



observatorio de
PARIDAD DEMOCRÁTICA

DEMOCRACIA PARITARIA:

NUEVOS CAUCES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BOLIVIA

DEMOCRACIA PARITARIA:

NUEVOS CAUCES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BOLIVIA



observatorio de
PARIDAD DEMOCRÁTICA

**DEMOCRACIA PARITARIA:
NUEVOS CAUCES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BOLIVIA**

Órgano Electoral Plurinacional - Observatorio de Paridad Democrática

Tribunal Supremo Electoral / Órgano Electoral Plurinacional

Presidenta:	Katia Uriona Gamarra
Vicepresidente:	José Luis Exeni Rodríguez
Vocales:	Carmen Dunia Sandoval
Antonio	Costas Sitic
	María Eugenia Choque Quispe
	Idelfonso Mamani Romero
	Lucy Cruz Villca

Coordinación general:

Katia Uriona Gamarra
Presidenta del Tribunal Supremo Electoral

Lucía Vargas Sontura
Responsable de la Unidad de Género

Procesamiento estadístico:

Rolando Mamani

Órgano Electoral Plurinacional / Tribunal Supremo Electoral
Av. Sánchez Lima N° 2482, Sopocachi
Teléfonos / Fax: 2424221 – 2422338
www.oep.org.bo
La Paz, Bolivia

ONU Mujeres
Calle 20 de Calacoto esq. Av. Fuerza Naval Nro. 7720, Edificio ONU Bolivia, 1° piso
Teléfono: 591-2-2770222 / Fax: 591-2-2772101
www.onumujeres.org
La Paz, Bolivia

El procesamiento estadístico fue posible gracias al apoyo de Idea Internacional y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

Depósito legal: XXXX
ISBN: ...

Cuidado de edición: Patricia Montes R.

Diseño gráfico: Convergencia Comunicación Global / HUICI

Impresión: DUO JL Imprenta

Octubre de 2018
La Paz, Bolivia

Índice general

Siglas y acrónimos	9
Presentación	11
Introducción	13
Capítulo I. Democracia paritaria	19
1. La democracia paritaria en la normativa internacional.....	19
2. Democracia paritaria: el proyecto democrático de la igualdad sustantiva.....	24
3. Democracia intercultural y democracia paritaria: interculturalidad y paridad.....	28
Capítulo II. Paridad y democracia paritaria en la legislación boliviana	33
1. La paridad y la democracia paritaria en la legislación general y electoral en Bolivia.....	40
2. La participación política de las mujeres en el proceso postconstituyente.....	42
3. La legislación electoral.....	46
Capítulo III. Los avances en la institucionalidad: el papel del Órgano Electoral Plurinacional respecto a la representación paritaria y la democracia paritaria	55
1. Observatorio de Paridad Democrática.....	58
2. Participación política de mujeres indígena, originario campesinas.....	60
3. La democratización de las organizaciones políticas.....	62
4. Sistema de protección y seguimiento del acoso y la violencia política.....	63
Capítulo IV. Hacia la democracia paritaria: la paridad en el sistema de representación política en cifras	67
1. El derecho a elegir: el padrón electoral.....	67
2. El derecho a ser elegidas: participación como candidatas.....	77
3. Derecho a acceder a la representación pública y a participar en las decisiones.....	81
4. Derecho a participar en las decisiones que afectan a la colectividad: participación en directivas.....	90
5. Participación de las mujeres en órganos del Estado: Órgano Electoral y Órgano Judicial.....	96
Capítulo V. La participación política de las mujeres indígena originario campesinas en las AIOC	105
1. La normativa sobre las AIOC.....	106
2. El proceso de constitución de la Autonomía Indígena Charagua Iyambae.....	107
3. El proceso de conversión en autonomía originaria de la Nación Uru Chipaya.....	112
4. El proceso de conversión de la AIOC Raqaypampa.....	118

Capítulo VI. Acoso y violencia política	129
1. Instrumentos internacionales sobre el acoso y la violencia política	129
2. Marco normativo nacional.....	131
3. Las cifras del acoso y la violencia política: denuncias y renuncias por acoso y violencia política.....	134
Capítulo VII. La democratización de las organizaciones políticas	141
1. Marco normativo	142
2. La participación de las mujeres en las organizaciones políticas.....	145
Reflexiones finales y desafíos	161
Bibliografía	173

Índice de gráficos

Gráfico 1.	Evolución de la legislación sobre los derechos políticos de las mujeres.....	46
Gráfico 2.	Bolivia: padrón electoral por años y sexo.....	68
Gráfico 3.	Registro de electoras y electores en el padrón electoral según departamento. Elecciones generales de 2014.....	69
Gráfico 4.	Padrón electoral nacional: composición por sexo según departamento. Referendo constitucional de 2016.....	69
Gráfico 5.	Registro de mujeres en el padrón electoral según departamento. Elecciones de 2014 y 2017.....	70
Gráfico 6.	Padrón electoral por sexo. Procesos electorales entre 2014 y 2017.....	70
Gráfico 7.	Padrón electoral por sexo según eventos electorales generales.....	71
Gráfico 8.	Padrón electoral en el exterior del país, composición por sexo: elecciones generales de 2014.....	72
Gráfico 9.	Padrón electoral en el exterior del país: Referendo Constitucional de 2016.....	73
Gráfico 10.	Padrón electoral nacional por sexo y grupo etario. Elecciones generales de 2014.....	74
Gráfico 11.	Padrón electoral nacional por sexo y grupo etario. Elecciones subnacionales de 2015.....	75
Gráfico 12.	Padrón electoral nacional por sexo y grupo etario. Referendo constitucional de 2016.....	75
Gráfico 13.	Padrón electoral en el exterior por sexo y grupo etario. Referendo constitucional de 2016.....	76
Gráfico 14.	Padrón electoral por sexo y departamento. Elecciones judiciales de 2017.....	77
Gráfico 15.	Ausentismo electoral por sexo. Referendo constitucional de 2016.....	77
Gráfico 16.	Candidaturas inscritas a titulares y suplentes a nivel nacional, por sexo. Elecciones generales de 2014.....	78
Gráfico 17.	Candidatas y candidatos para assembleístas departamentales por territorio y por población según titularidad. Elecciones subnacionales de 2015.....	79
Gráfico 18.	Candidatas y candidatos a assembleístas departamentales por población y territorio. Elecciones subnacionales de 2015.....	79
Gráfico 19.	Cuadro comparativo entre candidaturas a assembleístas y concejales/as en las elecciones subnacionales de 2015.....	80
Gráfico 20.	Candidatas y candidatos para gobernadoras y gobernadores. Elecciones subnacionales de 2015.....	80
Gráfico 21.	Candidatas y candidatos a concejales y concejales titulares y suplentes. Elecciones subnacionales de 2015.....	81
Gráfico 22.	Candidatas y candidatos a alcaldesas y alcaldes. Elecciones subnacionales de 2015.....	81
Gráfico 23.	Participación de las mujeres como assembleístas nacionales en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados, 1997-2014.....	82
Gráfico 24.	Participación de mujeres como diputadas plurinominales y uninominales, por gestión legislativa.....	82

Gráfico 25. Diputadas y diputados uninominales, 2009 y 2014.....	83
Gráfico 26. Variación en diputados uninominales de 2009 a 2014.....	84
Gráfico 27. Diputadas y diputados electas/os por tipo de escaño. Elecciones generales de 2014.....	84
Gráfico 28. Mujeres asambleístas titulares electas en gobiernos departamentales. Elecciones subnacionales de 2010 y 2015.....	86
Gráfico 29. Asambleístas departamentales electas y electos por escaños. Elecciones subnacionales de 2015.....	87
Gráfico 30. Asambleístas departamentales electas y electos. Elecciones subnacionales de 2015.....	87
Gráfico 31. Participación de concejales y concejalas municipales electas y electos según años. 1995 a 2015.....	88
Gráfico 32. Concejales y concejalas titulares y suplentes. Elecciones subnacionales de 2015.....	88
Gráfico 33. Alcaldesas y alcaldes municipales electas/os en las elecciones subnacionales de 2015, por sexo.....	89
Gráfico 34. Alcaldesas por departamento según año electoral	89
Gráfico 35. Participación de mujeres como presidentas en comisiones y comités de la Cámara de Senadores. Gestiones 2016, 2017 y 2018.....	90
Gráfico 36. Participación de mujeres como presidentas en comisiones y comités de la Cámara de Diputados. Gestiones 2016 a 2018.....	91
Gráfico 37. Participación en directivas en la ALP por sexo. Cámara de Senadores, gestiones 2016 a 2018.....	91
Gráfico 38. Participación en directivas en la ALP por sexo. Cámara de Diputados, gestiones 2016 a 2018.....	92
Gráfico 39. Participación en presidencias de comisiones y comités de las asambleas legislativas departamentales.....	92
Gráfico 40. Comisiones y comités presididos por una mujer en las asambleas legislativas departamentales. Gestiones 2016 a 2018.....	93
Gráfico 41. Mujeres integrantes de las directivas de las asambleas legislativas departamentales. Gestiones 2016 a 2018.....	93
Gráfico 42. Comisiones legislativas de reproducción, producción y preservación del sistema presididas por mujeres en la Cámara de Senadores. Gestiones 2016 a 2018.....	95
Gráfico 43. Comisiones legislativas de reproducción, producción y preservación del sistema presididas por mujeres en la Cámara de Diputados, gestiones 2016 a 2018.....	95
Gráfico 44. Vocales del Órgano Electoral Plurinacional por sexo, gestión 2017.....	97
Gráfico 45. Elecciones de altas autoridades del Órgano Judicial por sexo. Gestiones 2011 y 2018.....	98
Gráfico 46. Número de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional por sexo, elecciones judiciales de 2017.....	98
Gráfico 47. Número de altas autoridades suplentes del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional por sexo. Elecciones judiciales de 2017.....	99
Gráfico 48. Número de miembros del Consejo de la Magistratura por sexo y titularidad. Elecciones judiciales de 2011 y 2018.....	99
Gráfico 49. Miembros del Tribunal Agroambiental por sexo y titularidad, elecciones judiciales 2011 y 2017.....	100

Gráfico 50.	Miembros del Tribunal Supremo de Justicia por sexo y titularidad. Elecciones judiciales de 2011 y 2018	100
Gráfico 51.	Miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional por sexo y titularidad. Elecciones judiciales de 2011 y 2017 Elecciones judiciales de 2011 y 2017.....	101
Gráfico 52.	Participación de mujeres indígenas en la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae 2016.....	111
Gráfico 53.	Participación de mujeres indígenas en la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae 2016 (en números).....	111
Gráfico 54.	Participación de mujeres indígenas en la Autonomía Originaria Uru Chipaya 2017.....	117
Gráfico 55.	Participación de mujeres indígenas en el autogobierno de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa 2017	125
Gráfico 56.	Número de denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política registradas por el OEP entre enero y septiembre de 2018.....	134
Gráfico 57.	Número de denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política registradas por el OEP según departamento	135
Gráfico 58.	Número de mujeres que fueron víctimas de AVP según cargo de autoridad electa.....	136
Gráfico 59.	Denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política registradas por el OEP (en porcentajes).....	136
Gráfico 60.	Número de renunciaciones por acoso y violencia política registradas por el OEP según departamento.....	137
Gráfico 61.	Militancia en organizaciones políticas de alcance nacional por sexo	146
Gráfico 62.	Militancia en organizaciones políticas a nivel departamental por sexo	147
Gráfico 63.	Candidaturas para el Senado por organización política y sexo. Elecciones generales de 2014.....	149
Gráfico 64.	Candidaturas a diputadas/os plurinominales por organización política y sexo. Elecciones generales de 2014.....	150
Gráfico 65.	Candidaturas a representantes supraestatales por organización política y sexo. Elecciones generales de 2014.....	150
Gráfico 66.	Candidaturas a diputadas/os especiales de NPIOC por organización política y sexo. Elecciones generales de 2014.....	151
Gráfico 67.	Nominación a candidaturas para assembleístas departamentales por sexo. Elecciones subnacionales de 2015.....	152
Gráfico 68.	Número de diputadas y diputados por partido. Elecciones de 2014.....	153
Gráfico 69.	Número de senadoras y senadores según partido político. Elecciones de 2014.....	153
Gráfico 70.	Porcentaje de mujeres electas en cargos de alcaldesas según partidos políticos. Elecciones de 2015 (porcentaje en el eje x).....	154
Gráfico 71.	Inclusión de artículo o medida sobre equidad de género y paridad en los estatutos de las organizaciones políticas. Gestión 2017	156
Gráfico 72.	Inclusión de cuota o paridad en estatutos.....	156
Gráfico 73.	Existencia de una instancia orgánica de género	157
Gráfico 74.	Adecuación estatutaria de las organizaciones políticas a la Ley N° 243.....	158

Índice de tablas

Tabla 1.	Normativa sobre cuotas de género y aprobación de la paridad en países de América Latina	36
Tabla 2.	Leyes que contienen medidas relacionadas a la participación política de las mujeres.....	45
Tabla 3.	Máxima autoridad electa a nivel departamental. Elecciones subnacionales de 2015.....	85
Tabla 4.	Nómina de vocales del TSE.....	97
Tabla 5.	Igualdad de género y derechos políticos de las mujeres en el Estatuto de la Autonomía Indígena Charagua Iyambae	108
Tabla 6.	Procedimiento de elección de las autoridades del gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae.....	109
Tabla 7.	Igualdad política, derechos políticos de las mujeres y paridad en el estatuto de la Autonomía Indígena Uru Chipaya.....	112
Tabla 8.	Modalidad de aplicación de la paridad.....	114
Tabla 9.	Composición Rephsy Ret'allas.....	115
Tabla 10.	Procedimiento de elección de autoridades por género e instancia de elección.....	115
Tabla 11.	Resultados de elección de representantes de los ayllus Aranzaya, Manazaya, Wistrullani y Ayparavi al Laymis Parla (Órgano Ejecutivo).....	116
Tabla 12.	Participación de comunarios y comunarias en el proceso de elección de representantes de los ayllus Aranzaya, Manazaya, Wistrullani y Ayparavi al Laymis Parla (Órgano Ejecutivo).....	116
Tabla 13.	Resultados de elección del Lanqsní Paqh Mä Eph	116
Tabla 14.	Apoyo para el Chawkh Parla de los cuatro ayllus a los candidatos por género.....	117
Tabla 15.	Participación de mujeres en el proceso eleccionario de representantes al Laymis Parla y al Órgano Ejecutivo de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya 2017	117
Tabla 16.	La paridad, la igualdad política y los derechos de las mujeres en el Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa.....	119
Tabla 17.	Elección previa de representantes por participantes y forma de elección según subcentral.....	122
Tabla 18.	Representantes mujeres electas previamente a la AAA y al CGT.....	123
Tabla 19.	Representantes de la AAA y del CGT de la AIOCR.....	124
Tabla 20.	Porcentaje de mujeres candidatas por organización política. Elecciones generales de 2014.....	148
Tabla 21.	Porcentaje de mujeres candidatas a presidentas y vicepresidentas. Elecciones generales de 2014.....	149
Tabla 22.	Candidatura al cargo de gobernadora o gobernador por organización política y sexo. Elecciones subnacionales de 2015	151
Tabla 23.	Clasificación de organizaciones políticas por grupos según porcentaje de alcaldesas electas.....	154
Tabla 24.	Estatutos de las organizaciones políticas con representación en la ALP que incluyen la equidad de género y la paridad. Gestión 2016.....	155

Siglas y acrónimos

AAA	Autoridad Administrativa Autonómica
AC	Asamblea Constituyente
ACOBOL	Asociación de Concejalas de Bolivia
AGC	Asamblea General de Comunidades
AIOC	Autonomía indígena originaria campesina
ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
AMADBOL	Asociación de Mujeres Asambleístas Departamentales de Bolivia
APG	Asamblea del Pueblo Guaraní
AVP	Acoso y violencia política
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CGT	Consejo de Gestión Territorial Indígena
CM	Coordinadora de la Mujer
CNE	Corte Nacional Electoral
CPE	Constitución Política del Estado
CRSUCIR	Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa
DNTIC	Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación
ETA	Entidad Territorial Municipal
GAIIOC	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino
IOC	Indígena originaria campesinas
LECAC	Ley Especial de Convocatoria para la Asamblea Constituyente
LOP	Ley de Organizaciones Políticas
LMAD	Ley Marco de Autonomías y Descentralización
LRTE	Ley de Régimen Transitorio Electoral
MAS-IPSP	Movimiento al Socialismo-Instrumento para la Soberanía de los Pueblos
MMPH	Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia
MSM	Movimiento Sin Miedo

NPIOC	Naciones y pueblos indígena originario campesinos
NNUU	Naciones Unidas
OEP	Órgano Electoral Plurinacional
ONU Mujeres	Organización de las Naciones Unidas Mujeres (Entidad de Naciones Unidas para la igualdad y empoderamiento de las mujeres)
OTB	Organización Territorial de Base
PARLATINO	Parlamento Latinoamericano y Caribeño
PASO	Poder Amazónico Social
PDC	Partido Demócrata Cristiano
PIOC	Pueblos Indígena Originario Campesinos
PVB-IEP	Partido Verde de Bolivia. Instrumento de la Ecología Política
SIFDE	Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático
TSE	Tribunal Supremo Electoral
TIOC	Territorios Indígena Origenario Campesinos
SEMP	Sistema Electoral Mixto Paralelo
SEMPA	Sistema Electoral Preferentemente Mayoritario y Asimétrico
TED	Tribunal Electoral Departamental
TSE	Tribunal Supremo Electoral
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
TIOC-R	Territorio Indígena Originario Campesino de Raqaypampa
UN	Unidad Nacional

Presentación

En Bolivia, la participación política y electoral de las mujeres se da en el marco de cambios sustanciales en el sistema político y electoral, instaurado por la nueva Constitución Política del Estado (CPE) aprobada en 2019. En ella se establece el ejercicio de tres tipos de democracia: participativa, representativa y comunitaria, en los tres casos, con equivalencia de condiciones entre hombre y mujeres (CPE, art. 11). Esto permitió la inclusión de la paridad en la legislación electoral y la reconfiguración del sistema de representación.

La democracia considera a las organizaciones políticas como base de la representación, proyectando, a su vez, en forma permanente y persistente, diferentes propuestas orientadas a perfeccionarla, mejorar su calidad y dotarla de una mejor institucionalidad, fundamentada en el principio básico de la igualdad. A su vez, dicha igualdad encuentra su concreción en la igualdad sustantiva, que es el principio que se retoma desde el movimiento de mujeres para plantear la democracia paritaria.

La relación entre las mujeres y la política fue y es una problemática de interés y debate, ya no sólo en términos del proyecto reivindicativo de las mujeres, que se mantiene, sino también como parte del debate sobre intereses contradictorios en la sociedad durante la compleja construcción democrática, a la que las mujeres han aportado históricamente de manera decisiva. La lucha de las mujeres por sus derechos políticos implica el derecho a participar en la esfera pública, a su existencia política, a convertirse en sujetas políticas, a acceder a los poderes públicos pero, fundamentalmente, a instalar la igualdad sustantiva como principio y objetivo de la democracia, de modo que trascienda la discursividad de la igualdad formal que disfraza la desigualdad real.

En esta perspectiva, la paridad revaloriza el rol de la participación política de las mujeres, redefine su estatus político, redimensiona la redistribución del poder político y actúa como una herramienta estratégica para eliminar las barreras que las excluyen del sistema político, enfatizando el principio de la igualdad en el marco de la democracia paritaria.

Las conquistas realizadas por las mujeres en materia de reconocimiento de sus derechos constituyen significativos avances en la configuración de una nueva fase en la democracia. Sus logros fueron parte de las importantes reformas legislativas que colocaron a Bolivia en un sitial de avanzada, por su carácter incluyente en materia de los derechos humanos, de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y de los derechos humanos de las mujeres, entre otros, en la recurrente e histórica demanda por la igualdad.

La normativa sobre la paridad fue un hito histórico en el proceso de participación política de las mujeres y de sus avances democráticos. Los resultados electorales de 2014 registraron datos inéditos, con un notable incremento de la participación de las mujeres como candidatas y como

electas, promoviendo cambios en la representación política y en el Estado a nivel nacional y subnacional. Por primera vez se obtuvo una representación paritaria: 50% de mujeres electas en los ámbitos legislativos. Este hecho político marcó una transformación política trascendental: las mujeres ya no son representadas, sino que se convierten en representantes. Entre los impactos políticos de este hecho figuran: la ruptura del monopolio masculino en la representación política, la apertura de la esfera pública a la participación paritaria de las mujeres como representantes de la sociedad, y su ingreso al espacio público para deliberar y decidir sobre los asuntos públicos de interés común.

Con la incorporación de la paridad en la legislación, se sientan nuevas bases en el perfil de la representación política: hay un nuevo delineamiento del proceso electoral que presenta desafíos para las mujeres en su diversidad, y para la ciudadanía en su conjunto. Su aplicación tiene lugar bajo diversas y veladas formas de resistencia, debido a la vigencia de los núcleos de poder bajo dominio masculino. Este hecho nos pone ante el desafío de consolidar el empoderamiento y la autonomía de las mujeres como sujetas políticas, para continuar impulsando los procesos de construcción de la democracia paritaria.

La participación paritaria se despliega en condiciones de una inclusión todavía subordinada de las mujeres en espacios de poder, lo que plantea la necesidad de preservar, consolidar, cualificar y ampliar los espacios ganados. La institucionalidad democrática se rige aún por pautas patriarcales, por lo que una nueva institucionalidad electoral puede contribuir decididamente a eliminar la exclusión étnica y la exclusión de género, garantizando el cumplimiento de la paridad en el sentido de igualdad sustantiva, y articulando la interculturalidad y la paridad como procesos indisolubles en el marco de la democracia boliviana.

Para las mujeres, ser parte de los órganos de poder público las enfrenta a restricciones que limitan el ejercicio legítimo y autónomo de su representación: la pertenencia partidaria y/o sectorial tiende a subsumir o excluir las reivindicaciones de género, pues la estructura del sistema de partidos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y organizaciones sociales se rige aún por privilegios y preferencias masculinas. Esto crea múltiples barreras para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos en igualdad de oportunidades y de condiciones con los hombres. El acceso a la representación política todavía se filtra por criterios androcéntricos, con recurrentes prácticas no democráticas. Es el caso del acoso y la violencia política, que surgen de condiciones políticas que debilitan la democracia.

La información que se presenta en este texto pretende contribuir a visibilizar las formas en que se enfrenta la desigualdad política entre mujeres y hombres, los avances y desafíos todavía pendientes en la compleja construcción de la democracia paritaria e intercultural en el país.

Katia Uriona Gamarra
Presidenta
Tribunal Supremo Electoral

Introducción

La preocupación por la mejora de la democracia fue una constante en la historia republicana del país, y estuvo influida por las corrientes de pensamiento prevalecientes en cada época. Sin embargo, sólo en periodos de transformaciones societales, de reformas estatales y ampliaciones democráticas que reconfiguraron el país, durante los siglos XX y XXI, fue posible el reconocimiento de los derechos humanos y, entre estos, de los derechos políticos de las mujeres.

Los importantes periodos de democratización muestran un gradual y lento avance, como sucedió durante la Revolución de 1952, período de ascenso social y popular con el reconocimiento de los derechos universales, con reformas estatales y nuevas formas de relación entre Estado y sociedad civil, y con propuestas de transformación democrática. Se rompió con los anteriores cánones democráticos excluyentes al ampliarse los derechos a sectores hasta entonces excluidos —como las mujeres y la población indígena—. Al reconocer a las mujeres su estatus de ciudadanas se redefinió el concepto de “ciudadanía”, bajo la influencia de las nuevas lecturas de la realidad que proponían una sociedad igualitaria, policlasista, con integración nacional y con pautas de desarrollo nacionalista.

Las transformaciones nacionalistas de la década de los años 50 estuvieron atravesadas por coyunturas conflictivas a las que siguieron periodos de dictadura (1971 y 1980), que implicaron la pérdida de la cualidad democrática en la vida del país. La reconquista democrática se definió por la confluencia movilizadora de diversos sectores sociales, que contó con la amplia, decidida y activa participación de las mujeres. El nuevo proceso se caracterizó por la débil institucionalidad democrática y por una crisis económica que dio paso a un nuevo periodo en el que se impuso un modelo neoliberal y un estilo de democracia denominado “democracia pactada”.

Con las reformas estatales de la década de los 90 se introdujo en la legislación la cuota de participación de las mujeres, en el marco de la descentralización estatal por la vía de la municipalización. Es el primer antecedente que coloca en la agenda pública y política el derecho de las mujeres a participar como parte del poder público, medida que tuvo mayor impacto a nivel local.

La crisis política y de los partidos políticos, junto con los magros resultados del Ajuste Estructural neoliberal, a partir del DS 21060 de 1985, traen consigo una expansión del malestar social. Esto promueve un recambio político con el cuestionamiento al modelo neoliberal y la propuesta de un nuevo modelo democrático, cuya característica fundamental es la pluralidad, por la coexistencia de las democracias representativa, directa y comunitaria. Este planteamiento central es constitucionalizado, junto con otras medidas que sientan las bases para una transformación del modelo democrático.

La Asamblea Constituyente y la aprobación de la nueva CPE en 2009 definieron el nuevo cauce democrático, a partir de un amplio pacto social

por la transformación del Estado y la sociedad. Las mujeres estuvieron presentes —con una activa y propositiva participación— en este proceso y en la posterior formulación de la legislación secundaria concordante con los lineamientos constitucionales.

En un proceso de cambio en democracia, se promovieron reformas estatales de trascendencia, como la instauración del nuevo carácter plurinacional, autonómico y comunitario del Estado, que redefine los lineamientos de construcción democrática inclusiva y participativa con base en el pluralismo tendiente a una nueva organización estatal. Se promulgó una nueva legislación con medidas de carácter inclusivo, como el reconocimiento de un nuevo sujeto político con derechos colectivos —las naciones y pueblos indígena originario campesinas (NPIOC)—; la equivalencia entre hombres y mujeres; la ampliación de derechos a sujetos y sujetas sociales tradicionalmente excluidos, entre ellos las mujeres.

Las nuevas bases de diseño democrático establecen reformas en el sistema de representación política con una normativa que promueve una nueva institucionalidad electoral, con la creación del Órgano Electoral como cuarto poder del Estado. En este proceso de transformaciones, las aperturas democráticas del proceso permiten un escenario de disponibilidad para lograr avances importantes respecto a los derechos políticos de las mujeres, tales como la normativa sobre la paridad y la inclusión de la democracia paritaria en la legislación electoral, con importantes adecuaciones institucionales que replantean la juridicidad electoral para garantizar que se cumpla la legislación en el nivel nacional y subnacional en los procesos autonómicos de las entidades territoriales departamentales, municipales y de las autonomías indígena originario campesinas (AIOC).

La paridad y alternancia, establecidas como base para el registro de listas y candidaturas y de cumplimiento obligatorio, fueron instituidas en la normativa electoral, logrando un impacto directo en los resultados electorales generales y subnacionales, que registran un incremento de la participación de las mujeres en la representación política y en su inserción en el Estado. Una importante e inédita participación de mujeres indígena originario campesinas constituye uno de los hechos políticos de mayor trascendencia histórica en la ruptura de los cánones tradicionales de representación política.

Estos avances en la representación política forman parte de la construcción de la ciudadanía de las mujeres dentro de un sistema político con una estructura de poder patriarcal, con cuyas reglas se enfrentan.

Con el ejercicio del derecho político de las mujeres de participar en los poderes públicos y con la reconfiguración del sistema de representación política, surgen nuevos desafíos, como la imprescindible relación entre interculturalidad y paridad como procesos indisolubles en el marco de la construcción de la democracia boliviana. El imperativo es generar iguales condiciones entre mujeres y hombres, en un sistema político despatriarcalizado y descolonizado, que postule cambios estructurales para revertir las actuales condiciones de desigualdad política vigentes.

La conquista de la representación paritaria es un cambio paradigmático en las transformaciones democráticas para avanzar hacia la democracia paritaria. La paridad política en curso constituye uno de los basamentos indispensables para afianzar la plena participación política de las mujeres, en aras de alcanzar la igualdad en el poder; en la toma de decisiones en el sistema de participación, de representación política y social; en las

relaciones sociales, económicas y culturales en la esfera pública y privada. Es decir que contribuye a lograr y consolidar la igualdad sustantiva en todas las esferas de la vida y en el ejercicio pleno del poder político, en un nuevo modelo de democracia.

El enfoque de la democracia paritaria se funda en una concepción plural de libertad e igualdad para todas y todos, donde la relación de equivalencia no elimina las diferencias, aunque las relaciones, las prácticas y las instituciones son igualitarias. La demanda de igualdad para las mujeres se construye eliminando las relaciones de subordinación a las que estas están sujetas, como parte de un proyecto democrático más amplio de eliminación de todas las formas de subordinación que existen en la sociedad.

El tratamiento temático se divide en capítulos. El Capítulo I analiza los avances y el estado de la conceptualización sobre democracia paritaria; mientras que en el Capítulo II se da seguimiento al recorrido histórico de los avances en la legislación boliviana respecto a los derechos políticos de las mujeres, a la aplicación de la paridad y del proceso iniciado de construcción de la democracia paritaria. En el Capítulo III se expone la institucionalización de la política de igualdad en la institucionalidad electoral. En los capítulos IV, V, VI y VII se recoge la información cuantitativa disponible y se analizan los avances en los derechos políticos, la aplicación de la paridad y la construcción de la democracia paritaria, en concordancia con los cuatro ejes estratégicos de la propuesta de la Unidad de Género del TSE: la participación y representación política de las mujeres; la participación política de las mujeres indígena originario campesinas; la democratización de los partidos políticos; y el acoso y la violencia política. Finalmente, se concluye con un análisis sobre los avances y desafíos de la democracia paritaria.





Capítulo I

Democracia paritaria



Democracia paritaria

La noción de democracia paritaria se plantea ante la desigualdad política entre mujeres y hombres, expresada en las restricciones estructurales que aquellas tienen para participar en la esfera pública y ejercer sus derechos políticos, y en la marginalidad y/o exclusión de su participación y representación política en los espacios públicos, específicamente en los centros de decisión. Esto se da porque se considera que el campo político es de exclusiva y/o preferente participación de los hombres, y se lo justifica con la desvalorización de las mujeres. La decisión de revertir esta situación definió nuevas perspectivas para lograr la igualdad política entre mujeres y hombres, reivindicando la participación de las mujeres en los espacios de poder y en los órganos de decisión estatal, con una nueva concepción de la democracia.

Los avances en materia de derechos humanos y derechos políticos de las mujeres permiten contar con un catálogo de normas de reconocimiento y garantía para los mismos, que ubica a la legislación boliviana como una de las más progresistas en materia de derechos de las mujeres en la región. En este marco se plantea, a su vez, la necesidad de trascender la dimensión formal de la ley y plantear la igualdad sustantiva como centro y objetivo de la democracia paritaria.

La democracia paritaria es una noción cuya conceptualización está en construcción, a partir de un contexto contradictorio entre el incremento de las mujeres en diferentes ámbitos de la vida social y pública y su reducida y/o subordinada presencia en los espacios público-políticos, que es donde se elaboran las leyes, se toman las decisiones que afectan a las mujeres y al conjunto de la sociedad, y se define la organización y direccionalidad del desarrollo de la sociedad.

Los aportes conceptuales sobre democracia paritaria consideran que los avances en el marco normativo internacional y nacional, las aproximaciones conceptuales y la relación entre democracia intercultural y la democracia paritaria son un desafío para su construcción en el escenario del Estado Plurinacional.

1. La democracia paritaria en la normativa internacional

Los instrumentos internacionales influyeron de manera importante para que los Estados latinoamericanos, y Bolivia entre estos, adopten medidas a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Uno de los instrumentos de mayor relevancia fue la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹, que constituye la carta internacional de derechos de las mujeres con medidas en todos los campos de la vida en que se manifiesta la desigualdad y la discriminación de género. En el campo político, se estableció un conjunto de acuerdos para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública.

¹ La CEDAW fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas y puesta en vigor en 1981.

Por su parte, las conferencias regionales sobre la mujer en América Latina y el Caribe se convirtieron en un referente de instrumentos normativos en la región, con una agenda y lineamientos estratégicos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres que involucran a los Estados, a partir de recomendaciones y compromisos para su aplicación. Estas conferencias, en el marco de los lineamientos de la CEDAW y de la realidad latinoamericana, reafirmaron los derechos humanos de las mujeres, que consideran los derechos políticos como la igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Los acuerdos suscritos por los Estados de la región constituyeron un respaldo para generar condiciones que permitan seguir un proceso específico en América Latina y el Caribe. Todo ello resulta en una acumulación de conocimiento, propuestas y logros respecto a los derechos políticos y la participación política que fueron centrales en la agenda institucional y del movimiento de mujeres, y que se materializaron en procesos y en resultados formales positivos en la región, como lo muestran los acuerdos y consensos logrados en las conferencias regionales sobre la Mujer de América Latina y El Caribe.

La X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe sienta las bases de la paridad con el Consenso de Quito, de 2007, y se constituye en un referente fundamental para avanzar hacia la democracia paritaria.

Consenso de Quito

6 al 9 de agosto de 2007

[...]

13. **Reconociendo** la contribución de las mujeres al retorno y al fortalecimiento de la democracia, la igualdad de género, la justicia social, el desarrollo de los países de la región y la inclusión de poblaciones históricamente discriminadas [...]

15. **Reconociendo** la contribución de los movimientos de mujeres y feministas, en toda su diversidad, al desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género en la región, en particular a la profundización de la democracia y al desarrollo de la institucionalidad pública de género [...]

17. **Reconociendo** que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres [...]

1. Acordamos lo siguiente:

i) Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos;

ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas;

- iii) Fomentar la cooperación regional e internacional, en particular en materia de género, y trabajar por un orden internacional propicio al ejercicio de la ciudadanía plena y al ejercicio real de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, lo que redundará en beneficio de todas las mujeres;
- iv) Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región, garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas y adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación (Consenso de Quito, 2007: 11-12).

Son varios aspectos a los que este Consenso hace mención en relación a definir la perspectiva de la paridad a partir del papel activo del movimiento de mujeres en la construcción democrática, la incidencia en las políticas públicas y el permanente trabajo para lograr una institucionalidad pública de género. Ubicar a la paridad en su papel determinante de propulsora de la democracia y definir sus alcances son aportes que perfilaron posteriormente la conceptualización de la democracia paritaria, que incide en el espacio público y privado, con tres niveles en los cuales se concretaría la igualdad política entre mujeres y hombres: el ejercicio del poder, la toma de decisiones y la participación y representación política.

En concordancia con las premisas sobre el estado de desigualdad política, se acuerda adoptar medidas para la jerarquización de mecanismos gubernamentales de género y para garantizar la paridad en el Estado, que comprende a todos los órganos de poder público en todos sus niveles. Se relievra la importancia de un orden internacional propicio al ejercicio de la ciudadanía plena y al ejercicio real de todos los derechos humanos, para ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural. Con este propósito, se delinearon objetivos y estrategias que alimentaron las reflexiones y propuestas hacia la igualdad para las democracias de la región.

Las conferencias regionales que tuvieron lugar más adelante ratificaron los acuerdos del Consenso de Quito. El Consenso de Brasilia, de 2010, exhorta a los Estados a fortalecer la ciudadanía de las mujeres y a ampliar su participación en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder.

El Consenso de Montevideo, de 2013 plantea a los Estados garantizar en los sistemas electorales el acceso al poder de las mujeres. El Consenso de Santo Domingo, de 2013, en la sección correspondiente a la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres para la participación política y la toma de decisiones, establece fundamentalmente la necesidad de asegurar el acceso de las mujeres a puestos de decisión en condiciones de igualdad y garantizar la representación paritaria en todos los ámbitos del poder público.

Consenso de Santo Domingo
Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres para la participación política y la toma de decisiones

[...]

101. Asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de decisión en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para

alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado.

102. Fortalecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, adoptando y aplicando leyes que aseguren la representación paritaria en los espacios de decisión, promoviendo medidas afirmativas de inclusión, tanto en partidos políticos como en otras instituciones de la vida democrática, del ámbito público o privado, y estableciendo mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido (CEPAL, 2017: 11).

La Conferencia Rio+20 ratificó el compromiso con la CEDAW y con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. En esta oportunidad, los Estados reafirmaron sus compromisos plasmados en el documento *El futuro que queremos* (Naciones Unidas, 2012), que reconoce la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres en la nueva agenda de desarrollo y en su vinculación con el desarrollo sostenible y el futuro común, reiterando los compromisos para garantizar la igualdad de derechos, de acceso y de oportunidades de participación y liderazgo de las mujeres en la economía, en la sociedad y en la adopción de decisiones. De manera específica, señala la relación entre la igualdad de género y la energía, la educación y la reducción de riesgos ante desastres.

**Renovación del compromiso político
 Reafirmación de los Principios de Río y los planes de acción anteriores**

[...]

C. Participación de los grupos principales y otros interesados

[...]

45. Recalamos que las mujeres pueden contribuir decisivamente al logro del desarrollo sostenible. Reconocemos la función de liderazgo de las mujeres y resolvemos promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y asegurar su participación plena y efectiva en las políticas, los programas y los procesos de adopción de decisiones en materia de desarrollo sostenible a todos los niveles (Naciones Unidas, 2012: 9).

Estos instrumentos internacionales constituyen una plataforma normativa, pero también brindan antecedentes en torno al desarrollo de la discursividad sobre el acceso de las mujeres al espacio público, al ejercicio de cargos públicos y a los procesos de toma de decisiones, que actualmente asumen un nuevo perfil político con la paridad y la democracia paritaria.

Uno de los principales escenarios que tomó como tema de su agenda, deliberación y acuerdos sobre la democracia paritaria fue el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino), que en 2014 aprueba la *Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria*, asumiendo el compromiso de los Estados con la igualdad sustantiva, la paridad y la democracia paritaria (ONU Mujeres y Parlatino, 2016), constituyendo el primer acuerdo y documento sobre democracia paritaria en la región.

El objetivo de la Norma Marco, como su nombre indica, es el de consolidar la democracia paritaria como meta de la región, y establece que su aplicación: "1) Comprende a todos los poderes y/o órganos de la institucionalidad pública, según corresponda al ordenamiento constitucional de cada Estado; y 2) Será de aplicación en toda la estructura y organización territorial del Estado, incluyendo los niveles nacional y subnacionales, sin perjuicio del grado de descentralización de la organización político administrativa de los Estados, constitucional y legalmente reconocidos."

Título II. Democracia paritaria: Estado inclusivo y responsable

[...]

Capítulo II

Articulación de la responsabilidad del Estado Inclusivo con la Democracia Paritaria

[...]

Artículo 8. El compromiso del Estado Inclusivo con la Democracia Paritaria se configura como una política de Estado, que obliga a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y electoral a su aplicación en toda la estructura territorial.

Artículo 9. Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para adecuar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la paridad e igualdad sustantiva. Las acciones dirigidas a desarrollar políticas concretas y específicas se complementan con políticas que incluyan la transversalidad de género. Estos instrumentos son los que definen y orientan las prioridades, articulan actores públicos y privados así como recursos para el logro de las metas propuestas. La política fiscal y el diseño de los presupuestos se adecuarán a los fines de la Democracia Paritaria.

Artículo 10. Los poderes públicos deben crear y fortalecer al interior de sus instituciones mecanismos específicos para implementar y cumplir con efectividad y eficacia la política de igualdad de género, cuya denominación deberá ser 'Mecanismos para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres' (ONU Mujeres y Parlatino, 2016: 12).

Este instrumento normativo define cinco áreas estratégicas: (i) la paridad representativa como meta y medida definitiva; (ii) la responsabilidad de los poderes públicos con la igualdad de género de resultado; (iii) el fortalecimiento de los liderazgos de mujeres; (iv) el compromiso de los partidos políticos con la igualdad sustantiva y la paridad; y (v) Combatir estereotipos y la discriminación en medios e instrumentos de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como el acoso y violencia política (ONU Mujeres, 2014b).

Plantea como finalidad la igualdad sustantiva, definiendo como condiciones necesarias el papel del Estado con un carácter inclusivo, la definición de la democracia paritaria como política de Estado, su aplicación en todos los poderes públicos, y medidas para su institucionalización.

En lo concerniente a la paridad, conceptualiza a esta en el sistema electoral, e incluye como mandatos de posición en las listas partidarias la paridad vertical y horizontal, tanto en las abiertas como en las cerradas, y en cargos uninominales y plurinominales.

Título III. Democracia Paritaria: Representación Paritaria

Capítulo I

Paridad y sistema electoral

ARTÍCULO 18. La paridad en la representación política responde al principio de igualdad en el derecho político y electoral. Se expresa en disposiciones legales y regulatorias de regímenes y sistemas electorales que incorporan en las listas oficializadas el 50% de candidaturas para cada sexo, tanto en cargos titulares como suplentes. Se expresa en una oferta electoral partidaria y en posibilidades de acceso a la representación en iguales condiciones de oportunidad entre hombres y mujeres. Incorpora dos criterios ordenadores (mandatos de posición) en las listas partidarias: la paridad vertical y la paridad horizontal. Estos criterios son aplicables tanto a listas cerradas como a listas abiertas, cargos uninominales y/o plurinominales (ONU Mujeres y Parlatino, 2016: 14).

Al abarcar el sistema político, especialmente el sistema representativo y el electoral, la Norma Marco adopta medidas concernientes al sistema electoral, los partidos políticos, los movimientos sociales y las candidaturas independientes desde tres dimensiones: organizacional, electoral y funcional y programática, e incluye medidas sobre el financiamiento.

La XIII Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe (Montevideo, del 25 al 28 de octubre de 2016) asume la democracia paritaria con la *Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030* (CEPAL, 2017), que establece lo siguiente:

1. Marco normativo: igualdad y Estado de derecho

Medidas:

[...]

1.k Adoptar leyes y normativas para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al poder político, impulsando su participación paritaria en todos los espacios públicos.

[...]

3. Participación popular y ciudadana: democratización de la política y las sociedades

Medidas:

3.a Apoyar el liderazgo de las mujeres en organizaciones sociales y políticas, impulsando la participación democrática paritaria, el fortalecimiento institucional y las capacidades de incidencia de las organizaciones de la sociedad civil, los movimientos de mujeres y feministas, y en particular el liderazgo de las adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, mujeres rurales, mujeres migrantes, mujeres que viven con VIH/SIDA, mujeres con discapacidad y personas LGBTI, respetando sus expresiones organizativas.

3.b Establecer mecanismos que garanticen la inclusión paritaria de la diversidad de mujeres en los espacios de poder público de elección popular y designación en todas las funciones y niveles del Estado.

Estas medidas expresan la acumulación de la normativa internacional con relación a la igualdad sustantiva como objetivo de la paridad y de la democracia paritaria. Al ser compromisos asumidos por los Estados a nivel regional, constituyen los soportes normativos y los instrumentos de exigibilidad con relación a los derechos de las mujeres. Además, establecen lineamientos centrales en torno a los ámbitos en los que, bajo el sistema democrático, corresponde la participación paritaria, a la que estratégicamente se considera la base para avanzar hacia la democracia paritaria.

2. Democracia paritaria: el proyecto democrático de la igualdad sustantiva

La noción de democracia paritaria se acuña en la Declaración de Atenas (Unión Europea, 1992)², en el marco de un conjunto de postulados cuyo objetivo era conseguir un reparto equilibrado de los poderes públicos y privados entre mujeres y hombres.

Declaración de Atenas. 1992

Declaración

Constatamos un déficit democrático

[...]

² En 1992 se reunieron ministras y exministras europeas en la Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, realizada en Atenas, y emitieron la Declaración de Atenas.

Concluimos que el acceso de las mujeres a los mismos derechos formales que los hombres, entre ellos el derecho al voto, el derecho a presentarse a las elecciones y a presentar su candidatura a puestos elevados de la administración pública, no ha conducido a la igualdad en la práctica.

[...]

Proclamamos la necesidad de conseguir un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y, hombres.

Un sistema democrático debe asegurar una participación igual de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y política.

Pedimos la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisión pública y política. Destacamos la necesidad de proceder a modificaciones de la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad en la práctica (Unión Europea, 1992: 2).

Los contenidos de la Declaración de Atenas se basan en la premisa fundamental de que la igualdad formal y real entre las mujeres y los hombres es un derecho fundamental del ser humano, y puesto que las mujeres representan la mitad de la humanidad, "La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones" (ob. cit.: 1).

Desde entonces, las distintas corrientes de pensamiento feminista han generado diferentes sentidos sobre la noción de democracia paritaria, según los contextos y corrientes de pensamiento. Actualmente, surge como una nueva alternativa democrática ante un sistema democrático deficitario que no garantiza el principio y derecho fundamental: la igualdad, y reivindica la participación de las mujeres en los órganos de decisión pública.

En América Latina se da un debate sobre el significado de la democracia paritaria, con varias tendencias que oscilan entre posiciones institucionalistas —que consideran el papel del Estado como fundamental para el avance de la democracia paritaria— y otras que afirman que su centralidad se encuentra en la sociedad civil. Entre ambas posiciones se plantean propuestas sobre la necesaria relación entre Estado y sociedad civil, de acuerdo a los contextos particulares de cada país.

La igualdad, la libertad y el respeto a los derechos humanos son elementos esenciales de la democracia. Sin embargo, estos preceptos no son parte de la democracia formal, una de cuyas características más evidentes es la desigualdad política entre hombres y mujeres. Persiste la restricción al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos políticos de las mujeres, y un ejemplo es la subrepresentación política de las mujeres en los núcleos en que se toman las decisiones públicas y privadas.

Ante la desigualdad política, la paridad se plantea como una estrategia de poder, más allá de las concepciones reduccionistas que sostienen la necesidad de acceder sólo por reconocimiento a través de la mayor visibilización de las mujeres, o la sola inclusión de las mujeres en el sistema político ya dado y constituido patriarcalmente. La paridad es una propuesta estratégica de lucha contra el monopolio masculino en la política, porque propone ampliar la libertad, la igualdad y la autonomía de las mujeres en sociedades patriarcalmente estratificadas (Cobo, 2002).

La paridad se convierte en el punto de partida para la construcción de un nuevo modelo de democracia, que es la democracia paritaria, cuyo fundamento es la igualdad entre mujeres y hombres como un principio jurídico universal ratificado en diversas normas internacionales sobre derechos humanos. El concepto de democracia paritaria es un modelo de

democracia basado en la igualdad sustantiva y en la paridad entre hombres y mujeres que implica un nuevo contrato social, tal como figura en la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (ONU Mujeres y Parlatino, 2016); una nueva forma de organización de la sociedad y del Estado con igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que implica una nueva visión de ciudadanía porque se basa en un concepto de la diferencia entre los sexos sin jerarquizarlos (Agacinski, 1998). Como proyecto político, postula la transformación de la democracia actual, un nuevo estilo de gobierno y de convivencia social que implica la transformación radical del sistema político, de sus instituciones y del conjunto de la vida política y social.

Según la Norma Marco, la democracia paritaria implica un nuevo "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo." Tiene como fines: "a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad, por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas; b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada." (ONU Mujeres y Parlatino, 2016: 8).

Capítulo I

Elementos constitutivos de la Norma Marco

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

- I. La presente norma marco tiene por objeto orientar a los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) en la adopción de medidas, institucionales y/o políticas, que promuevan y garanticen la consolidación gradual de la Democracia Paritaria como meta en la región. Dicha norma tendrá consonancia con los progresos realizados por los Estados de América Latina y del Caribe para emprender la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en el marco del derecho internacional y de los Consensos Regionales adoptados por los Estados en la Conferencia Regional de la Mujer.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- I. Comprende a todos los poderes y/o órganos de la institucionalidad pública, según corresponda al ordenamiento constitucional de cada Estado.

Será de aplicación en toda la estructura y organización territorial del Estado, incluyendo los niveles nacionales y subnacionales, sin perjuicio del grado de descentralización de la organización político administrativa de los Estados, constitucional y legalmente reconocido (ONU Mujeres y Parlatino, 2016: 8).

La paridad se inscribe actualmente bajo el horizonte político de la democracia paritaria. Es una estrategia orientada a eliminar la subrepresentación política de las mujeres, basada en la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política como principio democrático, que implica igualdad en los puestos de decisión política, para avanzar en la transformación de la representación política, del poder y del actual ordenamiento patriarcal del sistema político.

Su alcance transformador se produce en dos direcciones: (i) la transformación de las mujeres en sujetas políticas; y (ii) la transformación del sistema político, que supone la transformación de los poderes y privilegios personales y corporativos que son contrarios al bien público, tal como los poderes y privilegios masculinos y de otros grupos sociales que ejercen dominio, produciendo y reproduciendo la desigualdad política.

Como un nuevo concepto, la paridad fue incluida en la normativa del cuerpo legal, electoral y del sistema político. Se basa en el reconocimiento de derechos y la inclusión de todas las personas en la vida pública en igualdad, lo que implica una participación igualitaria de mujeres y hombres, siendo una condición para ello la transformación no sólo de los procesos políticos, sino también de los procesos sociales. Es decir que la participación paritaria se asocia de manera dialéctica a la democratización de todos los espacios: “Va más allá de la distinción entre vida privada y pública: reconoce que la vida privada es política” (Leuchprecht, 1996: 126).

En el contexto nacional, los desafíos para instalarla en la agenda, dotarla de significado y promover su construcción fueron promovidos desde el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través de la Unidad de Género del TSE, con una serie de espacios de reflexión y construcción colectiva que la colocaron en el escenario del debate. Esto se dio en un proceso de democracia intercultural postulado desde la CPE, que reúne varias características fundamentales que exigieron enriquecer la reflexión respecto al proceso boliviano.

La CPE propuso procedimientos e instrumentos, pero, fundamentalmente, una serie de postulados para un nuevo modelo de democracia que no sólo implica el reconocimiento de la diversidad cultural, ni de la demandada igualdad entre culturas, sino el pluralismo. En este contexto, la interculturalidad se resignifica como la complementariedad entre la democracia representativa, la participativa y la comunitaria (OEP, 2016 y 2017b), no exenta de conflictividad debido a las estructuras de dominación que persisten tanto entre naciones, pueblos y culturas, como entre los géneros.

La democracia paritaria en el país sigue un proceso gradual que ya está instalado en la legislación electoral y que, por tanto, ya es parte de los procesos electorales con influencia expansiva, todavía incipiente, hacia las otras formas de democracia: la participativa y la comunitaria. También fue instalada en la agenda política y en el debate, lo que contribuye a enriquecer su significado y su construcción en la complejidad del pluralismo y de las dinámicas democráticas.

El debate sobre la democracia paritaria plantea elementos contextualizados en la realidad del país como producto de diversos y plurales espacios de reflexión, desde los cuales se plantearon los siguientes aspectos principales:

- La democracia paritaria se funda en el cuestionamiento al Estado por la reproducción del ejercicio de poder que margina a las mujeres.
- Interpela a la democracia actual, pero fundamentalmente postula la transformación del sistema político, de las relaciones de poder en los ámbitos públicos, en los espacios de decisión y representación, y en los espacios de la vida privada.
- El proceso de construcción de la democracia paritaria trasciende el reconocimiento de derechos a la transformación de las relaciones de poder.
- La definición de la democracia en Bolivia como democracia intercultural y paritaria implica no sólo el reconocimiento de la pluralidad, la diversidad y las diferencias, sino la compleja construcción con base en un nuevo contrato social a partir de la igualdad y el respeto a los derechos colectivos e individuales; la distribución del poder bajo nuevas pautas que eliminen las estructuras de dominación, con responsabilidades y recursos desde el Estado; que sujetos y sujetas políticas, hombres y mujeres, estén en relaciones de igualdad sustantiva.

- La democracia paritaria e intercultural descansa en el pluralismo como componente esencial de la igualdad, porque igualdad no quiere decir uniformidad ni homogeneización. Significa respetar la diferencia y establecer la construcción de relaciones igualitarias en la articulación de los derechos colectivos de los NPIOC y de los derechos individuales, en este caso, de las mujeres.
- La democracia intercultural y paritaria promueve la convergencia de dos desafíos a construir en estrecha relación de interdependencia e interinfluencia: (i) la complementariedad entre democracia representativa, participativa y comunitaria; y (ii) la igualdad sustantiva como principio y objetivo primordial de cualquier tipo de democracia en proceso de construcción, en su sentido de igualdad.
- La democracia paritaria cuestiona los pilares de la división sexual del trabajo, que reproduce la desigualdad estructural a partir de la separación entre lo público y lo privado. Esta separación relegó a las mujeres —como principales responsables del cuidado de la vida humana— al mundo de lo privado, desvalorizado por la sociedad y la economía, lo que impide reconocer su trabajo como una responsabilidad social y política. La democratización de las relaciones sociales cotidianas en ámbitos públicos y privados, así como de la economía del cuidado, contribuirá a desestructurar un sistema político que penaliza a las mujeres por participar en el espacio público y por ser parte de los poderes públicos.
- La democracia paritaria con centralidad en la igualdad sustantiva implica materializar la democracia para un efectivo ejercicio de los derechos políticos. Las relaciones paritarias influyen en la democratización de las relaciones sociales y de las relaciones entre hombres y mujeres, contribuyendo a eliminar las estructuras de desigualdad y exclusión.

3. Democracia intercultural y democracia paritaria: interculturalidad y paridad

Desde el OEP se promovió el debate sobre democracia intercultural y democracia paritaria en diferentes espacios y con diferentes actoras/es, con el objetivo de enriquecer su conceptualización e impulsar su construcción. Este proceso, que está en curso, presenta varios desafíos para convertir en realidad la democracia intercultural y paritaria, tal como fue definida la democracia boliviana por el OEP.

El estado del debate refleja una construcción inacabada, cuyo enriquecimiento dependerá de la producción colectiva frente a la complejidad de la situación actual, en que la democracia moderna presenta una enorme brecha entre los ideales democráticos y la democracia real, que niega el principio básico del derecho a la igualdad.

La desigualdad de género es producto del sistema de dominación patriarcal, pero en su despliegue se complejiza con la confluencia de otros sistemas de dominación, como el colonial y el capitalista. La imbricación entre dichos sistemas de dominación produce desigualdades complejas. La confluencia entre el sistema colonial y el patriarcal, por ejemplo, potencia el racismo y el sexismo, adquiriendo otros perfiles de dominación con el capitalismo, que ahonda las desigualdades sobre la base de la explotación económica en aras de la acumulación capitalista.

La democracia intercultural es una respuesta a la desigualdad que se construyó por la supremacía de una sociedad y una cultura que ejercieron un dominio colonial sobre otras sociedades y culturas subalternizadas,

como las NPIOC. En este contexto, la democracia intercultural y paritaria articula dos dimensiones de la democracia: la interculturalidad y la paridad, perfilándose como una respuesta al sexismo y al racismo, que son expresiones estructurales de las relaciones de dominación patriarcal y colonial. Es una alternativa de y para los colectivos sociales subordinados en el sistema político, no sólo en las relaciones intergénero, sino intragénero, con criterios de diferenciación cultural, social y económica.

Las propuestas contrahegemónicas, como la paridad, tienen, en el marco de la democracia paritaria, el objetivo de afectar las relaciones de desigualdad política en que se encuentran las mujeres, tomando en cuenta las otras desigualdades. La democracia paritaria se basa en la igualdad desde la perspectiva de la diferencia y la diversidad, que hace que diferentes y diversas/os puedan coexistir en una convivencia social basada en el pluralismo, estableciendo una cadena de equivalencias entre las distintas luchas democráticas, para crear una articulación equivalente entre las demandas de las mujeres: indígena originario campesinas, trabajadoras y otros grupos sociales.

Bajo esta concepción, la articulación es fundamental entre distintas sujetas colectivas que, manteniendo sus identidades de clase, indígena, de raza, etc., comparten una identidad como mujeres diversas. La diferencia sexual está construida de muy diversas maneras, de acuerdo a los contextos culturales. De tal manera que la noción de "mujer" como representación social se construye en forma específica en cada sociedad y cultura, pero, en todas ellas, subordinada al dominio y a la supremacía masculina de sistemas patriarcales nativos, coloniales o modernos.

Paridad e interculturalidad, en el contexto plurinacional de la sociedad boliviana, se encuentran interrelacionadas, articulando los objetivos de igualdad e igualdad política entre hombres y mujeres, y entre sociedades y culturas, como las NPIOC, en todo el sistema político estatal y de la sociedad civil. La relación igualdad-desigualdad, en esta doble dimensión —paritaria e intercultural— está interrelacionada en la realidad. De no considerar esta relación, se corre el riesgo de disfrazarla o invisibilizarla, suponiendo que todas las mujeres tienen las mismas condiciones y los hombres, los mismos privilegios (Campbell, 2002). La paridad sin la interculturalidad puede reproducir desigualdades y exclusiones etnoraciales inter e intragénero. Por su parte, la plurinacionalidad y la interculturalidad sin paridad pueden mantener intactas las estructuras patriarcales y las relaciones de dominio masculino y subordinación femenina, independientemente de su pertenencia a una NPIOC.

En las dos décadas transcurridas en lo que va del nuevo siglo, se dinamizó la producción discursiva para la ampliación de derechos de varios grupos sociales, como parte de la disputa política de sujetos y sujetas que reivindican no solo un lugar en la sociedad, sino el poder de transformar la misma con base en la construcción de proyectos políticos específicos. Estos sujetos políticos siguieron procesos históricos diferentes en las luchas por sus derechos y su emancipación, como sucede con las NPIOC y las mujeres.

La democracia paritaria y la participación de las mujeres IOC responden a contextos históricos diferentes y a proyectos políticos que siguen cursos distintos, con dificultades para confluir y generar nuevas propuestas de enriquecimiento democrático desde la perspectiva de una democracia plural. Ambos procesos corresponden a sujetas políticas y a corrientes de pensamiento diferentes.

El debate, que recién se inicia, está definido por posiciones epistemológicas y de proyectos políticos diferentes, lo que da lugar a tres posiciones identificadas: (i) aquella que las plantea como excluyentes; (ii) la que propugna una coexistencia sin contaminación mutua, porque responderían a realidades distintas; y (iii) la que perfila una relación intercultural constructiva y de transformación democrática hacia una igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, que se puede concretar en la construcción de una democracia intercultural y paritaria.

Actualmente, estas corrientes dan lugar a procesos diferenciados, condicionados por distintos proyectos políticos, contextos políticos y paradigmas en curso, sin visibilizar la complejidad en que las desigualdades se producen y manifiestan. Ello, a pesar del reconocimiento formal de las condiciones de desigualdad de género en que viven las mujeres indígenas, y de la interseccionalidad de género, etnia y clase que postulan los movimientos feministas y de mujeres (Unidad de Género del TSE, 2018).



Capítulo II

**Paridad y democracia paritaria
en la legislación boliviana**

Paridad y democracia paritaria en la legislación boliviana

En este capítulo se realiza una reconstrucción analítica de los avances de la participación, de los derechos políticos de las mujeres y de la aplicación de la paridad, hasta llegar al planteamiento de la democracia paritaria. Los cortes cronológicos que se adoptan siguen los hitos del desarrollo de la legislación con relación a los temas mencionados.

La democracia, además reconocerse como el sistema más propicio de organización política del Estado y de la sociedad en la actualidad, además de definir el carácter del gobierno, incorpora otras dimensiones, tales como el principio de igualdad y mecanismos de participación ciudadana, pero, fundamentalmente, se considera un sistema de derechos.

En el marco del sistema democrático, y en la perspectiva de ampliar la democracia a sujetos y sujetas sociales excluidas del sistema político, organismos internacionales —como Naciones Unidas— han emitido declaraciones, elaborado y suscrito convenios y otras medidas y disposiciones que establecen la base reglamentaria y de mandatos para los derechos políticos de las mujeres, y continúan haciéndolo.

Que los derechos de las mujeres sean reconocidos como derechos humanos, y que sus derechos políticos sean jurídicamente aceptados en el catálogo de derechos humanos, fue el resultado de una larga e histórica lucha por un estatus igualitario en la sociedad. De modo que la reivindicación de los derechos de las mujeres y los aportes para la construcción contemporánea de los mismos tiene un alcance global y local, alimentándose y enriqueciéndose desde ambas dimensiones.

La Convención sobre los derechos políticos de la mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952, y está vigente desde el 7 de julio de 1954. Dicha Convención establece el derecho a elegir, a ser elegibles y a ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones, aunque no fue asumida plenamente por los Estados.

Artículo I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna (ONU, 1952: 1)

Suiza fue un país pionero, al establecer el sufragio masculino universal en 1848; sin embargo, recién en 1971 otorgó a las mujeres el derecho a voto en las elecciones nacionales. En 1902, Australia es el primer país en reconocer el derecho al sufragio femenino y a participar en el Parlamento;

Tasmania lo hace en 1903; Finlandia, en 1907. En Canadá se logró este derecho en 1917; y en Estados Unidos, en 1920. España reconoció este derecho en 1931. En América Latina, Uruguay fue el primer país en reconocerlo, en 1927; Argentina, en 1947; Chile, en 1949; y Bolivia, en 1952. Las disposiciones anteriores tuvieron carácter restrictivo y no universal.

Bolivia: Constitución Política de 1945

[...]

Artículo 43°.- La ciudadanía consiste:

1. En concurrir como elector o elegido a la formación o el ejercicio de los poderes públicos.
2. En la admisibilidad a las funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Artículo 46°.- Para la formación de las Municipalidades se reconoce el derecho de elección y elegibilidad a la mujer boliviana, en las mismas condiciones que al hombre, con más el derecho ciudadano a que se refiere la segunda parte del Artículo 43 de esta Constitución.

La lucha de las organizaciones de mujeres sufragistas en distintos países promovió una ola democrática que, junto con otros movimientos, fue consolidando los derechos políticos, de tal manera que, para la segunda mitad del siglo XX, casi todos los países tenían sistemas democráticos que reconocían los derechos políticos a todos los ciudadanos y ciudadanas.

El derecho a participar en la conformación del poder público y el de acceder al mismo fueron reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 1948, que en su artículo 21 establece que:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto

En Bolivia, hasta 1945 hubo una permanente negación de las mujeres como ciudadanas, por considerárselas inferiores. Todas las Constituciones anteriores a la de ese año establecen el voto calificado restringido. Para elegir y ser elegibles los requisitos eran: ser hombre, alfabetizado, tener una propiedad de al menos 12.000 pesos, y tener una renta mínima de 1.000 pesos. La CPE de 1938, que surge en un contexto de transformaciones progresistas bajo la presidencia de Busch, señala que la ciudadanía consiste: (i) en concurrir como elector o elegido a la formación o el ejercicio de los poderes públicos; (ii) en la admisibilidad a las funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por la ley (art. 44). Además, se establece que para ser ciudadano se requiere: (i) ser boliviano; (ii) tener 21 años de edad; (iii) saber leer y escribir; (iv) estar inscrito en el Registro Cívico (art. 44). Sin embargo, en los hechos no admite el derecho de las mujeres al sufragio.

En todos los textos constitucionales, la referencia a la ciudadanía es masculina. La democracia que se postula, vigente hasta mediados del siglo XX, es censitaria, y por tanto excluye a grupos sociales mayoritarios

de la población, como indígenas y mujeres. La Constitución surgida de la Convención de 1945 reconoce, por primera vez en Bolivia, el derecho de las mujeres a elegir y ser elegidas en el ámbito municipal, siempre que cumplieran con el requisito de saber leer y escribir, por lo que este derecho es ejercido en las elecciones de 1947 y 1949 con una participación reducida de estas. Se argumentaba que “era una forma temporal de ‘poner a prueba’ a las mujeres a fin de ver si eran capaces de participar responsablemente; de ser así, se podría considerar posteriormente la eventual extensión de este derecho a las elecciones nacionales” (Álvarez, 2011: 12). La Constitución aprobada el 26 de noviembre de 1947, durante la presidencia de Enrique Hertzorg, mantiene el derecho de las mujeres al sufragio.

Con la Revolución de 1952 se establece el sufragio universal para todos los bolivianos, hombres y mujeres —incluyendo a los indígenas— mayores de 21 años en caso de ser solteros, o a partir de los 18 años en caso de ser casados. El decreto que disponía el voto universal, emitido el 21 de julio de 1952, en un contexto revolucionario, fue la medida legal que promovió la democratización. Respecto a las mujeres, es el hecho histórico de mayor importancia en el siglo XX, pues las incluye en la esfera pública al permitirles participar en la conformación del poder público.

En las subsiguientes Constituciones, se establece para todos el derecho a elegir y ser elegibles. Es el caso de la Constitución de 1967, que en su art. 41 define la ciudadanía en base ambos derechos: de conformar el poder público y de ejercer la función pública: “Son ciudadanos los bolivianos, varones y mujeres mayores de dieciocho años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta”.

Aunque a lo largo de la historia las mujeres tuvieron una activa participación en procesos políticos relevantes, con el derecho al voto ingresan al campo político como base electoral y como base militante de los partidos políticos, y participan en diferentes espacios asociativos y en los movimientos sociales del periodo. El MNR fue el primer partido que acogió orgánicamente a mujeres en sus filas y formó los comandos femeninos, que participaron en diferentes actividades y que actuaron como grupos de presión, pero carecieron de autonomía y no accedieron a puestos de dirección o de gobierno (Ardaya, 1986).

Las coyunturas políticas que siguieron, aunque distintas, posibilitaron la generación de condiciones para ampliar la participación política activa de las mujeres en diversos procesos y la promoción de organizaciones de mujeres: gremialistas, vivanderas, floristas y otras. Esta expansión se muestra en el surgimiento de organizaciones de mujeres paralelas a las organizaciones sindicales y partidarias de composición masculina, y subordinadas a ellas. Es el caso del Comité de Amas de Casa Mineras, que tuvo un importante papel en la resistencia a las dictaduras de las décadas de 1970 y 1980 y en la reconquista de la democracia.

Es indudable que, a medida que se fue consolidando la participación femenina, el peso electoral de las mujeres fue decisivo en varias coyunturas políticas. Un ejemplo de esto se dio en las elecciones nacionales y municipales de 1989, cuando el voto de las mujeres definió el cuarto lugar que alcanzó el partido Conciencia de Patria (CONDEPA) a nivel nacional y el primero a nivel regional. Los datos registrados como intención de voto estiman que el 61% provenía de un electorado femenino. En los otros tres partidos mayoritarios, hay una preferencia del 36% de voto femenino para el MIR; del 45% para el MNR, y del 54% para ADN (Zabala, 1991).

Cabe destacar que fue posible incorporar medidas a favor de los derechos políticos de las mujeres en coyunturas en que se cuestionó el statu quo y en que se manifestaron corrientes de transformación que pretendieron ser expresadas en las reformas constitucionales, creándose aperturas democráticas.

Las brechas de género, que fueron y son una constante expresión de las jerarquías por sexo, permanecieron a pesar haberse dictado leyes sobre los derechos políticos de las mujeres. El monopolio masculino en la representación política y en los más altos niveles de decisión se mantuvo inalterable, dando lugar a la marginalidad o exclusión de las mujeres del sistema político. Cuando se presentaron posibilidades para la participación política femenina, la subrepresentación fue lo común; se la enfrentó con medidas de afirmación positiva, como las cuotas de género, cuya aplicación a nivel mundial es generalizada.

Las cuotas de género, también denominadas cuotas de participación de mujeres, tenían el objetivo de garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos con poder de decisión, tanto en los partidos políticos como en el Estado (Bareiro y Soto, 2000). Las cuotas buscaban lograr una minoría del 30 al 40%, y se planteaban como temporales hasta que los obstáculos para el acceso de las mujeres al campo político, y específicamente a la representación política, fueran eliminados.

En América Latina, en la década de 1990 se incorpora la "cuota de género" en la legislación electoral de varios países: en Argentina en 1991; en Costa Rica en 1996; en Perú y Bolivia en 1997; en Venezuela, en 1998. En el resto de los países se adopta gradualmente en la década del 2000.

Los balances realizados por cada país y por organismos internacionales señalan que hubo múltiples resistencias que inviabilizaron su aplicación en los diversos procesos electorales, al dejar su cumplimiento bajo la responsabilidad de los partidos políticos; al no tener efecto vinculante; al no contar con mecanismos institucionales para su aplicación; además de las reacciones contrarias a su aplicación en las propias organizaciones políticas.

Tabla 1. Normativa sobre cuotas de género y aprobación de la paridad en países de América Latina

País	Cuota	Legislación	Año
Argentina	Cuota 30%	Ley Nacional de cuotas de Género (24.012) (Ley de Cupo Femenino)	1991
	Cuota 30%	Código Electoral Nacional y Decreto Reglamentario	1993
	Paridad	Ley de Paridad de Género	2016
Bolivia	Cuota 30%	Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral	1997 y 2002
	Paridad	CPE y Ley de Régimen Electoral (Ley N° 018 y Ley N° 026)	2009
Colombia	Cuota 30%	Ley Estatutaria. Sentencia Constitucional 490/11	2011
Costa Rica	Cuota 40 %	Reforma Código Electoral	1996
	Paridad	Ley N° 8765 Código Electoral	2009

País	Cuota	Legislación	Año
Ecuador	Cuota 30%	Ley de Elecciones	2000
	Paridad	Reforma Constitucional (art.116)	2008
Honduras	Cuota 30%	Ley Electoral y de Organizaciones Políticas	2000
		Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer (art. 81) no vinculante	2000
	Paridad	Ley Electoral y de Organizaciones Políticas establece 40% para elecciones 2013 y progresividad hacia la paridad para 2017	2012
México	Cuota 30%		1996
	Cuota de al menos 40%	Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales	2007-2008
	Paridad	Reforma Constitucional. Art.41 Ley General de Partidos Políticos Ley General de procedimientos e Instituciones Electorales	2013-2014
Nicaragua	Cuota 30%	Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades. Ley N° 648	2002
	Paridad	Reglamento a la Ley 648. DS.29/2010	2010
Perú	Cuota 25%	Ley General de Elecciones. Ley N° 26859	1997
	Cuota 30%	Ley 27387	2002
		Ley de Partidos Políticos. N° 28094	2003
Uruguay	Cuota 30%	Ley de Participación Política. Ley 18476	2009
Venezuela	Cuota 30%	Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política	1998
	Cuota 40%	Constitución Política Art. 293.I En aquellos casos en que no se aplique la paridad se define un 40% de participación mínima y 60% máxima para hombres y mujeres	2008
	Paridad	Constitución Política del Estado Resolución de la CNE	2008 -2010

Fuente: Bareiro y Soto, 2015; Bareiro, 2018.

Las leyes de cuotas se plantean como medida de afirmación positiva para reducir las brechas entre mujeres y hombres en el ámbito de la representación y las decisiones. La Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995) aportó con lineamientos referentes a la inclusión de los enfoques de género y la afirmación positiva en la acción pública y política. Ello impulsó procesos de incidencia política desde las mujeres hacia el Estado, para el reconocimiento de instancias de género en las estructuras estatales y el cumplimiento del rol del Estado respecto a los derechos de las mujeres (Sánchez y Uriona, 2014).

La Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral aprobada en Bolivia en 1997 (conocida como Ley de Cuotas) dispuso la obligatoriedad de que en las listas de candidaturas a las elecciones nacionales y subnacionales se asigne un 30% de participación a las mujeres.

Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral, 1997

[...]

Artículo 4

Son ciudadanos los bolivianos hombres y mujeres mayores de 18 años de edad.

[...]

Obligaciones de los partidos

[...]

Artículo 110

Los partidos tienen los siguientes deberes:

[...]

- d. Velar por los derechos de sus militantes, sin discriminación de ningún tipo.
- e. Promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres; así como la efectiva participación de la mujer en los órganos de dirección partidaria y en la nominación de candidaturas para cargos de representación popular.

De la inscripción de listas de candidatos

Artículo 5

[...]

2. Estas listas deberán ser presentadas ante la Corte Nacional Electoral en los formularios correspondientes, y serán.
 - a) De candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
 - b) De candidatos a Senadores Titulares y Suplentes, en las que en cada Departamento al menos uno de cada cuatro candidatos, será mujer.
 - c) De candidatos a Diputados plurinominales por cada departamento, en estricto orden de prelación de Titulares y Suplentes. Estas listas incorporarán un mínimo de 30% de mujeres distribuidas de modo que de cada tres candidatos al menos uno sea mujer.
 - d) De candidatos a Diputados por circunscripciones uninominales. Titulares y Suplentes con especificación de la circunscripción en la que se presentan, procurando la participación efectiva de la mujer.
3. Aquellas listas que no cumplan con esta disposición, no serán admitidas por la Corte Nacional Electoral, en cuyo caso el Partido, Frente o Alianza podrá enmendarlas en un plazo de 24 horas de haber sido notificado.

El 19 de marzo de 1997, con la Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral, se incorporó en el Código Electoral, art. 112, la cuota del 30% para las listas cerradas de las elecciones parlamentarias, que en 1999, con la Ley de Partidos Políticos —que disponía la obligación de incluir al menos un 30% de mujeres en todos los niveles de dirección territorial y funcional de las organizaciones— se extendería a las elecciones municipales.

En la Ley N° 018, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, de 7 de julio de 2004, se estableció que debía haber un 50% de mujeres en las candidaturas para los cargos de representación popular, con alternancia de género en las listas de candidatos, constituyendo el primer antecedente de la medida de paridad descriptiva.

Ley N° 1983, Ley de Partidos Políticos, de 25 de junio de 1999

[...]

Artículo 19o. (Deberes de los partidos políticos) Los partidos políticos tienen los siguientes deberes: [...]

III. Garantizar el ejercicio de la democracia interna.

IV. Promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres; con el fin de reducir las desigualdades de hecho, los partidos políticos establecerán una cuota no menor del treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana.

Ley N° 2771, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, de 7 de julio de 2004

[...]

Artículo 8° (Representación Femenina)

Las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, establecerán una cuota no menor al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres, en todas las candidaturas para los cargos de representación popular, con la debida alternancia.

El mayor impacto de la cuota de género en Bolivia fue en el nivel local, donde se aplicó en el contexto de reformas estatales con el proceso de municipalización impulsado por la Ley N° 1551, Ley de Participación Popular, de 20 de abril de 1994. Esta primera experiencia de representación electoral en los concejos municipales, correspondientes a los órganos legislativos de los municipios, posibilitó una amplia participación de las mujeres en los espacios de representación local en las organizaciones territoriales de base (OTB), en los comités de vigilancia, y en los espacios y decisiones sobre la planificación del desarrollo, cuya característica fue transversalizar el enfoque de género en los nuevos espacios de gestión y gobierno territorial. La Ley N° 2028, Ley de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, establece la participación de los pueblos indígenas y de las mujeres en condiciones de equidad para la definición de políticas, planes proyectos y programas.

Entre otras leyes promulgadas en el periodo, figura la Ley N° 1674, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica, de 15 de diciembre de 1995, que constituye el indicador de politización del mundo privado. El Estado boliviano ratifica la CEDAW en 1989, lo que implica su compromiso para el cumplimiento de las normativas y políticas contenidas en la Plataforma de Acción de Beijing, de 1995.

En este periodo de importantes reformas legales se empieza a conformar una base normativa para las cuotas de género. Fue un hito en la conquista de los derechos políticos de las mujeres que, en un contexto de redemocratización con énfasis en el nivel local, permitió replantear y visibilizar su rol político. Sin embargo, hubo restricciones y resistencias, lo que derivó en una aplicación limitada de las leyes porque en los hechos la cuota se aplicó solo a las candidaturas plurinominales y no a las uninominales. El incumplimiento antidemocrático por parte de las organizaciones políticas, que se sostenían en el poder y liderazgos masculinos, fue una tendencia generalizada.

La contradicción entre una legislación favorable a los derechos de las mujeres y su limitada aplicación —por las barreras patriarcales del sistema político y del conjunto de la sociedad boliviana— impidieron una participación igualitaria de estas en la representación política y el ejercicio

de sus derechos políticos. El balance realizado concluyó que la cuota de género era insuficiente, abriéndose una nueva fase con relación a los derechos políticos de las mujeres y de la democracia.

1. La paridad y la democracia paritaria en la legislación general y electoral en Bolivia

1.1 La constitucionalización de los derechos políticos de las mujeres

La demanda de participación política para acceder, por derecho, a la representación política estuvo en el centro de la agenda política de las mujeres, frente a la marcada subrepresentación femenina en las instancias democráticamente constituidas. Esto posibilitó que un marco normativo favorable a los derechos políticos de las mujeres pasara a formar parte del cuerpo jurídico, específicamente con relación a sus derechos a elegir y ser elegidas en igualdad de condiciones con los hombres.

El proceso constituyente, con la convocatoria a la Asamblea Constituyente (AC), inaugura un nuevo ciclo político para la participación política de las mujeres en Bolivia. En este nuevo escenario confluyó una representación política diversa, con participación de las organizaciones políticas y sociales, que reconfiguró las pautas de participación tradicional. La movilización social y de participación política de las mujeres, con un protagonismo inédito de las mujeres indígena originario campesinas, que expresaba su nueva situación política como representantes del poder constituyente, significó un intenso proceso de politización con relación a dos demandas: (i) que sus propuestas específicas sean parte del texto constitucional para consolidar sus derechos y avanzar con medidas tendientes a transformar las relaciones de poder patriarcal; y (ii) ser parte de la comunidad política que pretende construir una nueva alternativa de Estado y sociedad frente a la crisis del sistema político y de la democracia elitaria que se había vivido en el periodo neoliberal (Sánchez y Uriona, 2014).

En un momento previo, la propuesta de las mujeres era de una participación del 50%, ante el escamoteo de la cuota, que las mantenía en segundo lugar y como suplentes. Esta posición colocó la paridad en el debate público cuando se elaboró la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (LECAC), de 6 de marzo de 2006. Dicha ley asumió la paridad como mecanismo de acción positiva, con el objetivo de promover la inclusión de las mujeres, reconociendo su derecho a ser elegidas y participar como representantes en la AC. En forma complementaria, se propuso la votación en listas pares de mujeres y hombres en las candidaturas a circunscripciones uninominales y la inclusión de la paridad y alternancia en las listas plurinominales.

Ley Especial de Convocatoria al Asamblea Constituyente

[...]

Artículo 15º.- (Equidad de Género)

En la postulación de Constituyentes deberá existir alternancia, tanto en la lista de circunscripción territorial como en la Plurinominal

Artículo 16º (Registro de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas)

a) Tres candidatos a Constituyentes por cada circunscripción territorial en la que participe; los dos primeros necesariamente deberán conformar un binomio (hombre - mujer / mujer - hombre);

b) Cinco candidatos a Constituyente por cada circunscripción departamental en la que participe; de los cinco candidatos mínimamente dos deberán ser mujeres, respetando la alternancia (hombre-mujer/mujer-hombre).

Para la AC se eligió a un total de 255 constituyentes, con una participación 88 mujeres (34% de representación). En la distribución por partidos políticos, de 137 asambleístas del MAS, 64 eran mujeres; de 59 asambleístas de PODEMOS, 16 eran mujeres.

Aunque la representación de las mujeres en la AC no alcanzó la paridad y alternancia, tuvo la cualidad de incidir en el cambio de la composición de la representación, configurando un nuevo escenario cuya característica fue que las mujeres, y sobre todo las mujeres indígenas, campesinas y originarias, sean parte del poder constituyente. Otro de los cambios fundamentales fue la incorporación del enfoque de género en el debate sobre la propuesta de transformación del país, y la inclusión de la igualdad de género en todas las dimensiones, desde el enfoque de derechos y de la despatriarcalización.

Constitución Política del Estado de 2009

[...]

Art.11. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, **con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.** [...]

Art 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos. [...]

Art 26 I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. [...]

Art 148 II. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres. [...]

Art 210 II. La elección interna de las dirigentas y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres. [...]

Art 211 II. La elección interna de las dirigentas y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Consejo Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres. [...]

Art 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución. [...]

Art 278 II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

La nueva CPE introdujo cambios importantes en el sistema democrático boliviano, constitucionalizando la equivalencia entre hombres y

mujeres, lo que planteó nuevos desafíos para generar condiciones para redefinir la democracia y el sistema político. El cambio de la cualidad democrática ponía énfasis en la democracia plural, con el reconocimiento de la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria. La democracia representativa adquirió nuevos perfiles por la ampliación democrática, debido a las características y responsabilidades que asumían los nuevos espacios de representación política, como el papel histórico que le tocaría jugar a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para viabilizar los cambios institucionales y normativos prescritos en la CPE, con una nueva composición por sexo basada en la paridad.

A pesar del discurso transformador, en este nuevo proceso continuaron las barreras y resistencias al cumplimiento de la paridad y la inclusión de las mujeres en los espacios formales de participación, debilitando su participación política. Además de los diversos mecanismos utilizados por las organizaciones políticas, hubo de tropezarse también con las construcciones simbólicas predominantes en la cultura política. Todo ello ratificó la necesidad de plantearse alternativas para modificar el sistema y la cultura política en su conjunto.

2. La participación política de las mujeres en el proceso postconstituyente

Una de las primeras disposiciones fue que, en un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la Constitución, se reglamente el referéndum de aprobación de la CPE y se sancione el nuevo régimen electoral. Con la promulgación de la Ley N° 4021, Ley de Régimen Electoral Transitorio (LRET), de 14 de abril de 2009, se definen las bases normativas para las elecciones generales del 6 de diciembre de 2009 y para las elecciones de autoridades departamentales y municipales del 4 de abril de 2010.

Este acontecimiento normativo y electoral presentaba un nuevo desafío para las mujeres, porque el Órgano Legislativo tenía la responsabilidad central de aprobar el texto constitucional y elaborar el diseño normativo que viabilizaría las transformaciones democráticas contenidas en la CPE. Así, se identifican dos momentos en el proceso de reforma legislativa: (i) la conformación del nuevo Estado que suponía la aprobación de la CPE y la definición de las normas de regulación del proceso electoral que conformaría los órganos de poder de Estado; (ii) el tratamiento legislativo para el nuevo diseño normativo, con el diseño y aprobación de las denominadas leyes estructurales.

El análisis de la experiencia sobre la implementación hasta entonces de la cuota en las listas de candidatos/as ratificó que no había una correspondencia directa entre el hecho de que las mujeres ingresaran a las listas y el que se las ubicara en las franjas de seguridad. Además, su ingreso a espacios de representación política enfrentó de la manera más rígida la estructura patriarcal sobre la cual se asentaba el sistema político.

La LRET define las funciones y atribuciones del Órgano Electoral, el registro del Padrón Biométrico, la administración del proceso electoral, la convocatoria a elecciones nacionales, la convocatoria a elecciones departamentales y municipales, las elecciones del Órgano Legislativo Plurinacional, y la convocatoria para los referéndums autonómicos de La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Chuquisaca, y el referéndum regional de Gran Chaco.

Se establecieron disposiciones que sentaban las bases para la creación de los nuevos órganos estatales, reconociéndose el derecho de las mujeres a participar en los procesos electorales en igualdad de condiciones y su alternancia en las listas de candidatos/as (art. 4 y art. 9).

Ley del Régimen Electoral Transitorio

[...]

Art. 4. (De los Derechos Políticos)

- I. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva.
- II. La participación ciudadana deberá ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- III. Toda ciudadana o ciudadano puede participar en organizaciones con fines políticos de acuerdo a la Constitución.

Art. 9. (De la Igualdad de Oportunidades entre Varones y mujeres)

- I. Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados titulares y suplentes, Asambleístas Departamentales, Consejeros Departamentales, Concejales Municipales y autoridades en los municipios deberán respetar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de tal manera que exista un candidato titular varón y enseguida una candidata titular mujer, una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa. En el caso de las diputaciones uninominales la alternancia se expresa en titulares y suplentes en cada circunscripción.
- II. Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, serán nominados de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

Una vez realizadas las elecciones nacionales de 2009, en el lapso de los 180 días posteriores a la instalación de la ALP, este órgano tenía la responsabilidad de sancionar el nuevo Código Electoral, que suponía la adecuación total del régimen electoral y el diseño final del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley del Órgano Judicial y la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Respecto al ámbito subnacional, la Corte Nacional Electoral (CNE) emitió un reglamento para las elecciones departamentales y municipales —a realizarse el 4 de abril de 2010—, la Resolución N° 045/2010, del 16 de enero de ese año, ratificando el art. 9 de la LRTE: se debía incluir la paridad y alternancia en las circunscripciones uninominales o donde existiera un solo candidato. Sin embargo, este Reglamento fue incumplido por las cortes electorales departamentales.

Ley del Régimen Electoral Transitorio

[...]

Art. 6. De la Igualdad y la Alternancia de Género

- I. Las listas de candidatas y candidatos a Asambleístas Departamentales, Concejales/Concejales Municipales, Ejecutivas/Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, Subgobernadoras/Subgobernadores, Corregidoras/Corregidores deberán respetar el principio de igualdad y alternancia de género, de tal manera que exista un candidato titular varón y enseguida una candidata titular mujer, una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa.

- II. En los casos de la elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes, debiendo incluir en el total de dichas circunscripciones a por lo menos el 50% de candidatas mujeres en puestos titulares.
- III. Las Cortes Departamentales Electorales exigirán el cumplimiento de este requisito a las organizaciones políticas y alianzas, a través del procedimiento establecido a este efecto en el Código Electoral.

La composición de la Cámara de Diputados fue como sigue: de un total de 130 diputados, 70 correspondían a escaños electos en circunscripciones uninominales, 53 a circunscripciones plurinominales y siete escaños para circunscripciones especiales indígenas originarias campesinas (CEIOC). En la composición de la ALP obtenida gracias a la aplicación de la paridad y alternancia, en la Cámara de Diputados hubo un 23% de mujeres y un 44% en la Cámara de Senadores.

Las elecciones departamentales y municipales mostraron una mayor presencia de mujeres. De un 18% de mujeres como concejales titulares en 2004, en 2010 el porcentaje se incrementó al 43%. En las ciudades capitales las mujeres obtuvieron el 46%, cifra cercana a la paridad.

En las asambleas departamentales se reproduce la tendencia a una mayor participación de mujeres como plurinominales frente a las uninominales. De un total de 138 asambleístas uninominales, el 17% son mujeres en calidad de titulares, y de un total de 131 suplentes, el 81% son mujeres. En el caso de asambleístas plurinominales, de un total de 98 titulares, el 42% son mujeres; y de un total de 95 suplentes, el 58% son mujeres.

Los resultados muestran que la alternancia fue favorable, pues se obtuvo una participación femenina próxima al 50% en un sistema de representación mixta. Sin embargo, esta medida no se aplica a candidaturas uninominales, en las que se privilegia la participación masculina, así como cuando se presenta una sola candidatura.

El proceso tuvo lecciones importantes: la LRET no era suficiente para lograr la paridad, el discurso de la igualdad no concordaba con la realidad, los espacios supuestamente democráticos ejercían violencia simbólica e institucional para negar permanentemente la igualdad.

Con la instalación de la ALP, y por mandato constitucional, se determinó aprobar en 180 días cinco leyes consideradas fundamentales para el proceso de rediseño normativo postconstituyente, y que debían constituir la plataforma sobre la cual se organizaría el nuevo andamio institucional del Estado y su ordenamiento normativo: la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Órgano Electoral, la Ley del Tribunal Constitucional, la Ley de Régimen Electoral y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que incorporan entre sus principios la equidad de género, la paridad y la alternancia, y que incluyen artículos específicos para precautelar la garantía del ejercicio de los derechos específicos de las mujeres establecidos en la Constitución Política del Estado.

En un contexto de reconfiguración y recomposición del ente deliberativo y legislativo nacional, con una mayor participación indígena y de mujeres, se generó un escenario favorable para garantizar los derechos políticos, incluir medidas sobre la paridad, eliminar la violencia, la discriminación y la exclusión social.

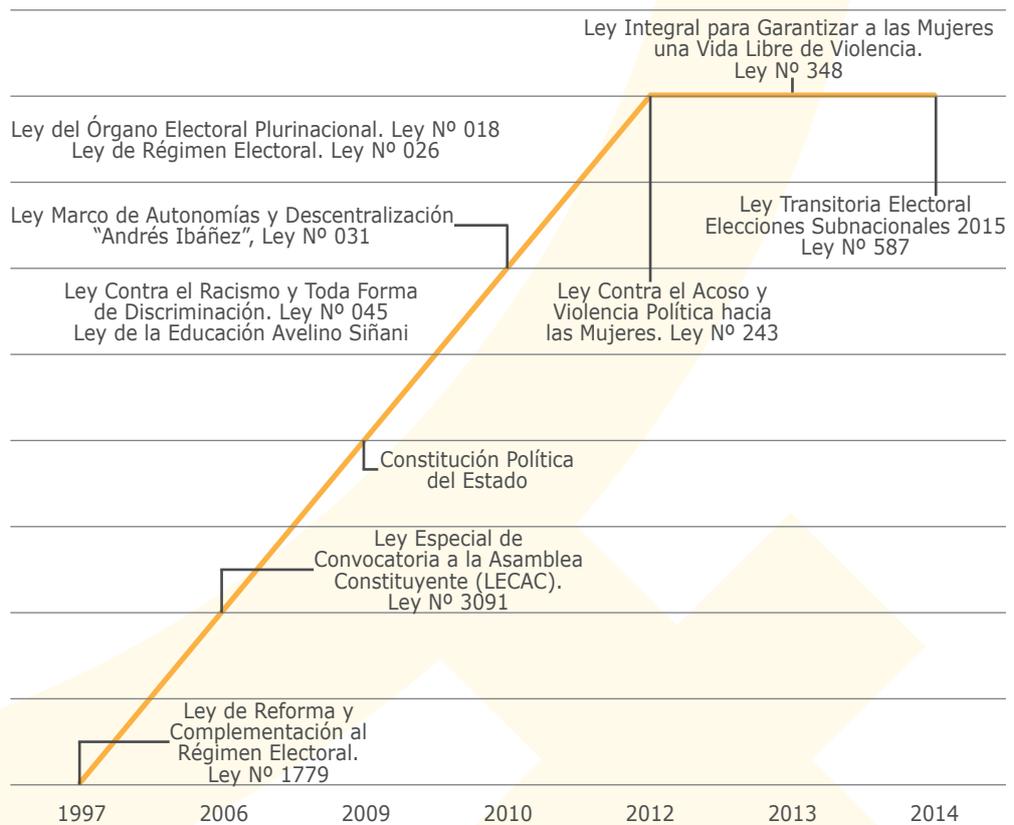
Tabla 2. Leyes que contienen medidas relacionadas a la participación política de las mujeres

Leyes	Fecha de aprobación
Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral. Ley N° 1779	19 de marzo de 1997
Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (LECAC). Ley N° 3091	6 de marzo de 2006
Constitución Política del Estado	7 de febrero de 2009
Ley de Régimen Electoral Transitorio (LRET). Ley N° 4021	14 de abril de 2009
Ley del Órgano Electoral Plurinacional. Ley N° 018.	16 de junio de 2010
Ley del Régimen Electoral. Ley N° 026	30 de junio de 2010
Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez". Ley N° 031	19 de Julio de 2010
Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. Ley N° 243	28 de mayo de 2012
Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Ley N° 348	9 de marzo de 2013
Ley Transitoria Electoral Elecciones Subnacionales 2015. Ley N° 587.	30 de octubre de 2014
Ley de Organizaciones Políticas. Ley N° 1096	31 de agosto de 2018

Fuente: elaboración propia.

Como se puede apreciar, la evolución de la legislación sobre los derechos políticos de las mujeres es fruto de un largo itinerario de activa participación de estas, y de un proceso de reformas legales que pretendían una mayor democratización.

Gráfico 1. Evolución de la legislación sobre los derechos políticos de las mujeres



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, Unidad de Género del TSE.

3. La legislación electoral

De acuerdo a lo establecido por la CPE, la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral, de 16 de junio de 2010, sienta las bases para las reformas institucionales que permitirían avanzar hacia la democracia intercultural y paritaria, como la ha denominado el OEP. Esta normativa incluyó el principio de equivalencia, los postulados electorales de paridad y alternancia, de aplicación obligatoria, y la paridad y equivalencia de género en el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Ley N° 018

[...]

Artículo 4. (Principios). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son: [...]

6. Equivalencia. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos. [...]

Capítulo II. Postulados electorales

[...]

Artículo 8. (Paridad y alternancia). Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios.

[...]

Artículo 13. (Régimen de designación). La designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral, se sujeta al siguiente régimen: [...]

2. La Asamblea Legislativa Plurinacional elige a seis (6) vocales por dos tercios de votos de sus miembros presentes en la sesión de designación, garantizando la equivalencia de género y la plurinacionalidad.

[...]

Título III. Tribunales electorales departamentales

Capítulo I. Composición y funcionamiento

[...]

Artículo 32. Composición

Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesinos del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.

Con referencia a la paridad en el OEP, se establece una composición del 50% de mujeres en el TSE; en los tribunales electorales departamentales, de cada cinco vocales, al menos dos serán mujeres (art. 32).

Las atribuciones del TSE comprenden, entre otras: (i) garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos; (ii) verificar en todas las fases de los procesos electorales el cumplimiento del principio de equivalencia y de los criterios de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la presentación de candidaturas de organizaciones políticas con alcance nacional; y (iii) proporcionar a las organizaciones políticas, indígenas y de la sociedad civil material informativo electoral, estadístico y general (arts. 23 y 24).

La Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, de 20 de junio de 2010, ratifica la paridad y alternancia como una medida que garantiza las iguales oportunidades de hombres y mujeres para postular como candidatos y candidatas, en concordancia con la CPE. En los principios de la democracia intercultural se reconocen como principios la igualdad y la equivalencia, disponiendo que las listas de candidatos y candidatas, en todos los niveles, se sujeten a la equivalencia de condiciones, paridad y alternancia. Se incluye la equidad de género en las formas de gobierno autónomos.

Ley de régimen electoral. Ley N° 026 (30 de junio de 2010)

[...]

Artículo 2. (Principios de la democracia intercultural). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son: [...]

e) Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes. [...]

h) Equivalencia. La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. [...]

Capítulo II Ciudadanía y Derechos Políticos

[...]

Artículo 3. (Ciudadanía). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el

ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

[...]

Artículo 11. (Equivalencia de condiciones). La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, concejales y concejales municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.

Con fundamento en la Ley N° 026, se promulga la Ley N° 587, Ley Transitoria Electoral. Elecciones Subnacionales 2015, la misma que es complementada con una circular del TSE que especifica la aplicación de la paridad y alternancia a nivel departamental y municipal:

**Tribunal Supremo Electoral
Circular (5/12/2014)**

- En el caso de candidatos y candidatas a cargos electivos de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos (Gobernador o Gobernadora, Vicegobernador o Vicegobernadora, Subgobernador o Subgobernadora, Corregidor o Corregidora, Ejecutivos o Ejecutivas Seccionales, Alcaldes y Alcaldesas) podrán empezar por HOMBRE O MUJER teniendo en cuenta que son candidaturas únicas y no cuentan con suplentes.
- En el caso de los candidatos y candidatas a asambleístas departamentales por población, cuando sea número PAR, las organizaciones políticas podrán empezar sus listas por HOMBRE O MUJER respetando la alternancia y paridad; cuando los escaños sean IMPARES como por ejemplo en el Departamento de Chuquisaca necesariamente deberá empezar la lista por MUJER.
- Para asambleístas departamentales por territorio o uninominales cuando el número de escaños sea PAR se podrá empezar por hombre o por mujer respetando la alternancia y paridad; en el caso del Departamento de Santa Cruz cuando el número de escaños sea IMPAR se deberá empezar necesariamente por MUJER.
- En el Departamento de Tarija existen algunas particularidades donde las listas de los candidatos y candidatas a asambleístas departamentales por territorio y población pueden empezar en algunos casos por HOMBRE O MUJER garantizando la alternancia y paridad y en otros necesariamente deberá empezar las listas por MUJER.
- En el caso de los asambleístas departamentales por territorio en el Departamento del Beni, se podrá empezar por HOMBRE O MUJER respetando la alternancia y paridad entre titulares y suplentes.

- Para los asambleístas regionales del Gran Chaco, se elegirán 9 asambleístas regionales, 6 bajo democracia representativa, dos por cada uno de los municipios que conforman la Región del Chaco, las listas podrán empezar por HOMBRE O MUJER garantizando la alternancia y paridad; y 3 bajo la democracia comunitaria.
ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES NPIOC
- En el caso de los asambleístas de las naciones y pueblos indígena originario campesino, estos serán elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetando los principios de alternancia y paridad, empezando por hombre o mujer.
CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALAS Y CONCEJALES
- Para candidatas a concejalas y concejales, si el total de municipios de un departamento, en los que una organización política va a participar, ES PAR (2, 4, 6, 8, etc.) en la mitad, la primera candidatura titular debe empezar por TITULAR MUJER y la otra mitad por TITULAR HOMBRE.
- Si el total de municipios dentro un departamento, en los que una organización política va a participar, ES IMPAR (3, 5, 7, etc.) en la mitad más 1 municipio, las listas de candidaturas a concejalías deben empezar por primera TITULAR MUJER y en el resto por PRIMER TITULAR HOMBRE.
- Si dentro de un departamento, una organización política va a participar en UN (1) SÓLO municipio, la primera candidatura titular debe empezar por MUJER, respetando la alternancia y paridad entre titulares y suplentes.

Con este marco de leyes favorable para contribuir a la transformación del Estado y la sociedad, asume particular importancia la legislación sobre la paridad en el ámbito electoral, que supone la democratización del sistema político al incluir a las mujeres en un sistema de representación paritaria y en los espacios de toma de decisiones del poder público. Esta legislación ha colocado al país en una posición de avanzada respecto a la participación política de las mujeres en los poderes públicos, desde la perspectiva formal.

La legislación electoral es complementada con otras leyes que especifican y protegen los derechos de las mujeres, como la Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012, y la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013. Ambas pretenden eliminar la violencia contra las mujeres, que se ha convertido en uno de los hechos más recurrentes y atentatorios contra la dignidad y la integridad humana y contra el conjunto de los derechos humanos, constituyendo una de las barreras estructurales para el ejercicio de sus derechos políticos, para su participación política y para su desempeño como autoridades electas. Se hará referencia a ambas leyes en el capítulo sobre Acoso y Violencia Política.

Para la aplicación de la legislación electoral, el OEP emite el Reglamento para las Elecciones Generales de 2014 y el Reglamento para la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales para las elecciones subnacionales de 2015. Ambos instrumentos disponen medidas para regular la administración del proceso electoral, a la cuales deben sujetarse la institución electoral, las organizaciones políticas y la ciudadanía.

Reglamento para las Elecciones Generales. 2014

[...]

Capítulo II. De las candidaturas

Artículo 29. (Presentación de listas de candidatas y candidatos).

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 026 de Régimen Electoral, las

candidatas y candidatos deben observar el cumplimiento de los principios de equivalencia de condiciones y paridad y alternancia con las siguientes reglas: [...]

II. El Tribunal Supremo Electoral es responsable de verificar el estricto cumplimiento del principio de equivalencia, garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación de candidaturas de alcance nacional.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en caso de incumplimiento a los criterios de paridad y alternancia, dará lugar a la no admisión de la lista completa de candidatos. [...]

Artículo 31. (Sustitución de candidaturas)

La sustitución de candidatos debe respetar los criterios de alternancia y paridad señalados en la ley.

El Reglamento para las Elecciones Generales reglamenta la paridad y la alternancia a través de los mandatos de posición para todos los cargos electos a nivel nacional. Para la Presidencia y Vicepresidencia se presentan cuatro opciones, pues se trata de candidaturas únicas con binomios que admiten que ambos candidatos sean hombres o mujeres, o las otras dos opciones: hombre-mujer o viceversa.

Para senadoras y senadores y diputadas y diputados, se establecen opciones que garantizan la paridad, alternancia y que las mujeres y hombres puedan acceder a la titularidad en forma alternada. Para el caso de las candidatas y candidatos a diputados/as uninominales, al corresponder a la elección de una sola candidatura en una circunscripción, la paridad se aplica en titulares y suplentes, debiendo ser mujeres las candidatas titulares en el 50% de los casos.

Cuando el número de escaños es impar, se inicia con la candidatura de una mujer como titular. En las candidaturas de las circunscripciones especiales se define que se las puede registrar bajo dos opciones: mujer-hombre y hombre-mujer. Con referencia a candidatas y candidatos para la representación ante organismos parlamentarios supraestatales, respetando la alternancia, de 9 candidaturas se debe incorporar al menos 5 candidatas titulares mujeres en los puestos titulares.

Reglamento para la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales. Elecciones subnacionales 2015.

[...]

Título II

Capítulo II. Registro de candidaturas y de la paridad y alternancia

[...]

Artículo 34. (Paridad y alternancia). Las listas de candidatas y candidatos deberán cumplir los criterios de paridad y alternancia, y deberán ser presentadas conforme a las siguientes reglas.

Determina los mandatos de posición para candidatos y candidatas a gobernadora o gobernador, vicegobernadora o gobernador; otras autoridades ejecutivas; asambleístas por territorio y por población; asambleístas regionales; alcaldes y alcaldesas; concejales municipales; y de las NPIOC.

En caso de que el número de escaños sea impar, la primera titularidad corresponde a una candidata mujer. En los lugares donde se requiera más de un/a candidato/a, la paridad se establece con relación al 50% de titulares.

La enunciación jurídica de la paridad y la democracia paritaria redefine la regulación del sistema representativo y el modelo de democracia, poniendo como desafío la necesidad de comprender que depende del dinamismo de la ciudadanía impulsar la construcción de institucionalidad que garantice la igualdad política entre mujeres y hombres. Es necesario tomar en cuenta que cada avance en los derechos políticos de las mujeres requiere estructuras institucionales sólidas despatriarcalizadas, con una activa participación informada y crítica de la ciudadanía, porque el papel de la sociedad civil será, en última instancia, el que defina los límites y alcances de la paridad. Este cuerpo de leyes modifica las reglas de la democracia en Bolivia, pero la dinámica de la vida política no siempre concuerda en su aplicación, y existe el riesgo de que todo avance sea instrumentalizado para legitimar un orden vigente que reproduce la desigualdad.





Capítulo III

**Los avances en la institucionalidad:
el papel del Órgano Electoral Plurinacional
respecto a la representación paritaria
y la democracia paritaria**



Los avances en la institucionalidad: el papel del Órgano Electoral Plurinacional respecto a la representación paritaria y la democracia paritaria³

El catálogo de leyes promulgadas —específicamente las del ámbito electoral— fue la base de las reformas institucionales adoptadas por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) con el objetivo de fortalecer la institucionalidad electoral para el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por ley.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010, incorpora la paridad y la alternancia como postulado electoral, y define la composición y funcionamiento del TSE y de los TED especificando sus obligaciones y atribuciones, entre ellas, en su art. 23, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales y colectivos y verificar en todas las fases de los procesos electorales el estricto cumplimiento del principio de equivalencia, asegurando el cumplimiento de la paridad y alternancia entre varones y mujeres, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.

Por su parte, la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, regula el régimen electoral para garantizar el ejercicio y la institucionalización de la democracia intercultural y paritaria, como parte de la democracia plural constitucionalizada. Esta comprende la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria en el Estado y la sociedad. La Ley N° 026 recoge los principios de igualdad y equivalencia (art. 2) y reconoce los derechos políticos con equivalencia entre mujeres y hombres (art. 4). Asimismo, establece la equivalencia de condiciones, la paridad y alternancia (50%) en la elaboración de listas de candidaturas en todos los niveles territoriales de representación pública.

Para aplicar estas disposiciones, el OEP elabora el Reglamento para las Elecciones Generales de 2014, aprobado el 25 de junio de 2014, y el Reglamento para la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales. Elecciones subnacionales de 2015 —aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0623/2014 y modificado por Resolución TSE-RSP N° 145/2015—. En ambos casos, la finalidad era regular el proceso electoral en todas sus fases en los niveles territoriales correspondientes.

La nueva normativa establece competencias del OEP en el registro cívico; la gestión y administración de procesos electorales; la consulta ciudadana directa y comunitaria; pero, fundamentalmente, su contribución al fortalecimiento y calidad de la democracia intercultural y de la democracia paritaria. Los mandatos al TSE y a los TDE disponen que estos verifiquen el estricto cumplimiento de la paridad y alternancia, lo que ha implicado disponer de mecanismos, procedimientos, personal y recursos. Ambos

³ Este capítulo fue elaborado teniendo como fuentes principales la normativa general y la específica institucional que regulan el funcionamiento del OEP, así como la revisión de la documentación interna de la Unidad de Género (informes, publicaciones, sistematizaciones e instrumentos elaborados en el marco de sus funciones).

reglamentos fueron instrumentos decisivos para que las mujeres avanzaran en la representación política con relación a las anteriores elecciones generales y subnacionales.

Con dicha plataforma legislativa, este periodo asume el signo de la transformación institucional. Se especifican ámbitos competenciales, al redefinir la democracia como democracia intercultural y paritaria, con dos ejes de desigualdad estructural: la diversidad cultural y la que se erige sobre la diferencia entre mujeres y hombres. Esta redefinición de la democracia implicó que, institucionalmente, se aportaba a un nuevo tipo de democracia que exigía un rediseño institucional que permitía aplicar la legislación electoral, pero también aportar cualitativamente a la paridad.

El OEP, en el marco de la profundización de la democracia y de garantizar la paridad en nuestro país, creó en 2016 nuevos mecanismos para superar las desigualdades y la discriminación, promoviendo la desjerarquización de las relaciones de género y logrando una efectiva democratización del poder y de la toma de decisiones. Se propuso desempeñar un rol estratégico en el ámbito normativo, como la inclusión de la democracia intercultural y paritaria en la formulación del marco legal.

En esta perspectiva, se planteó la creación y configuración de una Unidad de Género dependiente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), cuyo objetivo estaría orientado a promover la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos, en el marco de la democracia intercultural y paritaria. En relación al cumplimiento de la legislación electoral y a la situación de los derechos políticos de las mujeres, la Unidad de Género pretende impulsar la institucionalización de las políticas de igualdad de género, formulando objetivos y seis líneas estratégicas tendientes a la profundización de la democracia intercultural y paritaria.

Propuesta de la Unidad de Género del Tribunal Supremo Electoral

Objetivo general

Promover la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos a fin de contribuir al avance una cultura democrática intercultural y paritaria así como lograr la integración institucional de este principio.

Objetivos específicos

- Integrar el enfoque de democracia paritaria y la equidad de género en la gestión institucional del Órgano Electoral Plurinacional.
- Generar estrategias que permitan incorporar la perspectiva de género y democracia paritaria en los planes, programas, proyectos y presupuestos del OEP.
- Lograr el funcionamiento sostenido del Observatorio de Paridad Democrática, como mecanismo de monitoreo y vigilancia de los derechos políticos de las mujeres.
- Implementar y consolidar un mecanismo de actuación del OEP de prevención, atención y erradicación del acoso y violencia política en el marco de la normativa vigente.
- Promover la participación, liderazgo y representación política de las mujeres, en particular las indígenas, en condiciones de igualdad en los ámbitos nacional, departamental, municipal e indígena originario campesino.
- Promover la igualdad de género y democracia paritaria al interior de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

- Impulsar la democratización de las organizaciones sociales, instituciones públicas, el ámbito privado y de la sociedad en su conjunto.
- Combatir los estereotipos y la discriminación que existen con respecto a las mujeres en la política creando conciencia sobre la importancia de su participación en la vida política (Vargas, 2017: 7-8).

Este mecanismo de género debería como parte de sus funciones en el OEP, organizar, coordinar, implementar y evaluar la aplicación de la paridad y de los derechos políticos de las mujeres en el sistema político. Para este propósito, tiene entre sus atribuciones: diseñar, formular y aplicar políticas, planes, programas y proyectos para avanzar hacia la democracia paritaria; dar seguimiento y monitoreo al avance de la participación política de las mujeres; dar protección frente al acoso y violencia política, y hacer seguimiento; fortalecer la participación, liderazgo y representación política de las mujeres, en particular de las mujeres indígenas; impulsar la inclusión de la democracia paritaria en las organizaciones políticas y la democratización de las organizaciones sociales, y asesorar la institucionalización en las áreas estratégicas del OEP (Vargas, 2017):

La Unidad de Género tendrá seis líneas estratégicas tendientes a la profundización de la democracia intercultural y paritaria:

1. Institucionalización de la Democracia Paritaria en el OEP
2. Observatorio de Paridad Democrática
3. Sistema de protección y seguimiento del acoso y violencia política
4. Fortalecimiento de la participación y representación política de las mujeres
5. Inclusión de la democracia paritaria en el sistema político (organizaciones políticas)
6. Democratización de las organizaciones sociales y del ámbito privado desde la perspectiva de la democracia paritaria. (Vargas, 2017: 8).

Al definir el marco estratégico se establecieron cuatro áreas de trabajo: (i) Participación y representación política de las mujeres; (ii) Participación política de las mujeres indígena originario campesinas (IOC); (iii) Democracia paritaria en las organizaciones políticas; y (iv) Acoso y Violencia Política. Estas áreas constituirían la base de la organización del trabajo de la Unidad de Género y del Observatorio de Paridad Democrática, dependiente de la misma, con el objetivo de contribuir al ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en su diversidad y pluralidad, en una perspectiva de transformación de la democracia actual hacia una democracia intercultural y paritaria.

Esta división de áreas de trabajo se debe a una organización operativa, tomando en cuenta que son ámbitos complementarios, en interacción y con interinfluencia. Bajo la perspectiva de la democracia paritaria, se promueve la igualdad de oportunidades, de condiciones y resultados en la participación política de las mujeres en los diferentes ámbitos; se incide en la institucionalización del enfoque de género; se interviene institucionalmente para avanzar hacia la construcción y consolidación de la democracia paritaria en la cultura política y organizacional, alcanzando a toda la estructura y al funcionamiento del OEP.

De acuerdo con las áreas de trabajo, se especifican los contenidos y avances de cada una de aquellas consideradas prioritarias y que convergen en la participación política de las mujeres. En este marco, se realizaron diversos programas para el fortalecimiento y la inclusión de la igualdad política en la institucionalidad electoral, con apoyo de IDEA Internacional, ONU Mujeres, la Agencia Española de Cooperación (AECID), EUROsociAL y el PNUD.

En la institucionalización de políticas de igualdad de género en el OEP, se hace referencia a cuatro componentes: el Observatorio de Paridad Democrática; la participación política de las mujeres IOC; la democratización de las organizaciones políticas; y el sistema de protección frente al acoso y violencia política y su seguimiento. Todos estos componentes aportan a la participación política de las mujeres en el marco de la democracia paritaria.

1. Observatorio de Paridad Democrática

Luego de elaborada la propuesta —y aprobada por las y los vocales en Sala Plena en octubre de 2016—, comenzó a funcionar el Sistema de Observación y Seguimiento de la participación política de las mujeres, con la puesta en marcha del Observatorio de Paridad Democrática en 2017. Su objetivo es dar seguimiento a la situación y a los avances de la aplicación de la paridad y la democracia paritaria.

El Observatorio de Paridad Democrática es un servicio especializado de carácter técnico y político, cuya actividad central es la observación permanente de los procesos electorales, el sistema político y las organizaciones políticas, para generar información orientada a cualificar la institucionalidad democrática, los procesos electorales y el fortalecimiento de la participación electoral y política de las mujeres desde la perspectiva de la democracia intercultural y paritaria (Unidad de Género, 2016).

OBSERVATORIO DE PARIDAD DEMOCRÁTICA

Objetivo general

Generar información y producir conocimiento sobre la situación de los derechos políticos de las mujeres, la aplicación de la paridad, los avances y restricciones del sistema político para la generación de condiciones de igualdad política y la construcción de la democracia paritaria en la democracia representativa, participativa y comunitaria.

Objetivos específicos

1. Promover la producción de conocimiento y su difusión con relación al sistema político, la aplicación de la paridad y los derechos políticos de las mujeres en la perspectiva de la democracia paritaria.
2. Generar información y conocimiento sobre la participación política de las mujeres indígena originario campesinas en la democracia representativa y la democracia comunitaria.
3. Producir información sobre la democratización, igualdad de género y cumplimiento de la paridad en las Organizaciones Políticas.
4. Profundizar y difundir el conocimiento sobre acoso político y violencia política, y crear un sistema de información para contribuir a su visibilización política, canalizar el tratamiento institucional y jurídico por las instancias competentes.

Crear espacios de interlocución entre mujeres representantes políticas, autoridades y partícipes de organizaciones políticas (Unidad de Género, 2016: 8-9).

Su función, como área especializada, es gestionar el conocimiento en torno a los logros relacionados con la eliminación de las desigualdades que viven las mujeres en el campo político —específicamente en los procesos electorales— en sus derechos políticos, en la aplicación de la paridad, en los avances y limitaciones del sistema político en la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria.

Ejes temáticos de trabajo

El observatorio desarrolla su trabajo en base a cuatro ejes temáticos de conocimiento, análisis y producción de información:

1. Participación y representación política de las mujeres
2. Participación política de las mujeres IOC
3. Democracia paritaria en las organizaciones políticas
4. Acoso y violencia política (Unidad de Género, 2016: 10).

Desde la puesta en funcionamiento del Observatorio, se desarrollaron mecanismos y procedimientos para la gestión del conocimiento, facilitando el acceso a información actualizada sobre: (i) la situación de la participación y representación política de las mujeres en la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria; (ii) la legislación referida a la democracia paritaria, los derechos políticos de las mujeres y la paridad; (iii) la participación política de las mujeres en los procesos electorales y políticos; (iv) el proceso de democratización de las organizaciones políticas; (v) las denuncias y renuncias por los delitos de acoso y violencia política.

Con base en los lineamientos definidos, se diseñó el Sistema de Observación y Seguimiento, que cuenta con un sistema de indicadores de seguimiento y monitoreo cuyo marco de referencia son los instrumentos internacionales, la legislación y las políticas públicas nacionales. Este sistema permite que el Observatorio analice los cambios, avances, barreras y desafíos en el acceso a la representación política paritaria, el ejercicio de los derechos políticos y el proceso de construcción de una democracia intercultural y paritaria.

Esta actividad le permite producir información estadística y cualitativa con el objetivo de: (i) visibilizar las desigualdades de género en el ámbito político; (ii) registrar las variaciones en la situación de (des) igualdad de género; (iii) hacer seguimiento a los compromisos suscritos por el Estado boliviano dirigidos a promover la igualdad como sustento de la igualdad política; (iv) hacer seguimiento al cumplimiento de la legislación boliviana respecto a los derechos políticos de las mujeres y, especialmente, a la legislación electoral con referencia a la paridad en su relación con la interculturalidad; (v) visibilizar las diferencias étnicas, de estatus socioeconómico y generacionales que se dan entre mujeres y su influencia en el ejercicio de sus derechos políticos; (vi) proporcionar información estratégica sobre los derechos políticos de las mujeres y, en particular, de las mujeres indígena originario campesinas; (vii) conocer la situación del acoso y la violencia política contra las mujeres; (viii) aportar con información para promover una conciencia política crítica frente a la desigualdad de género y étnica.

Con el objetivo de generar información estadística, los indicadores de seguimiento y monitoreo fueron elaborados de acuerdo a determinadas áreas de conocimiento que se consideraron prioritarias a nivel nacional, departamental, municipal y AIOC:

- Paridad y democracia paritaria
 - Medidas legales y administrativas
- Participación y representación política de las mujeres
 - Derecho a elegir
 - Derecho a ser elegidas
 - Derecho al ejercicio de la función pública

- Participación política de las mujeres IOC
- Democracia paritaria en las organizaciones políticas
- Acoso y violencia política
 - Denuncias por AVP
 - Renuncias por AVP.

Por primera vez en el país se ha reportado información estadística sobre la participación política de las mujeres, los avances en sus derechos políticos, la aplicación de la paridad, la participación política de las mujeres IOC, y el Acoso y Violencia Política. Esta información proviene de fuentes oficiales, y constituye un material importante para diversos colectivos de mujeres que tienen en su agenda la participación política, para investigadoras/es, instituciones públicas y privadas y usuarias/os en general; además, se ha abierto una página web para mayor accesibilidad.

Como parte de sus funciones, también se llevó adelante: (i) investigaciones que aportaron al conocimiento sobre la paridad, el AVP y la democratización de las organizaciones políticas; (ii) difusión y socialización de la legislación y de información para posicionar en la agenda pública y política los derechos políticos de las mujeres y la equivalencia de condiciones en el ejercicio de la participación política; (iii) acciones para promover la construcción de una cultura democrática paritaria, libre de estereotipos, discriminación y violencia política; (iv) acciones para visibilizar las formas en las que se manifiesta el acoso y la violencia política hacia las mujeres en los procesos electorales y en las organizaciones políticas; (v) diseño, organización y puesta en funcionamiento de un sistema de recepción, atención y tratamiento de denuncias y renuncias por AVP.

2. Participación política de mujeres indígena originario campesinas

El OEP, a través del TSE, dio acompañamiento a los procesos de constitución de las autonomías indígena originario campesinas (IAOC), debido a que la Unidad de Género priorizó el fortalecimiento de la participación política de las mujeres en el proceso de las AIOC, desarrollando estrategias adecuadas en el marco de las normas y procedimientos propios. La conversión y el proceso de constitución como AIOC fueron largos y complejos, al confluir exigencias para compatibilizar las leyes nacionales con las normas y procedimientos propios.

Se planteó como objetivo el fortalecimiento de las capacidades institucionales técnicas, normativas y de debate público para atender los procesos vinculados con las autonomías de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC). Se priorizó el fortalecimiento de la actoría política y de participación de las mujeres en la conformación del autogobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya y la Autonomía Indígena de Raqaypampa, para consolidar la democracia intercultural y paritaria, y para consolidar la participación política y las organizaciones de las mujeres. De este modo se contribuyó a garantizar la calidad, la transparencia, el diálogo democrático y los derechos políticos en ambas autonomías.

Para el cumplimiento de estos objetivos se optó por una metodología participativa, basada en un involucramiento directo de los sujetos —en este caso de las mujeres— en un proceso de acción-reflexión-acción, que supone partir de un conocimiento situado en la experiencia, en las formas de pensar y sentir de las mujeres, contextualizado en su cultura.

Abarcó dos líneas de trabajo: (i) el acompañamiento de los procesos de participación de las mujeres en las AIOC con la implementación de metodologías e instrumentos; y (ii) la promoción de espacios de debate (diálogos interculturales) sobre democracia paritaria y las nociones de complementariedad entre mujeres y hombres IOC.

El acompañamiento al proceso de conformación de los autogobiernos comprendió la elección previa de representantes y su propia elección para el autogobierno de la AIOC. Se siguieron tres estrategias: la estrategia comunicacional, la estrategia de capacitación y la estrategia de coordinación con autoridades originarias, implementadas mediante un conjunto de acciones que se diferenciaron según las dinámicas propias de cada entidad territorial. Entre estas acciones se mencionan:

- (a) Socialización y difusión de la normativa sobre autonomía y los derechos políticos de las mujeres.
- (b) Fortalecimiento de la gestión de las mujeres electas, candidatas, lideresas y autoridades con temas relacionados a la democracia comunitaria, bases conceptuales y herramientas prácticas para la gestión legislativa, el ejercicio de derechos colectivos y de derechos de las mujeres.
- (c) Construcción de una Agenda Política de las Mujeres para promover la participación política de las mujeres en el proceso electoral de sus autogobiernos con paridad.
- (d) Asistencia técnica a las mujeres candidatas, electas y *mama t'allas*.
- (e) Fortalecimiento orgánico de las organizaciones de mujeres para la gestión territorial.

Todas estas acciones se desarrollaron para potenciar la participación de las mujeres en los espacios de poder público y sus capacidades de deliberación e intervención en las diferentes fases de consolidación de los autogobiernos IOC y en la gestión autonómica.

Como resultado de este conjunto de acciones, se identifican: (i) la aplicación de la paridad y alternancia en las elecciones para la conformación del autogobierno; (ii) el aporte a fortalecer el conocimiento de las mujeres electas, candidatas y lideresas sobre normativa electoral, estatutos autonómicos, y gestión pública legislativa y ejecutiva transparente; y (iii) la motivación para que las mujeres participen en el proceso electoral como electoras y candidatas en condición de igualdad con los hombres; (iv) la identificación de los obstáculos que enfrentan las mujeres para ejercer una plena participación política; (v) el análisis y reflexión respecto a los avances y logros favorables de los derechos humanos de las mujeres en el contexto de la autonomía, el autogobierno y la conservación de la cultura e identidad; (vi) la presencia de las mujeres como deliberantes en las mesas de trabajo; (vii) el reconocimiento de la importancia de la participación de las mujeres en el ejercicio de cargos; (viii) el fortalecimiento a las mujeres electas, candidatas, *mama t'allas* y mujeres de base en gestión y participación y en actoría política para el ejercicio de sus cargos; (ix) brindar información y conocimiento sobre funciones y atribuciones a las autoridades electas, con el desarrollo de capacidades para la gestión, participación y actoría política en el ejercicio de sus cargos, de acuerdo a la normativa prescrita en el estatuto autonómico; y (x) inicio del proceso de construcción de propuestas para la Agenda Política de las Mujeres, que permitió identificar sus necesidades e intereses colectivos como mujeres, para que sean consideradas como parte de la agenda de la autonomía originaria.

En los tres casos de AIOC constituidas —Charagua, Raqayampa y Uru-Chipaya—, la arraigada tradición de la representación masculina goza de mayor legitimidad, a pesar de importantes liderazgos, trayectorias dirigenciales y como autoridades de mujeres, que se desarrollaron como casos excepcionales. Al ser la paridad una figura legal nueva, su incorporación formal en los estatutos ha exigido adecuaciones y arreglos internos bajo las normas y procedimientos propios, sin que haya una correspondencia con la desigualdad de condiciones para la participación de las mujeres.

3. La democratización de las organizaciones políticas

La Ley N° 1096, Ley de Organizaciones Políticas, de 1° de septiembre de 2018, incorpora en su texto el concepto de democracia paritaria, que consistiría en el cumplimiento del enfoque y del criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las NPIOC.

La Ley N° 1096, LOP, implica la institucionalización, pero también la garantía de la responsabilidad estatal, no sólo de un Estado inclusivo, sino de un Estado donde esa inclusión se concrete sin subordinación. Una de las condiciones para ello es la democratización de las organizaciones políticas, en cuyo proceso la legislación electoral prescribe un conjunto de medidas, entre ellas, el asignar atribuciones al OEP para que intervenga en la reconfiguración de las organizaciones políticas, en concordancia con la CPE y con el nuevo modelo de democracia intercultural y paritaria.

Con miras a la reconfiguración de las organizaciones políticas, el TSE impulsó en la gestión 2018 un proceso de construcción colectiva de la LOP, elaborando un documento base que se denominó *Ejes para el debate*, con la generación de espacios participativos en cada departamento. Así, con la participación de representantes de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y NPIOC, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, instituciones cívicas, académicas y otros, se impulsó el proceso de elaboración del Proyecto de Ley de Organizaciones Políticas. También se promovieron espacios de diálogo con actoras/es políticos del oficialismo y de la oposición.

A continuación se procedió a la sistematización de todos los aportes en cinco partes: (i) disposiciones generales; (ii) democracia interna; (iii) patrimonio y fortalecimiento público; (iv) fiscalización; y (v) infracciones y sanciones. Una vez concluido el texto del Proyecto de Ley, se programó el Seminario Internacional “Ley de Organizaciones Políticas: Hacia una Democracia Intercultural y Paritaria”, realizado el 28 de agosto de 2018 con la participación de expertos internacionales y nacionales y de las y los vocales del TSE, para profundizar y enriquecer la reflexión y el análisis de temas centrales de la misma: (i) Democracia interna en organizaciones políticas; (ii) Democracia paritaria y lucha contra el acoso y la violencia política; (iii) Financiamiento y fiscalización; (iv) Democracia intercultural y participación política de las NPIOC; y (v) Promoción del mecanismo de género en las organizaciones políticas y política de alianzas.

El tratamiento de la LOP en la ALP tomó como documento base el Proyecto de Ley de Organizaciones Políticas. Fue aprobado con modificaciones,

estableciendo las atribuciones del OEP para garantizar la participación de las mujeres, el cumplimiento de la paridad y alternancia, y considerar y sancionar los casos de AVP que se produzcan en las organizaciones políticas:

Artículo 7. (Atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional)

[...]

- i) Vigilar y fiscalizar en todas las fases de los procesos electorales, el cumplimiento de normas vigentes en relación a la participación de las mujeres en las candidaturas de acuerdo a lo establecido por Ley.
- j) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de las organizaciones en relación a la equidad de género, la equivalencia de condiciones, principios de paridad y alternancia en los órganos e instancias dirigenciales, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en sus estatutos.
- k) Considerar y sancionar los casos de acoso y violencia política que se den dentro las organizaciones políticas y que sean denunciados o de conocimiento de esa instancia (Ley Nº 1096).

4. Sistema de protección y seguimiento del acoso y la violencia política

De acuerdo a ley, el Órgano Electoral se convierte en una instancia competente para la defensa de los derechos políticos de las mujeres y de protección ante el AVP, frente a la ausencia de mecanismos institucionales que amparen a las mujeres que son víctimas. Como parte de la institucionalización de la política de protección contra el AVP, se elaboraron y aprobaron varios instrumentos, como el Reglamento para el trámite de recepción de denuncias y renuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político-pública, el Sistema de Registro y otros específicos

Este instrumento normativo tuvo un papel fundamental: impulsó la institucionalización del tratamiento del AVP por parte del OEP con procedimientos jurídicos y administrativos de alcance nacional, coordinados a través de la Unidad de Género y aplicados mediante los tribunales electorales departamentales.

Tribunal Supremo Electoral

Vistos y considerando

[...]

Que, en este marco normativo, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha visto la conveniencia e importancia de implementar un instrumento normativo concreto que permita al Órgano Electoral Plurinacional aplicar procedimientos específicos para la recepción y tratamiento de renuncias de mujeres candidatas, electas, designadas y/o en ejercicio de la función político pública; así como para la recepción y tratamiento de las denuncias por actos de acoso y violencia política.

Por tanto, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en virtud a la competencia que por ley ejerce;

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas, designadas y/o en ejercicio de la función político pública, en sus 11 artículos y formularios anexos, que forman parte de la presente Resolución. [...] (Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncias por AVP, 2017: 1).

El Observatorio de Paridad Democrática es la instancia responsable de procesar la información de las denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política registradas en los Tribunales Electorales Departamentales (TED), que permite la visibilización de la problemática, y que, gradualmente, se convierte en un referente de conocimiento, información y educación al respecto. Para este cometido se han definido 20 indicadores que permiten captar información para medir el acoso y la violencia política, medir los avances en la implementación de la regulación vigente y su impacto, diferenciando entre las situaciones de denuncia por acoso y violencia política a partir de cuatro dimensiones: (i) caracterización del acoso y la violencia política; (ii) perfil de la denunciante; (iii) perfil del denunciado/a; y (iv) capacidad de las instancias estatales para tramitar los procesos.

La institucionalización de un sistema de recepción y tratamiento del AVP sigue una ruta definida en la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política. En el caso de las renunciaciones, estas deben ser presentadas en primera instancia ante el OEP por las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función política pública (art. 24). Asimismo, se establece que las autoridades o servidores/as públicas que tengan conocimiento de los actos de acoso y violencia política cometidos, deben remitir los antecedentes al Ministerio Público (art. 25).

El objetivo de contar con un sistema de información sobre el AVP es también visibilizar en la agenda pública la gravedad de esta problemática a través del monitoreo de las renunciaciones/denuncias registradas y/o conocidas por el OEP. Se espera, además, que este monitoreo incentive a las mujeres a utilizar los procedimientos de denuncia existentes pues, tal como sucede con la violencia de género en otros ámbitos, la mayoría de las mujeres prefieren no denunciar los hechos, por lo que el universo de casos de violencia excede los casos denunciados. Entre los factores que condicionan la no denuncia figuran: la falta de conocimiento de los procedimientos existentes; la ausencia de recursos económicos o de otra índole; la revictimización que muchas veces enfrentan las mujeres que deciden hacer públicas estas situaciones, debido a la falta de sensibilidad de género de los operadores. A estas situaciones hay que sumar los costos adicionales en el ámbito político: aislamiento, marginalización o estigmatización, represalias e, incluso, intensificación de la violencia contra aquellas que se animen a denunciar.

La recolección de información, según los indicadores definidos, se da a través del registro de los casos recibidos y atendidos en formularios estandarizados. Últimamente se ha puesto en vigencia el "Formulario de registro de denuncias por acoso y violencia política hacia mujeres", que contiene las variables requeridas para la alimentación del sistema de indicadores.



Capítulo IV

**Hacia la democracia paritaria:
la paridad en el sistema de representación
política en cifras**



Hacia la democracia paritaria: la paridad en el sistema de representación política en cifras

Desde la década de 1990, con las cuotas se impulsaron medidas de acción afirmativa para la participación política de las mujeres. El resultado fue una apertura a la participación de las mujeres en la representación política en la región latinoamericana y en Bolivia. Más recientemente, con la paridad no sólo se buscó aumentar la participación política de las mujeres, sino también eliminar la desigualdad política e impulsar el pleno ejercicio de sus derechos.

En este capítulo se expone el estado de la participación política de las mujeres en el marco de los avances hacia la construcción de la democracia paritaria. A partir de una amplia base empírica, se muestra la representación política de las mujeres desde la perspectiva cuantitativa, sin hacer referencia a los efectos de dicha representación política, que requeriría de un estudio específico. El corte temporal va de 2014 a 2018, con algunas referencias a 2009, para permitir comparar la evolución de ciertos indicadores.

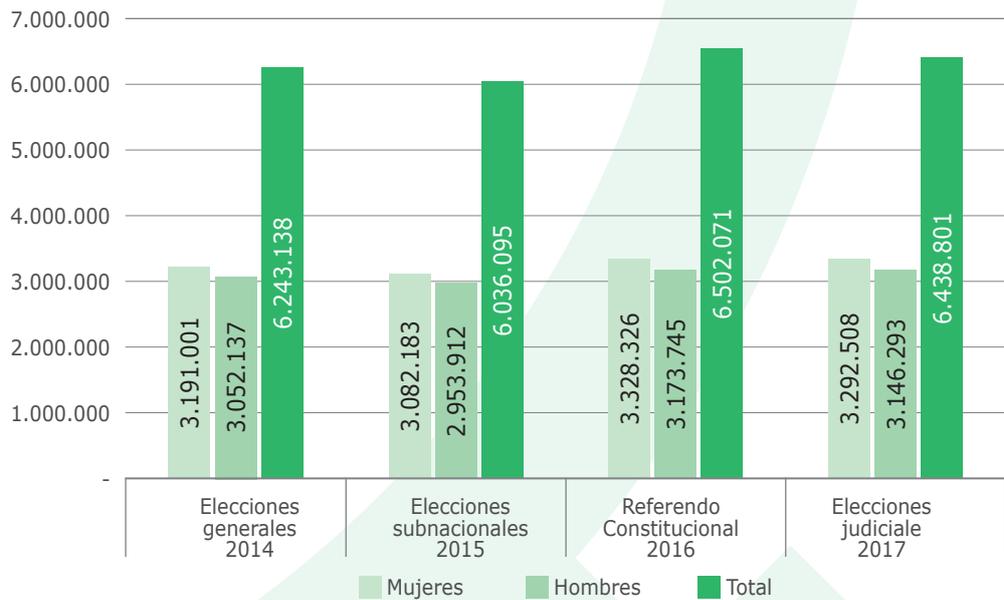
La información estadística se presenta de acuerdo a una exposición ordenada de los derechos políticos de las mujeres: el derecho a elegir, el derecho a ser elegida, el derecho a participar en las decisiones concernientes a los asuntos públicos. Toda la información procesada fue obtenida de fuentes oficiales del Estado boliviano, a través del Observatorio de Paridad Democrática del OEP.

1. El derecho a elegir: el padrón electoral

El derecho a elegir se traduce no sólo en el reconocimiento del derecho al sufragio, sino en un proceso que resulta en el efectivo ejercicio de elegir a sus representantes, a quienes se les concede poder para gobernar y tomar las decisiones que atañen al conjunto de la sociedad. Los procedimientos relacionados con esta finalidad tienen que ver con la ley y con la voluntad y la decisión personal de ejercer ese derecho para habilitarse como ciudadano o ciudadana elector/a mediante la inscripción en el padrón electoral, que es el sistema existente actualmente en el país. La inscripción permite acceder a una credencial que otorga el derecho a votar, acto democrático con carácter de obligatoriedad.

El actual padrón electoral contiene información nacional, con datos por departamento y municipio, además de edad y sexo, así como información sobre residentes bolivianos en el extranjero.

Gráfico 2. Bolivia: padrón electoral por años y sexo



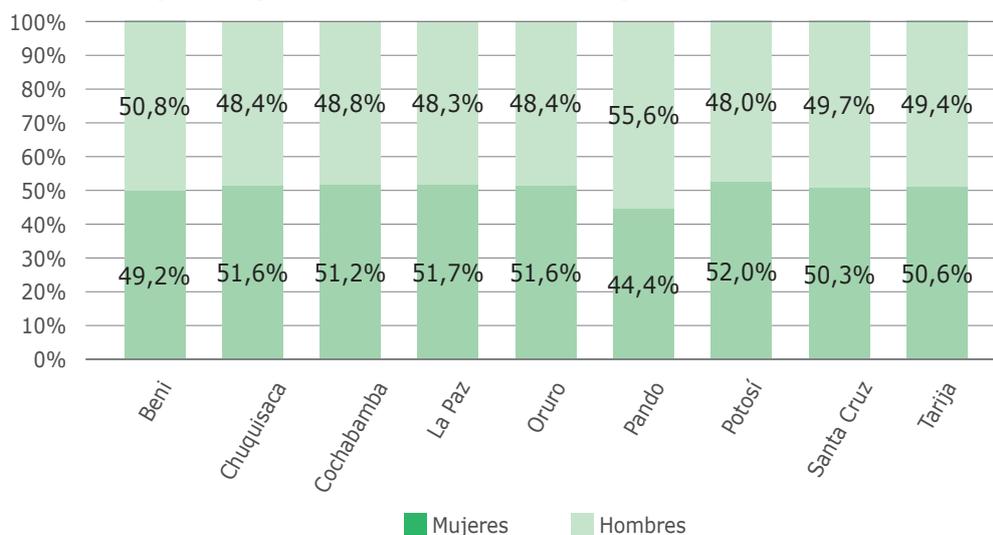
Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2017.

El comportamiento de la inscripción de hombres y mujeres en el padrón electoral es similar en todos los periodos electorales: 49% de participación de hombres y 51% de mujeres. Los incrementos del total de votantes, con excepción de las elecciones subnacionales, fue constante, y aunque hubo un crecimiento de hombres y mujeres en valores absolutos, los valores relativos no han variado.

El dato nos da la pauta de una relación casi simétrica, con un leve mayor porcentaje en mujeres inscritas, que muestra que el hecho político del voto de las mujeres es ampliamente asumido por las propias mujeres y por la sociedad. No existe cuestionamiento al respecto; más bien, el derecho al voto se ha convertido en el derecho cuyo ejercicio está más extendido. Sin embargo, no existe información sobre el ausentismo por sexo, ni sobre la influencia diferenciada que podría existir debido a la obligatoriedad del voto.

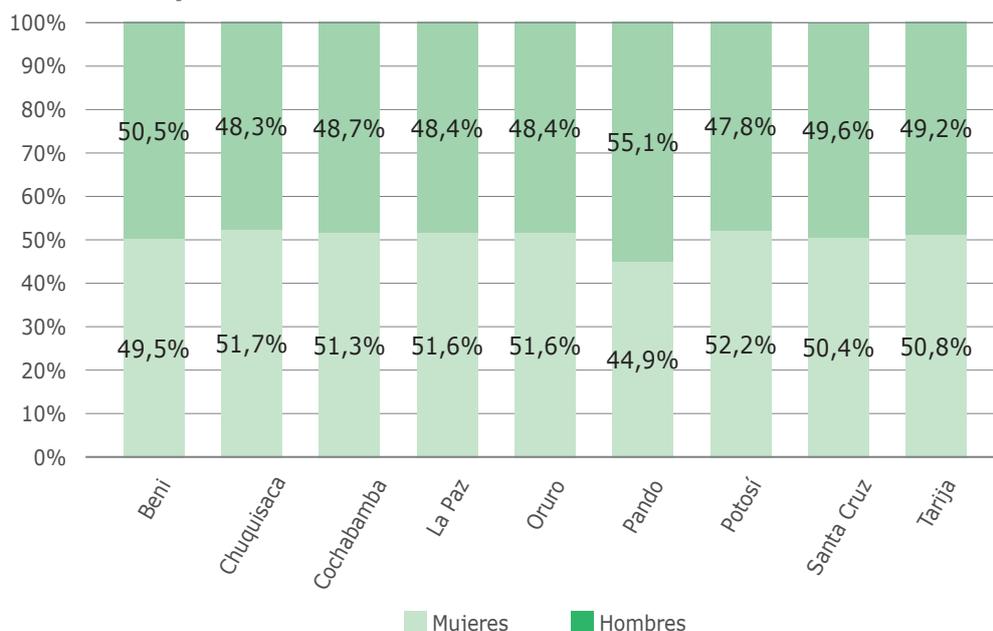
A nivel subnacional, el porcentaje de registros se mantuvo similar al nacional en las elecciones de 2015, lo que se debe a la proximidad en el tiempo de ambos eventos electorales, que impide la posibilidad de cambios sustanciales.

Gráfico 3. Registro de electoras y electores en el padrón electoral según departamento. Elecciones generales de 2014



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

Gráfico 4. Padrón electoral nacional: composición por sexo según departamento. Referendo constitucional de 2016

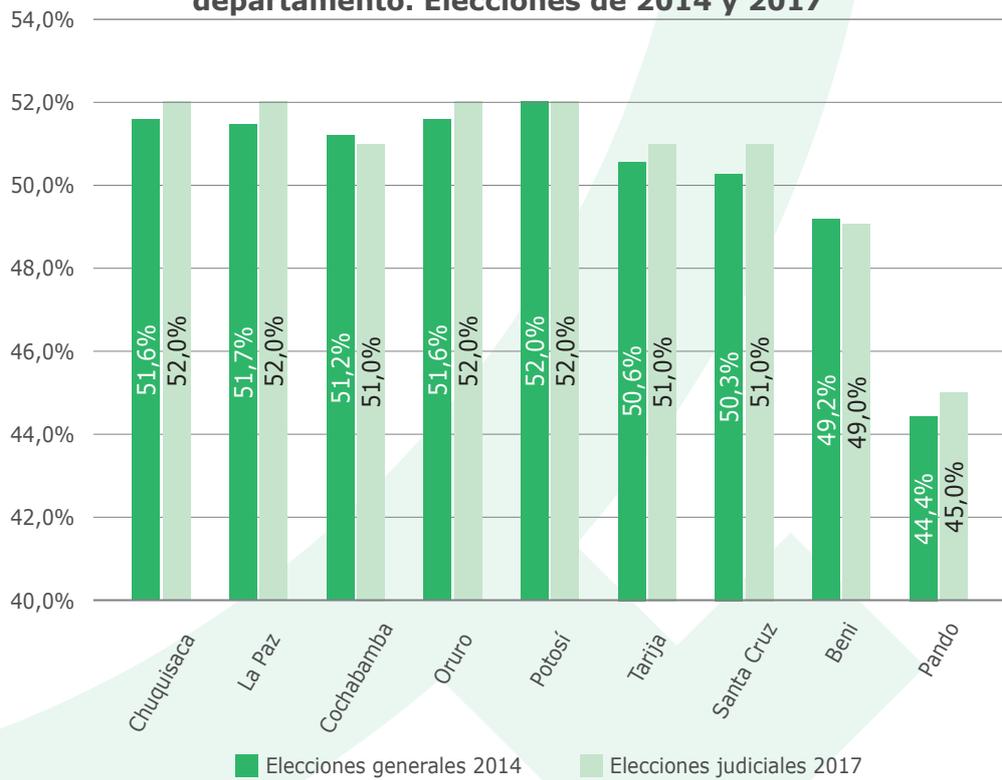


Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En todos los departamentos existe una importante participación de mujeres, superando el 50%; sólo en Pando y en Beni se registra una menor participación: 44,4% y 49,2%, respectivamente. Este dato muestra que la práctica de inscribirse en el padrón electoral está muy extendida entre las mujeres. No se cuenta con datos que permitan ver las diferencias entre el ámbito urbano y el rural, o entre espacios urbanos de ciudades capitales y ciudades intermedias.

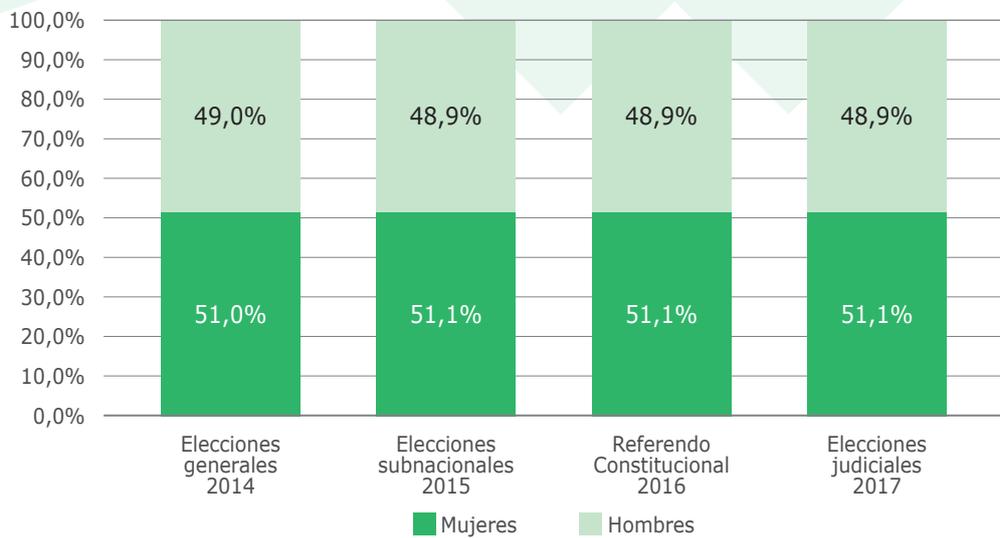
La inscripción de mujeres por departamentos tiene una tendencia similar, con un incremento del registro en el padrón electoral entre las elecciones judiciales de 2017 y las elecciones generales de 2014, que se debe mayormente a la inscripción de jóvenes que cumplieron 18 años, edad en que ya pueden votar.

Gráfico 5. Registro de mujeres en el padrón electoral según departamento. Elecciones de 2014 y 2017



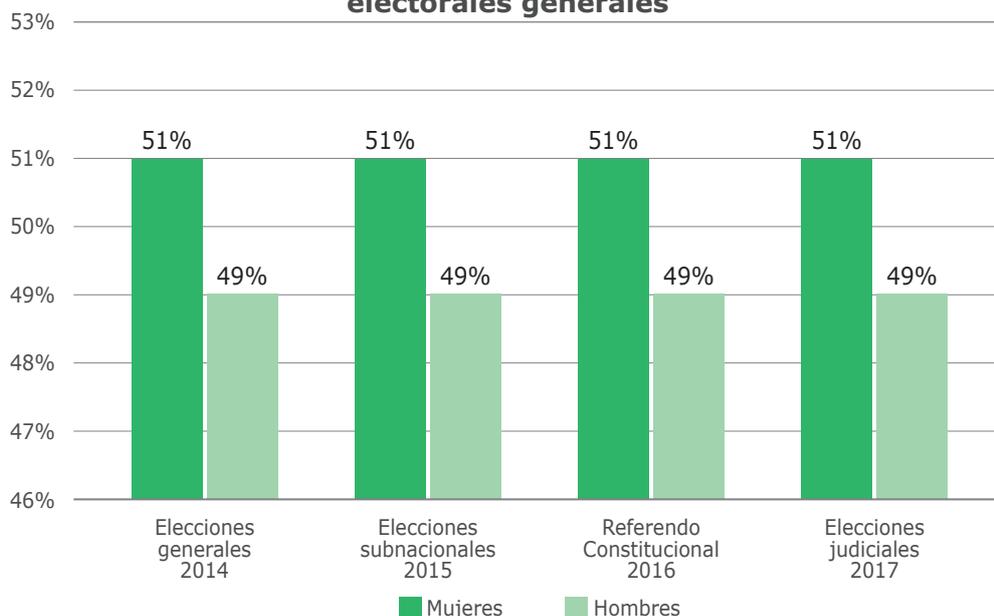
Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

Gráfico 6. Padrón electoral por sexo. Procesos electorales entre 2014 y 2017



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2017.

Gráfico 7. Padrón electoral por sexo según eventos electorales generales



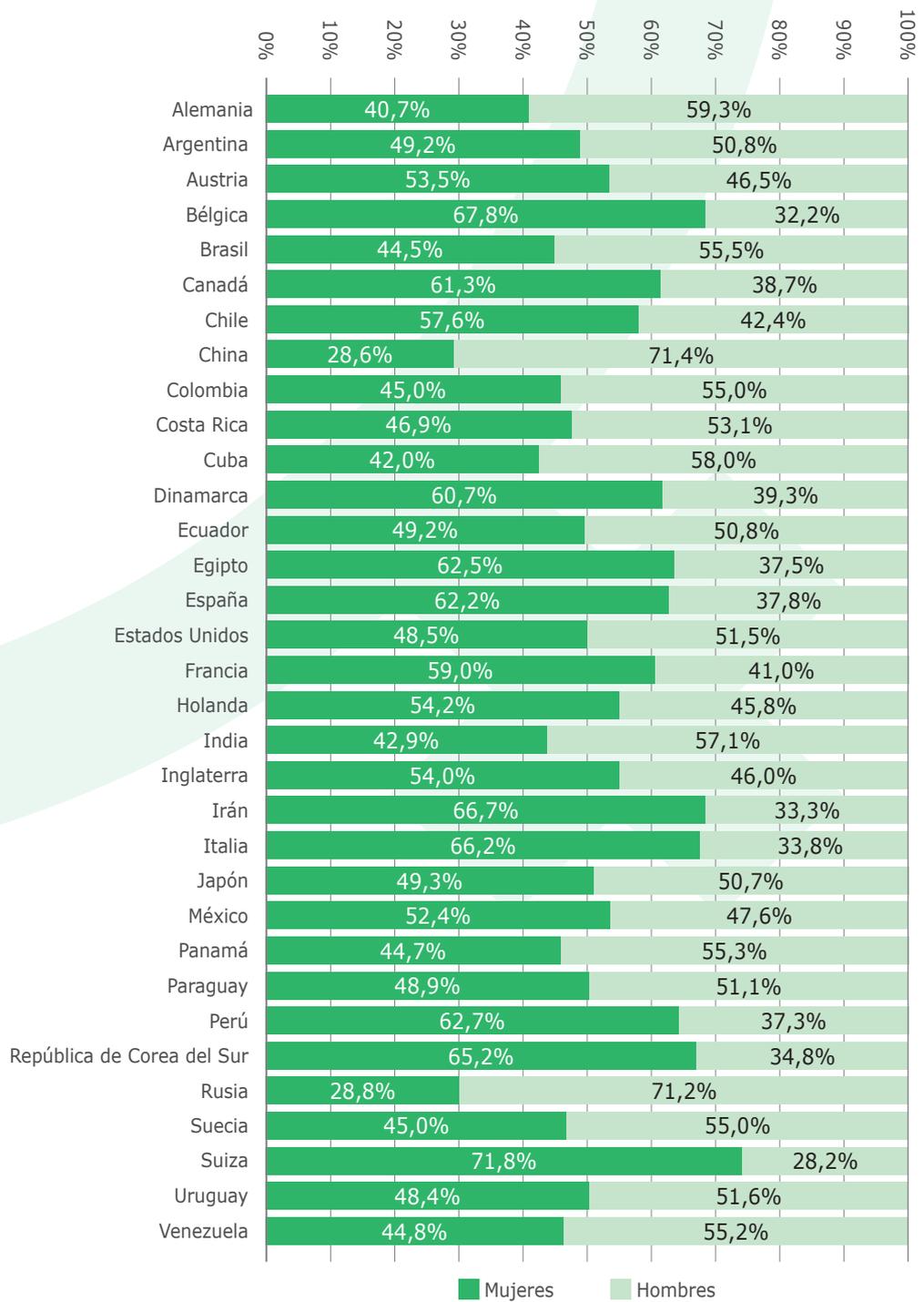
Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2017.

Los últimos eventos electorales en el país se dieron durante tres años consecutivos: las elecciones generales de 2014; las elecciones subnacionales, a nivel departamental y municipal, en 2015; y el Referendo Constitucional de 2016. Esta secuencia de eventos electorales explica las leves variaciones en los registros del padrón electoral.

En los tres eventos, las mujeres registran porcentajes ligeramente superiores a los de los hombres. En 2014, a nivel nacional, obtuvieron el 51%; en 2015, para las elecciones departamentales y municipales, el 51,1%; en 2016, que fue un referendo de consulta sobre la reelección presidencial y vicepresidencial, y en las elecciones judiciales de 2017, se mantuvo la misma cifra de manera constante.

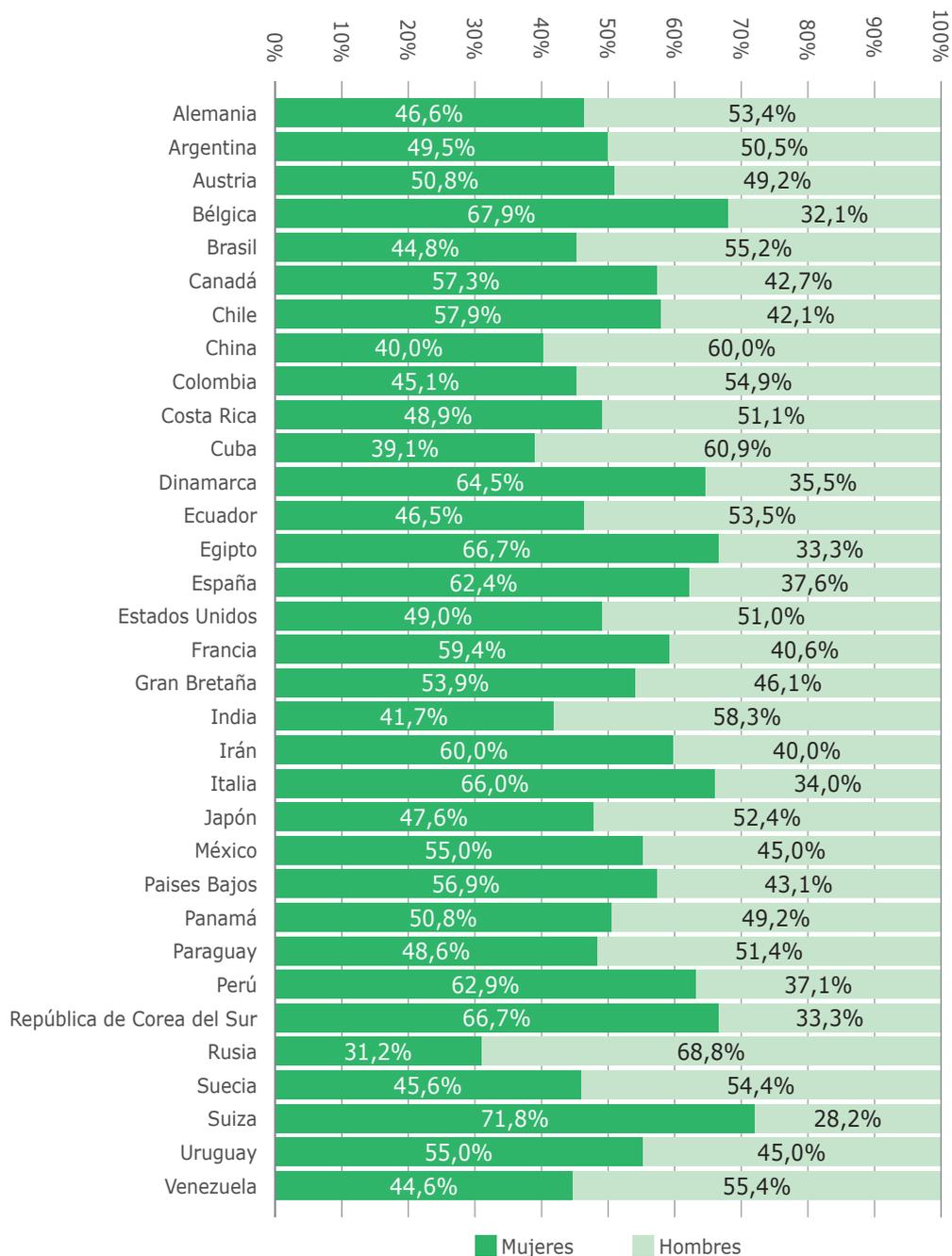
El padrón electoral en el exterior, que abarca a 33 países, tiene una importante participación de mujeres y hombres. La participación de las mujeres registra un promedio del 53% y un 47% de hombres. Los países donde las mujeres alcanzan un porcentaje por encima del 50% son: Suiza (71,8%), Bélgica (67,8%), Irán (66,7%), Italia (66,2%), Perú (62,7%), Egipto (62,5%), España (62,2%), Canadá (61,3%), Dinamarca (60,7%), Austria (53,5%), Francia (59%), Chile (57,6%), Holanda (54,2%), Inglaterra (54%) y México (52%). El menor porcentaje se registra en China y en Rusia, con el 28,6% y el 28,8%, respectivamente, de mujeres registradas en el padrón electoral.

Gráfico 8. Padrón electoral en el exterior del país, composición por sexo: elecciones generales de 2014



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

**Gráfico 9. Padrón electoral en el exterior del país:
Referendo Constitucional de 2016**



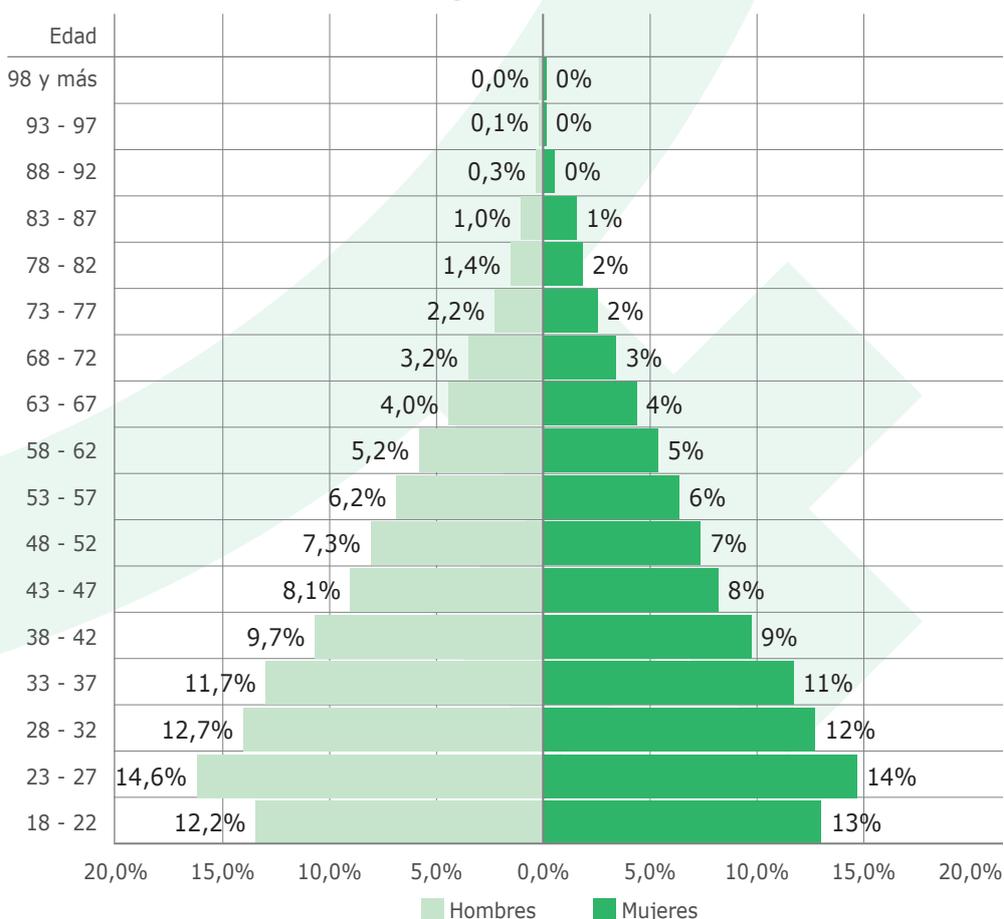
Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En el Referendo Constitucional de 2016 se observan diferencias respecto a las elecciones generales de 2014. Es el caso de China, donde las mujeres registradas aumentan del 28,6% al 40%. También hay cambios en Uruguay (del 48,4% al 55%), en Rusia (del 28,8% al 31,2%) y en México (del 32,4% al 55%). En otros países se registran descensos; es el caso de Canadá, donde las mujeres bajan del 61,3% al 57,3%.

Variable edad

El padrón electoral por sexo y edad, según el año electoral, tiene una mayor concentración de empadronados en el tramo etario de 28 a 32 años. La mitad de la población femenina habilitada para votar se encuentra entre los 18 y los 37 años. Se registra poca diferencia entre mujeres y hombres en todos los grupos de edad.

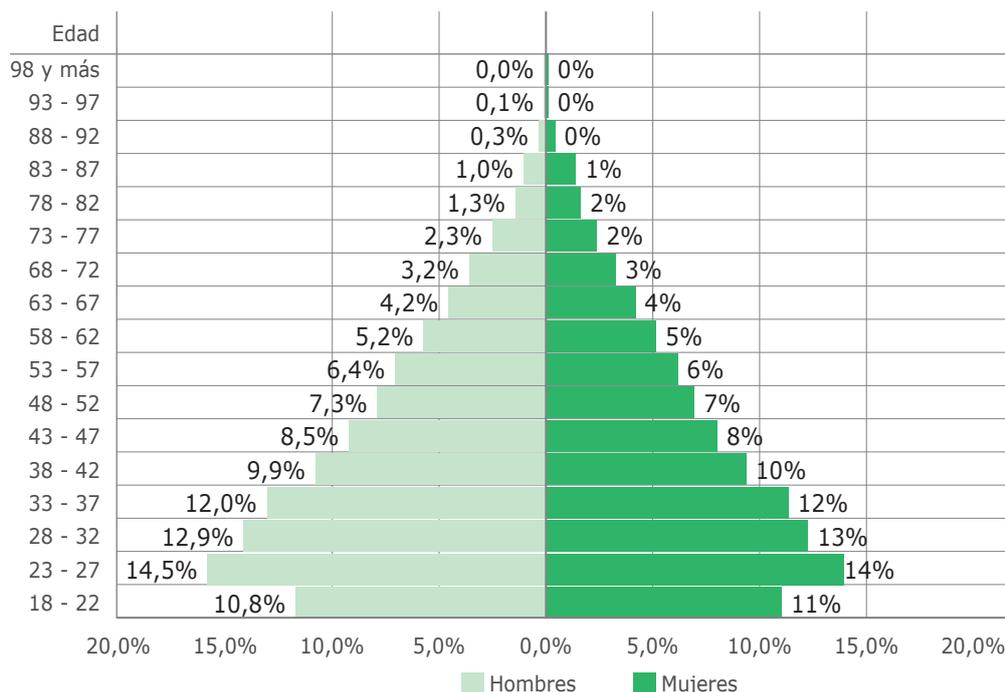
Gráfico 10. Padrón electoral nacional por sexo y grupo etario. Elecciones generales de 2014



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

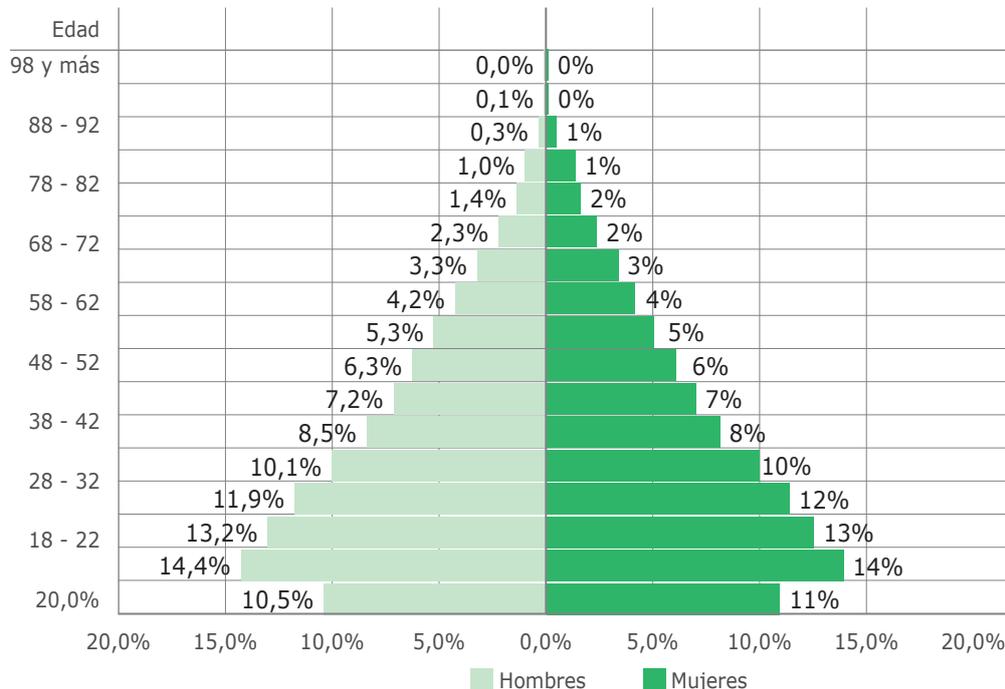
La tendencia es similar en el registro del padrón correspondiente a las elecciones subnacionales de 2015 y en el del Referendo Constitucional de 2016. Se observa una diferencia de dos puntos porcentuales menos en el registro de mujeres de 18 a 22 años con relación a las elecciones generales de 2014.

**Gráfico 11. Padrón electoral nacional por sexo y grupo etario.
Elecciones subnacionales de 2015**



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

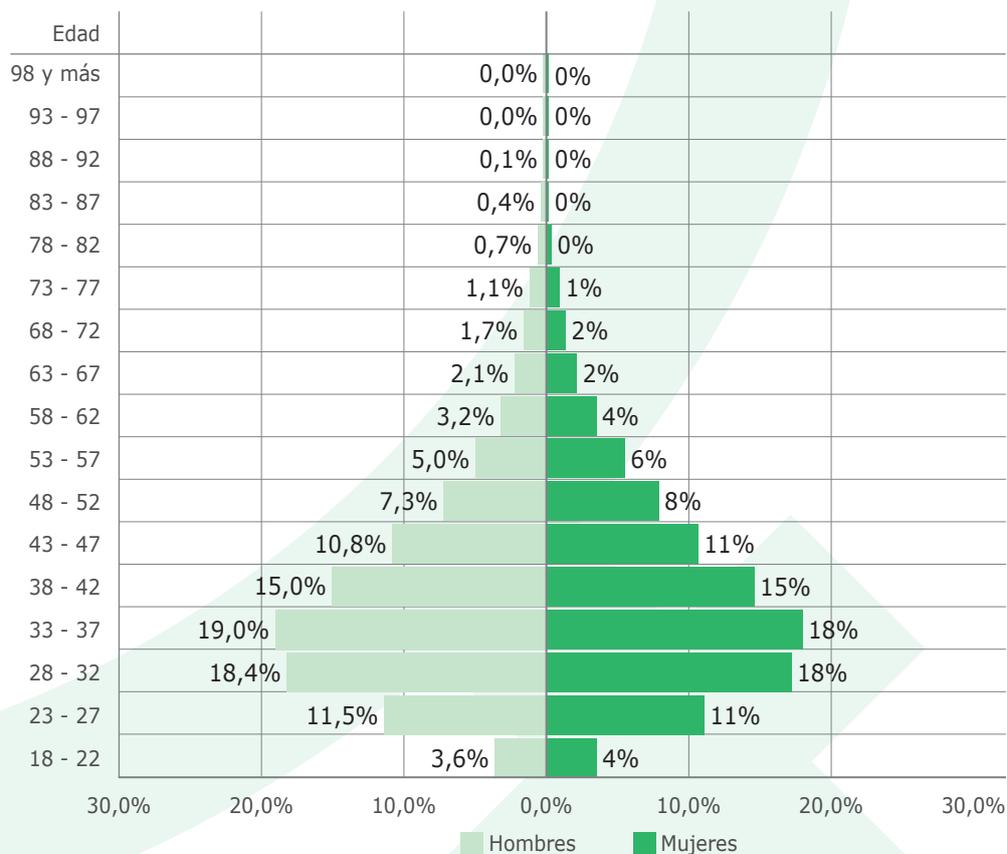
**Gráfico 12. Padrón electoral nacional por sexo y grupo etario.
Referendo constitucional de 2016**



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En el padrón electoral del exterior se observa una menor participación que en el padrón nacional del grupo etario de 18 a 22 años y del de 23 a 27 años. El 50% de la población femenina se achica en los tramos etarios de 28 años a 42 años, y va disminuyendo en los tramos etarios superiores.

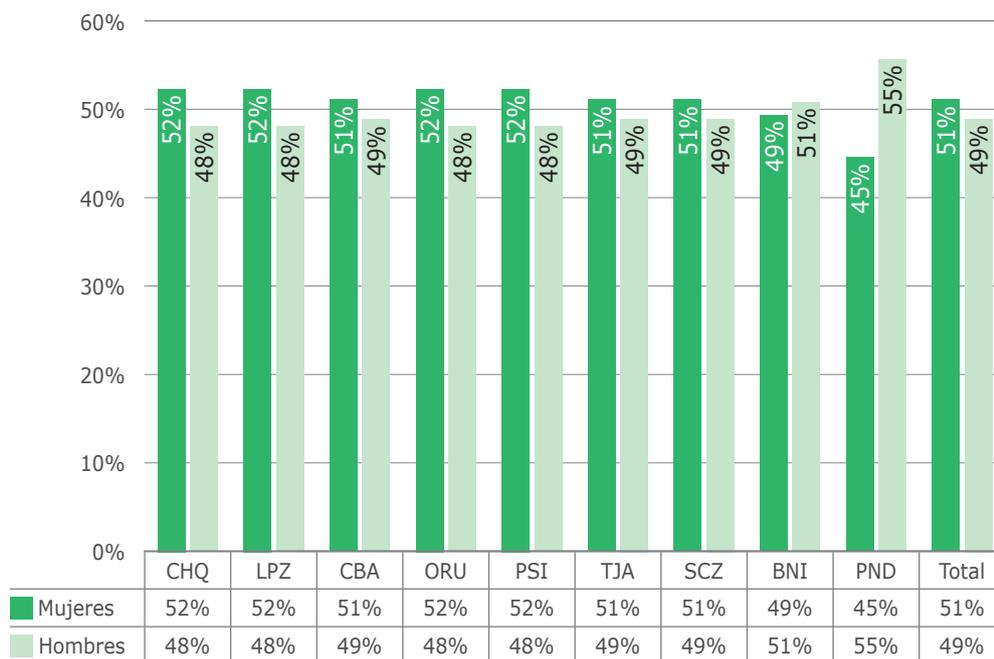
Gráfico 13. Padrón electoral en el exterior por sexo y grupo etario. Referendo Constitucional de 2016



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

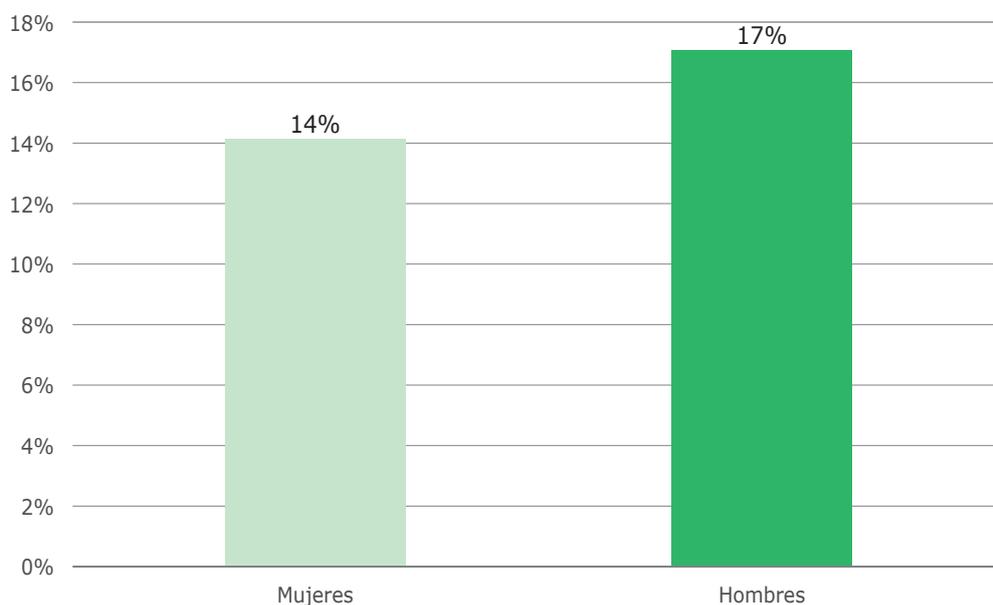
Para las elecciones judiciales, la diferencia por sexo por departamento es reducida, con un registro de mujeres relativamente mayor al 50%, con excepción de Beni (49%) y Pando (45%).

Gráfico 14. Padrón electoral por sexo y departamento. Elecciones judiciales de 2017



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2017.

Gráfico 15. Ausentismo electoral por sexo. Referendo constitucional de 2016



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

El ausentismo electoral entre los hombres alcanza al 17%, frente al 14% entre las mujeres. No se dispone de información sobre las razones del ausentismo, que puede deberse a situaciones excepcionales, ya que la votación es obligatoria.

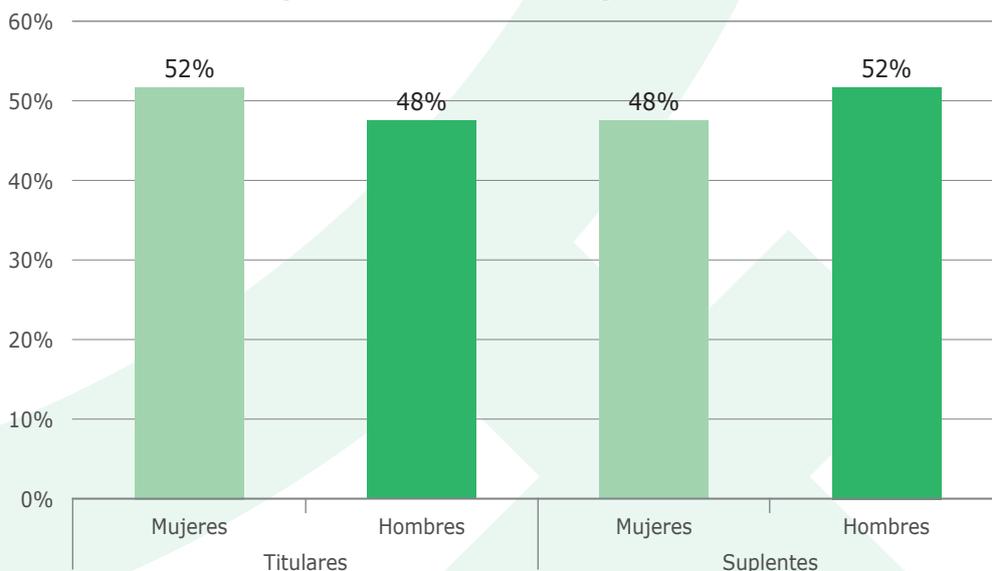
2. El derecho a ser elegidas: participación como candidatas

La norma de la paridad ha creado dos nuevas tendencias para la inscripción de candidatas: (i) la opción propia de las mujeres de continuar con su carrera política, que en la mayoría de los casos proviene de una trayectoria

dirigencial y/o de militancia política; y (ii) las estrategias diversas de las organizaciones políticas para responder al carácter obligatorio de la paridad en la legislación electoral.

En el nivel central, para las elecciones generales se expresa una cuasi paridad cuantitativa. En la inscripción de candidatos/as titulares, el 48% corresponde a mujeres y el 52%, a hombres. Los suplentes están en una relación inversa.

Gráfico 16. Candidaturas inscritas a titulares y suplentes a nivel nacional, por sexo. Elecciones generales de 2014

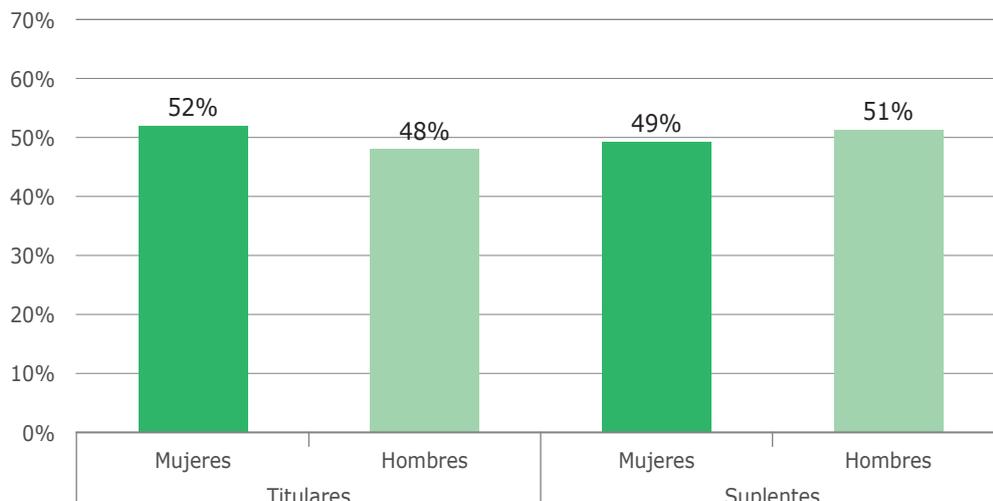


Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

Según el tipo de cargo al que se postula, hay ligeras diferencias. Para diputadas/os plurinominales, se observa una relativa mayor presencia de mujeres como titulares (52%); para uninominales, hay la misma tendencia: el 53% de mujeres en la categoría de titulares. La relación es distinta en diputadas/os especiales, donde se registra una mayor participación de hombres como titulares (57%). En senadores y senadoras, la participación es del 50% para ambos sexos.

Para el cargo de Presidente del país, los candidatos de las cinco organizaciones políticas postulantes son hombres. Para la Vicepresidencia, el segundo cargo en jerarquía, se presentaron tres mujeres y dos hombres.

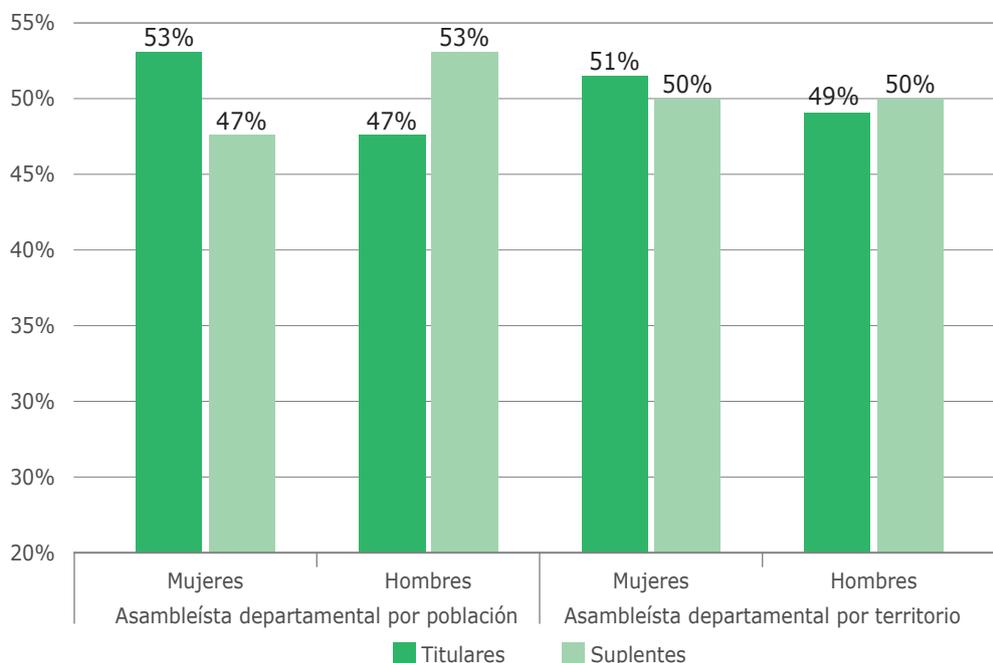
Gráfico 17. Candidatas y candidatos para assembleístas departamentales por territorio y por población según titularidad. Elecciones subnacionales de 2015



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En el nivel departamental hay una relación similar en la inscripción de candidatas a assembleístas departamentales, tanto por población como por territorio: el 52% de assembleístas titulares son mujeres y el 48%, hombres. Para suplentes, el 49% son mujeres y el 51% son hombres.

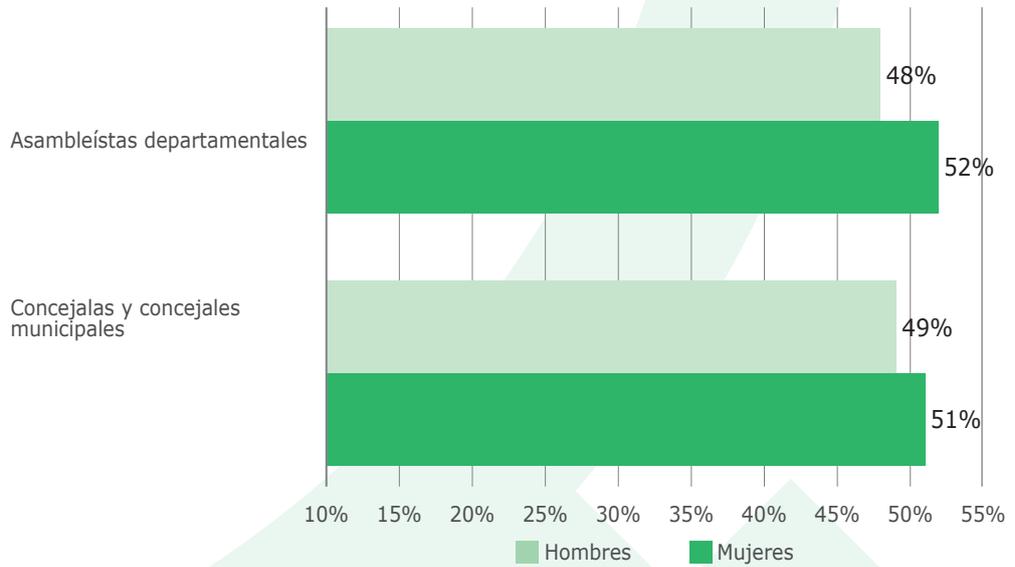
Gráfico 18. Candidatas y candidatos a assembleístas departamentales por población y territorio. Elecciones subnacionales de 2015



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En el caso de assembleístas por población, el 53% de un total de 486 candidatas/os titulares inscritas son mujeres y el 47%, hombres. Para assembleístas por territorio, de un total de 593 candidatas/os, el 51% son mujeres y el 49% son hombres.

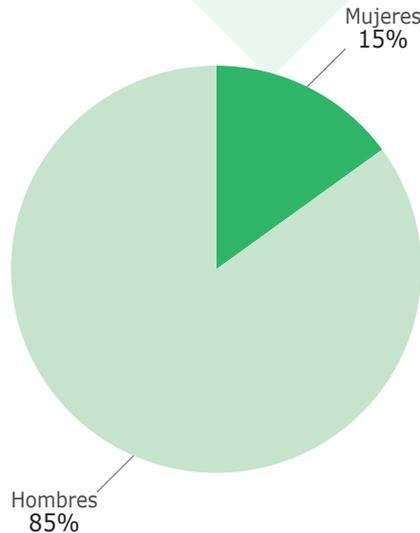
Gráfico 19. Cuadro comparativo entre candidaturas a assembleístas y concejales/as en las elecciones subnacionales de 2015



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En la comparación entre los niveles departamental y municipal el comportamiento es similar en los órganos legislativos de ambos, con porcentajes que señalan el cumplimiento de la paridad. Sin embargo, se mantiene un predominio masculino en las candidaturas a gobernación del departamento.

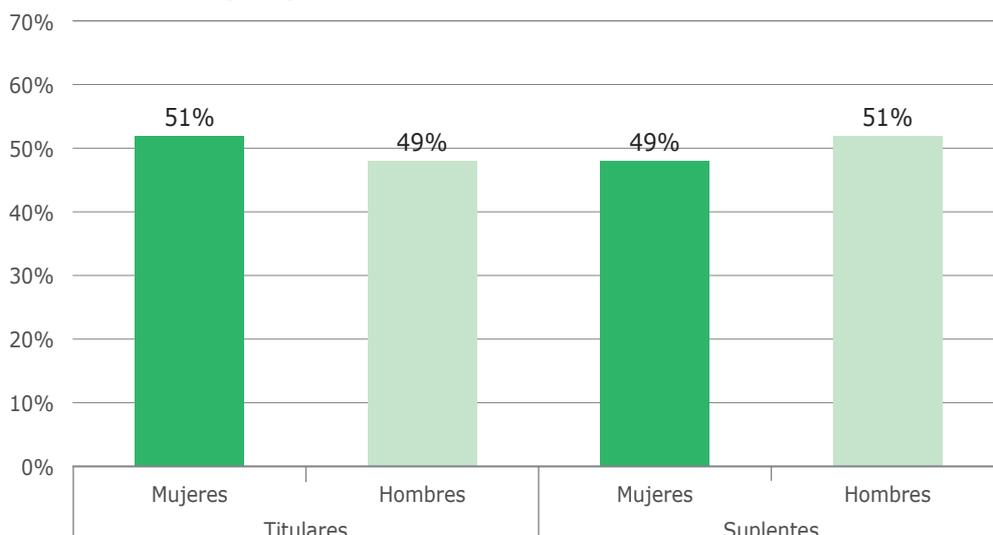
Gráfico 20. Candidatas y candidatos para gobernadoras y gobernadores. Elecciones subnacionales de 2015



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

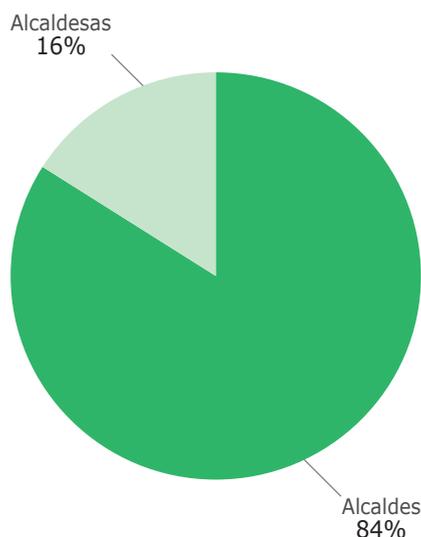
En las autonomías municipales se da una relación paritaria en las postulaciones para concejalas y concejales. Las concejalas titulares alcanzan a 3.762, cifra que representa el 51%, frente a 3.646 candidatos, que representan el 49%. Una diferencia importante se presenta en las candidaturas a alcaldesas y alcaldes: mientras que las candidaturas masculinas inscritas ascienden a 1.081 (el 84% del total), las candidaturas femeninas llegan a 203 (el 16%).

Gráfico 21. Candidatas y candidatos a concejales y concejales titulares y suplentes. Elecciones subnacionales de 2015



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

Gráfico 22. Candidatas y candidatos a alcaldesas y alcaldes. Elecciones subnacionales de 2015



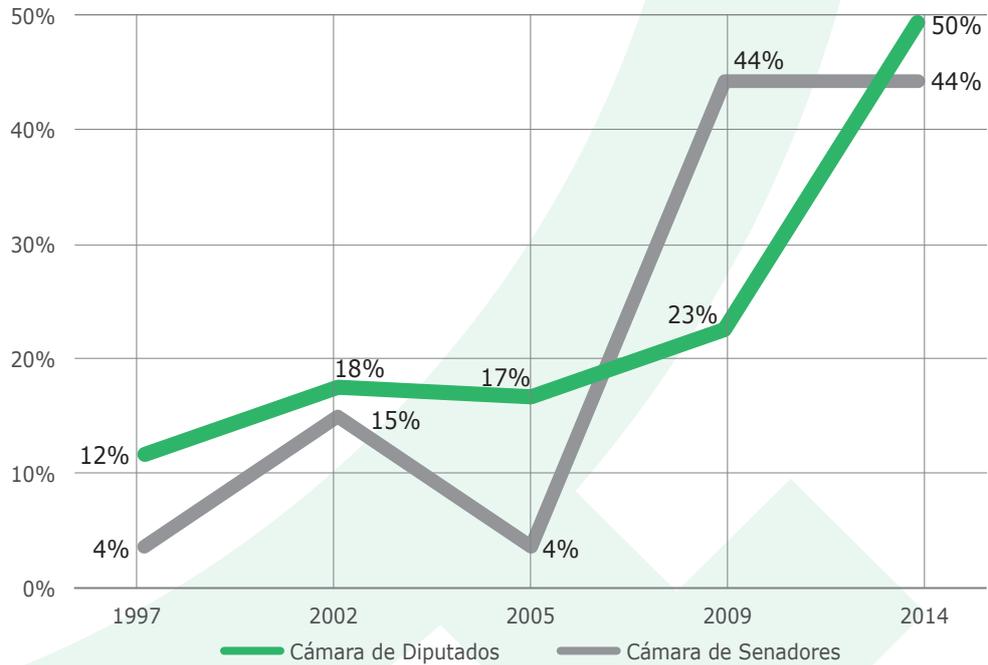
Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

3. Derecho a acceder a la representación pública y a participar en las decisiones

3.1 Representación política nacional

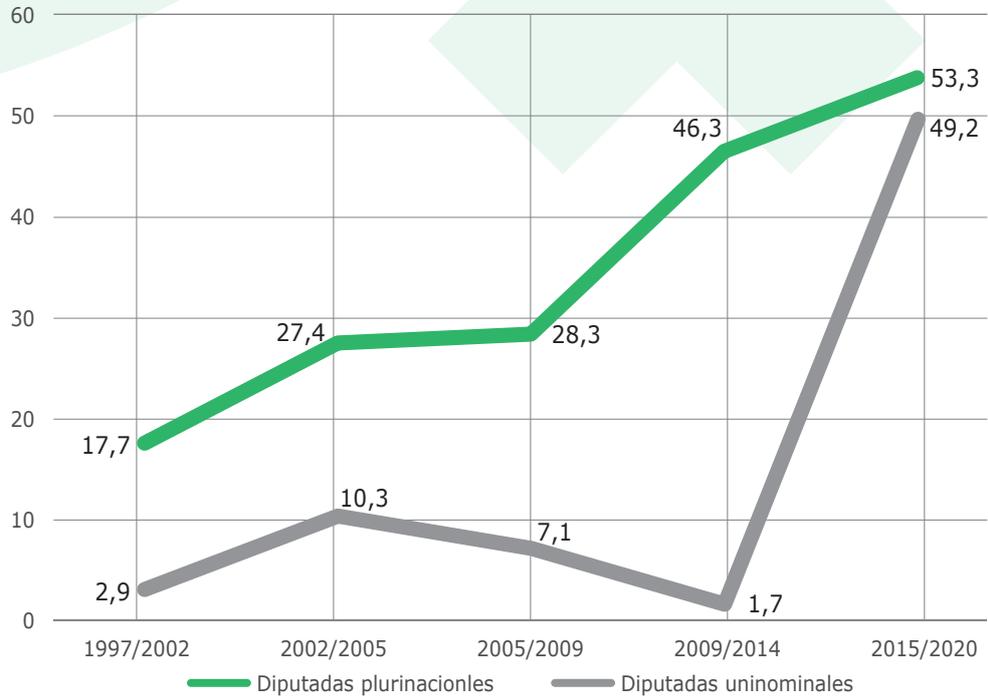
La trayectoria histórica de la representación política de las mujeres a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) muestra un incremento gradual, con un cambio cuantitativo importante que supera la tradicional subrepresentación femenina con la cuota, primero, y que luego se consolida con la normativa sobre la paridad. En la Cámara de Diputados se observa un lento incremento de la participación de las mujeres, que llega a un 23% en 2009, a pesar de la disposición sobre la paridad en la LRET. En las elecciones generales de 2014 se alcanza una histórica relación paritaria, con el 50% de participación de mujeres. En la Cámara de Senadores, se da un importante aumento del 4% en 2005 al 44% en 2009, cifra que se reproduce en 2014.

Gráfico 23. Participación de las mujeres como asambleístas nacionales en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados, 1997-2014



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Gráfico 24. Participación de mujeres como diputadas plurinominales y uninominales, por gestión legislativa

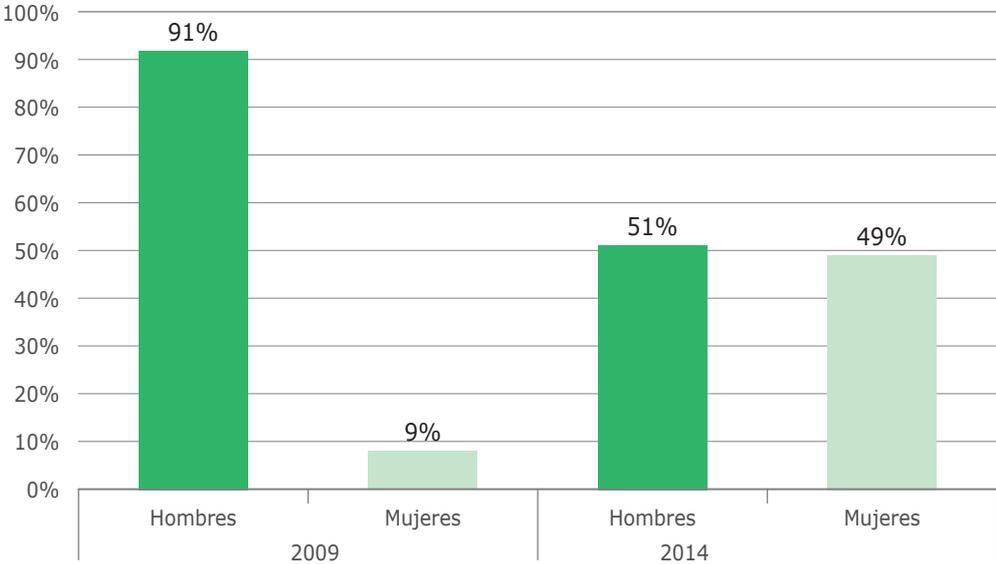


Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

El registro histórico por gestión legislativa muestra un aumento en la participación como diputadas plurinominales, con un incremento importante en la gestión 2005-2009 a 2009-2014, que llega al 46,3%, y al 53,3% en las elecciones generales de 2014.

La participación como diputadas plurinominales fue históricamente superior a la que tuvieron las mujeres como diputadas uninominales. En esta segunda categoría se destaca un incremento en la gestión 1997-2002 a 2002-2005, para experimentar una caída en las dos gestiones siguientes. En el periodo 2009-2014 se observan cambios en las diputaciones plurinominales y uninominales, con un efecto positivo en 2009 en las candidaturas plurinominales, y no así en las uninominales, que tuvieron una baja participación femenina, con importantes brechas de género. En las elecciones de 2014 se logra la paridad de género tanto en las diputaciones plurinominales como en las uninominales, lo que constituye un importante avance.

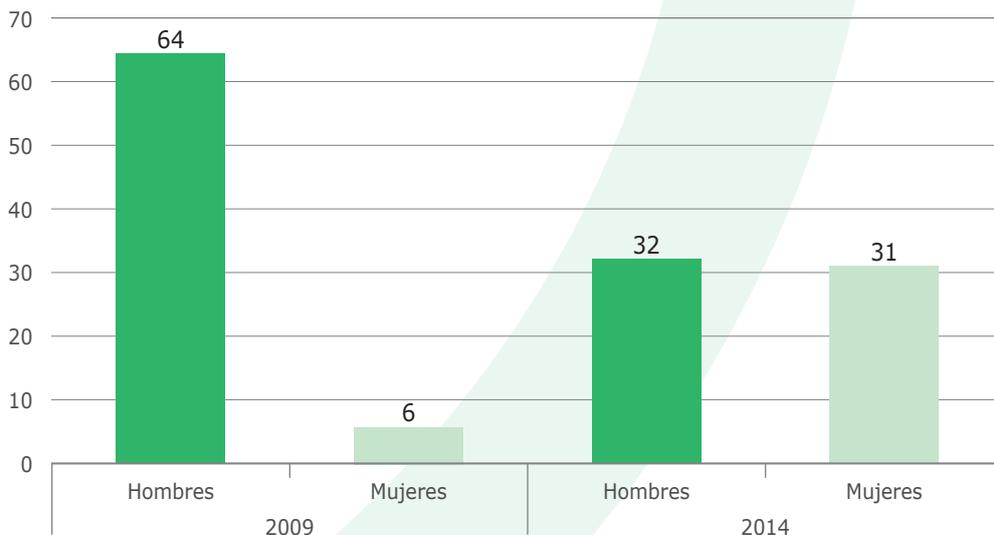
Gráfico 25. Diputadas y diputados uninominales, 2009 y 2014



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

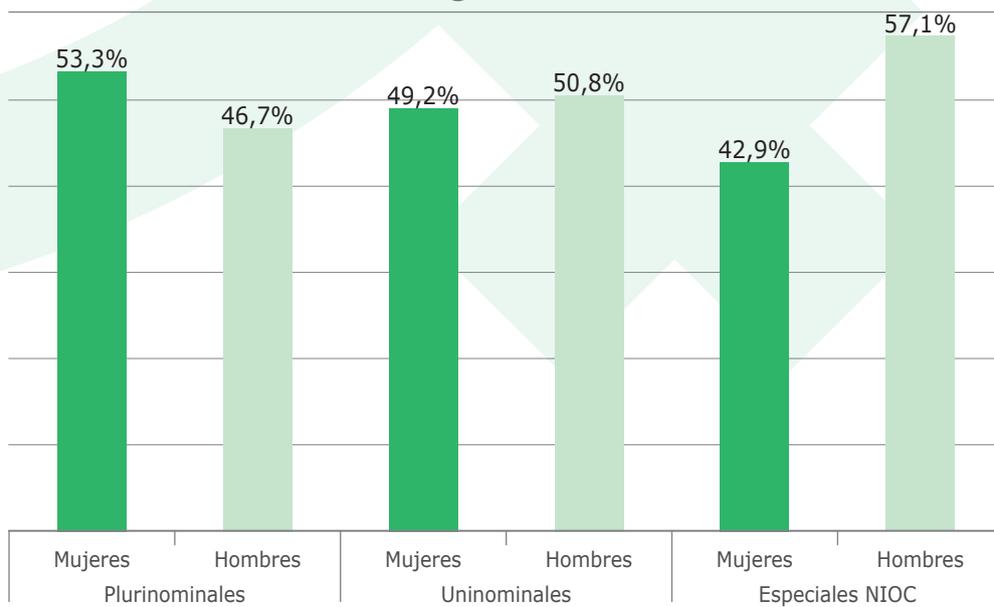
La redistribución de escaños por disposición de la Ley de Redistribución de Escaños entre departamentos, promulgada el 7 de octubre de 2013, incrementó el número de plurinominales de 53 a 60 y disminuyó el de uninominales, lo que explica la diferencia entre las 70 diputaciones uninominales en 2009 y las 63 en las elecciones de 2014.

Gráfico 26. Variación en diputados uninominales de 2009 a 2014



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Gráfico 27. Diputadas y diputados electas/os por tipo de escaño. Elecciones generales de 2014



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2014.

Las cifras muestran el logro de la paridad numérica en el caso de la Cámara de Diputados, y una paridad aproximada en el caso del Senado. Sin embargo, ambos datos no se reflejan en la estructura interna de presidencias o directivas de comisiones y comités de la ALP, y tampoco en el Órgano Ejecutivo, como se verá más adelante.

3.2 Representación política departamental

Las primeras elecciones departamentales en que se eligió gobernadores y asambleístas en los nueve departamentos —que conformaron las primeras asambleas departamentales plurinacionales— se efectuaron en abril de 2010.

Ese año se postuló una sola candidata para gobernadora, en el departamento de La Paz, que no resultó electa, de modo que las máximas autoridades ejecutivas departamentales electas en los nueve departamentos quedaron bajo la exclusiva representación masculina. En las elecciones de 2015 no se presentó ninguna candidata mujer.

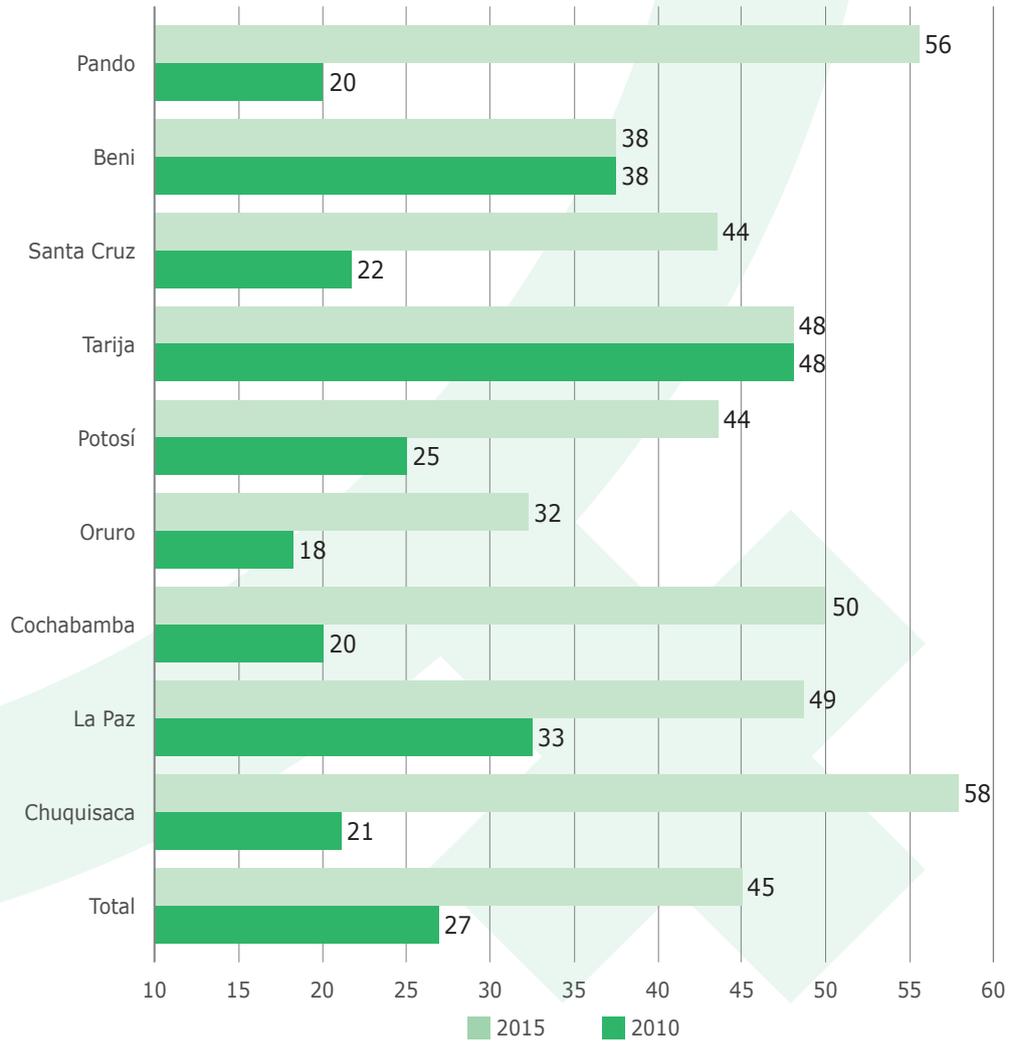
**Tabla 3. Máxima autoridad electa a nivel departamental.
Elecciones subnacionales de 2015**

Departamento	Gobernadores		
	Mujeres	Hombres	Total
Chuquisaca	0	1	1
La Paz	0	1	1
Cochabamba	0	1	1
Oruro	0	1	1
Potosí	0	1	1
Tarija	0	1	1
Santa Cruz	0	1	1
Beni	0	1	1
Pando	0	1	1
Total	0	9	9

Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2015.

Por su parte, en la composición por sexo de las y los asambleístas departamentales electas/os hubo una mayoría de hombres: el 72,4%, frente al 27,6% de mujeres, es decir, 67 mujeres y 176 hombres de un total de 243 asambleístas. Esta asimetría fue superada en las elecciones de 2015, en que las mujeres asambleístas coparon 124 de un total de 275 escaños para todas la ALD; es decir que las mujeres electas alcanzaron el 45%.

Gráfico 28. Mujeres assembleístas titulares electas en gobiernos departamentales. Elecciones subnacionales de 2010 y 2015

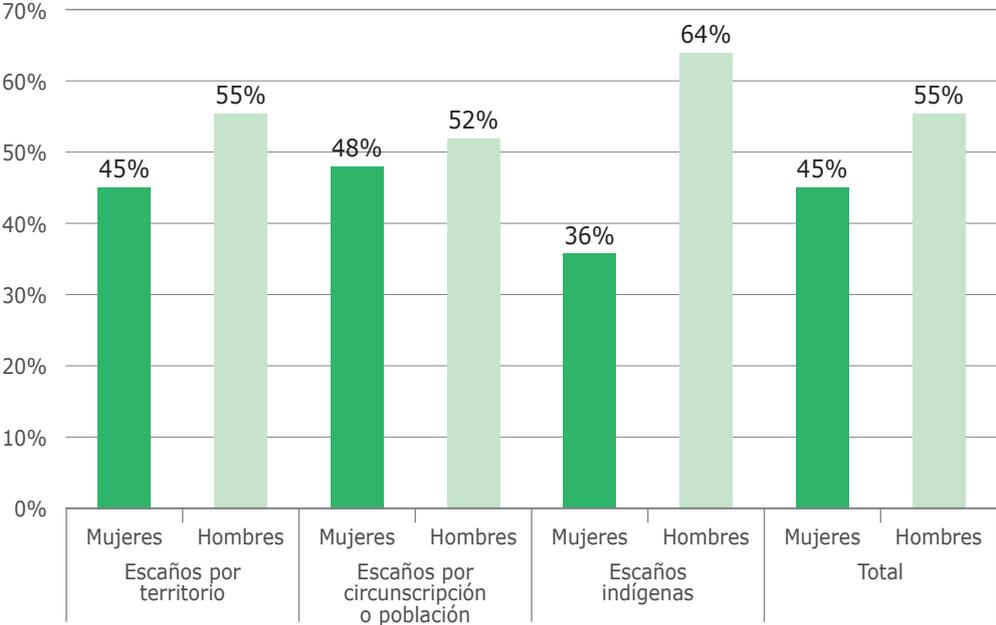


Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Según la cantidad de escaños, fueron electas 65 mujeres en escaños por territorio (45%), dato cercano a la paridad, y 49 mujeres por circunscripción (48%).

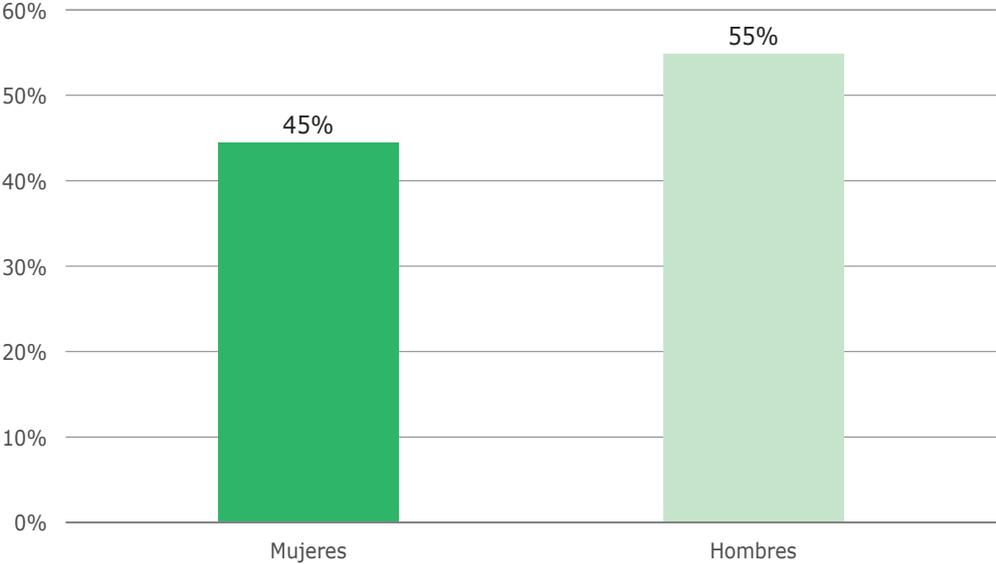
En esa oportunidad se realizó la elección directa de 28 representantes de los pueblos indígena originario campesinos en las ALD, de acuerdo a sus usos y costumbres. Se eligió a mujeres en 10 escaños, es decir, el 36%.

Gráfico 29. Asambleístas departamentales electas y electos por escaños. Elecciones subnacionales de 2015



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2015.

Gráfico 30. Asambleístas departamentales electas y electos. Elecciones subnacionales de 2015

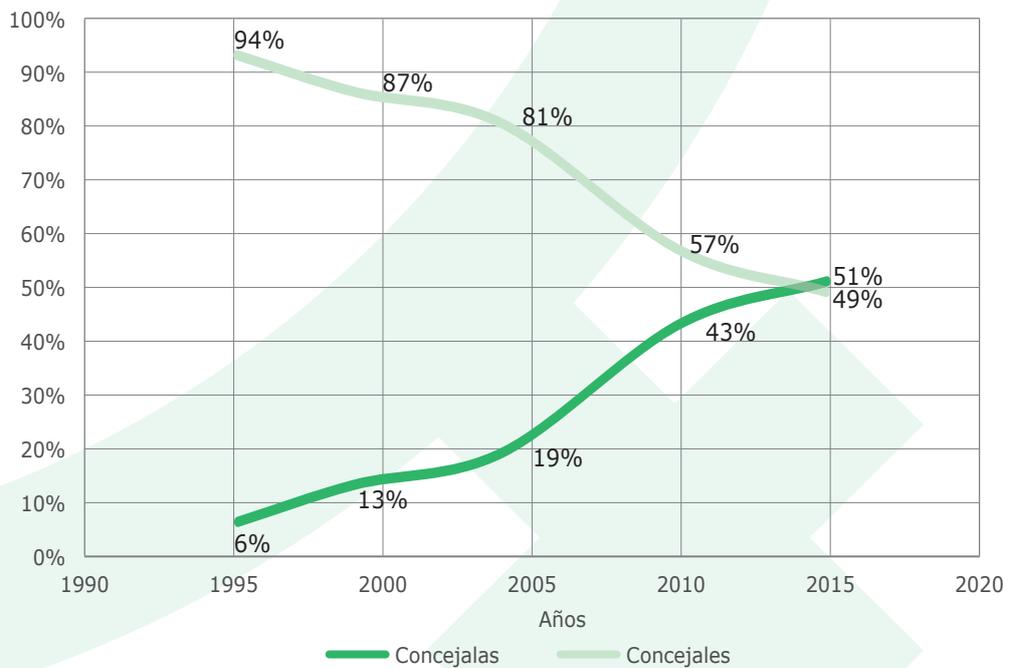


Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2015.

3.3 Representación política a nivel municipal

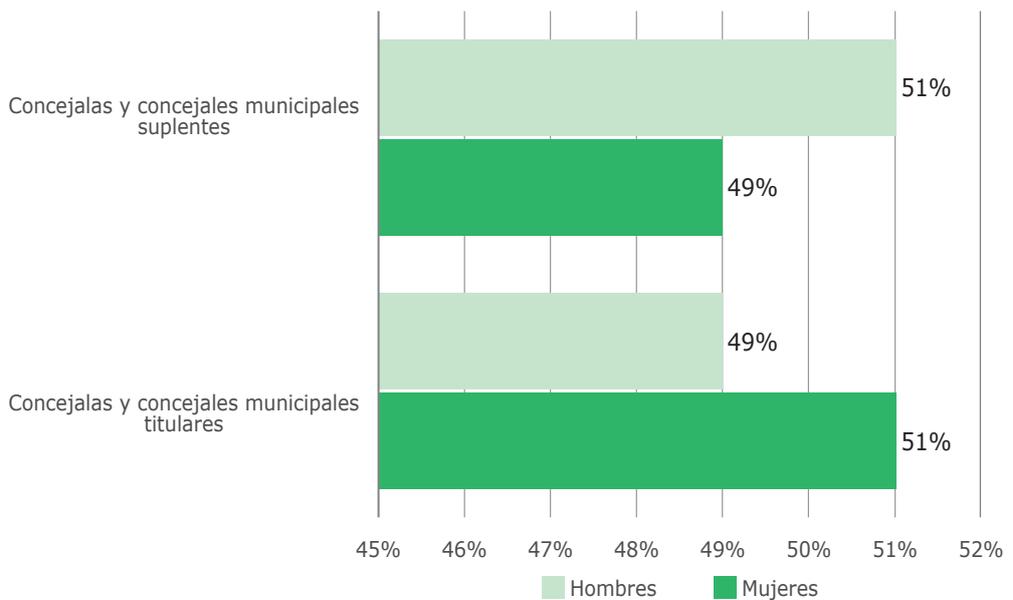
En el corte temporal de 1995 a 2015 se evidencia un paulatino incremento: del 13% en 1999 al 19% en 2004 —debido a la normativa de la cuota que, sin embargo, no fue cumplida a cabalidad— hasta el 43% en las elecciones subnacionales de 2010.

Gráfico 31. Participación de concejalas y concejales municipales electas y electos según años. 1995 a 2015



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Gráfico 32. Concejalas y concejales titulares y suplentes. Elecciones subnacionales de 2015

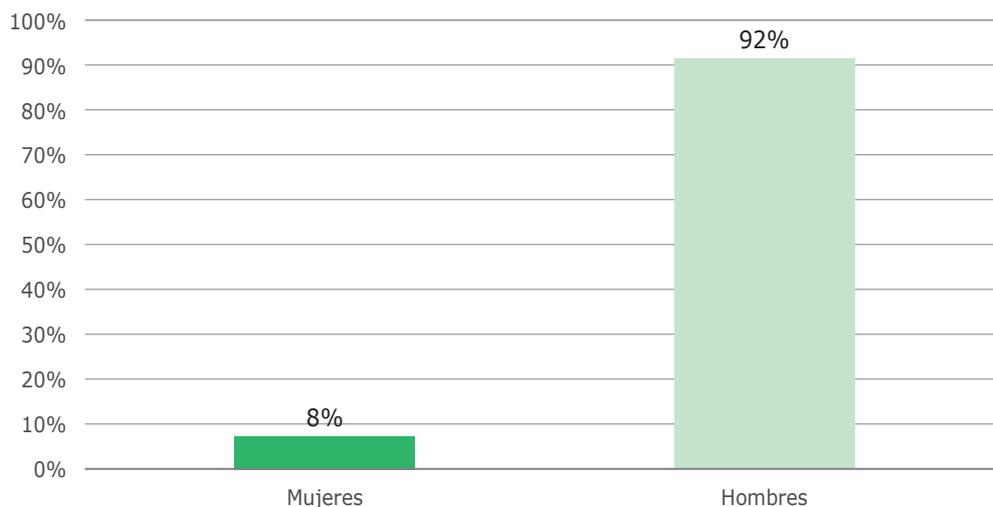


Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2015.

En las elecciones para autonomías municipales de 2015 se eligió al 51% de mujeres como concejales titulares, y al 49% como suplentes, lo que representa un importante aumento respecto a gestiones anteriores.

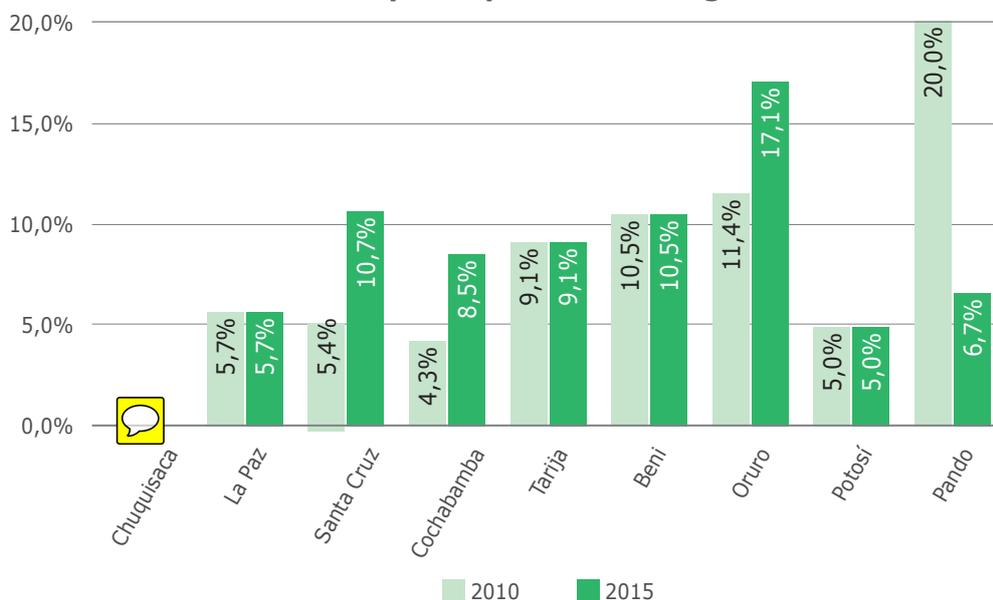
En contrapartida, la participación de mujeres en el máximo cargo electivo en los municipios (alcaldes/alcaldesas) es mínima. En 1999, el 7% del total de autoridades ejecutivas municipales eran mujeres, porcentaje que disminuyó al 4,4% para 2004, subió al 6% para 2010, y al 8% para 2015, es decir, 29 alcaldesas en 339 municipios.

Gráfico 33. Alcaldesas y alcaldes municipales electas/os en las elecciones subnacionales de 2015, por sexo



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2015.

Gráfico 34. Alcaldesas por departamento según año electoral



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

El comportamiento en la selección de candidatas/os hace ver que las mujeres no están en la lista prioritaria para ser postuladas por las organizaciones políticas; ellas tampoco se postulan para el cargo de primera autoridad de la instancia ejecutiva municipal. Un aspecto a resaltar es que en el nivel subnacional las preferencias por los hombres son más pronunciadas.

Esto se debe a las construcciones culturales, que ubican a las mujeres en la domesticidad de sus hogares y no en el campo político organizado por y para los hombres.

4. Derecho a participar en las decisiones que afectan a la colectividad: participación en directivas

Los resultados electorales respecto a la paridad electoral en 2014 y 2015 constituyen referentes importantes sobre los derechos de las mujeres que, sin embargo, no se han extendido ni se han generalizado en todos los espacios de los poderes públicos como respuesta al principio de la igualdad y de la normativa sobre la paridad.

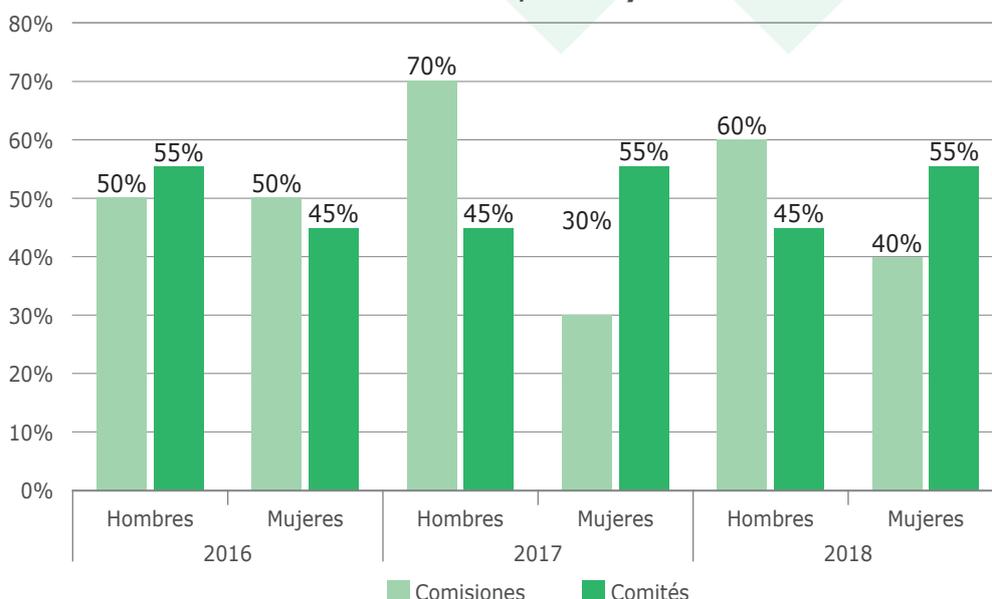
Si bien con la paridad hubo un salto cuantitativo sustancial en la composición de los órganos legislativos, es importante analizar cómo se da la participación política de las mujeres en la estructura y organización interna de espacios donde se tratan los asuntos públicos y se toman decisiones.

4.1 Participación en presidencias de comisiones y directivas

4.1.1. Asamblea Legislativa Plurinacional

En las Comisiones del Senado, en 2016 las mujeres ocuparon el 50% de las presidencias de comisiones, porcentaje que tuvo una drástica disminución en 2017, hasta el 30%, y que en 2018 alcanzó el 40%. En las presidencias de comités hay mayor participación de mujeres: el 45% en 2016, y el 55% en 2017, porcentaje que se mantiene en la gestión legislativa de 2018.

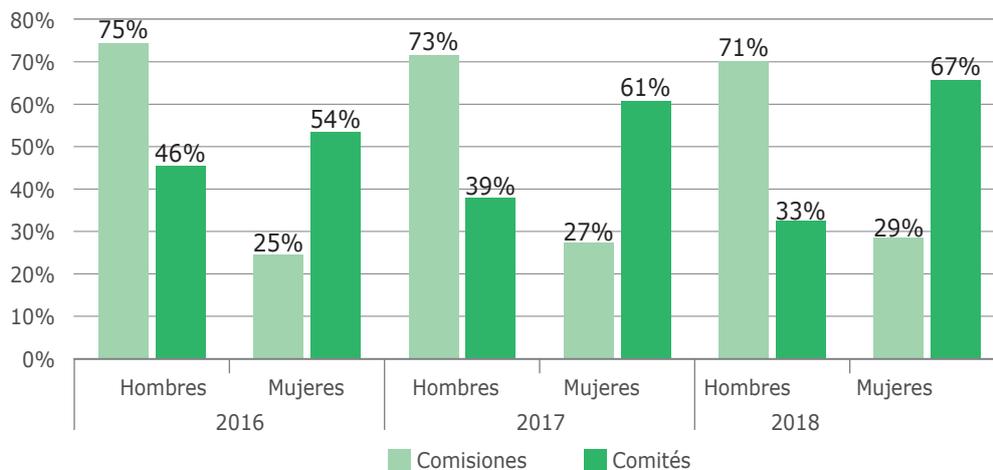
Gráfico 35. Participación de mujeres como presidentas en comisiones y comités de la Cámara de Senadores. Gestiones 2016, 2017 y 2018



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

En la Cámara de Diputados, un 25% de las presidencias de las comisiones fueron ocupadas por asambleístas mujeres en 2016, porcentaje que se incrementa al 27% en la gestión 2017, y al 29% en 2018, con una presencia masculina como tendencia predominante.

Gráfico 36. Participación de mujeres como presidentas en comisiones y comités de la Cámara de Diputados. Gestiones 2016 a 2018

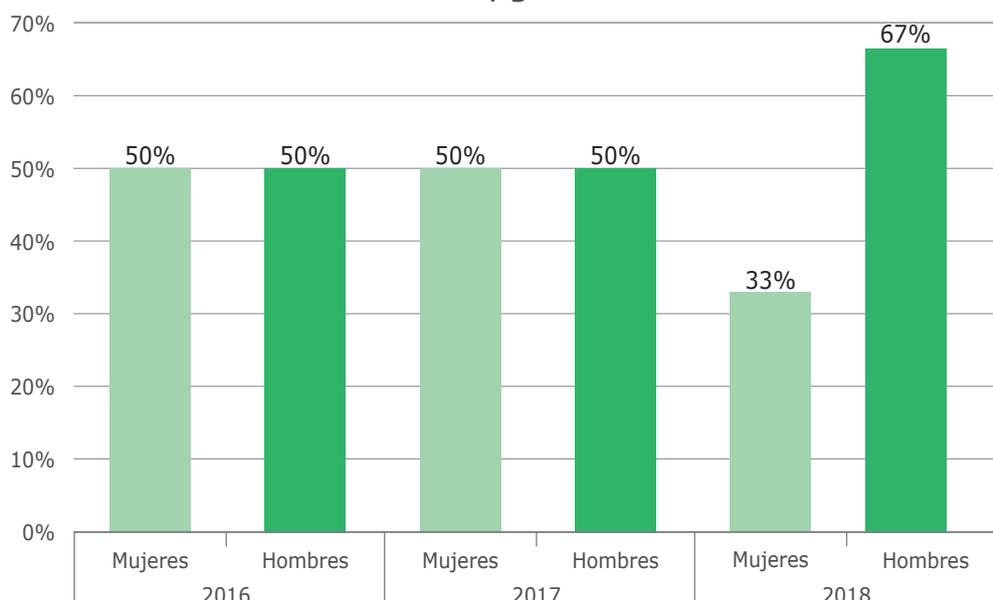


Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Con referencia a la composición por sexo de las directivas de ambas cámaras en la gestión 2018, en la Cámara de Senadores, en un 33% estas directivas están ocupadas por mujeres, siguiendo la norma de paridad y alternancia. En la Cámara de Diputados, estas directivas están ocupadas por un 43% de mujeres.

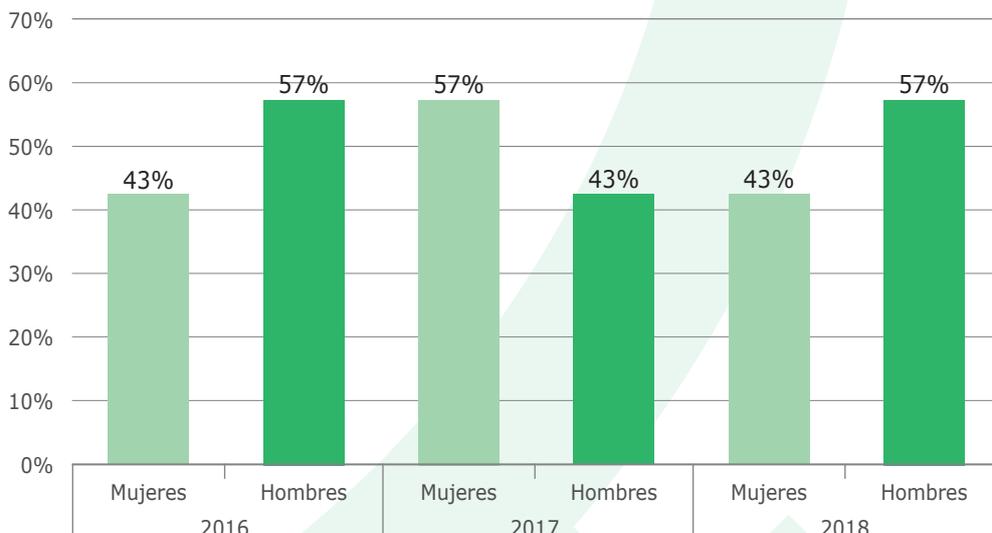
La composición de las directivas en la ALP presenta algunas variaciones en las gestiones legislativas de 2016, 2017 y 2018. La composición paritaria en 2016 y 2017 sufre una abrupta caída en 2018: 33% de mujeres y 67% de hombres integran las directivas.

Gráfico 37. Participación en directivas en la ALP por sexo. Cámara de Senadores, gestiones 2016 a 2018



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Gráfico 38. Participación en directivas en la ALP por sexo. Cámara de Diputados, gestiones 2016 a 2018



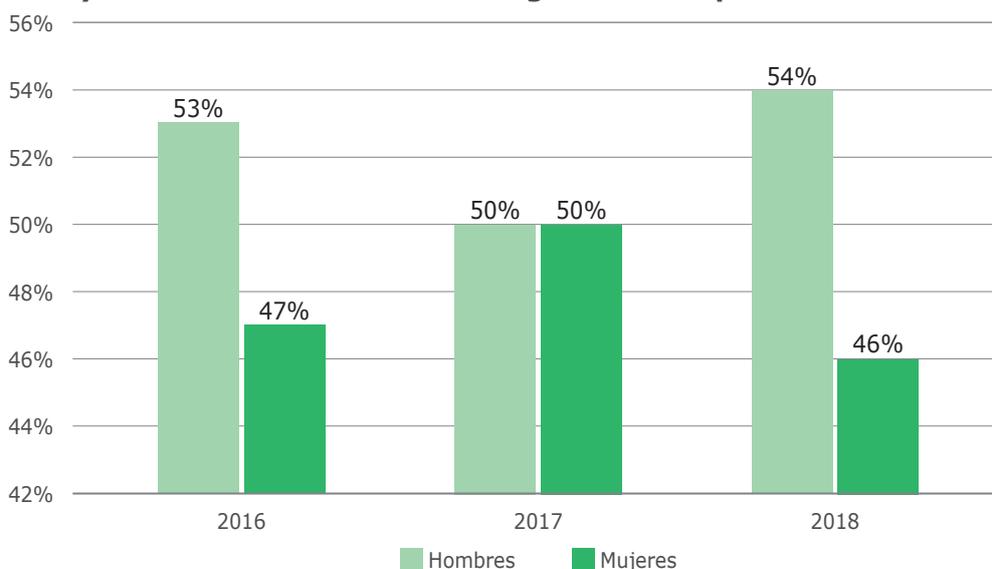
Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

En la Cámara de Diputados, la participación del 43% de mujeres en las directivas asciende al 57% en 2017, para descender nuevamente al 43% en 2018.

4.1.2. Participación en presidencias de comisiones y directivas a nivel departamental

En promedio, la participación de las asambleístas departamentales en presidencias de comisiones está próxima a la paridad. En 2016, los hombres encabezan el 53% de las presidencias, frente al 47% de mujeres, con variaciones por departamento; en 2017 se registra una participación paritaria, que disminuye en 2018 al 46% de participación femenina.

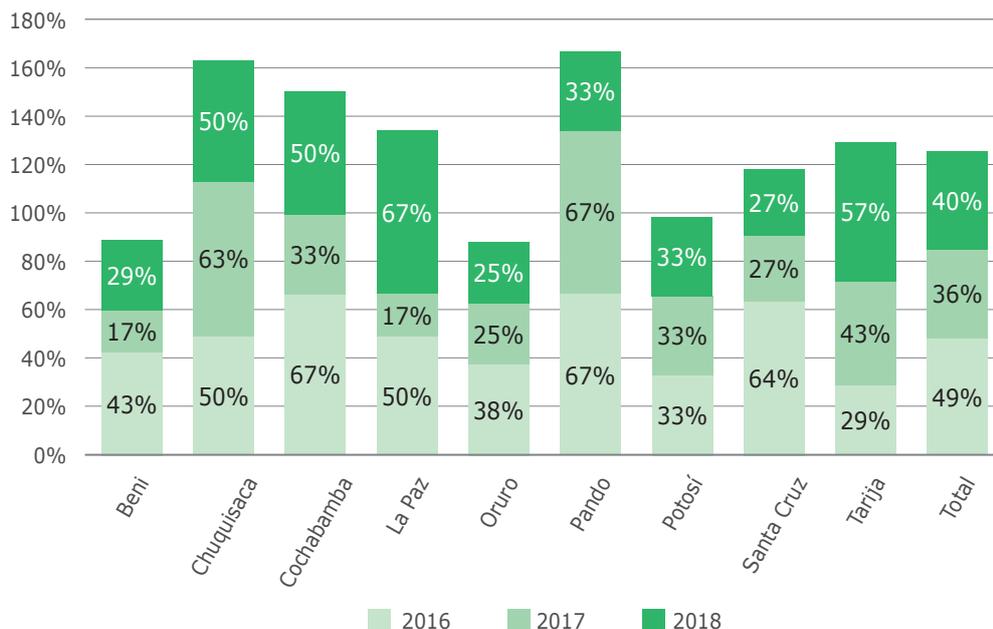
Gráfico 39. Participación en presidencias de comisiones y comités de las asambleas legislativas departamentales



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

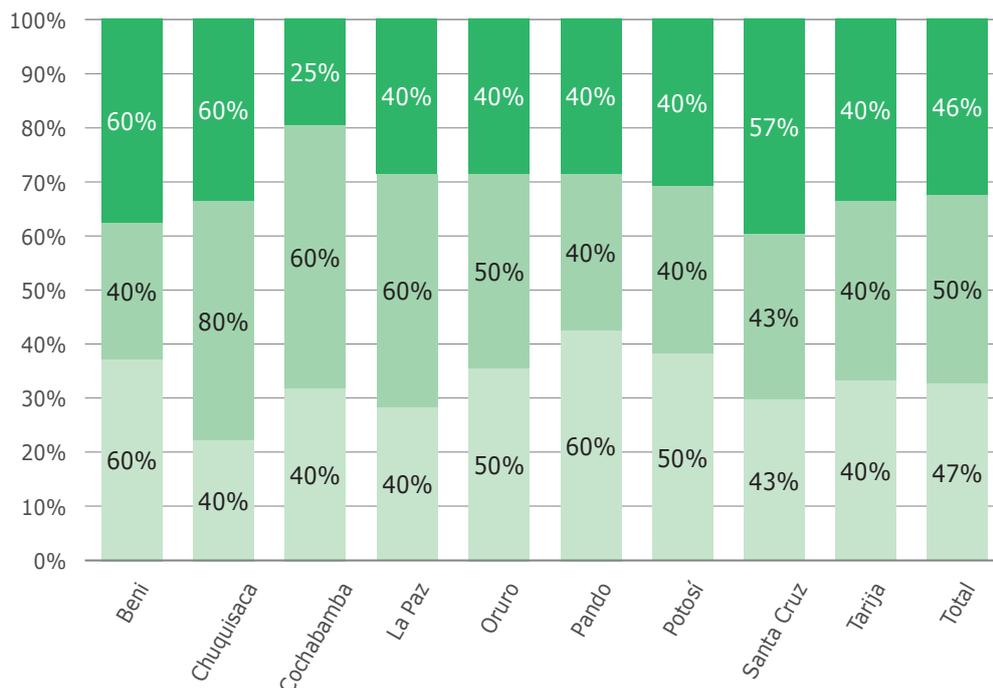
El seguimiento a las gestiones 2016, 2017 y 2018 muestra una tendencia al descenso en la participación de las mujeres como presidentas de comisiones en las ALD. En el caso de Tarija, hay un aumento del 29% en 2016 al 43% en 2017, y al 57% en 2018. Chuquisaca, con variaciones en 2018, registra una participación paritaria. En La Paz, el 50% de presidentas de comisiones en 2016 disminuye al 17% en 2017, para luego ascender al 67% en 2018. Cochabamba muestra una tendencia similar: del 67% en 2016 desciende al 33% en 2017, para ascender al 50% en 2018.

Gráfico 40. Comisiones y comités presididos por una mujer en las asambleas legislativas departamentales. Gestiones 2016 a 2018



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Gráfico 41. Mujeres integrantes de las directivas de las asambleas legislativas departamentales. Gestiones 2016 a 2018



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

4.2 Participación en comisiones de producción, reproducción y preservación del sistema

Con el objetivo de contar con otras variables para el análisis interno en los órganos legislativos acerca del acceso y participación de las mujeres en espacios de tratamiento y de decisión sobre los asuntos públicos, se recurrió a identificar en qué tipo de comisiones participan. Se tomó como referencia la categorización de Skard y Haavio- Mannila (1985):

- Comisiones de reproducción: son aquellas que tratan los temas de política social, familiar, sanitaria, educativa, de vivienda, de medioambiente, cultural, etc.
- Comisiones de producción: tienen que ver con la política económica, fiscal, laboral, industrial y energética, etc.
- Comisiones de preservación del sistema: son las que se encargan de los asuntos constitucionales, juicio político, reforma institucional y administrativa, relaciones exteriores, seguridad y defensa nacional, etc.

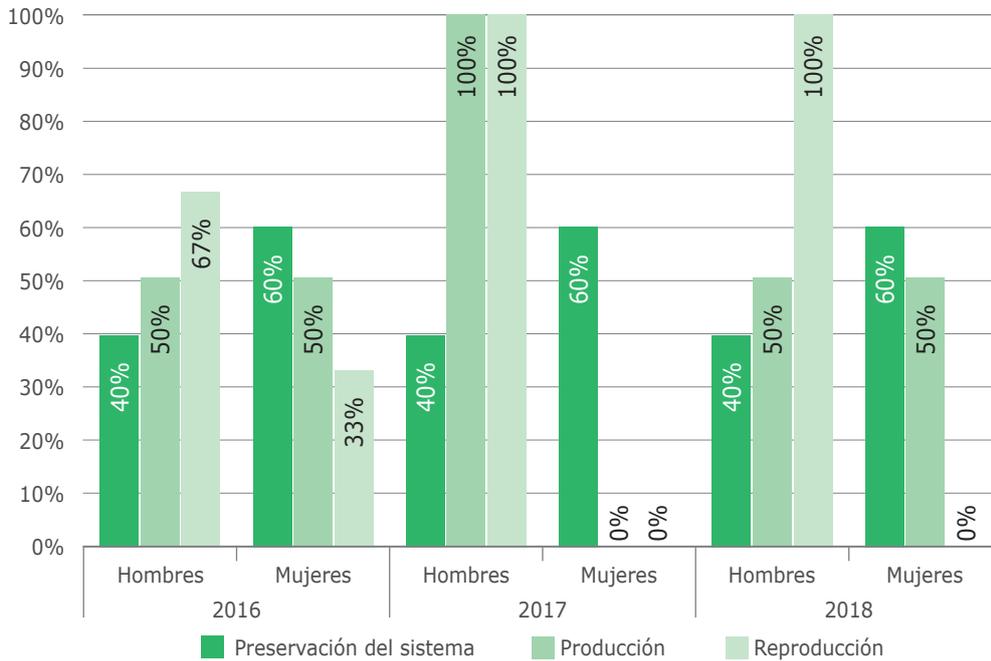
4.2.1. Asamblea Legislativa Plurinacional

En este ámbito nacional, la Cámara de Senadores tuvo en 2016 una importante participación de mujeres en los tres tipos de comisiones, con una relativa mayoría (60%) en las comisiones de preservación del sistema, dato que se mantuvo en las siguientes gestiones legislativas. Hubo fuertes variaciones en las comisiones de producción, que del 50% de participación femenina en 2016, baja 0% en el 2017, para volver al 50% en 2018. Similar comportamiento ocurre con las comisiones de reproducción, que de un 33% de participación de mujeres en 2016, pasa a no tener ninguna. En las gestiones 2017 y 2018 hay una presencia absoluta de hombres.

En la Cámara de Diputados, la participación de mujeres es marcadamente inferior a la de hombres en todos los tipos de comisiones. En 2016, las diputadas tenían un 19% de participación en las comisiones de reproducción del sistema; en 2017 aumentan hasta el 50%, para descender al 33% en 2018. En las comisiones de producción no hay participación de diputadas en 2016 y 2017, y en 2018 se registra un 33%. Llama la atención que en las comisiones de reproducción hubo una participación femenina del 50% en el año 2016, y ninguna en las próximas gestiones.

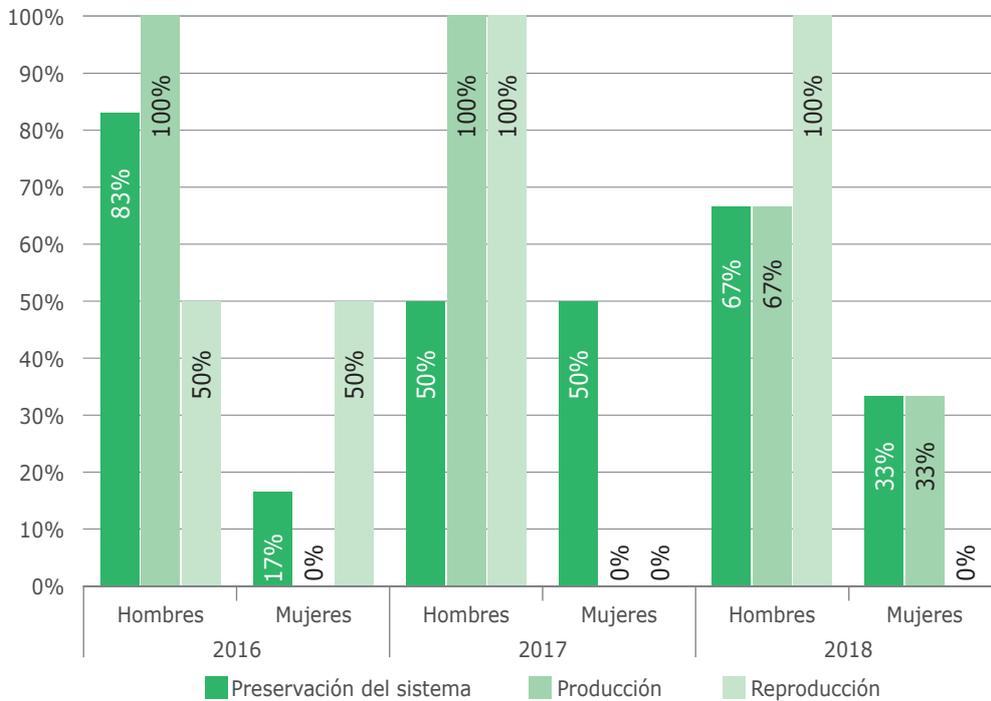
Estas oscilaciones muestran rupturas con las pautas tradicionales de división sexual del trabajo, que definen nuevos criterios de asignación de responsabilidades a las comisiones, privilegiando criterios de orden político y de influencia en los diferentes sectores sociales.

Gráfico 42. Comisiones legislativas de reproducción, producción y preservación del sistema presididas por mujeres en la Cámara de Senadores. Gestiones 2016 a 2018



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Gráfico 43. Comisiones legislativas de reproducción, producción y preservación del sistema presididas por mujeres en la Cámara de Diputados, gestiones 2016 a 2018



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

5. Participación de las mujeres en órganos del Estado: Órgano Electoral y Órgano Judicial

5.1 Órgano Electoral Plurinacional

El Órgano Electoral Plurinacional (OEP) es el cuarto poder público, y está a cargo de regular el sistema electoral. En su estructura, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) se ubica en el máximo nivel, con las siguientes obligaciones:

- Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.
- Verificar en todas las fases de los procesos electorales el cumplimiento del principio de equivalencia y de los criterios de paridad y alternancia entre mujeres y hombres como candidatos/as de organizaciones políticas con alcance nacional.
- Proporcionar a las organizaciones políticas, indígenas y de la sociedad civil, material informativo electoral, estadístico y general. Este último es un paso importante que posibilita la vigilancia efectiva del respeto a los criterios de paridad y alternancia.

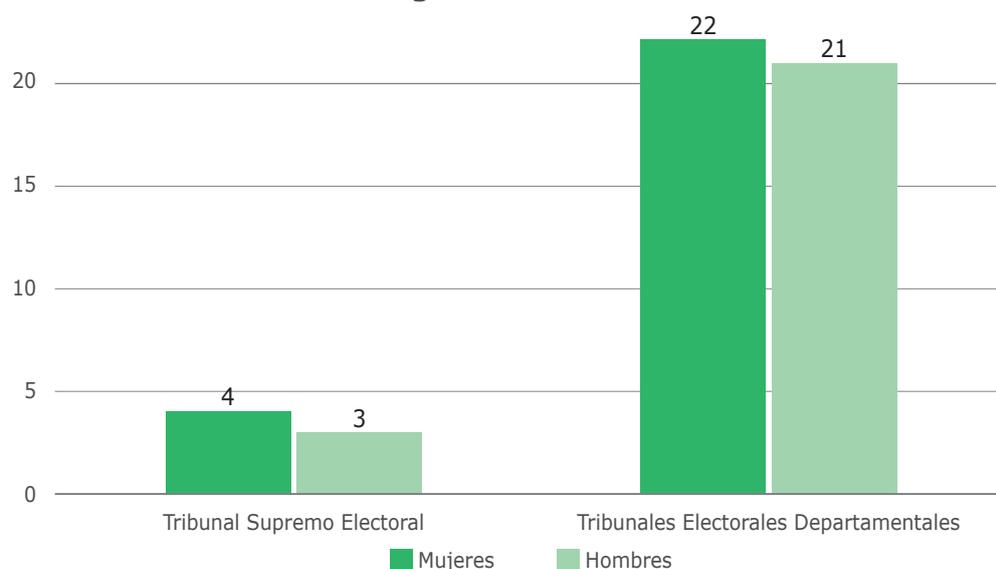
El TSE regula y fiscaliza el funcionamiento de las organizaciones políticas, con apego a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, en especial en lo relativo a las exigencias y requisitos de género para la elección de sus dirigencias y candidaturas.

Para la conformación del TSE, se dispone que al menos tres de las/os siete vocales serán mujeres, y al menos dos serán de origen indígena originario campesino. Uno/a será designado/a por quien ejerce la Presidencia del Estado y las/os otras/os seis, por la ALP, garantizando la equivalencia de género y plurinacionalidad (arts. 12 y 13 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional).

Esta instancia institucional tiene la responsabilidad de garantizar la equidad de género en la conformación de los tribunales electorales departamentales, donde al menos dos de sus cinco vocales serán mujeres, una/o será elegida/o por quien ejerce la Presidencia del Estado y la Cámara de Diputados elegirá a las/os cuatro restantes de ternas elaboradas por las asambleas legislativas departamentales. Los tribunales electorales departamentales deben verificar en todas las fases del proceso el estricto cumplimiento del principio de equivalencia y la aplicación de la paridad y alternancia entre mujeres y hombres como candidatos/as de las organizaciones políticas a cargos de gobierno y representación de alcance departamental, regional o municipal. Entre sus atribuciones también está la de fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas, con el cumplimiento de su normativa interna vigente, especialmente en lo que respecta a la paridad en la elección de candidaturas.

La Disposición Transitoria Segunda (Ley del Órgano Electoral) establece que en el proceso de transición institucional se deberá respetar la paridad y alternancia en la elección del nuevo TSE, tres de cuyos seis integrantes deberán ser mujeres. Actualmente el OEP cuenta con una importante participación de mujeres; en el TSE se registra el 57% de participación de mujeres y el 43% de hombres.

Gráfico 44. Vocales del Órgano Electoral Plurinacional por sexo, gestión 2017



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2017.

Tabla 4. Nómina de vocales del TSE

Nombre	Cargo
Katia Verónica Uriona Gamarra	Presidenta del Tribunal Supremo Electoral
Antonio José Iván Costas Sitic	Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral
María Eugenia Choque Quispe	Vocal
Lucy Cruz Villca	Vocal
José Luis Exeni Rodríguez	Vocal
Idelfonso Mamani Romero	Vocal
Carmen Dunia Sandóval Arenas	Vocal

Fuente: OEP, 2018.

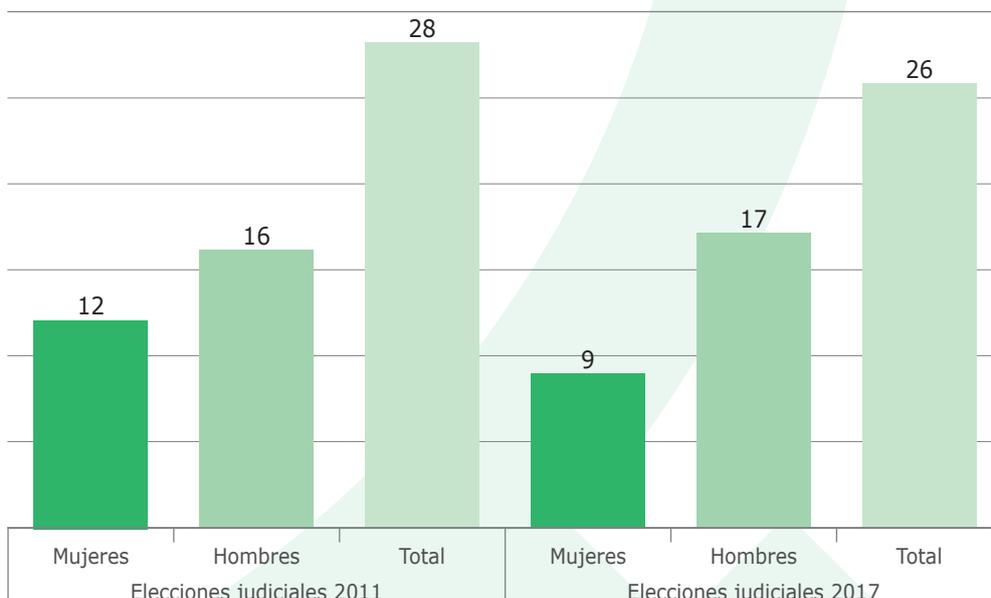
5.2 Órgano Judicial

Las elecciones judiciales se realizaron con la perspectiva de lograr una mayor democratización del sistema judicial, de encarar y disminuir las dificultades en la administración de la justicia y superar diversos problemas crónicos, como la retardación, la burocracia y la desigualdad en el acceso y en la aplicación de la justicia.

Las elecciones de altas autoridades del Órgano Judicial —Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de la Magistratura— se realizaron el 3 de diciembre de 2017. Se contó con una participación del 84,2% del electorado, con un total de 35% de votos válidos, el 14% de votos blancos y el 51% de votos nulos.

En las elecciones judiciales de 2011, de un total de 20 magistradas/os elegidas/os, 12 fueron mujeres (43%) y 16, hombres. En 2017, de un total de 26 magistrados, nueve son magistradas mujeres electas (35%).

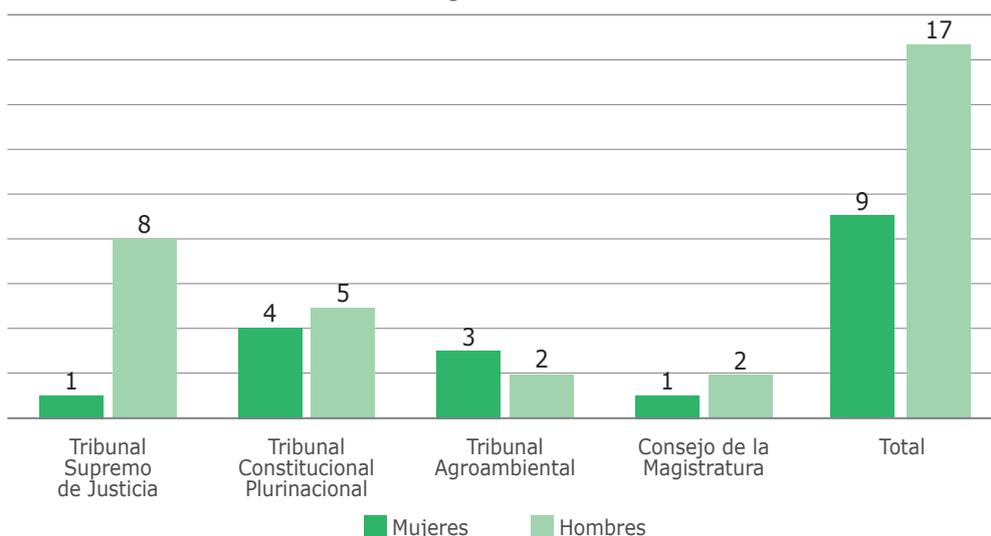
Gráfico 45. Elecciones de altas autoridades del Órgano Judicial por sexo. Gestiones 2011 y 2018



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

La distribución por tipo de instancia muestra que en todas hay una mayor participación masculina. El Tribunal Supremo de Justicia es la instancia con la mayor diferencia: ocho hombres y una mujer elegida; en el Tribunal Constitucional Plurinacional, de nueve magistradas/os, cuatro son mujeres; en el Tribunal Agroambiental, de cinco magistradas/os, tres son mujeres; y, por último, en el Consejo de la Magistratura, se eligió a una mujer de tres magistradas/os.

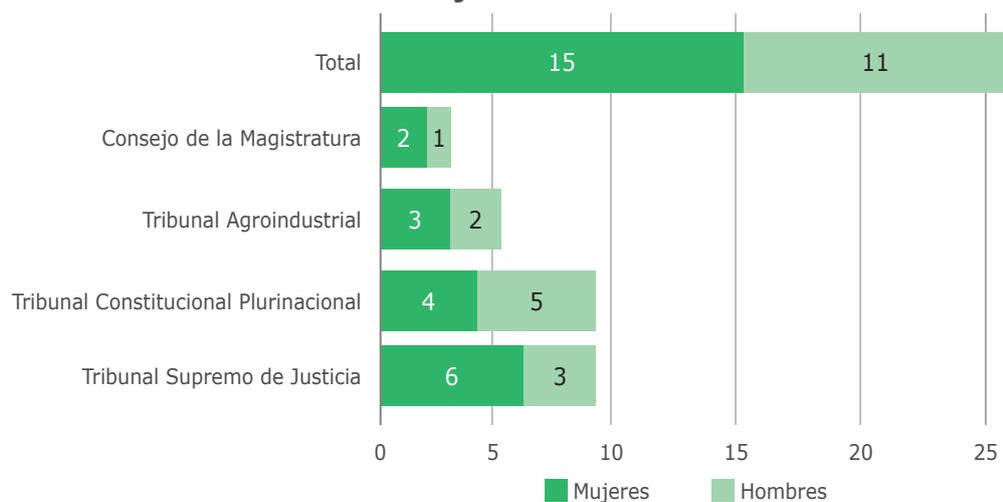
Gráfico 46. Número de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional por sexo, elecciones judiciales de 2017



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2017.

Hay mayor proporción de mujeres entre los suplentes: son 15 de 26 magistradas/os suplentes, es decir, 58%. Esta mayor participación femenina a nivel de suplentes se replica en todos los organismos judiciales.

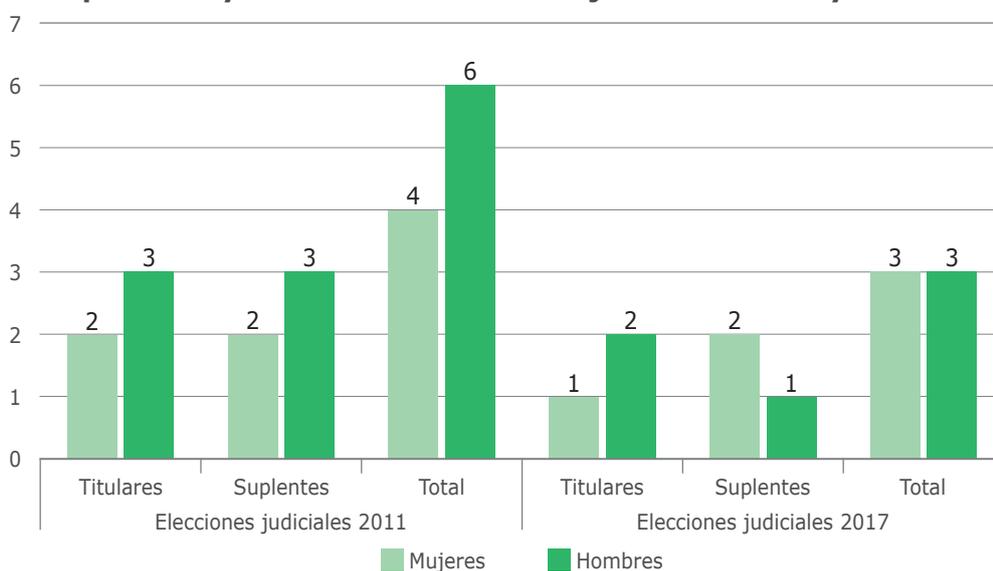
Gráfico 47. Número de altas autoridades suplentes del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional por sexo. Elecciones judiciales de 2017



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2017.

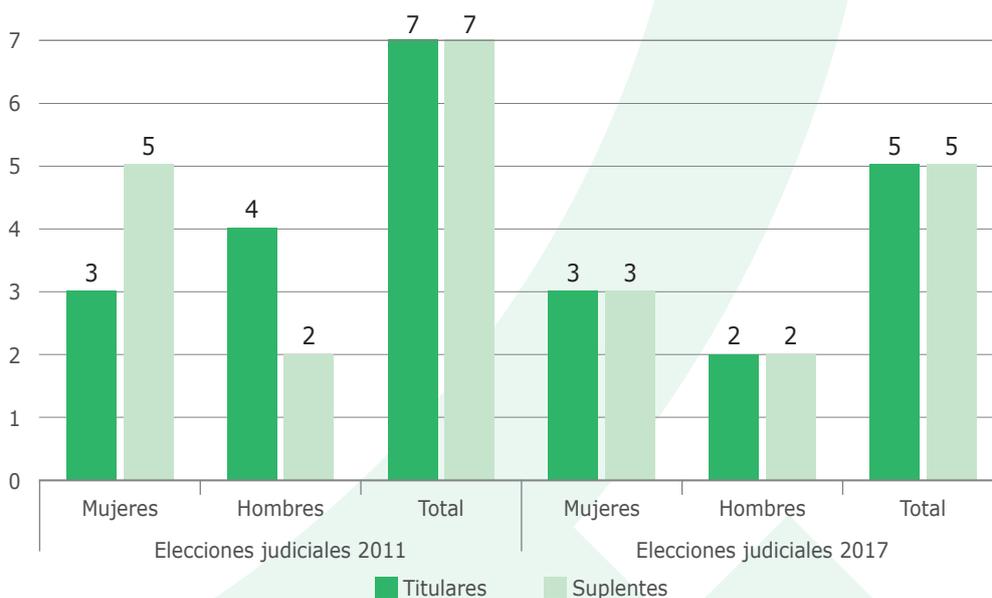
Si se realiza un análisis comparativo por organismo judicial en ambos periodos electorales, 2011 y 2017, se observa que en el Consejo de la Magistratura hay en 2011 una relativa mayor participación masculina, tanto en titulares como en suplentes. En 2017 la tendencia es la misma, con dos magistrados y una magistrada titulares.

Gráfico 48. Número de miembros del Consejo de la Magistratura por sexo y titularidad. Elecciones judiciales 2011 y 2018



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Gráfico 49. Miembros del Tribunal Agroambiental por sexo y titularidad, elecciones judiciales 2011 y 2017

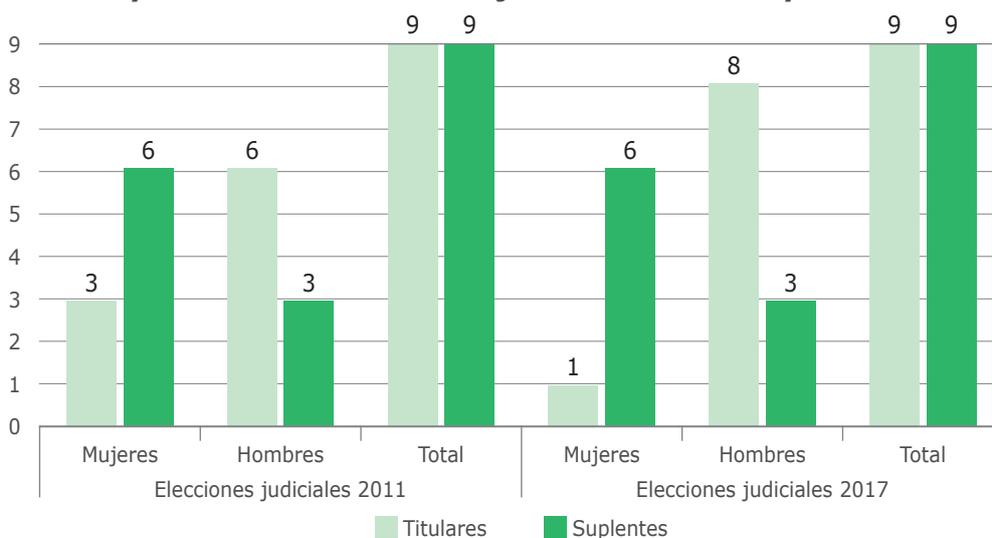


Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

El Tribunal Agroambiental tenía electos en 2011 cuatro magistrados y tres magistradas, con una mayor presencia de mujeres como suplentes. Esta situación se modifica en el 2017, cuando hay participación paritaria.

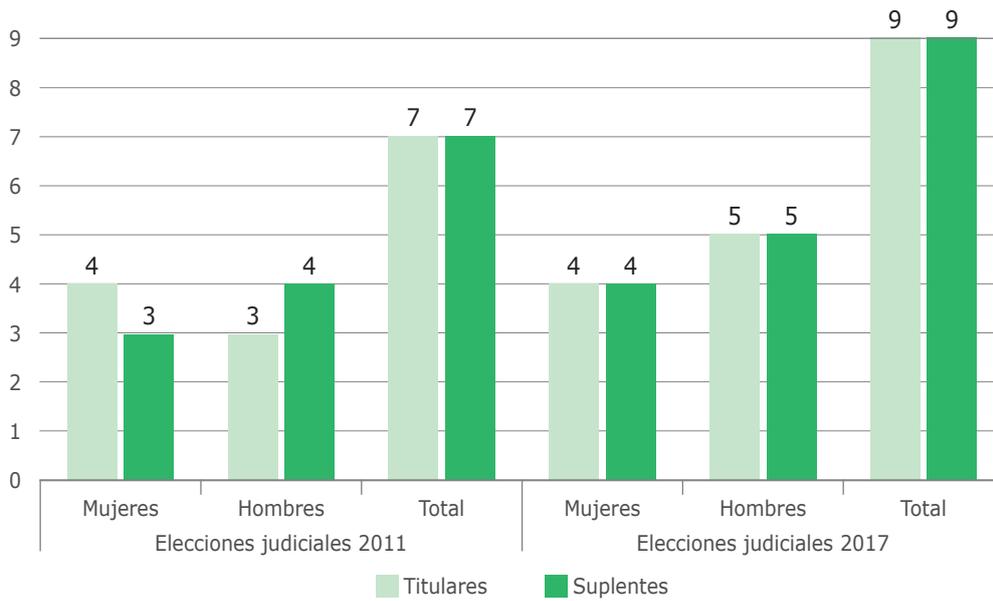
La composición del Tribunal Supremo de Justicia tiene, en ambos periodos, una mayor participación masculina. En 2011 son seis magistrados y tres magistradas titulares. En las elecciones judiciales de 2017 resultaron electos ocho magistrados y una magistrada. En suplencias, hay mayoría de mujeres. Esta instancia judicial es la que presenta una mayor brecha de género.

Gráfico 50. Miembros del Tribunal Supremo de Justicia por sexo y titularidad. Elecciones judiciales de 2011 y 2018



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Gráfico 51. Miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional por sexo y titularidad. Elecciones judiciales de 2011 y 2017



Fuente: datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

El Tribunal Constitucional Plurinacional tiene en 2011 cuatro magistradas y tres magistrados titulares, mientras que en 2017 tiene cinco magistrados hombres y cuatro mujeres.





Capítulo V

**La participación política de las
mujeres indígena originario campesinas
en las AIOC**

La participación política de las mujeres indígena originario campesinas en las AIOC

La definición como Democracia Intercultural y Paritaria del Estado Plurinacional planteó un nuevo desafío de construcción democrática basado en la igualdad desde diferentes perspectivas democráticas, como la igualdad entre sociedades y culturas que plantea la democracia intercultural, y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, que es el núcleo de la democracia paritaria. Este complejo proceso de construcción democrática enfrenta barreras estructurales que reproducen desigualdades de género, étnicas y de clase en los espacios público-políticos formales e informales, porque las propuestas de cambio se asentaron en las anteriores estructuras del Estado y de la sociedad, con un ordenamiento social, jurídico, político, económico y una cultura política que responden al sistema patriarcal, colonial y capitalista.

La CPE de 2009 y la legislación secundaria jurídico-política definieron las bases para avanzar hacia la democracia intercultural, la paridad y la democracia paritaria, cuya confluencia se hace indispensable para la participación política de las mujeres indígena originario campesinas. Por un lado, su pertenencia a las NPIOC las coloca en el movimiento de reivindicación de los derechos de las NPIOC, y su identidad de género politizada las convierte en defensoras de la igualdad entre mujeres y hombres. Es un proceso complejo por su condición de doble subordinación como indígenas y como mujeres.

La ausencia de un registro pormenorizado cualitativo y cuantitativo de la identidad cultural en los diversos procesos políticos nos limita a poseer un cuadro real de la participación política de las mujeres indígena originario campesinas para identificar los cambios y los desafíos en este proceso. Por ello, focalizamos la participación política de las mujeres en el proceso de construcción de las AIOC.

El proceso de conversión de municipios en AIOC fue engorroso, debido a los obstáculos jurídicos e institucionales dificultaron su constitución. De un total de 11 municipios que iniciaron el proceso en 2009, a la fecha son tres las AIOC aprobadas como entidades autónomas: Charagua, Raqaypampa y Uru Chipaya, aunque actualmente otros municipios solicitan su conversión a AIOC. En el proceso de constitución como AIOC, cada una siguió dinámicas propias, de acuerdo a sus características particulares, definiendo sus propios marcos interpretativos de reconstitución territorial, de autogobierno, de los derechos colectivos, y con relación a la igualdad entre hombres y mujeres. Los procedimientos establecidos por ley se aplicaron de forma diferente en cada caso, en el marco de la complejidad normativa sobre autonomías y de la necesidad de compatibilización constitucional.

Un aspecto central es analizar el lugar que ocupa la relación entre hombres y mujeres, la igualdad de género y la paridad en el proceso de construcción de las AIOC, que implica la conformación de nuevas formas de relación política con la inclusión del sujeto político mujer, que, efectivamente, altera y modifica los sistemas tradicionales de autogobierno, de autoridad y ejercicio de poder, que derivarán en cambios en sus instituciones, normas y procedimientos propios. En general, la vía de incorporación de los contenidos de género, como la igualdad de género y la paridad, se dieron por influencia del catálogo de derechos reconocidos por la CPE y los avances respecto a los derechos humanos y, específicamente, de los

derechos políticos de las mujeres, así como por las propia demandas de las mujeres indígena originario campesinas.

En la conformación de los tres autogobiernos se respetó la equidad de género, aplicando la paridad de mujeres y hombres en la elección para la conformación del autogobierno en el órgano deliberativo. Con ritmos diferentes de apropiación y de resignificación de los conceptos clave de la igualdad política de género, encontramos acepciones que revelan procesos de construcción discursiva en curso, como el considerar la igualdad de oportunidades como sinónimo de la paridad.

Los estatutos y reglamentos de elecciones incluyen la paridad y alternancia, temas referidos a la equidad de género y a los derechos de las mujeres, que asigna a estas un nuevo estatus formal en su comunidad política. La paridad fue aplicada en los distintos niveles y órganos de poder; sin embargo, se observa la tendencia a que en el órgano ejecutivo se mantenga un monopolio masculino, tanto en la postulación como en la elegibilidad, lo que muestra que las preferencias de la elección se inclinan por los hombres. La paridad y alternancia estuvieron entre las exigencias para la declaración de constitucionalidad de los estatutos. Por tratarse de una figura legal nueva, ha exigido adecuaciones y arreglos internos en sus normas y procedimientos propios, encontrándose todavía el desafío de su plena apropiación por parte de hombres y mujeres, para su ajuste y compatibilización con las normas y procedimientos propios, y para lograr una aplicación y sostenibilidad en el tiempo en su concepción de igualdad sustantiva.

1. La normativa sobre las AIOC

En la última década se promulgó un conjunto de leyes que reconoce formalmente los derechos políticos de las mujeres y de las NPIOC. La legislación boliviana adopta la forma de democracia plural para la conformación de su gobierno, que abarca la democracia representativa, participativa y comunitaria, con un régimen autonómico que comprende las AIOC.

La Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en concordancia a la CPE —que asigna como responsabilidad del Estado el garantizar, respetar y proteger los derechos de las naciones y pueblos indígena originario (CPE, art. 30)—, establece las competencias del OEP, entre las que figuran la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que correspondan (art. 6).

La paridad, que es incluida en la normativa electoral como principio rector de la participación política, introduce cambios trascendentales en el sistema electoral, y tiene influencia en la conformación del autogobierno de las AIOC. Su aplicación posibilitó llegar a una paridad o aproximarse a la misma en las instancias legislativas de las AIOC, pero no en el ejecutivo, que es la máxima representación e instancia de ejercicio de poder que se mantiene como de exclusiva representación masculina.

De acuerdo a mandato de ley, el OEP tiene como funciones en el proceso de conversión de las AIOC: (i) la organización, dirección supervisión y administración, ejecución y proclamación de resultados de referendos (Ley N° 018, art. 6.1), que se aplica para la conversión de municipio en AIO y la aprobación de estatuto del gobierno de la AIOC; (ii) la supervisión a procesos de AIOC, con la verificación del ejercicio y la aplicación de las

normas y los procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas (NPIOC) en el proceso de acceso a la AIOC, en la aprobación del Estatuto IOC, también por normas y procedimientos propios, en la elección, designación o nominación de sus autoridades representantes y candidaturas para la conformación del órgano deliberativo y en la conformación de gobiernos autónomos IOC; y (iii) asegurar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos a través de la verificación del estricto cumplimiento del principio de equivalencia, garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en todas las fases de los procesos electorales.

Según el Reglamento de Supervisión del OEP⁴, se consideran cuatro momentos de supervisión: (i) acceso a la AIOC con referendo de aprobación de la conversión a AIOC; (ii) conformación del órgano deliberativo; (iii) referendo de aprobación del estatuto autonómico; y (iv) conformación del gobierno autónomo IOC.

De las tres AIOC, Charagua y Uru Chipaya adoptaron la vía de conversión de municipio a AIOC, mientras que Raqaypampa adoptó la vía de conversión por territorio, interviniendo el OEP a través del SIFDE como entidad interna del TSE en los cuatro momentos. La Unidad de Género focalizó su trabajo en el análisis del ejercicio de derechos de las mujeres, de acuerdo a las etapas del proceso señalado, con base a criterios que permitieran garantizar la participación efectiva de las mujeres en los diferentes momentos del ciclo de conversión, acceso a información adecuada, participación en elaboración y aprobación del estatuto autonómico y aplicación de la paridad en la conformación del órgano deliberativo y del gobierno de la AIOC.

2. El proceso de constitución de la Autonomía Indígena Charagua Iyambae

La autonomía fue una demanda histórica del pueblo guaraní, vinculada a su reivindicación por tierra y territorio y a sus proyecciones de desarrollo. En 2009 participaron 12 municipios en el referendo para decidir la conversión de municipio a AIOC. En total, 11 municipios votaron por la conversión en AIOC, obteniendo un 55% de los votos a favor de esta, dos de los cuales fueron guaraní: Charagua y Huacaya.

2.1 El Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Charagua Iyambae

El estatuto se elaboró con una amplia participación. En este proceso, las mujeres tuvieron una presencia importante en la conformación del directorio de la Asamblea Autonómica, el mismo que estuvo integrado por nueve representantes, dos de ellos mujeres: Silvia Eugenia Canda y Ruth Yarigua⁵.

Con la declaración de la compatibilidad total de Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino Guaraní Charagua Iyambae, el Estatuto fue sometido a referendo en 2015, y se aprobó con el 53,3%, constituyéndose en el primer municipio del país que se convirtió en AIOC.

En la sección de valores y principios del Estatuto se introduce una noción similar a la complementariedad, que en guaraní se denomina *ñomoiru*, y

⁴ Resolución de Sala Plena de TSE-RSP 299/2016

⁵ El directorio de la Asamblea Autonómica Guaraní de Charagua estuvo conformado por René Gómez, Belarmino Solano, Carlos Bazán, Silvia Eugenia Canda y Marco Antonio Casiano, además de Sebastián Arias, Ruth Yarigua, Hubert Rivero y Ambrocio Choquindi, capitanes grandes de Parapitiguasu, Charagua Norte, Bajo Isoso y Alto Isoso.

yeupiti päve que significaría equidad, colocando la premisa de la igualdad de género en el sentido de complementariedad.

El estatus de ciudadanos autonómicos guaraní se aplica a todos los habitantes mujeres y hombres, reconociendo el derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de autoridades y en la toma de decisiones, según sus formas de organización política (art. 10 de su Estatuto). También se adoptaron medidas para garantizar la equidad de género en la conformación del autogobierno guaraní, tanto en el Órgano Legislativo como en el Ejecutivo.

En Garantías, se retoma los derechos establecidos en la CPE, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y de derechos de los pueblos indígenas (art. 13), que contemplan medidas relativas a los derechos de las mujeres.

Tabla 5. Igualdad de género y derechos políticos de las mujeres en el Estatuto de la Autonomía Indígena Charagua Iyambae

Temas	CHARAGUA IYAMBAE
Valores y Principios	Ñomoiru - Complementariedad Yeupiti päve - Equidad
Derechos	Artículo 10. Del ejercicio de la ciudadanía autonómica guaraní a. Todos los habitantes mujeres y hombres que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes en vigencia, que forman parte de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de autoridades y la toma de decisiones, según sus formas de organización política.
Composición Órgano Legislativo	Artículo 28. Composición y mandato El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) está compuesto por 12 legisladoras y legisladores (2 por Zona) elegidos según criterios de equidad de género (6 mujeres y 6 hombres) teniendo los miembros un periodo de mandato de 5 años, siendo elegidos por una sola vez. Está conformado y presidido por una directiva y se rige según su reglamento interno.
Composición Órgano Ejecutivo	Artículo 33. Composición El Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo) está compuesto por 6 Ejecutivas o Ejecutivos, uno por cada Zona y el Tëtarembiokuai Reta Imborika (TRI) con funciones específicas.

Fuente: Ministerio de Autonomías, 2014.

Entre otras disposiciones, destaca la incorporación del principio de equidad en la distribución de recursos, aunque su referencia es general y no específica la equidad de género (art. 57). También, en materia de educación, dispone una educación sin discriminación y con equidad de género, junto a otros criterios que introducen una concepción de integralidad (art. 86). No se plantean medidas y mecanismos que garanticen la equidad de género en los derechos políticos de las mujeres.

2.2 Estructura y conformación del gobierno autónomo

De acuerdo al Estatuto, los órganos del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae (art.18) se conforman de la siguiente manera:

1. Ñemboati Reta - Órgano de Decisión Colectiva
2. Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano Legislativo
3. Têtarembiokuai Reta Imborika- Órgano Ejecutivo

La Ñemboati Reta es un órgano de decisión colectiva y máxima instancia de decisión del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae; está compuesto por tres asambleas, de acuerdo al siguiente orden ascendente:

1. Ñemboati (Asamblea Comunal)
2. Ñemboati (Asamblea Zonal)
3. Ñemboati Guasu (Asamblea Autonómica)

El Ñemboatimi se conforma por mujeres y hombres organizados en comunidades que pertenecen a una zona, que viven en las comunidades y que se reúnen en asambleas. En las zonas de Charagua Pueblo y Estación Charagua, la máxima representación orgánica se conforma por mujeres y hombres organizados territorialmente (art. 20).

El Ñemboati Guasu, que hace parte del Ñemboati Reta, es la instancia deliberante y decisional conformada por delegadas y delegados de las zonas, elegidas y elegidos en asambleas zonales, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. Forman la Asamblea de la Autonomía (art. 24), conformada por cuatro representantes de cada zona, dos mujeres y dos hombres, además de un representante por el Parque Nacional Kaa Iya del Gran Chaco, un representante por el Parque Nacional Otuquis y un representante por el Área de Conservación e Importancia Ecológica Ñembi Guasu.

Tabla 6. Procedimiento de elección de las autoridades del gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae

Zonas	Autoridades a elegir	Participantes	Instancia de elección	Número y composición de autoridades electas
Elección 4 capitanías: Charagua Norte, Parapitiguasu, Alto Isoso, Bajo Isoso	Asamblea Autonómica (Ñemboati Guasu)	Todas las comunidades entre hombres y mujeres	Asamblea zonal	4 representantes por zona debiendo ser 2 mujeres y 2 hombres
	Órgano Legislativo	Todas las comunidades entre hombres y mujeres	Asamblea zonal	2 representantes por zona tomando criterios de equidad de género
	Órgano Ejecutivo	Todas las comunidades entre hombres y mujeres	Asamblea zonal	1 representante por zona
Elección en las zonas Charagua Pueblo y Estación Charagua	Asamblea Autonómica (Ñemboati Guasu)	Todos los registrados en el censo electoral	Elecciones	4 representantes por zona debiendo ser 2 mujeres y 2 hombres
	Órgano Legislativo	Todos los registrados en el censo electoral	Elecciones	2 representantes por zona tomando criterios de equidad de género
	Órgano Ejecutivo	Todos los registrados en el censo electoral	Elecciones	1 representante por zona

Zonas	Autoridades a elegir	Participantes	Instancia de elección	Número y composición de autoridades electas
Parques y Área de conservación	Asamblea Autónoma (Ñemboati Guasu)	Miembros de la Asamblea Interzonal	Asamblea Interzonal de las seis zonas	3 representantes (1 representante Parque Nacional Kaa Iya, 1 representante Parque Nacional Otuquis y 1 representante del Área de Conservación Ñembi Guasu)
Elección del TRI	Ejecutivo TRI	Miembros de la Asamblea Interzonal	Asamblea Interzonal de las seis zonas	1 representante de la zona a la que corresponde de acuerdo a rotación

Fuente: SIFDE-TSE, 2016.

El 8 de enero de 2017, un año después de la aprobación del Estatuto, se concreta el primer gobierno autónomo indígena con la elección de candidatos y candidatas únicos/as y con la posesión de las autoridades en los tres órganos de poder público. En cada zona se realizó el proceso eleccionario con el establecimiento de una mesa de presidium compuesta por hombres y mujeres. Entre sus funciones figuraban el registro de las y los participantes y la recepción de postulantes. Se verificó la participación de cuatro (4) delegados por cada comunidad: dos (2) hombres y dos (2) mujeres.

Según el informe del SIFDE-TDE (2016)

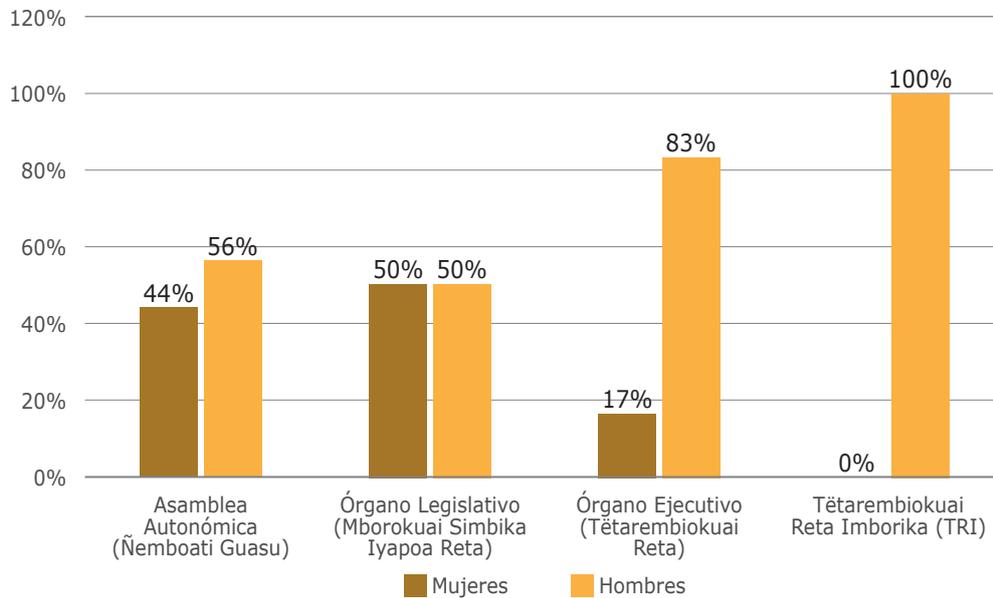
La democracia comunitaria ejercida a través de mecanismos propios en la elección de sus autoridades en la Asamblea Interzonal ha cumplido con los criterios de paridad y alternancia en la participación, percibiendo una participación del 50% de mujeres y 50% de hombres como delegadas y delegados a la Asamblea Interzonal. Sin embargo, queda pendiente el cumplimiento de paridad y alternancia en la postulación a los cargos del *Tëtarembiokuai Reta Imborika* y las y los representantes de los parques y áreas de conservación ante el Ñemboati Guasu.

Los resultados de la elección de autoridades muestran que la inclusión de las mujeres en la composición de sus órganos es cercana a la paridad. En la máxima instancia, que es la Asamblea Autónoma, hay un 44% de participación de mujeres. En el Órgano Legislativo se registra una participación paritaria; en cambio en el Ejecutivo, el 83% son hombres y sólo el 17% son mujeres.

Es importante destacar que, a pesar de la inclusión de las mujeres en la representación de autoridades, esta no logró ser paritaria en casos en que se eligió a una sola autoridad, cuando hubo elección predominante de hombres. Es el caso de la elección de los representantes a la Asamblea Autónoma por los parques nacionales y por el área de conservación, compuesta por 12 mujeres y 15 hombres.

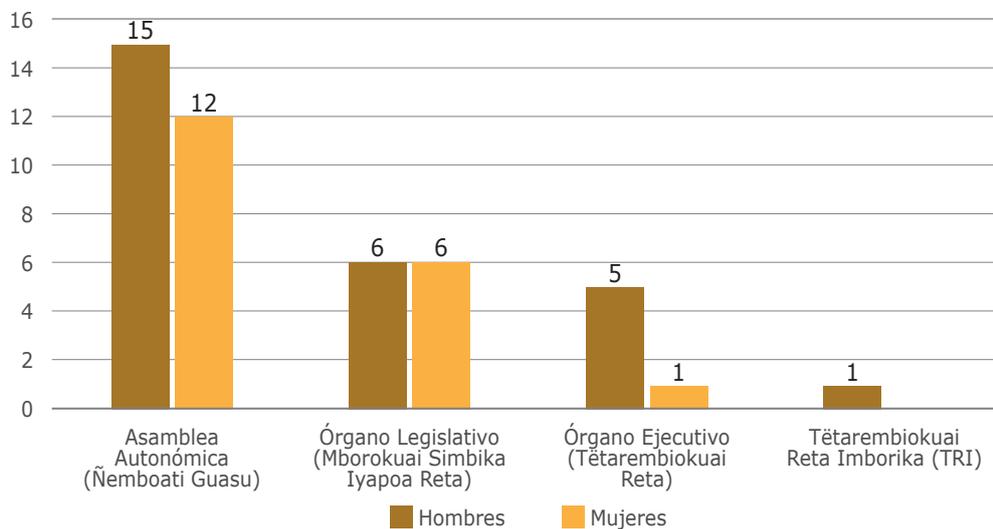
En la misma línea, se eligió a autoridades hombres en el Tètarembiokuai Reta Imborika (órgano ejecutivo) de las AZE y las zonas urbanas, como es el caso de Charagua Iyambae, que está compuesto por cinco hombres y una mujer.

Gráfico 52. Participación de mujeres indígenas en la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en 2016 (en porcentaje)



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

Gráfico 53. Participación de mujeres indígenas en la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae 2016 (en números)



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

En general, la participación de las mujeres se dio durante todo el proceso de conversión autonómica, aunque con menor presencia que los hombres, tanto en la elaboración del estatuto como en otras instancias de deliberación, decisión, consulta y representación. Esto se debió a las barreras estructurales que les impiden tener iguales oportunidades e iguales condiciones de participación y representación política que los hombres.

Según el registro de participación de las mujeres, hay un 50% de participación femenina en la conformación del órgano Mborokuai Simbika Ayapoa Reta; en la Asamblea Autonómica, Ñemboati Guasu, 44%; en el Órgano Ejecutivo Tetarembiokuai Reta, 17%, y en la máxima instancia de representación ejecutiva, Tëtarembiokuai Reta Imborika, es masculina en su totalidad.

El proceso fue un escenario de formación bajo la nueva normativa de la paridad, modificando los sistemas de representación en combinación con las normas y procedimientos propios. El liderazgo de las mujeres tiene una importante trayectoria con reconocimiento de sus comunidades y zonas, llegando a los máximos niveles de representación en sus territorios.

3. El proceso de conversión en autonomía originaria de la Nación Uru Chipaya

Los Uru son una nación originaria compuesta por tres grupos: Chipaya, Iruhito y Mururato. El territorio Uru comprende cuatro ayllus⁶: Manazaya, Aranzaya, Ayparavi y Wistrullani. Cada ayllu se considera también un cantón, y está conformado por comunidades (estancias), con dos jilakatas (mayor y segundo) como autoridades.

La Nación Originaria Uru Chipaya construye su proyecto de autonomía y decide conformar la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) con base en el histórico objetivo de restitución de su territorio, la reconstitución de la Nación Originaria Uru, el fortalecimiento de su cosmovisión e identidad y el derecho a la autodeterminación expresado en el autogobierno. Otro factor que influyó en esta decisión fue el de impulsar el desarrollo y revertir la exclusión de la que fueron objeto, la no atención a sus necesidades y la intervención de los partidos políticos que dividieron a la población de los ayllus.

El proceso autonómico se inició en 2009 y concluyó en 2017, es decir que les tomó siete años constituirse legalmente como AIOC Uru Chipaya. Los cuatro ayllus decidieron en sus Chawkh Parla (asambleas generales) convertirse en autonomía indígena como Nación Uru Chipaya. El 6 de diciembre de 2009 se realizó el referendo en el que se aprobó con el 91,6% la conversión del municipio Chipaya en AIOC. No se cuenta con una desagregación por sexo del padrón electoral del municipio.

Tabla 7. Igualdad política, derechos políticos de las mujeres y paridad en el estatuto de la Autonomía Indígena Uru Chipaya

Tema	AUTONOMIA INDÍGENA URU CHIPAYA
Igualdad de género	<p>Artículo 71. Igualdad de género</p> <p>De acuerdo a los principios y valores de igualdad de género y de representación (ma eph) con paridad y alternancia, el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya garantizará la participación en igualdad de condiciones de ephnakas y manakas transversalmente en todos los niveles de la gestión pública intercultural, y los ámbitos político, económico, social, cultural y territorial.</p>

6 Para 2012, había 2.003 habitantes (CNPV, 2012). Su lengua se denomina *uchuntaqu*, reconocida como una de las lenguas oficiales con el nombre "Uru-Chipara", aunque se han caracterizado por ser plurilingües como producto de la conquista y dominación. Hablan chipaya taqu, aymara, quechua y castellano. Actualmente, la población está sujeta a flujos migratorios intensos con desplazamientos, especialmente de jóvenes, y la migración de familias completas, teniendo como destino principal el norte de Chile.

Tema	AUTONOMIA INDÍGENA URU CHIPAYA
Derechos	<p>Artículo 14. Derechos constitucionales</p> <p>Son derechos de Ephnaka y Manaka de la Nación Originaria Uru Chipaya, los establecidos en la Constitución Política del Estado y los señalados en el presente Estatuto.</p>
Estructura de Gobierno	<p>Artículo 28. Composición del Chawkh Parla</p> <p>Está compuesto por todas las Manakas y los Ephnakas, autoridades originarias, políticas, instituciones públicas y comunitarias de la Nación Originaria Uru Chipaya. La organización, participación y desarrollo de sus asambleas, estarán establecidos en reglamento de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.</p>

Fuente: Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya. 2016.OEP

Varios artículos reflejan un nuevo enfoque, como la asignación de un mismo estatus a hombres y mujeres para establecer un acuerdo de gobernabilidad en la Nación Uru Chipaya, respaldado en sus normas y procedimientos propios y en la CPE. En los valores y principios, reconoce la dualidad *ma eph* (esposo y esposa) a partir de la cosmovisión Uru Chipaya, que se asimila a la noción de complementariedad.

La igualdad de género y la representación (*ma eph*) con paridad y alternancia es parte inherente a la conformación del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, resaltando la disposición de garantizar la participación en igualdad de condiciones de *ephnakas* y *manakas* transversalmente en todos los niveles de la gestión pública intercultural, y en los ámbitos político, económico, social, cultural y territorial (art. 71).

La composición de la instancia deliberativa del Chawkh Parla establece la participación de las mujeres con el reconocimiento de la paridad y alternancia, aunque su significado todavía es predominantemente asumido como par numérico.

El reconocimiento del mismo estatus para hombre y mujeres genera otro espacio de participación política y de control social por todos y todas las *manakas* y *ephnakas*, lo que permite la formulación o diseño de políticas públicas, la planificación, el control, seguimiento y evaluación a la gestión pública intercultural, el control a la calidad de los servicios públicos y la legislación.

De acuerdo a la norma establecida con relación a la igualdad de género, cabe destacar la apropiación conceptual del estatuto de conceptos tales como: igualdad de género, paridad y alternancia, igualdad de condiciones y transversalidad, lo que constituye un cambio fundamental en su propuesta política y cultural.

Con los resultados oficiales del Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, de 8 de diciembre de 2016, se procede a la conformación de la Comisión impulsora de la autonomía indígena y la transición en un Chawkh Parla, designándose a los *jilacatas* mayores de los ayllus miembros del territorio.

La estructura y conformación de autogobierno se basó en el sistema de autoridades⁷, que tiene una base territorial y funcional:

7 Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya; SIFDE, OEP, 2017.

- i) Qhas Suñi o Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph. Es la máxima autoridad de la Nación Originaria Uru Chipaya. Representa a todo el territorio ancestral, siendo designado de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. Se accede a este cargo luego de haber ejercido todos los cargos en el ayllu. La duración del mandato es de dos años calendario.
- ii) Reep – reept’alla mayor son las autoridades originarias mayores de los cuatro ayllus. Se denomina Jilaqata Mayor. Duración: un año calendario.
- iii) Reep – reept’alla segunda, son las autoridades originarias segundas de los cuatro ayllus. Se denomina Jilaqata Mayor. Duración: un año calendario (TSE, 2015).

Además de estas autoridades se encuentran otras que tienen diferentes funciones espirituales, de responsabilidad sobre el agua, las actividades agrícolas y otras relacionadas a su organización (SIFDE, 2017).

En la estructura de autoridad el titular es predominantemente masculino. Si bien el par se manifiesta en la elección del *jilaqata* y la *mama t’alla*, la condición para ser titular es que el hombre cumpla con los requisitos para ser elegido, como haber desempeñado los cargos asignados y haya efectuado la consecuente prestación de servicios a la comunidad, siguiendo las normas y rutas de cargos en esta; además, debe ser el representante titular de una familia. El tener pareja forma parte del conjunto de características que lo habilitan a ejercer el cargo en la concepción de la complementariedad, pero predomina el carácter tradicional de la titularidad y autoridad masculina de un ordenamiento patriarcal.

En el Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya concordante con el Estatuto, se procedió a elegir al Tantiñi Layminakas Mä Eph de acuerdo al art. 5 que establece:

Artículo 5º (REQUISITOS). Para ser elegidos/as como Tantiñi Layminakas Mä Eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto Autonómico, deben cumplir los siguientes requisitos establecidos por normas y procedimientos propios. 1. Haber servido por lo menos con dos cargos dentro su respectivo ayllu, conforme lo establecido en artículo 48 del Estatuto. 2. Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas o delitos. 3. No tener cuentas pendientes con el ayllu en aportes y trabajos comunales. 4. Respete a la equidad de género, como ser varón y mujer (Luku-thiñi), en igualdad de condiciones. 5. Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya (TSE, 2015).

De acuerdo al Estatuto Autonómico (art. 55), se eligió al Tantiñi Layminaka Mä Eph con ocho miembros, respetando los criterios de paridad y alternancia de género. En la tabla figura la composición de la representación de los cuatro ayllus.

Tabla 8. Modalidad de aplicación de la paridad

Ayllu	Representante
Aranzaya	hombre
Manazaya	hombre
Ayparavi	mujer
Wistrullani	mujer

Fuente: Unidad de Género del TSE, 2017.

Bajo la modalidad de organización de los ayllus se define la aplicación de la paridad, la misma que es comprendida por hombres y mujeres. Se establece que esta estructura deberá respetar el principio de rotación. Obsérvese que los ayllus con mayor población, actividad económica y peso político mayor, Aranzaya y Manazaya.

En el caso de los Rephs y Ret'allas segunda mayor, también se determina que se respetará el principio de rotación, definiendo la siguiente composición:

Tabla 9. Composición Rephs y Ret'allas

Ayllu	Autoridad
Aranzaya	una Ret'alla
Manazaya	una Ret'alla
Ayparavi	un Rephs segunda mayor
Wistrullani	un Rephs segunda mayor

Fuente: Unidad de Género del TSE, 2017.

Es decir que se aplicó la paridad, tomando como base de la asignación de representantes la base territorial de los ayllus. El reglamento estableció el procedimiento para la elección y posesión del Lanqsní Paqh Pã Eph del Gobierno Autónomo Originario de la Nación Uru Chipaya. En la primera elección se establece que el Lanqsní Paqh Mä Eph, sea un representante del Ayllu Aranzaya. Para la elección del Lanqsní Paqh Mä Eph en el Chawkh Parla se determina que las y los Rephs Ret'allas Mayores del ayllu de turno (Aranzaya), para el cargo de Lanqsní paqh ma eph deben presentar y dar a conocer la terna de tres personas, señalando sus nombres y apellidos, y elegirlos por aclamación (art.7).

El Chawkh Parla para la elección del Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph (Máxima Autoridad de la Nación Originaria Uru Chipaya) se realizó el 4 de abril de 2017. En esta oportunidad se decidió la forma de elección de la máxima autoridad, que debería ser de manera transparente y de forma pública a través del mecanismo de fila. Todos los elegidos fueron hombres. La elección de autoridades Layme Parla en los cuatro ayllus presenta el siguiente detalle:

Tabla 10. Procedimiento de elección de autoridades por género e instancia de elección

Ayllu	Autoridades a elegir	Género	Instancia de elección	Fecha programada
Aranzaya	Layme Parla	hombre	Ayllu parla	14 de julio
Mananzaya	Layme Parla	hombre	Ayllu parla	15 de julio
Wistrulani	Layme Parla	mujer	Ayllu parla	16 de julio
Ayparavi	Layme Parla	mujer	Ayllu parla	17 de julio

Fuente: Unidad de Género del TSE, 2017.

Para la elección, en los *ayllus parla* se convoca a la participación de *manakas* y *ephanakas* mayores de edad (primera mujer y hombre, segunda mujer y hombre y tercera mujer y hombre). Además de autoridades originarias: Jilacata Mayor y Jilacata Segunda Mayor, Juez de agua, Camayu, Xoch Laymi (sukachiri) (art. 48 de su Estatuto).

Como se observa en la reglamentación emitida, la modalidad de aplicación de la paridad fue dividida, con la representación masculina en dos ayllus y la representación femenina en los otros dos (Wistrullani y Ayparavi).

Tabla 11. Resultados de elección de representantes de los ayllus Aranzaya, Manazaya, Wistrullani y Ayparavi al Laymis Parla (Órgano Ejecutivo)

Ayllu	Nombre del representante	Forma de elección	Resultado votos
Aranzaya	Simón Flores	Por fila	45
Manazaya	Julián Mamani	Por fila	45
Wistrullani	Margarita Quispe	Aclamación	56
Ayparavi	Silvia Mamani	Por fila	63

Fuente: SIFDE, TDE, 2017.

La participación de las mujeres para ejercer su derecho a elegir ha sido importante en todos los ayllus, llegando al 50% de participantes en Wistrullani y Ayparavi. En Aranzaya se registra un mayor número de mujeres y en Manazaya, un menor número (SIFDE, 2017).

Tabla 12. Participación de comunarios y comunarias en el proceso de elección de representantes de los ayllus Aranzaya, Manazaya, Wistrullani y Ayparavi al Laymis Parla (Órgano Ejecutivo)

Ayllu	Hombres	Mujeres
Aranzaya	35	42
Manazaya	39	25
Wistrullani	28	28
Ayparavi	58	58
Total	160	153

Fuente: Unidad de Género del TSE, 2017.

Tabla 13. Resultados de elección del Lanqsní Paqh Mä Eph

Nombre del postulante	Apoyo
Modesto Huarachi López	28
Zacarías Huarachi López	324
Rebeca Lázaro Felipe	52
Total	404

Fuente: Unidad del Género del TSE, 2017.

El apoyo recibido por los candidatos difiere según el tamaño poblacional de cada ayllu, con una importante participación de las mujeres. Sin embargo, como se observa, la preferencia de la elegibilidad es predominantemente masculina.

Tabla 14. Apoyo para el Chawkh Parla de los cuatro ayllus a los candidatos por género

Nombres y apellidos	Mujeres	Hombres	Total
Modesto Huarachi López	10	18	28
Zacarías López Huarachi	139	185	324
Rebeca Lázaro Felipe	24	28	52
Total	173	231	404

Fuente: Unidad del Género del TSE, 2017.

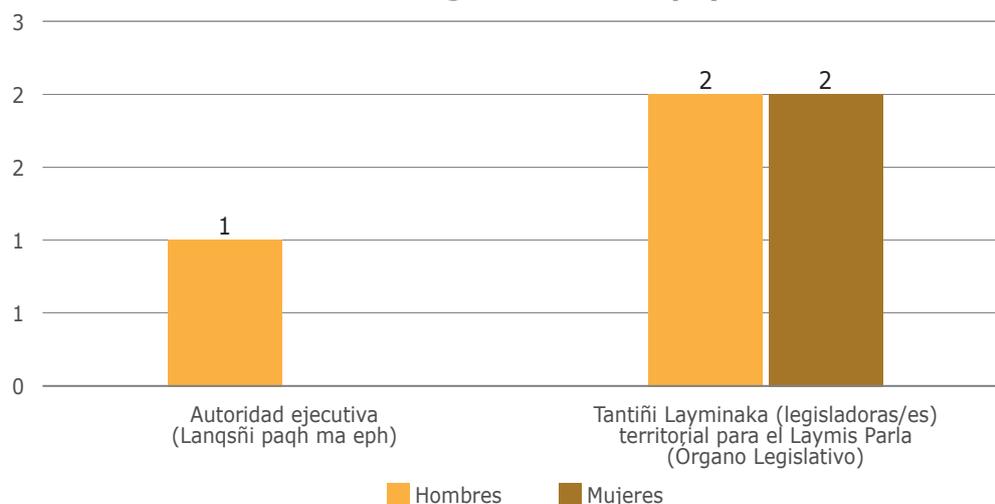
Tabla 15. Participación de mujeres en el proceso electoral de representantes al Laymis Parla y al Órgano Ejecutivo de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya 2017

Ayllu	Total participantes	Mujeres	Porcentaje
Aranzaya	77	42	55%
Manazaya	64	25	39%
Wistrullani	56	28	50%
Ayparavi	114	47	41%
Chipaya - sede central	404	182	45%

Fuente: Unidad de Género del TSE. 2017. Sistematización de la participación política de las mujeres en el proceso autonómico de la Nación Originaria Uru Chipaya.

El proceso de acompañamiento electoral observó que la presencia y participación política de las mujeres ha contribuido a resignificar la condición de ser mujer como sujeto político, con nuevos desafíos de género y generacionales. La elección como representantes al Laymis Parla de Margarita Quispe, del Ayllu Wistrullani, y de Silvia Mamani Condori, del Ayllu Ayparavi, rompe con las pautas tradicionales por ser mujeres y jóvenes.

Gráfico 54. Participación de mujeres indígenas en la Autonomía Originaria Uru Chipaya 2017



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

La presencia y participación política de las mujeres inicia un proceso de ampliación de los derechos y de reconfiguración de la organización política de la Nación Uru Chipaya, por la aplicación de la paridad en el proceso de conformación de las AIOC, en contextos de la democracia comunitaria regida por normas y procedimientos propios.

Las mujeres se involucraron con menor información y conocimiento que los hombres, a pesar de que la información es una condición básica para una participación informada, crítica y activa. Los hombres tuvieron espacios de encuentro e información previa bajo los canales orgánicos en los cuales su participación es regular.

La prescripción de la igualdad de género, la igualdad en la participación, la paridad y alternancia fueron innovadoras, no sólo de nociones, sino de prácticas, en un sistema de autoridades y de organización política tradicional en que el hombre es representante titular de la familia y el vocero legitimado. Además, es el único depositario de la voluntad general para fungir como autoridad, ya que el par y la complementariedad conciben de manera diferente el rol de hombres y mujeres en la representación de los ayllus y de la Nación Uru Chipaya, definida por la división sexual del trabajo legitimada culturalmente.

Margarita Quispe, de 20 años de edad, la única candidata propuesta, fue elegida por unanimidad y aclamación como representante de Wistrullani por los 50 comunarios de ese ayllu. Silvia Mamani Condori, de 22 años de edad, fue electa en Ayparavi de una terna integrada por tres postulantes mujeres, con el respaldo de 63 personas, bajo la modalidad de fila, según los procedimientos establecidos en el Reglamento para la elección de representantes y autoridades del autogobierno

Si bien se respetaron las normas y procedimientos propios, los sistemas eran diferentes, lo que exigió adecuaciones y cambios en los sistemas propios, generando tensiones, contradicciones y la ruptura de alguna norma, como el requisito de haber cumplido, con anterioridad, cargos como autoridad.

4. El proceso de conversión de la AIOC Raqaypampa

El Territorio Indígena Originario Campesino de Raqaypampa (TIOC-R) inició su proceso autonómico con un largo proceso de organización y acción colectiva que data desde 1980. De acuerdo a la legislación vigente, adoptó la vía de conversión por territorio.

Este proceso se desarrolló bajo la organización y liderazgo de la Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR), con base en la estructura organizativa sindical, que presenta diferentes niveles de decisión hasta llegar al nivel comunal⁸. La aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa (EAIOCR) tuvo lugar en mayo de 2011. En julio de 2016, mediante la Ley N° 813, logra el reconocimiento como Territorio Indígena Originario Campesino de Raqaypampa.

⁸ El proceso se caracterizó por un intenso trabajo con asambleas, talleres y reuniones; la conformación del Consejo Autonómico; el trámite del Certificado de ancestralidad otorgado por el Ministerio de Autonomías (2012); el control de constitucionalidad del Tribunal Plurinacional respectivo; y el acompañamiento del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para certificar y aprobar el proceso con respeto por los usos y costumbres.

En noviembre de 2016 se aprobó el estatuto en referendo, con el 92,78% de votos. El Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesino de Raqaypampa y el reglamento incorporan la participación de las mujeres en la conformación del Autogobierno, de acuerdo a la paridad y alternancia.

Tabla 16. La paridad, la igualdad política y los derechos de las mujeres en el Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa

TEMAS	La paridad, la igualdad política y los derechos de las mujeres en el Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa
Valores y Principios	<p>Artículo 10. Principios y valores</p> <p>i) Complementariedad. El pueblo indígena originario campesino de Raqaypampa asume la complementariedad y dependencia mutua como base de su cosmovisión y cultura, lo que se expresa en la complementariedad entre mujer y hombre, entre diferentes formas de organización económica y de producción, entre distintos saberes y prácticas y entre la comunidad y la Naturaleza.</p> <p>k) Equidad social y de género. La Autonomía Indígena Originario Campesina de Raqaypampa promueve la equidad entre todos sus miembros, en especial la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la complementariedad entre mujeres y hombres como fundamento de la vida en comunidad sin relaciones y prácticas desiguales de poder, opresión, explotación y exclusión.</p>
Derechos	<p>Artículo 14. Derechos</p> <p>A la equidad de género y a la paridad y alternancia en las listas de candidatos al Consejo de Gestión Territorial y a la Autoridad Administrativa Autónoma.</p> <p>8. A la igualdad de oportunidades, equidad social y generacional, así como con las personas con discapacidad.</p>
Deberes	<p>Artículo 15. Deberes</p> <p>13. Promover políticas de formación, información y atención para generar condiciones que permitan la participación de las mujeres en el mismo nivel de todos los habitantes del territorio; contribuir a que las niñas y jóvenes crezcan con las mismas oportunidades que los niños y jóvenes y en un clima de respeto, valoración y sin violencia.</p>
Conformación	<p>Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa (CRSUCIR) se realizan con la participación del Comité Ejecutivo de la CRSUCIR, la organización regional de mujeres; los secretarios generales de las subcentrales de hombres y mujeres, los integrantes del Consejo de Gestión Territorial, la Autoridad Administrativa de la Autonomía y los responsables de las instituciones indígenas del territorio.</p> <p>La Asamblea General Autónoma de Comunidades se instala y sesiona con las directivas de la Central Regional, la Organización Regional de Mujeres, las subcentrales de hombres y mujeres y de los sindicatos de comunidades, así como con la presencia de la Autoridad Administrativa de la Autonomía IOC, el Consejo de Gestión Territorial, instituciones indígenas de la autonomía y población en general (hombres y mujeres) mayores de 18 años.</p>

TEMAS	La paridad, la igualdad política y los derechos de las mujeres en el Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa
Toma de decisiones	<p>Artículo 19. Convocatoria y toma de decisiones</p> <p>I. En todos los eventos de la Asamblea General de Comunidades, el Ejecutivo de la CRSUCIR y la Ejecutiva de la Central Regional de Mujeres son responsables de la convocatoria y presiden las sesiones. La convocatoria también procede a solicitud del 50% o más de las subcentrales.</p> <p>II. En los diferentes eventos de la Asamblea General de Comunidades, las decisiones se toman por votación mayoritaria abierta de los presentes (el directorio de la CRSUCIR y la Central Regional de Mujeres, las directivas de las comunidades y de las subcentrales de hombres y mujeres y los miembros de base según el tipo de evento), de acuerdo con normas y procedimientos propios; sus decisiones constituyen el mandato que debe plasmarse en actas y resoluciones y, cuando corresponda, en normas. Los miembros del Consejo de Gestión Territorial, la Autoridad Administrativa Autónoma y los responsables de las instituciones indígenas solo tienen derecho a voz.</p>
Desarrollo	<p>Artículo 28. Planificación territorial</p> <p>h. El fomento a la equidad de género, al fortalecimiento de la complementariedad entre hombres y mujeres, a la igualdad de oportunidades y a la capacitación y organización de las mujeres del territorio.</p>

Fuente: Central Regional Sindical Unica de Campesinos Indígenas de Raqaypampa. 2009. Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Raqaypampa.

El estatuto adopta la complementariedad y la equidad social y de género en los principios y valores. La complementariedad y dependencia mutua hace referencia a cuatro relaciones: (i) de género, entre hombres y mujeres; (ii) diferentes formas económicas y de producción; (iii) distintos saberes y prácticas; y (iv) entre la comunidad y la naturaleza. Esta aplicación de la complementariedad a diferentes ámbitos, si bien supone un principio de relación entre complementarios, es un proceso en construcción. La realidad muestra en varios ámbitos que esta complementariedad tiene más el sentido de dependencia mutua que de igualdad.

La equidad social y de género se hace extensiva a todos sus miembros. La equidad de género, la igualdad de oportunidades y la complementariedad entre mujeres y hombres es identificada como fundamento de la vida en comunidad, sin relaciones y prácticas desiguales de poder, opresión, explotación y exclusión (art.10), lo que significa un avance sustantivo.

La equidad de género y a la paridad y alternancia en las listas de candidatos al Consejo de Gestión Territorial y a la Autoridad Administrativa Autónoma es reconocida como derecho, así como la igualdad de oportunidades (art. 14). Se consideran parte de los deberes el promover políticas de formación, información y atención para generar condiciones que permitan la participación de las mujeres al mismo nivel que el resto de habitantes del territorio, y las mismas oportunidades para niñas y jóvenes (art. 15), destacando aspectos relacionales que puedan ser influidos por el respeto y la valoración y sin violencia.

Para la conformación del autogobierno, se asume la paridad en la representación de las organizaciones de mujeres, de acuerdo a los niveles jerárquicos de la estructura sindical. Se establece que, en las instancias de toma de decisiones, se instala y sesiona con la participación de la Central Regional de Mujeres, subcentrales y directiva de los sindicatos de mujeres y hombres (dependiendo del evento orgánico). Al no existir organización de mujeres a nivel de la Central Regional y en algunas subcentrales, no existe participación de estas en los espacios de toma de decisiones. Por otro lado, las disposiciones transitorias del estatuto indican que, mientras no exista la ejecutiva de la Central Regional de Mujeres, el ejecutivo de la Central Regional será el único que presida las reuniones de la Asamblea General de Comunidades.

De acuerdo a las opiniones de las mujeres, son aspectos relevantes: (i) la asistencia de las mujeres sin opinión ni aporte; (ii) la incorporación posterior de las mujeres en el proceso autonómico; (iii) la ausencia de organizaciones de mujeres, que es requisito de participación; (iv) la falta de preparación previa sobre las AIOC y el desconocimiento de los instrumentos normativos: Estatuto y Reglamento; (v) las dificultades de comprensión por parte de las mujeres de la normativa relativa al proceso; y (vi) las dificultades para hablar en los espacios deliberativos y de decisión.

La conformación del autogobierno de la AIOCR se realizó en junio del 2017. Según el EAIOCR y el Reglamento, el autogobierno de la AIOC de Raqaypampa está constituido por: la Asamblea General de Comunidades⁹ (AGC), la Autoridad Administrativa Autonómica¹⁰ (AAA), y el Consejo de Gestión Territorial Indígena¹¹ (CGT) de Raqaypampa. Con referencia a la elección de candidatos de Subcentral a Responsable de la AAA, se determina que, de acuerdo a normas y procedimientos propios y en apego a la democracia comunitaria, cada subcentral elegirá en primera instancia a dos postulantes para el cargo de Responsable de la AAA, un varón y una mujer, entre candidatos de sus sindicatos, quienes se someterán a la elección en la Asamblea General Autonómica junto a los demás postulantes de las otras subcentrales, de acuerdo a los requisitos mínimos y del perfil establecidos (art.10).

En primera instancia se hizo una elección previa de representantes a la AAA y al Consejo de Gestión Territorial, que se realizó en las subcentrales de Raqaypampa, Laguna, Santiago, Salvia y Molinero de la CRSUCIR, en el marco de las normas y procedimientos propios y en sus eventos orgánicos.

9 La Asamblea General de Comunidades es la máxima instancia de decisión, participación y control social, con facultades legislativas, fiscalizadoras, deliberativas y de administración de justicia, cuyas autoridades se eligen por normas y procedimientos propios de la CRSUCIR.

10 La Autoridad Administrativa Autonómica es la encargada de implementar el Plan de Gestión Territorial comunitario, los planes operativos anuales y administrar otros planes o proyectos que se ejecutan en el territorio.

11 El Consejo de Gestión Territorial es el encargado de implementar y ejecutar las decisiones de la AGC que tienen que ver con la gestión territorial y el desarrollo integral de la población. Elaborará el Plan de Gestión Territorial Comunitario, planes y proyectos. Asimismo, elaborará las propuestas base de normas decididas por la AGC o propuestas a estas, para su aprobación por la AGC (EAIOC-R).

Tabla 17. Elección previa de representantes por participantes y forma de elección según subcentral

Subcentral	Evento orgánico	Número de participantes	Porcentaje de participación		Forma de elección
			mujeres	hombres	
Subcentral Raqaypampa	Reunión ordinaria de la Subcentral. (11/05/2017)	48 participantes 8 mujeres 40 hombres	17%	83%	Por aclamación, levantando la mano.
Subcentral Laguna	Reunión ordinaria de la Subcentral. (14/05/2017)	85 participantes 6 mujeres 79 varones	7%	93%	Por aclamación, levantando la mano.
Subcentral Santiago	Reunión ordinaria de la Subcentral. (14/05/2017)	63 participantes 16 mujeres 47 hombres	25%	75%	Por aclamación, levantando la mano.
Subcentral Salvia	Reunión ordinaria de la Subcentral. (13/05/2017)	53 participantes 2 mujeres 51 hombres	4%	96%	Por aclamación, levantando la mano.
Subcentral Molinero	Congreso ordinario de la Subcentral. (20/05/2017)	162 participantes 20 mujeres 142 hombres	12%	88%	En sistema de filas.

Fuente: Observatorio de Género del TSE, 2017.

Como se puede observar, la participación de las mujeres fue baja, sustancialmente menor a la de los hombres. Esta situación se debió a que la participación se limitó a los afiliados a la organización sindical, por tanto, al no existir organizaciones de mujeres se restringió su participación. Además, la elección previa de representantes se realizó en las reuniones ordinarias de cada subcentral, en la que sólo participan las directivas de los sindicatos, el comité ejecutivo de hombres y las dirigentas mujeres que están organizadas a nivel de subcentral, de acuerdo a los estatutos orgánicos de la organización sindical. De un total de 42 comunidades, 38 comunidades no tenían candidatas para la elección previa de representantes a la AAA, y 35 comunidades tampoco tenían candidatas para el CGT.

El registro de votos para la AAA indican una preferencia por los hombres como representantes; en cambio, en el CGT hay una mayor votación favorable a las mujeres. En el sindicato de Raqaypampa existen tres organizaciones de mujeres: Raqaypampa, Kankana y Sunchu q'asa.

Tabla 18. Representantes mujeres electas previamente a la AAA y al CGT

Subcentral	Representantes preelectos a la AAA	Porcentaje de votos		Representantes preelectos del CGT	Porcentaje de votos	
		hombres	mujeres		hombres	mujeres
Subcentral Raqaypampa	Rosita Albarracín (11 votos) Florencio Alarcón (22 votos)	77%	33%	Julia Salazar (11 votos) Gualberto Albarracín (11 votos)	50%	50%
Subcentral Laguna	Emiliana Ayala (5 votos) Martín Terceros (31 votos)	86%	4%	Lourdes Zurita (38 votos) Lucio Rocha (26 votos)	41%	59%
Subcentral Santiago	Filomena Solís (34 votos) Raúl Rodríguez (55 votos)	38%	62%	Andrea Zurita (62 votos) Julio Montaña (50 votos)	45%	55%
Subcentral Salvia	No hay representantes elegidos.			Emiliana Ovando (37 votos) Juan Carlos Puyal (30 votos)	45%	55%
Subcentral Molinero	No hay representantes elegidos.			Rogelia Ugarte (105 votos) Martín Cardozo (67 votos)	39%	61%

Fuente: Observatorio de Género del TSE, 2017.

El requisito del bachillerato en el nivel educativo y la afiliación a la organización campesina fueron los dos factores principales que restringieron la participación de las mujeres.

Según el estatuto, para conformar el Consejo de Gestión Territorial, cada subcentral elige a dos candidatos, una mujer y un hombre, siguiendo normas y procedimientos propios, tomando en cuenta el perfil requerido y la participación de todos los sindicatos comunales y organizaciones de mujeres que son parte de la subcentral. Los candidatos serán presentados en la Asamblea General Autónoma de Comunidades, donde se elegirá por votación mayoritaria abierta a cinco miembros, uno por cada subcentral, y se mantendrá una relación equilibrada de representación entre hombres y mujeres.

La elección de representantes de la AAA y del Consejo de Gestión Territorial del Autogobierno de la Autonomía Indígena de Raqaypampa se realizó el 14 de junio de 2017, con la participación de sus bases afiliadas a los sindicatos, subcentrales y a la CRSUCIR, alcanzando a 2.284 electores, de los cuales 904 son mujeres y 1.380 son hombres.

En la elección de representantes a la AAA y del CGT del Autogobierno de la Autonomía Indígena de Raqaypampa, la participación de las mujeres ha sido significativa. Participaron organizaciones de mujeres y mujeres de base de todos los sindicatos y subcentrales de la Central Regional de Raqaypampa. En la elección de representantes, el 40% de los participantes eran mujeres. Las cuñas radiales jugaron un papel importante para promover la participación.

Los y las representantes de la Autoridad Administrativa Autonómica (AAA) y el Consejo de Gestión Territorial se eligieron bajo la modalidad de filas.

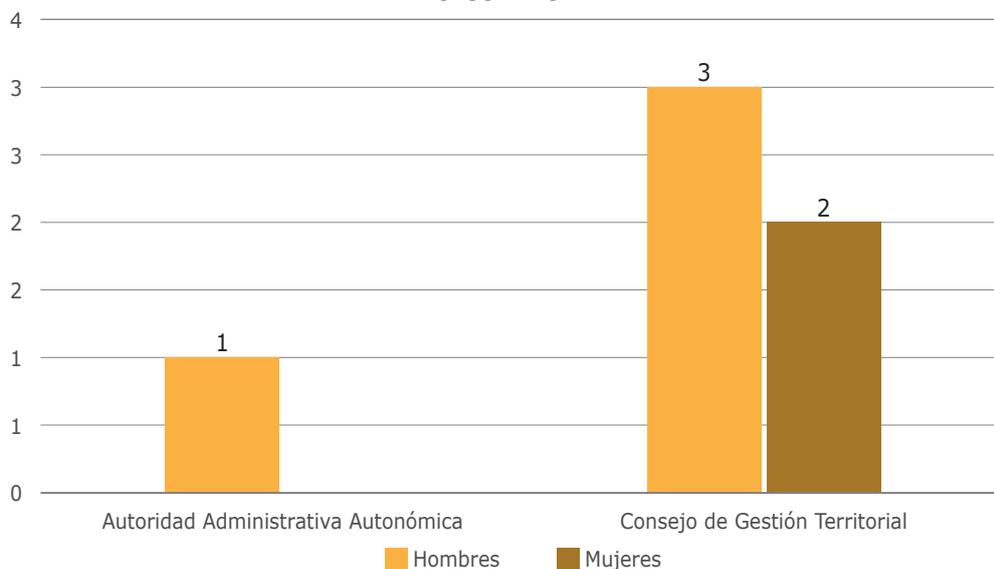
Tabla 19. Representantes de la AAA y del CGT de la AIOCR

Órgano	Cargo	Nombre de las autoridades	Cantidad votos
Autoridad Administrativa Autonómica	Representante de la AAA	Florencio Alarcón, subcentral Raqaypampa	1,474
Representantes titulares al Consejo de Gestión Territorial	Presidencia	Lucio Rocha, subcentral Laguna	858
	Vicepresidencia	Julia Salazar, subcentral Raqaypampa	614
	Segunda Vicepresidencia	Julio Montaña, subcentral Santiago	330
	Secretaría de Actas	Rogelia Ugarte, subcentral Molinero	182
	Vocalía	Juan Carlos Puyal, subcentral Salvia	251

Fuente: Unidad de Género del TSE, 2017.

En el Consejo de Gestión Territorial fueron electas dos mujeres titulares y tres suplentes, de acuerdo a la paridad. En el caso del representante a la AAA, fue electo un hombre, ratificándose la tendencia de que en los máximos niveles de poder público ejecutivo la preferencia del electorado se inclina por ellos.

Gráfico 55. Participación de mujeres indígenas en el autogobierno de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa 2017



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática del TSE, 2017.

La participación de las mujeres fue garantizada por dos aspectos importantes:

- (i) *La decisión interna de cada subcentral*, que definió la titularidad de sus representantes electos previamente al Consejo de Gestión Territorial. Las subcentrales de Raqaypampa y Molinero decidieron que la mujer sea la titular y el hombre, el suplente, decisión que garantizó la representación de las mujeres en el Autogobierno de Raqaypampa.
- (ii) *El cumplimiento del EAIOCR y del reglamento* que establece la equidad de género, la paridad y alternancia en listas de elección de la AAA y del CGT.

Las posiciones sobre la normativa del EAIOR y del reglamento generaron controversia: una tendencia planteó la exigencia del requisito de afiliación a las organizaciones de mujeres para ser elegidas en el autogobierno, y que las que no cumplan con el mismo no deberían ser representantes.

La composición actual, que incluye a mujeres autoridades afiliadas y no afiliadas a las organizaciones de mujeres, ha provocado insatisfacción, lo que constituye un riesgo para el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres. Ante esta situación, algunas posiciones expresan que ya no es necesario fortalecer las organizaciones de mujeres si las mujeres que no están afiliadas a la organización pueden ocupar cargos. Esta ruptura de las prácticas regulares puede también convertirse en falta de legitimidad de las mujeres elegidas, y constituir un factor desfavorable para su ejercicio.





Capítulo VI

Acoso y violencia política



Acoso y violencia política

La legislación favorable a los derechos políticos de las mujeres y a la paridad promovió la igualdad de oportunidades y obtuvo resultados positivos con una mayor participación de las mujeres en la representación política. Sin embargo, las candidatas, las autoridades electas y en ejercicio de la gestión pública tuvieron que recorrer terrenos políticos adversos, con el permanente recordatorio sobre su condición de ajenas al campo político y sobre su lugar natural en el ámbito doméstico.

Uno de los recordatorios constantes es el acoso y violencia política (AVP), parte de las barreras estructurales que les impiden el ejercicio de sus derechos políticos, coartan sus libertades, niegan su autonomía y, en los hechos, reflejan las resistencias patriarcales para transformar un sistema político organizado sobre la supremacía masculina, con una concepción y una forma de ejercicio del poder cuyo objetivo es la dominación y el resguardo de la desigualdad y la sujeción.

La violencia naturalizada contra las mujeres con fines de “disciplinamiento”, para mantener el poder sobre ellas y garantizar su subordinación, se ha desplazado del ámbito privado al ámbito público, acompañándolas a todos los espacios públicos en que han incursionado, y el campo político no es la excepción. Al parecer, esta relación intrínseca y naturalizada entre mujeres y ejercicio de la violencia se ha convertido en el mayor obstáculo político para ellas. Junto con la mayor participación política de las mujeres, se intensifica el uso del AVP en todos los niveles territoriales del Estado, y con mayor énfasis en el ámbito municipal.

La magnitud del AVP, su tendencia a incrementarse y la desprotección de las mujeres que incursionan en la arena política, y específicamente las víctimas de AVP, ha llevado a que se considere una legislación destinada a contrarrestarla, a definir soportes institucionales para su tratamiento y a establecer sistemas de seguimiento para proponer alternativas eficientes de políticas públicas y servicios dirigidos a su eliminación.

La normativa internacional y nacional para la eliminación del AVP es una de las respuestas formales, aunque con limitaciones institucionales, sociales y políticas para su aplicación, puesto que la arraigada naturalización mantiene estas prácticas nocivas como un problema privado, que se asume como de estricta incumbencia de la víctima, que sería la llamada a resolverlo. Ello impide visibilizarlo como un problema público y político en su real magnitud; más bien, hay una tendencia a la negación, minimización, ocultamiento y/o complicidad para que los casos permanezcan en la impunidad.

1. Instrumentos internacionales sobre el acoso y la violencia política

El conjunto de instrumentos y acuerdos internacionales suscritos por los Estados constituye un importante catálogo de medidas y mecanismos de protección y garantía para los derechos políticos de las mujeres y para que estas tengan una participación igualitaria en los poderes públicos y en la toma de decisiones, bajo la perspectiva de la paridad y de la democracia paritaria.

Las X y XII Conferencias Regionales sobre la Mujer se realizaron en Quito, en 2007 (CEPAL, 2007), y en Santo Domingo, en 2013, respectivamente. En el Consenso de Quito se acuerda "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y la violencia política contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos" (inc. X). En el Consenso de Santo Domingo se define "Promulgar e implementar legislación para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y la violencia política y administrativa contra las mujeres que acceden por vía electoral o designación de puestos de decisión de cualquier nivel" (CEPAL, 2013: inc.105).

La Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención Belém do Pará, realizada en Lima el 15 y 16 de octubre de 2015 (OEA y MESECVI, 2015), emite la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, que reconoce el papel de los Estados para garantizar la plena participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, adoptando medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia contra ellas en el ámbito público y privado. Reconoce la violencia y el acoso político contra las mujeres como un hecho que impide su participación política, y establece acuerdos para su erradicación y para facilitar la igualdad sustantiva, el fortalecimiento de sus liderazgos y su permanencia en los puestos de decisiones.

SEXTA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

[...]

RECONOCIENDO:

Que el problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política;

DECLARAN:

Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables; [...]

Alentar la inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, enfoques que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socio-culturales y simbólicas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan, asignando los recursos suficientes, según corresponda para su aplicación efectiva, pronta y oportuna;

Promover que las políticas públicas que se diseñen en materia de violencia y el acoso político contra las mujeres faciliten la igualdad sustantiva, el fortalecimiento de sus liderazgos y su permanencia en los espacios de toma de decisiones y que se apliquen a nivel nacional y sub-nacional;

Promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la

ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos;

[...]

Alentar a los partidos políticos, las organizaciones políticas, sociales y sindicatos a que creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia y el acoso político contra las mujeres y que se realicen actividades de sensibilización y capacitación sobre esta problemática (OEA y MESECVI, 2015).

En el marco de los acuerdos para el logro de la paridad como base de la democracia paritaria, son varias las recomendaciones a los Estados para que adopten acciones afirmativas y medidas en el ámbito electoral, pero también en otros espacios de participación política, para garantizar un acceso igualitario de hombres y mujeres a instituciones públicas y organizaciones políticas, de modo que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos libres de discriminación y violencia.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) adoptó en 2017¹² la Ley Modelo Interamericana sobre violencia contra las mujeres en la vida política (de la OEA, del año 2016), que toma como referencia la experiencia boliviana. Este modelo es una respuesta específica al reconocimiento del incremento de la violencia asociada a la participación política de las mujeres. “Esta ley tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno” (OEA Y MESECVI, 2015: art.1). El contenido contempla la definición de conceptos clave en materia de acoso y violencia política y su tipificación, y establece cuáles son los órganos públicos competentes, así como el papel de los órganos electorales y de las organizaciones políticas ante este delito, las medidas de sanción y reparación y otras disposiciones que abarcan las distintas dimensiones para la atención de la AVP.

2. Marco normativo nacional

El aumento de la participación de las mujeres ha puesto en evidencia el AVP, que afecta el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, de las autoridades electas y en ejercicio de cargos públicos. Con los frecuentes casos de AVP se amenaza su seguridad, su vida personal y la de sus familias; es el caso de los feminicidios perpetrados contra tres concejales municipales elegidas.

La Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política, de 28 de marzo de 2012, y la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 13 de marzo de 2013, fueron promulgadas como instrumentos jurídicos para erradicar la violencia contra las mujeres. La Ley N° 243 tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención y sanción de actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos (art. 2), así como proteger a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública (art. 5)

12 En la XIII Reunión de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, realizada en México del 11 al 13 de octubre de 2016, fue presentada la Ley Modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres. Fue aprobada en la XIV Reunión de Expertas efectuada en México el 27 y 28 de noviembre de 2017.

Esta normativa define dos tipos de conductas sancionables en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias: (i) el acoso político, definido como "acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupos de personas, directamente o a través de terceros [...] con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos" (art. 7a); y (ii) la violencia política, definida como "conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros [...] para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos".

Este instrumento jurídico establece diecisiete tipos de conductas que califican como acoso y/o violencia política y que son tipificadas como delitos. Define los organismos competentes para su atención y dispone medidas sobre las denuncias y las sanciones. Asimismo, otorga competencias al OEP para implementar medidas que garanticen los derechos políticos de las mujeres, y establece la obligatoriedad de adoptar normas y medidas en las organizaciones políticas.

Las vías prescritas para su procesamiento son: (i) la *administrativa* o disciplinaria en instituciones públicas, para lo cual los órganos deliberativos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberán crear Comisiones de Ética y adoptar los procedimientos de trámite establecidos legalmente (Ley N° 243, art. 16 y Reglamento art. 11); (ii) la *constitucional*, mediante las acciones de defensa (art. 19); y (iii) la *penal* (art. 20), para lo cual se ha tipificado el delito de acoso político y violencia política como delito contra la función pública.

Para el caso de renunciadas de candidatas electas o en el ejercicio de la función político-pública, se dispone que dichas renunciadas se presenten, en primera instancia, al OEP (art. 24). También se especifica que las autoridades o servidores/as públicas que tengan conocimiento de la comisión de actos de acoso y violencia política deberán remitir los antecedentes, bajo responsabilidad, al Ministerio Público (art. 25).

En la Ley N° 1096, Ley de Organizaciones Políticas, de 1° de septiembre de 2018, se establecen acciones contra el AVP en el régimen de despatriarcalización. También se las incluye como parte de los deberes y obligaciones de las organizaciones políticas, considerando la prevención, la atención y la sanción. Se reconoce el AVP como infracción muy grave y se determinan sanciones, lo que puede coadyuvar a contrarrestar este hecho.

[...]

Artículo 18. (Régimen de despatriarcalización)

- I. Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento a las mismas; acciones para promover la igualdad de género; mecanismos y procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a casos

de denuncia de acoso y violencia política; planea y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.

[...]

Artículo 33. (Deberes y obligaciones)

q) Prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política que pudieran surgir dentro la organización política; e informar al Tribunal Supremo Electoral sobre los casos atendidos y resueltos de acoso y violencia política.

[...]

Artículo 101. (Infracciones muy graves) se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada

Artículo 102. (Sanciones por infracciones muy graves) Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas en el Artículo anterior, serán;

- a) En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación,
- b) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años
- c) En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años (Ley N° 1096).

El TSE, en el marco de sus atribuciones para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, aprobó el 3 de mayo de 2017 el Reglamento para el trámite de recepción de denuncias y renuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública, instruyendo su aplicación a los tribunales electorales departamentales (TED) y al Tribunal Supremo Electoral (TSE). Esta norma institucional es la primera en el sistema electoral que tiene objeto determinado para la recepción y tratamiento de renuncias y denuncias de mujeres candidatas, electas, designadas o en función político pública.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VISTOS Y CONSIDERANDO

[...]

Que, en este marco normativo, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha visto la conveniencia e importancia de implementar un instrumento normativo concreto que permita al Órgano Electoral Plurinacional aplicar procedimientos específicos para la recepción y tratamiento de renuncias de mujeres candidatas, electas, designadas y/o en ejercicio de la función político pública; así como para la recepción y tratamiento de las denuncias por actos de acoso y violencia política.

POR TANTO, LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas, designadas y/o en ejercicio de la función político pública, en sus 11 artículos y formularios anexos, que forman parte de la presente Resolución [...]

(TSE, 2017).

Este instrumento normativo tuvo un papel fundamental en el proceso de institucionalización del tratamiento del AVP por el OEP, con procedimientos jurídicos y administrativos de alcance nacional coordinados a través de la Unidad de Género del TSE y operativizados mediante los TED.

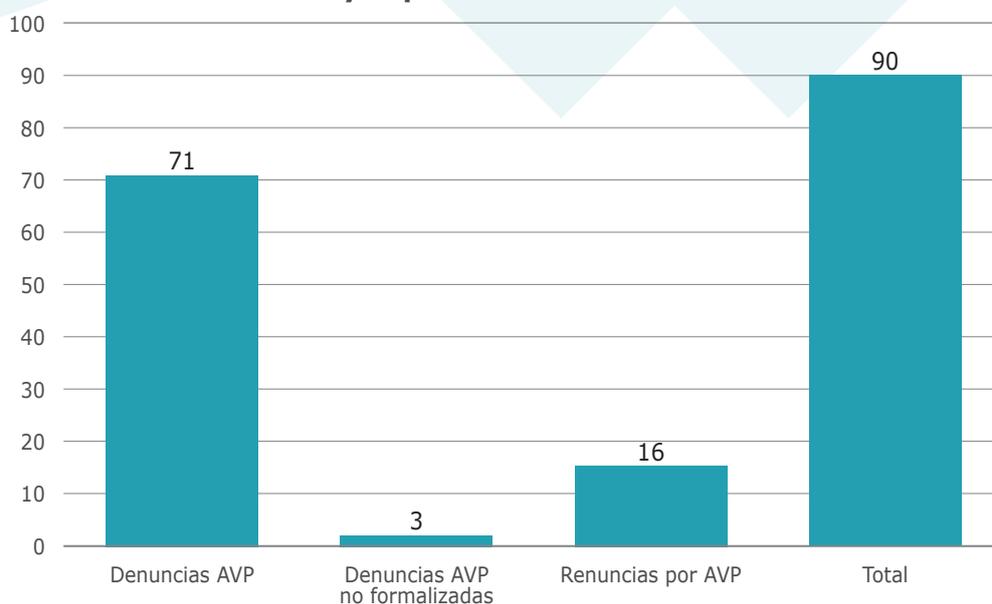
Por otra parte, a través del Observatorio de Paridad Democrática (OPD), dependiente del TSE, se procesa la información sobre las denuncias y renuncias por acoso y violencia política registradas en los TED, lo que permite visibilizar la problemática y, gradualmente, convertirla en un referente de conocimiento, información y educación respecto al AVP. Este procesamiento permite presentar los casos de denuncias y renuncias recibidos institucionalmente por el OEP, y que se exponen como una aproximación a la realidad del AVP, tomando en cuenta que no todos los casos han sido denunciados y que no todas las renuncias señalan la causal de AVP.

3. Las cifras del acoso y la violencia política: denuncias y renuncias por acoso y violencia política

La recepción de renuncias y denuncias por AVP se inicia en el año 2017 con la Resolución RES-RSP-ADM 0158/2017 del TSE, que aprueba el Reglamento para el trámite de renuncias y denuncias de mujeres candidatas, electas, designadas o en función político-pública. Para operativizarla se elaboran el Protocolo del Sistema de Protección contra el Acoso y Violencia Política del OEP y otros instrumentos específicos que permiten el registro y su procesamiento bajo un procedimiento determinado institucionalmente.

El periodo de registro de las renuncias y denuncias por AVP comprende de enero a septiembre de la gestión 2018, con 90 renuncias y denuncias por AVP registradas en total, de las cuales 74 corresponden a denuncias y 16 a renuncias. Sobre las denuncias, 71 casos llegaron a los TED y tres corresponden a casos cuyas denuncias no han sido formalizadas.

Gráfico 56. Número de denuncias y renuncias por acoso y violencia política registradas por el OEP entre enero y septiembre de 2018

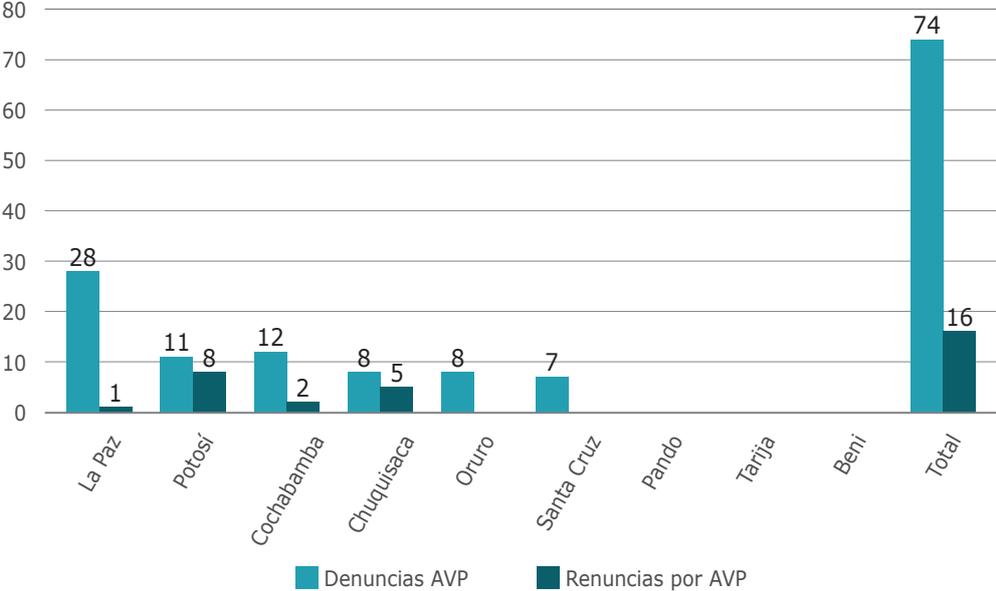


Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2018.

Las 74 denuncias por AVP son un indicador aproximado de la magnitud de este problema, considerando —por varios antecedentes que demuestran que en más de dos décadas se convirtió, a nivel municipal, en un hecho frecuente para excluir a las mujeres del espacio público o marginalizarlas del campo político con la impronta de la impunidad— que no es una práctica regular de las víctimas denunciarlo ante instituciones públicas.

En el ámbito departamental, las denuncias y renunciaciones por AVP corresponden a: La Paz, que, con 29 casos, concentra el mayor número de denuncias y renunciaciones por AVP; Potosí, con 19 casos; Cochabamba, con 14 casos; Chuquisaca tiene 13 casos; Oruro, que presenta 8 casos; y Santa Cruz, con 7 casos.

Gráfico 57. Número de denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política registradas por el OEP según departamento

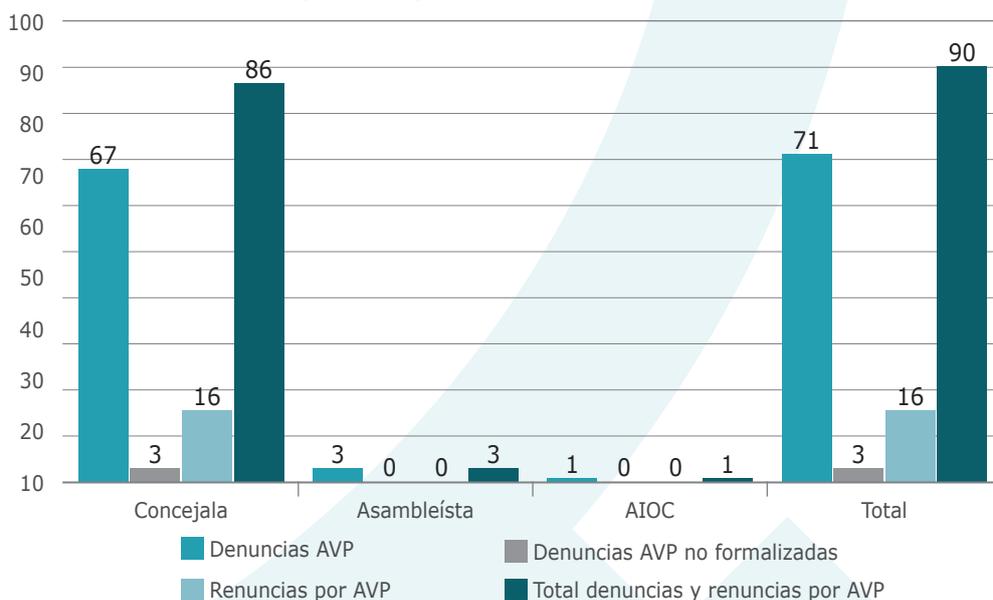


Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2018.

De las 74 denuncias realizadas al OEP, la mayoría (67 casos) corresponden a concejales titulares, lo que coincide con la tendencia a que la mayor frecuencia de casos de AVP ocurra en el ámbito municipal. En el nivel departamental se presentan tres casos, y en las AIOC, un caso. Los casos de AVP se relacionan, en su mayoría, con los arreglos locales de gestión compartida, que son una distorsión de la alternancia, pues establecen que la mitad del periodo de gestión ejerce la titular y la otra mitad, el suplente, y se aplica cuando la titularidad la tienen las mujeres y no cuando el titular es hombre.

Con el argumento de que son arreglos partidarios internos y/o que están respaldados en los usos y costumbres de los pueblos indígenas originario campesinos (PIOC), se ha ejercido AVP como presión para firmar licencias indefinidas, en procesos administrativos por supuestos malos manejos y para impulsar referendos revocatorios en contra de las concejales titulares.

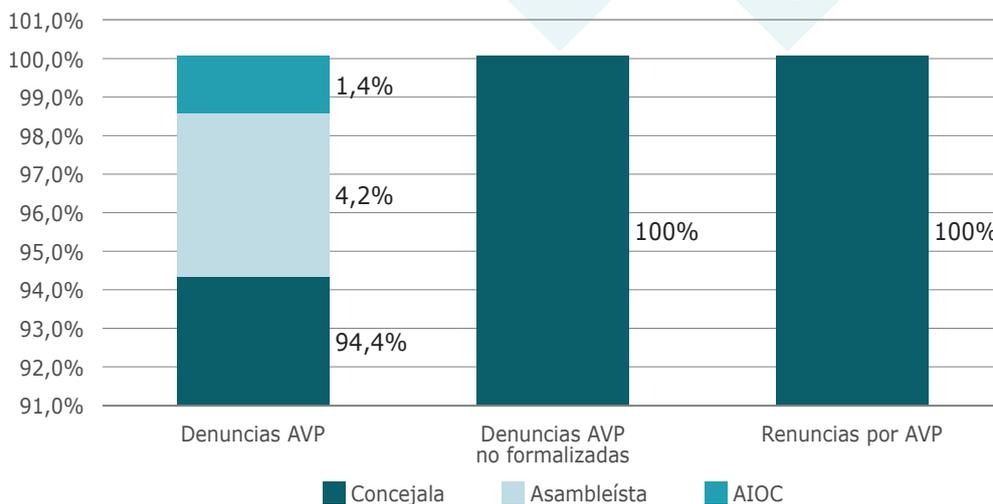
Gráfico 58. Número de mujeres que fueron víctimas de AVP según cargo de autoridad electa



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2018.

En las elecciones de 2015 resultaron electas 124 mujeres de un total de 275 assembleístas departamentales, y 1.028 concejales de un total de 2.025 concejalías. De este total, 67 concejales (94,4%) y tres mujeres assembleístas (4,2%) denunciaron ser víctimas de AVP, datos que muestran que la mayoría de denuncias de AVP corresponden al ámbito municipal.

Gráfico 59. Denuncias y renuncias por acoso y violencia política registradas por la OEP (en porcentajes)



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2018.

Los agresores identificados por las denuncias registradas son suplentes, concejales, presidentes de concejos, alcaldes y dirigentes de organizaciones políticas y organizaciones matrices. Las autoridades y miembros de órganos legislativos son los principales denunciados por acoso y violencia política.

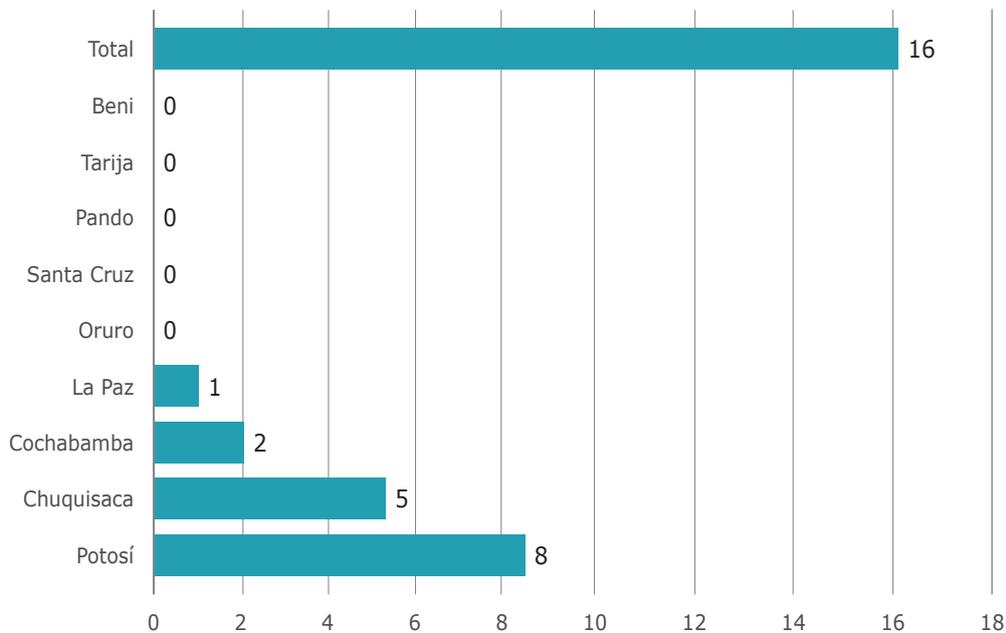
Las dificultades para acceder al sistema de justicia son complejas; los obstáculos se deben a la burocracia, a la debilidad institucional judicial, a

su no adecuación a las características y contextos en los que ocurre el AVP, y a la dificultad de que tengan valor probatorio material. El AVP se produce con mayor frecuencia dentro de las organizaciones políticas.

Las renunciaciones tienen un comportamiento similar; la mayoría de casos (16) proceden de concejales. Esta diferencia puede deberse a una mayor intensificación del AVP en el ámbito municipal, pero también es importante considerar otros factores condicionantes, como una más larga trayectoria electoral y de apropiación de elementos básicos en torno al AVP en este ámbito, ya que las trayectorias electorales de las ALD van por su segunda gestión, mientras que en las AIOC, por la primera.

La distribución de renunciaciones debido a AVP por departamento muestra que Potosí tiene el mayor número de casos, ocho, seguido por Chuquisaca, con cinco casos, Cochabamba, con dos casos, y La Paz, con un caso. Todas las renunciaciones fueron rechazadas por el TSE por tratarse de casos de AVP.

Gráfico 60. Número de renunciaciones por acoso y violencia política registradas por el OEP según departamento



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2018.

En el marco de la Ley N° 243 y del reglamento específico del OEP, todos los casos de AVP puestos en conocimiento del OEP deben ser puestos también en conocimiento del Ministerio Público.





Capítulo VII

**La democratización de las
organizaciones políticas**



La democratización de las organizaciones políticas

El objetivo de democratizar las organizaciones políticas se inscribe en una serie de cambios normativos e institucionales en el sistema político y en el electoral, con la finalidad de concretar este nuevo horizonte democrático.

En este contexto, las organizaciones políticas tienen un papel preponderante por su potencial en la construcción de este nuevo modelo de democracia, uno de cuyos ejes es su propia democratización, en el marco de las actuales demandas históricas de profundización de la democracia.

La democratización de las organizaciones políticas fue una de las prioridades para el logro de la igualdad política, de la paridad y de la democracia paritaria, no solo frente al déficit democrático, sino a que se han convertido en entidades no democráticas al sostener diferentes niveles de desigualdad política tanto en sus sistemas de organización y funcionamiento internos, como en su mediación entre el Estado y la sociedad civil.

Varios partidos y organizaciones políticas expresaron resistencia a la incorporación de las mujeres en la representación y en la participación paritaria. Esta resistencia se manifestó en el incumplimiento de la norma, en las formas internas de organización y participación, en las formas sutiles y abiertas de resistencia, en soslayar la aplicación de la paridad y de la igualdad de género en la elección de candidatas/os, en la composición de sus directivas, en su normativa y en la vida democrática interna.

Los partidos y organizaciones políticas recurrieron a diversas estrategias para eludir la aplicación de la paridad, como el argumento de la incapacidad de las mujeres para ejercer funciones públicas, esgrimido en diversas oportunidades en los debates sobre la legislación electoral; en resistir la aplicación de la normativa a través de diversos mecanismos; en dejar las decisiones sobre quiénes serán candidatas/os en manos de las elites masculinas de las organizaciones políticas, valiéndose, entre otras, de usar la táctica de las relaciones de parentesco, al designar a esposas, hermanas y otras familiares de las dirigencias para mantener el poder y, aparentemente, cumplir con la norma, sin respetar la trayectoria política de lideresas destacadas; y, finalmente, en la práctica recurrente del AVP como una reacción patriarcal para excluir y/o mantener a las mujeres en la marginalidad política.

Uno de los fenómenos que ha surgido con mayor riesgo es la aceptación discursiva y formal de la paridad, que puede resultar en su uso instrumental y funcional para intereses parciales de las organizaciones políticas y para legitimar las estructuras de poder ya instaladas. Es decir, se la asume formalmente por la obligatoriedad de la ley, manteniendo las jerarquías y desigualdades de género en estructuras tradicionalmente verticales y de poder masculino.

La histórica e importante emergencia de liderazgos políticos femeninos en los partidos políticos y la amplia participación de mujeres como parte de la militancia son indicadores de los avances en torno a la ampliación democrática pero, a la vez, los liderazgos femeninos que se incluyen en las direcciones partidarias tienen carácter de excepción. La activa e importante

participación de la militancia femenina es frecuentemente instrumentalizada, y está determinada y limitada por la inclusión subordinada de las mujeres al sistema político.

1. Marco normativo

La legislación de 1997 sobre los partidos políticos es el antecedente de la inclusión de la cuota como medida afirmativa. Sin embargo, sus resultados —si bien abrieron la posibilidad de que las mujeres asumieran la representación política— muestran que esta medida afirmativa fue insuficiente, pues se mantuvieron los núcleos duros de poder patriarcal y de producción de las brechas de desigualdad política.

Si bien la legislación electoral contempla un conjunto de medidas respecto a las organizaciones políticas, la necesidad de una ley con el objeto determinado de que estas entidades se adecuen a las nuevas exigencias constitucionales y a los requerimientos de construcción democrática plural, llevó a que, desde el OEP y a través del TSE, se elabore el proyecto de ley de las organizaciones políticas.

La Ley Nº 1096, Ley de las Organizaciones Políticas, se inscribe en el proceso de transformación democrática definido en la CPE. En esta perspectiva, su diseño fue una contribución no solo a mejorar la calidad de la democracia, sino a avanzar hacia una nueva construcción democrática. Contiene lineamientos normativos básicos que regulan la conformación, el funcionamiento y la democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia (art.1).

Esta ley fue resultado del proceso de elaboración de una norma de derecho público que, bajo la coordinación del TSE, constituyó una construcción colectiva, con aportes, participación y seguimiento de parte de colectivos y organizaciones de mujeres. El resultado fue la introducción de nociones básicas que plantean una nueva perspectiva de la democracia en su sentido plural, el régimen de género, la paridad y alternancia, así como medidas que garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres y disposiciones para proteger a las mujeres frente al AVP, que se ha convertido en un flagelo político y en una práctica atentatoria contra el ejercicio de sus derechos.

El contenido de la ley supone avances sustanciales, como la recuperación de las propuestas originales de dos dimensiones importantes del proyecto de ley del OEP, consolidando su inclusión formal: la noción intercultural, que recupera el principio de interculturalidad, y la noción de paridad y de democracia paritaria, que recupera el principio de igualdad sustantiva. No son simples adjetivos, sino que implican una redefinición de la democracia que cuestiona su acepción tradicional, que la asume como un régimen de gobierno y de procedimientos electorales.

Artículo 3. (Principios)

Los principios de observancia obligatoria, que rigen las organizaciones políticas en la presente Ley son:

- a) Democracia intercultural, como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución política del Estado.
- b) Democracia paritaria, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la

conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de complementariedad entre hombres y mujeres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (Ley N° 1096).

Se establecen las atribuciones del OEP de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas para la participación de las mujeres en las candidaturas; vigilar el cumplimiento de los estatutos sobre equidad de género, la equivalencia de condiciones, paridad y alternancia; y considerar y sancionar los casos de acoso y violencia política (art. 7).

En el art. 17 se establece el régimen de despatriarcalización, que asigna a las organizaciones políticas las responsabilidades para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades, la implementación de acciones afirmativas y de acciones frente al AVP.

[...]

Artículo 18. (Régimen de despatriarcalización)

- I. Los estatutos de las organizaciones políticas incorporaran un régimen interno de género para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia interna como parte de su estructura decisional.
- II) La instancia encargada de implementar el régimen de género en las organizaciones políticas deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario.
- III) Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas; acciones para promover la igualdad de género; mecanismos y Procedimiento o Reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política; y planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.

Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, garantizarán la complementariedad entre hombres y mujeres. [...] (Ley N° 1096).

En la declaración de principios y en su base ideológica, se considera el respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y el rechazo a cualquier forma de violencia contra estas y al acoso y violencia política. Asimismo, se da el mandato de que la plataforma programática y el programa de gobierno tengan el objetivo y enfoque de la democracia intercultural y paritaria y con complementariedad entre hombres y mujeres (Ley N° 1096: arts.18, 19, 20 y 21).

Artículo 28. (Nominación de candidaturas)

- I. El proceso de nominación de candidaturas garantizará el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias legislativas, asegurando el registro del 50 % de mujeres y 50 % de hombres. En caso de incumplimiento, las listas serán rechazadas por el Tribunal Electoral correspondiente.

Las organizaciones políticas garantizaran que quienes conforman las listas de candidaturas cumplan los requisitos de acceso a la

función pública y no incurran en las causales de inelegibilidad a cargos públicos electivos, considerando la prohibición de nominar a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política, con sentencia ejecutoriada en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer, o con reiteradas denuncias de acoso y/o violencia política.

[...]

Artículo 33. (Deberes de las Organizaciones Políticas)

i) Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigencias y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política.

[...]

q) Prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política que pudieran surgir dentro de la organización política; e informar al Tribunal Supremo Electoral sobre los casos atendidos y resueltos de acoso y violencia política.

[...]

Artículo 36. (Derechos de los militantes e integrantes)

I. Además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, las y los militantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, en los siguientes derechos: [...]

c) Postular en igualdad de condiciones a cargos directivos en su organización política de acuerdo a los procedimientos y mecanismos democráticos establecidos en sus estatutos y normas. [...]

h) Postular y ser nominado candidata o candidato a cargos electivos del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a los procedimientos democráticos consignados en sus normas estatutarias.

i) Exigir el cumplimiento de las normas constitutivas y recurrir a las instancias internas establecidas por la organización política para hacer valer sus derechos.

j) Recibir formación política y capacitación para el ejercicio de sus derechos políticos, así como participar en programas de educación ciudadana para la democracia intercultural. [...]

l) Ejercer sus derechos políticos libres de toda forma de acoso y violencia política (Ley N° 1096).

Las infracciones al cumplimiento de la paridad y alternancia están catalogadas como graves, y el AVP está considerado como infracción muy grave. Pero solo opera con sentencia penal ejecutoriada, lo que implica limitantes por los procedimientos de la instancia judicial.

Artículo 99. (Infracciones graves)

No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política (Ley N° 1096).

El cambio legislativo es reconocido como importante, pero insuficiente. Los avances hacia la igualdad política se enfrentan permanentemente a dificultades de orden político, institucional y de la cultura política, que son ámbitos donde prevalecen las relaciones de poder patriarcal.

2. La participación de las mujeres en las organizaciones políticas¹³

La participación de las mujeres en las organizaciones políticas ha sido una constante en el siglo XX, con una activa participación política y con fundamentales contribuciones que, las más de las veces, fueron invisibilizadas. Esta participación fue decisiva en los diferentes hitos de la historia del país, como su participación militante en partidos de izquierda y nacionalistas en la postguerra del Chaco, en las etapas pre y postrevolución de 1952, y en periodos dictatoriales en la década de los años 70 y en la de los años 80. Si bien esta participación fue activa, con el aumento de la militancia partidaria femenina de diferentes sectores sociales, la misma se desplegó bajo la hegemonía ideológica del sistema patriarcal y colonial.

En la década del 2000 se dio un giro en la participación política de las mujeres, con la presencia de mujeres indígena originario campesinas y de otros sectores sociales que se expresaron en los movimientos sociales y, posteriormente, en su adhesión militante, principalmente al partido gobernante, el MAS. Esta incorporación partidaria generó condiciones para que la organización política se convirtiera en un espacio de politización para las mujeres en áreas urbanas y rurales, con una característica de adhesión corporativa al partido de las organizaciones sociales y, entre estas, de las organizaciones sociales de mujeres, que también experimentaron un cambio sustancial al transitar de organizaciones sociales orientadas a reducir la pobreza y lograr el desarrollo, a organizaciones con perfiles políticos.

Las organizaciones políticas comprenden a los partidos políticos, a las agrupaciones ciudadanas y a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, que son las únicas autorizadas para asumir la representación popular. La nueva Ley de Organizaciones Políticas regula el funcionamiento de las mismas respecto a su participación en las elecciones y en la conformación de los poderes públicos. Estas entidades son las que toman las decisiones sobre quiénes serán seleccionados como representantes para conformar el poder público, constituyéndose en el espacio decisivo y mediador para el acceso de las mujeres al poder público.

Los procesos electorales muestran que estas organizaciones fueron las más resistentes a incorporar mujeres en la representación y en la participación paritaria. Sus reacciones adversas adoptaron múltiples formas, como el incumplimiento de la paridad y la igualdad de género en la conformación de directivas, la designación de candidatos y la vida democrática interna. Se utilizaron mecanismos directos e indirectos para impedir y excluir a las mujeres de la representación política y de su acceso a espacios de toma de decisiones, como el escamoteo a la representación política de las mujeres y la generalización del acoso y la violencia política.

En las elecciones generales de 2014 y en las elecciones subnacionales de 2015, la aplicación de la paridad y alternancia en la lista de candidaturas, por disposición de la normativa vigente, tuvo el carácter de obligatoriedad, con medidas operativas dispuestas por el OEP para garantizar su cumplimiento en todos los niveles territoriales.

Para las elecciones generales se presentaron siete partidos políticos, y en las elecciones subnacionales de 2015 se registraron 28 organizaciones

¹³ En este acápite se presentan los datos procesados por el Observatorio de Paridad Democrática para las elecciones generales de 2014, que dan cuenta de los avances en la aplicación de la paridad en las organizaciones políticas.

políticas, 21 a nivel departamental y siete en el nivel nacional. A nivel nacional, solo el MAS presentó candidatos en todas las circunscripciones departamentales y municipales. Organizaciones políticas como Unidad Nacional (UN) y el Movimiento Demócrata Social (MDS) tuvieron presencia en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando.

La paridad y alternancia modificó los criterios de selección de potenciales representantes en las organizaciones políticas, pues se debió incluir a mujeres. La paridad vertical y horizontal en las listas, y la inclusión de una mujer en caso de números impares, influyeron en la dinámica orgánica interna de selección de los candidatos/as y en el sistema de decisiones.

Para el análisis de la participación política, se recurre a la información estadística procesada de documentos presentados por las organizaciones políticas para las elecciones de 2014 y 2015. Por ello, es probable que estos datos se hayan modificado, sobre todo considerando las disposiciones de la Ley de Organizaciones Políticas aprobada en 2018.

De acuerdo a las variables consideradas, se toma en cuenta la participación de mujeres en el sistema de representación según: (i) su militancia y su representación política; (ii) la inclusión de la igualdad de género y la paridad y alternancia en los estatutos y reglamentos internos; y (iii) la existencia de un mecanismo de género.

2.1 Participación de las mujeres en la militancia

La presencia de las mujeres como parte de la militancia de los partidos políticos no es un dato nuevo, pero sí asume nuevas características según el contexto político que redefine la dinámica de la participación política y la relación entre el Estado y la sociedad.

La militancia femenina en todas las organizaciones políticas nacionales está por encima del 40%. En Unidad Cívica Solidaridad (UCS) se registra una participación mayor de mujeres. Sólo en el caso del MAS-IPSP hay una importante diferencia, con el 73% de militantes hombres frente al 27% de militantes mujeres.

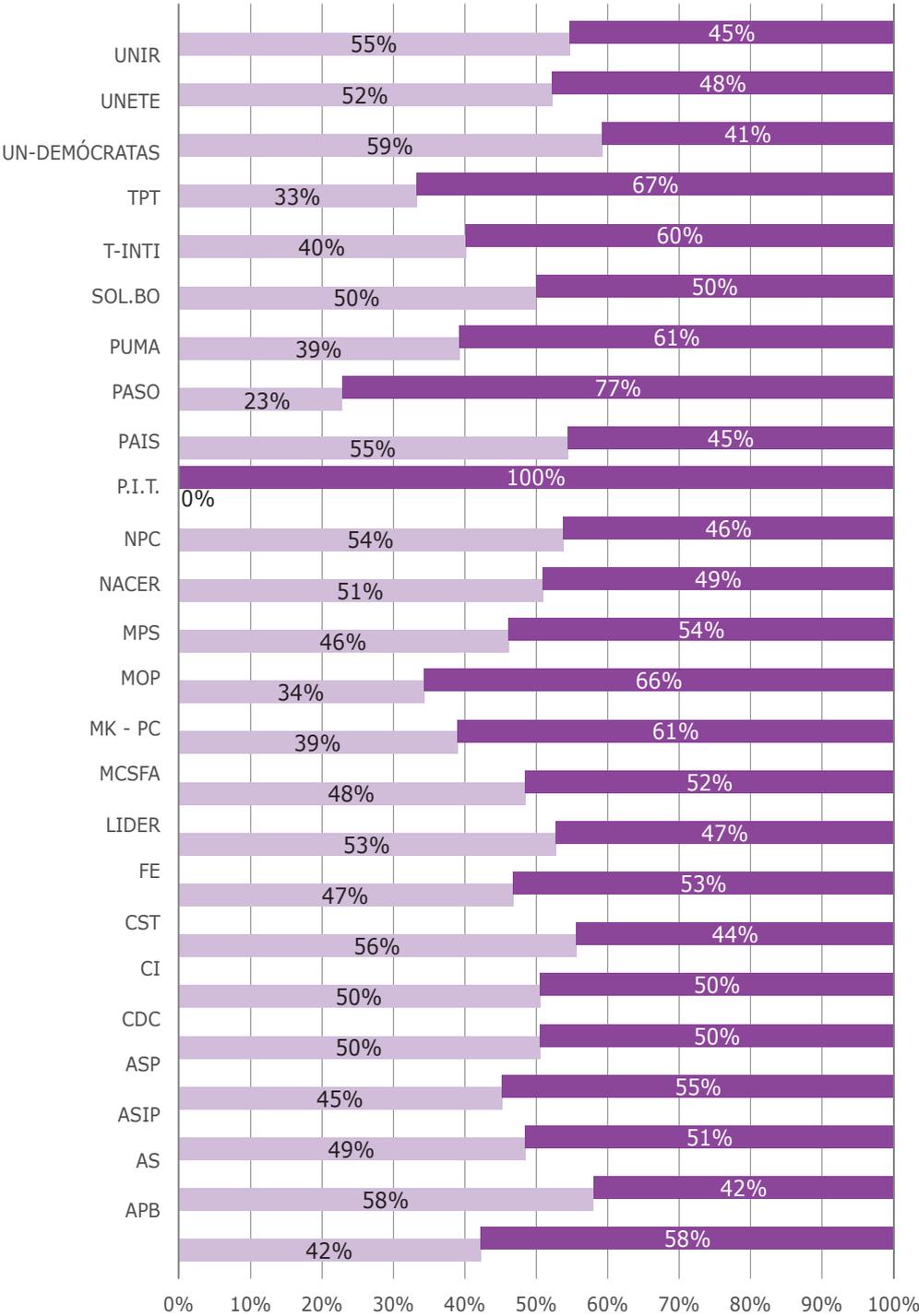
Gráfico 61. Militancia en organizaciones políticas de alcance nacional por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

A nivel departamental, la tendencia es similar en cuanto a una participación significativa de mujeres como militantes, con una tendencia a la paridad —50% o más— o próxima a la misma, con porcentajes entre 40% y 49%. Son menos las organizaciones políticas que registran de un tercio para abajo, como TPT (33%) y PASO (23%). Sólo en el caso de PIT hay total militancia masculina.

Gráfico 62. Militancia en organizaciones políticas a nivel departamental por sexo



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

La amplia base de militancia femenina entra en contradicción con la composición de sus directivas, con claro predominio masculino. Las mujeres forman parte de las directivas solo excepcionalmente. A nivel nacional, los máximos cargos de responsabilidad de las organizaciones políticas están ocupados por hombres; no existe ninguna mujer en el cargo de mayor jerarquía partidaria, pero sí tienen una presencia significativa como militantes de base. Las mujeres ocupan cargos de menor jerarquía.

2.2 Nominación de candidatas y candidatos

Si se analiza el total de candidatas y candidatos titulares y suplentes por partido político, los datos señalan que la paridad se cumple en el Movimiento Sin Miedo (MSM), en el Partido Demócrata Cristiano (PDC) y el Partido Verde (PV). Se aproximan a la paridad el MAS-IPSP y Unidad Demócrata (UD). Estos resultados obedecen, fundamentalmente, al carácter de obligatoriedad de la ley.

Tabla 20. Porcentaje de mujeres candidatas por organización política. Elecciones generales de 2014

Organización política	Titularidad					
	Titular		Suplente		Total	
	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO						
Mujeres	93	26,4	78	22,2	171	48,6
Hombres	84	23,9	97	27,6	181	51,4
Total	177	50,3	175	49,7	352	100
UNIDAD DEMÓCRATA						
Mujeres	90	26,2	79	23	169	49,1
Hombres	83	24,1	92	26,7	175	50,9
Total	173	50,3	171	49,7	344	100
MOVIMIENTO SIN MIEDO						
Mujeres	75	26,2	68	23,8	143	50
Hombres	69	24,1	74	25,9	143	50
Total	144	50,3	142	49,7	286	100
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO						
Mujeres	71	26,9	61	23,1	132	50
Hombres	62	23,5	70	26,5	132	50
Total	133	50,4	131	49,6	264	100
PARTIDO VERDE						
Mujeres	63	27,4	52	22,6	115	50
Hombres	53	23	62	27	115	50
Total	116	50,4	114	49,6	230	100

Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

Para los candidatos a la Presidencia del Estado Plurinacional, se mantiene como monopolio masculino. Solo en algunos casos se opta por designar a mujeres como candidatas a la Vicepresidencia: tres de los cinco partidos que participaron en las elecciones generales de 2014 presentaron candidatas a la Vicepresidencia.

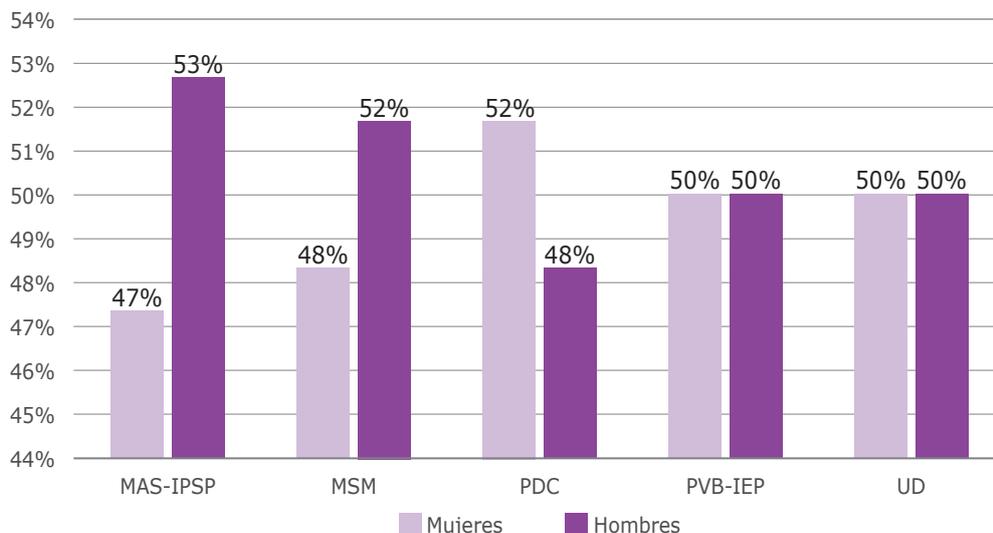
Tabla 21. Porcentaje de mujeres candidatas a presidentas y vicepresidentas. Elecciones generales de 2014

Organización política	Candidatos/as presidenciales		Candidatos/ vicepresidenciales	
MAS-IPSP	Hombre		Hombre	
PDC	Hombre		Mujer	
MSM	Hombre		Mujer	
UN	Hombre		Hombre	
Partido Verde	Hombre		Mujer	
Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
	0	5	3	2

Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En la nominación de candidaturas a senadoras, diputadas plurinominales, uninominales y supraestatales, se observa una tendencia a cumplir con la paridad, con ciertas variaciones entre mujeres y hombres. En el Senado, el MAS-IPSP y el MSM tienen una participación femenina levemente inferior al 50%: 47% y 48%, respectivamente.

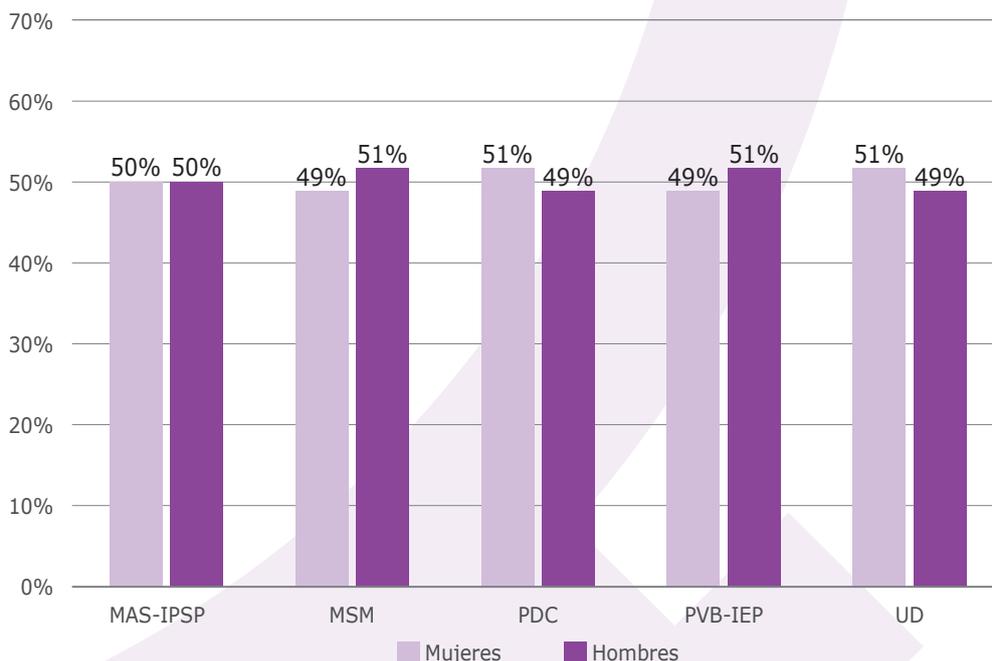
Gráfico 63. Candidaturas para el Senado por organización política y sexo. Elecciones generales de 2014



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En la nominación de candidaturas para diputadas plurinominales, se efectiviza la paridad, con el cumplimiento de la normativa y requisito por parte de las organizaciones políticas. En el MAS-IPSP se registra paridad; el MSM presenta el 49% de candidatas mujeres; el PDC, el 51%; el PVB-IEP 49%; y UD el 51%.

Gráfico 64. Candidaturas a diputadas/os plurinominales por organización política y sexo. Elecciones generales de 2014

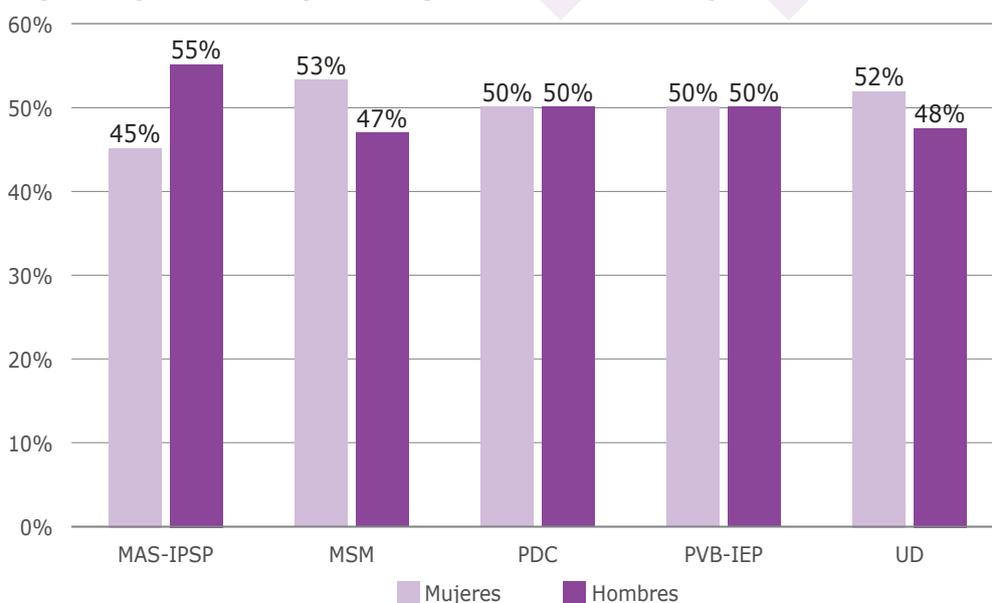


Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

Para representantes supraestatales, la tendencia es similar. El MAS-IPSP tiene un 45% de mujeres nominadas para representantes supraestatales.

En el resto de las organizaciones políticas, se registra el 50% y más.

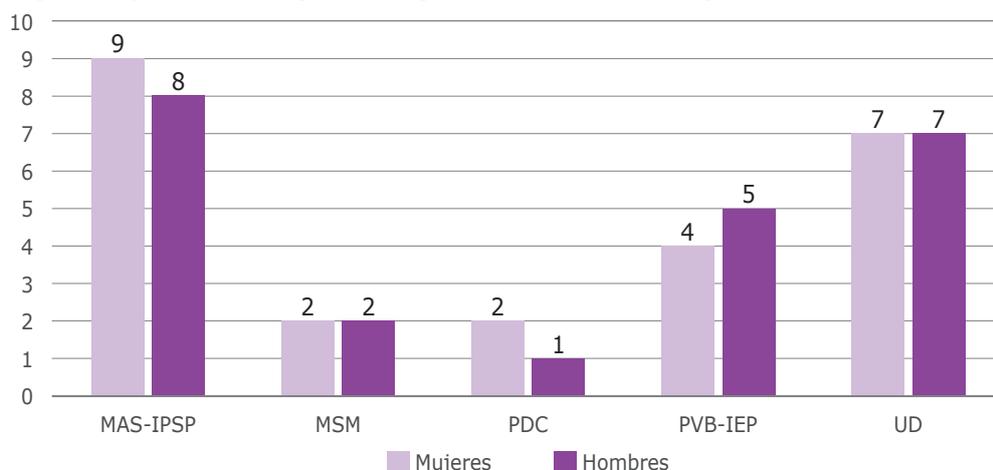
Gráfico 65. Candidaturas a representantes supraestatales por organización política y sexo. Elecciones generales de 2014



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

Con referencia a la nominación de candidatas a diputadas especiales por NPIOC y organización política, se verifica una tendencia a cumplir con la paridad.

Gráfico 66. Candidaturas a diputadas/os especiales de NPIOC por organización política y sexo. Elecciones generales de 2014



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

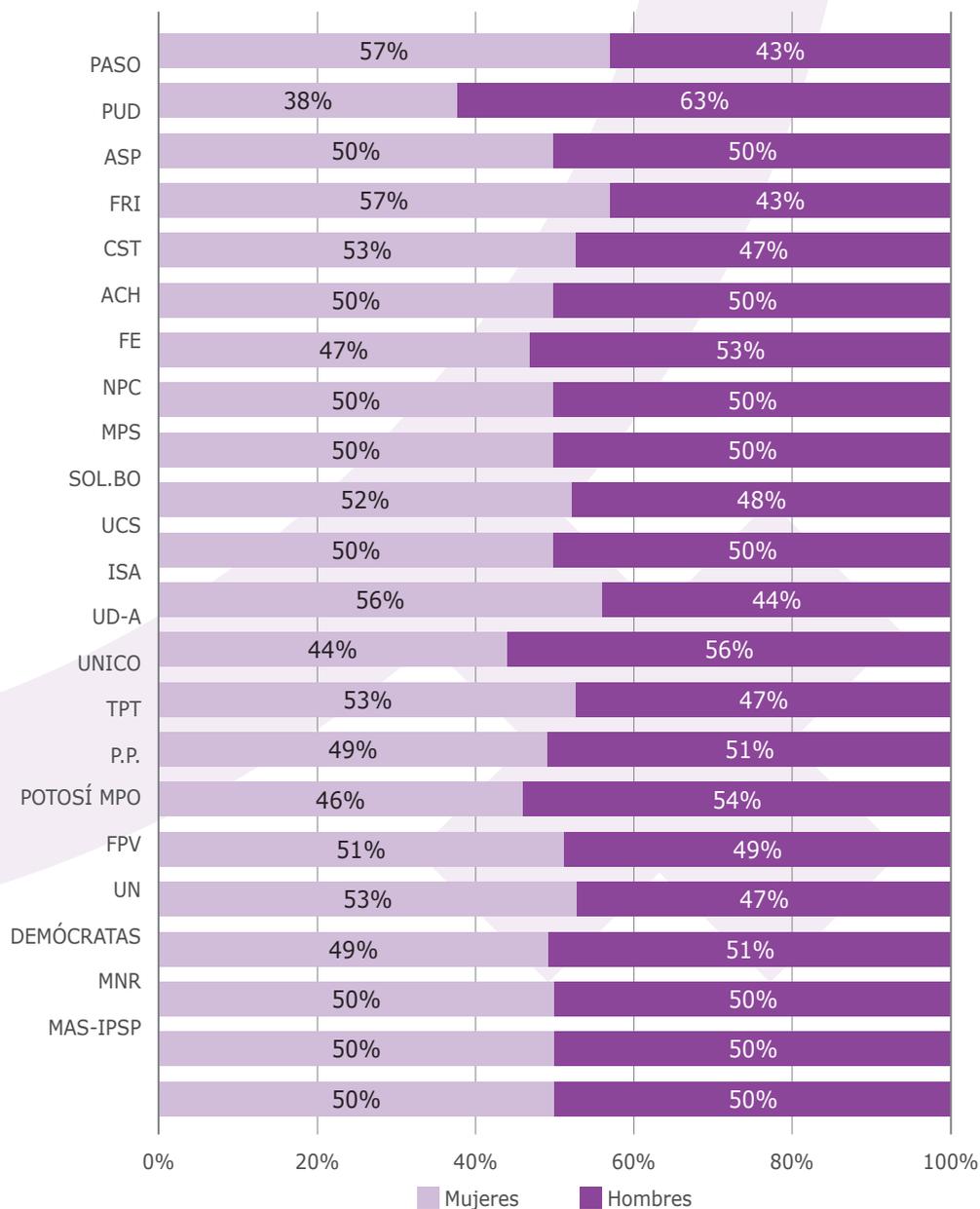
En el nivel departamental, como se puede analizar, son cinco organizaciones políticas de un total de 23 que postularon candidatas mujeres para gobernadoras en todo el país: Demócratas, FPV, ISA, MAS-IPSP, PASO y UN. Las 18 restantes postularon a candidatos hombres.

Tabla 22. Candidatura al cargo de gobernadora o gobernador por organización política y sexo. Elecciones subnacionales de 2015

Organización política	Mujeres	Hombres
ACH	0	1
ASP	0	1
CST	0	1
DEMOCRATAS	1	3
FE	0	1
FPV	3	6
FRI	0	1
ISA	1	0
MAS-IPSP	1	9
MNR	0	6
MPS	0	1
NACER	0	2
NPC	0	1
P.P.	0	2
PASO	1	0
POTOSÍ MOP	0	1
PUD	0	1
Sol.bo	0	1
TPT	0	2
UCS	0	1
UD-A	0	1
UN	1	3
ÚNICO	0	1

Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

Gráfico 67. Nominación a candidaturas para assembleístas departamentales por sexo. Elecciones subnacionales de 2015



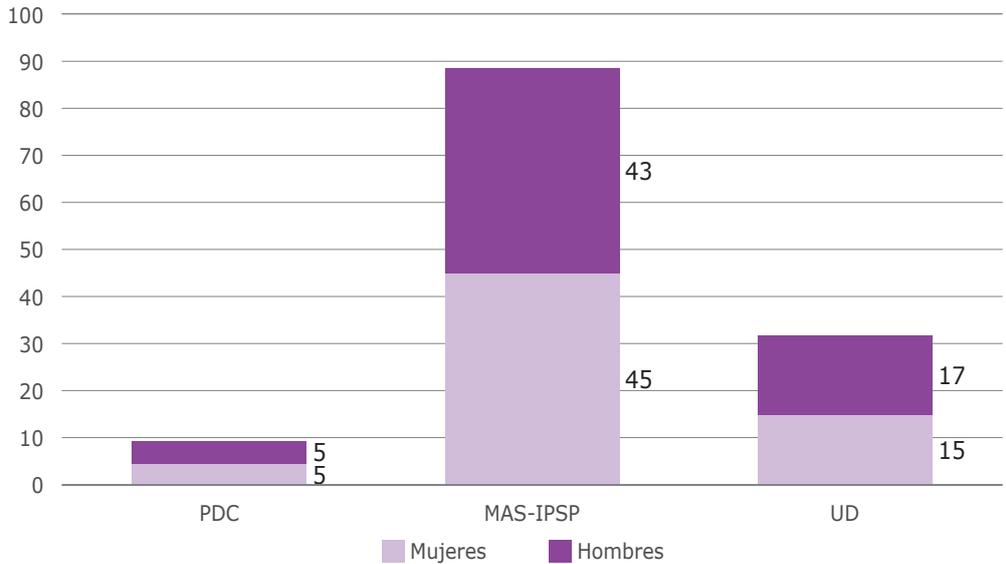
Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En la nominación de candidaturas a mujeres para assembleístas departamentales se aplica la paridad o un número cercano a la misma, con excepción de algunas organizaciones que registran una cifra inferior al 50%, como PUD, con 38%; UD-A, con 44%; PP, con 46% y FE, con 47%.

2.3 Autoridades electas por organización política

La composición de assembleístas nacionales por partidos políticos indica una relación simétrica en la participación de mujeres y hombres, según las proporciones de su representación en la ALP. Es el caso del MAS-IPSP, que tiene una mayoría en la representación pública nacional, con 45 diputadas; UD tiene 15 assembleístas mujeres y el PDC, 5.

Gráfico 68. Número de diputadas y diputados por partido. Elecciones de 2014



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En la Cámara de Senadores hay diferencias entre el número de mujeres y el de hombres. El MAS registra 11 senadoras y 14 senadores, y UD cuatro senadoras y cinco senadores. Estas variaciones se deben a que los suplentes toman sus turnos.

Gráfico 69. Número de senadoras y senadores según partido político. Elecciones de 2014



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

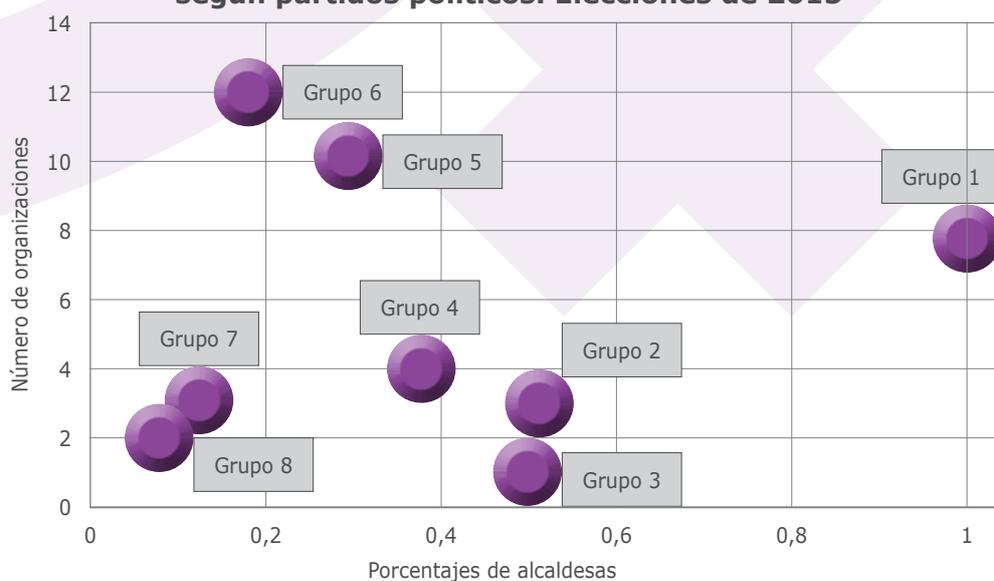
En el nivel municipal, debido a las numerosas organizaciones políticas que participaron en las elecciones subnacionales de 2015, se las clasificó en una primera instancia de acuerdo al porcentaje de alcaldesas electas. En forma complementaria, se ha elaborado un gráfico cuyo eje horizontal corresponde al porcentaje de alcaldesas y el eje vertical, al número de organizaciones políticas. El gráfico muestra que en el grupo 1 se encuentran las organizaciones políticas con alcaldesas electas, mientras en los grupos 7 y 8 no tienen ninguna mujer electa como alcaldesa.

Tabla 23. Clasificación de organizaciones políticas por grupos según porcentaje de alcaldesas electas

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	Grupo 6	Grupo 7	Grupo 8
100% COMETURO	ALLASAK	APB	TPT	ASIP	UN	ASP	CST
DMP	JESUCA		PASO	MNR	DEMÓCRATAS	UCS	PUD
FUERZA - TDM	MCSFA		SOL.BO	ACH	FRI	P.P.	
PIT			PP	NOS	SOL		
POKUY				OICH	NACER		
PV				UNICO	NPC		
TOCA				POTOSÍ MOP	UD-A		
UNAMOS BOLIVIA				FE	FPV		
				AYNI	A.A.O.Q..ISA		
				UNIR	MAS-IPSP		
					MPS		

Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

Gráfico 70. Porcentaje de mujeres electas en cargos de alcaldesas según partidos políticos. Elecciones de 2015



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2015.

El resto de las organizaciones políticas tiene una presencia femenina menor al 7% en cargos electos de alcaldesas (grupos 2, 3, 4, 5 y 6).

2.4 La igualdad de género y la paridad en los estatutos de las organizaciones políticas

Las organizaciones políticas son diversas según su alcance territorial, su tiempo de funcionamiento y su influencia en la población, que les otorga legitimidad y posibilidad de continuidad política. La mayoría de las organizaciones políticas surgieron en las dos últimas décadas, condicionadas por las coyunturas electorales. Algunas que aparecen como nuevas fueron promovidas por militantes de partidos políticos preexistentes, considerados tradicionales o sistémicos.

El comportamiento generalizado tiende a la inclusión inicial y parcial con diferente énfasis en la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la paridad, como producto de la expansión discursiva y normativa de los derechos políticos de las mujeres, y de estas nociones que han pasado a formar parte regular de los contenidos discursivos formales de las organizaciones políticas con diferentes significados. En general, los derechos de las mujeres se insertan en sus textos estatutarios como parte de los derechos humanos. La mayoría hace declaraciones discursivas formales sobre la equidad de género y la igualdad de oportunidades. Solo algunas de las organizaciones políticas hacen referencia específica a los derechos de las mujeres y a la paridad.

Tabla 24. Estatutos de las organizaciones políticas con representación en la ALP que incluyen la equidad de género y la paridad. Gestión 2016

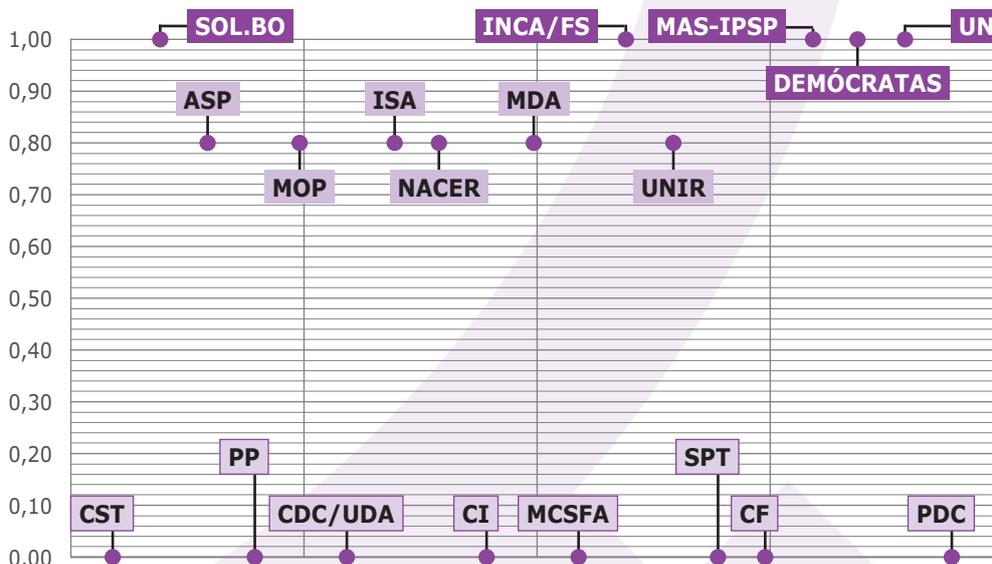
Organización política	Paridad y alternancia
Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP)	Selección de Asambleístas Nacionales, Departamentales y Municipales que se postula respetando la normativa de equidad de género (art. 51). Alternancia de género en la participación política (art. 52). Paridad en la participación de sus Congresos (art. 56). Respeto a la equidad de género en la militancia política (art. 77).
Movimiento Demócrata Social (Demócratas)	Libertad de hombres y mujeres como constitutiva de la ciudadanía (art. 7). Reconocimiento de la falta de equidad de género en Bolivia, al igual que la participación de jóvenes e indígenas (art. 10). Paridad de género en sus estructuras y su Consejo Político Nacional (art. 44). Paridad de género a nivel municipal (art. 83).
Frente de Unidad Nacional (UN)	50% de representación de mujeres en todas las instancias de su organización (art. 31). Paridad y alternancia en la lista de los candidatos titulares y suplentes para los distintos niveles de gobierno (art. 41).
Partido Demócrata Cristiano (PDC)	No tiene señalamientos específicos sobre el tema.

Fuente: Díaz, 2017.

En la mayoría de los estatutos orgánicos existen referencias parciales respecto a la situación de las mujeres. En una clasificación según la escala establecida para graficar cómo se considera la equidad de género y la paridad en los estatutos partidarios de las organizaciones políticas, Sol.bo, INCA/FS, MAS-IPSP, DEMOCRÁTAS y UN se ubicarían en el nivel más alto por cómo consideran principios y medidas.

Los siguientes gráficos han sido elaborados en base a dos estudios del Observatorio de Paridad Democrática del TSE (TSE, 2017a y TSE, 2017b) sobre el perfil de género en las organizaciones políticas, uno del nivel nacional y el otro, del departamental. Para la clasificación, se toma una escala que representa: 1,00 el nivel más alto de la escala; 0,80 el nivel medio alto; y 0,00 el nivel más bajo de la escala.

Gráfico 71. Inclusión de artículo o medida sobre equidad de género y paridad en los estatutos de las organizaciones políticas. Gestión 2017

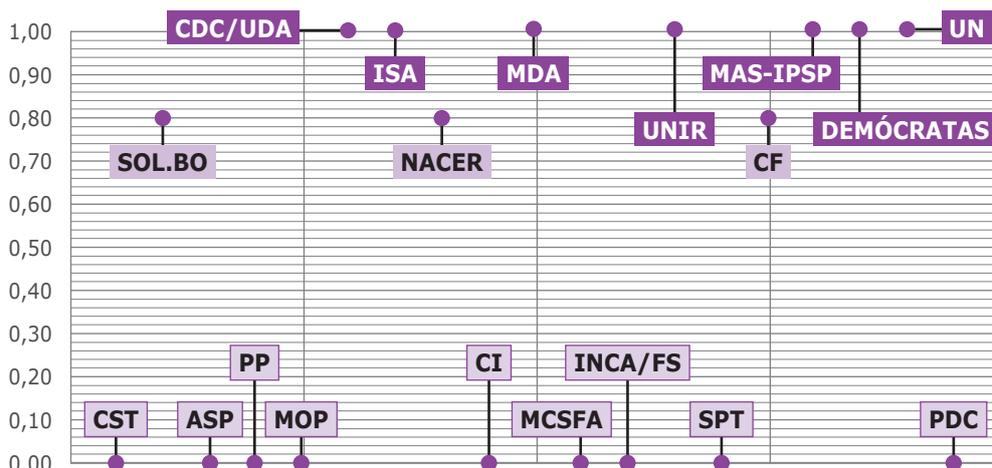


Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2017.

Del total de las organizaciones políticas, ocho no consideran la equidad de género y la paridad en sus estatutos; seis las consideran parcialmente; y cinco —que son las organizaciones políticas de alcance nacional— las incluyen en su totalidad.

En los contenidos se observa una marcada orientación a considerar a las mujeres como población vulnerable, sin diferenciarla de otros grupos sociales también reconocidos y atendidos por su condición de vulnerabilidad, aspecto que las coloca en un estatus inferior de ciudadanía.

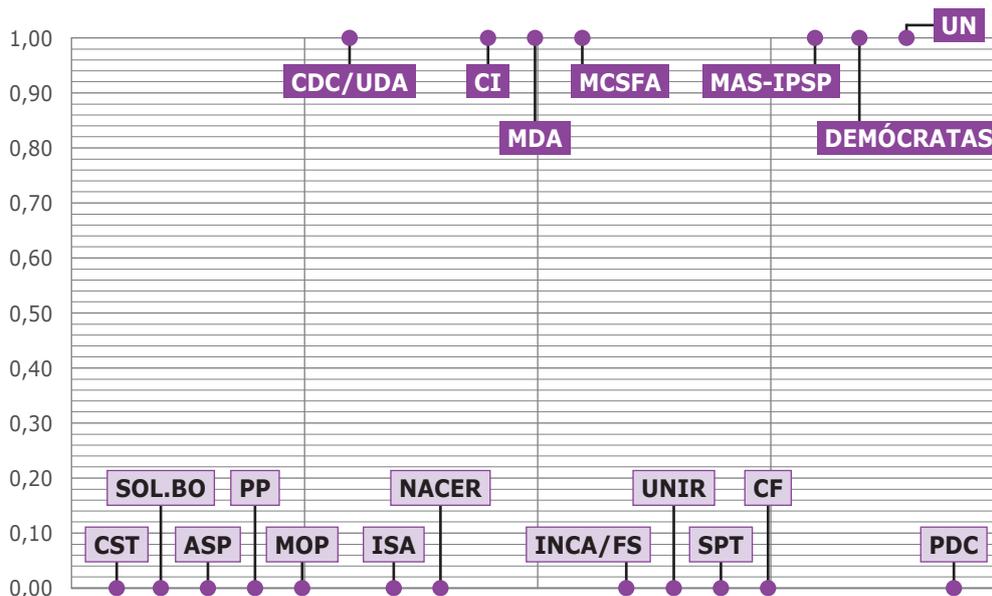
Gráfico 72. Inclusión de cuota o paridad en estatutos



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

El tratamiento de una cuota o de la paridad en los estatutos del nivel departamental sigue la misma tendencia: siete organizaciones políticas las incluyen, tres las consideran parcialmente y 8 no hacen ninguna referencia a ellas.

Gráfico 73. Existencia de una instancia orgánica de género



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE.

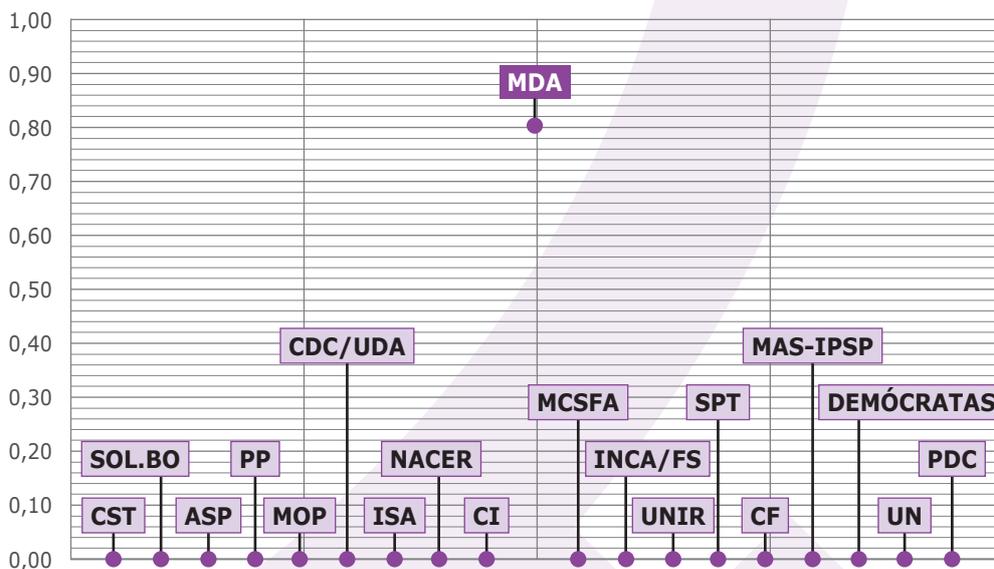
Siete organizaciones políticas tienen alguna instancia de género, frente a 12 que no cuentan con ninguna. En las organizaciones políticas de alcance nacional se han organizado carteras de género, y en otras, carteras vinculadas al tema generacional, lo que muestra un nivel de institucionalización con distintos enfoques, pero con una subvaloración de los asuntos de género.

En realidad, una agenda de género propuesta por distintas organizaciones de mujeres y con las problemáticas emergentes es poco problematizada en el espacio interno de las organizaciones políticas.

El MAS-IPSP tiene una Secretaría de Género y Generacional; en UN funciona una Secretaría de Género; Demócratas tiene una Cartera de Juventud y Género; y el PDC posee una Secretaría de Género. Esta incorporación en la estructura de sus directivas representa un avance formal y un nivel incipiente de institucionalización del tema de género.

En el MAS-IPSP, la participación organizada de las mujeres a través de la Confederación Nacional de Mujeres Indígena Originarias Campesinas Bartolina Sisa (CNMIOCB-BS) ha logrado visibilizar a las mujeres como una fuerza política importante que obtuvo representantes en la Asamblea Legislativa Plurinacional y elaboró propuestas en torno a los derechos de las mujeres. Sin embargo, su importante y masiva participación no significa la eliminación de la discriminación de género, ni la eliminación del AVP en este partido.

Gráfico 74. Adecuación estatutaria de las organizaciones políticas a la Ley N° 243



Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Paridad Democrática del TSE para 2016.

En general, como se puede observar, no se aplica el mandato de la Ley N° 243, que daba un plazo de 180 días para la adecuación de los estatutos. La normativa interna no refleja la responsabilidad de la organización política para atender los casos de violencia política, que no suele ser un asunto problematizado o priorizado.



Reflexiones finales y desafíos

Reflexiones finales y desafíos

Con el enfoque de la democracia plural y de la democracia paritaria se ponen en cuestión las concepciones y premisas de la participación política de las mujeres y de la igualdad política, para dotar de un nuevo contenido, con la igualdad sustantiva, además que están en proceso de apropiación, producción colectiva y enriquecimiento permanente.

La ruta de la institucionalización muestra límites porque el viejo Estado patriarcal, colonial y capitalista se reproduce debido a las contradicciones existentes entre las propuestas contenidas en la legislación, el discurso oficial, los proyectos de transformación democrática y las limitaciones estructurales de un sistema político que se ancla en la exclusión y en la desigualdad política. En este sistema, sin embargo, la construcción del Estado plurinacional y de la democracia intercultural y paritaria se continúan planteando como idearios que permitirán seguir avanzando en la profundización de la democracia.

Las diversas iniciativas desde el OEP y desde las organizaciones feministas y de mujeres para el fortalecimiento de su participación política, la aplicación de la paridad y la incorporación de la democracia paritaria en la agenda pública, política y en la legislación electoral, coloca al proceso democrático en un nuevo periodo político. En este período se proyecta un nuevo modelo de democracia de alcance estructural: la democracia paritaria, que modifica las reglas de la democracia en Bolivia, trascendiendo el sistema de representación formal, aunque fue en este ámbito donde se produjeron importantes cambios, como la inclusión de nuevos sujetos, entre ellos las mujeres, al sistema de representación y de toma de decisiones.

La pregunta es cuánto se ha avanzado en este ideario democrático y cuáles son los desafíos que surgen para continuar con el proceso, teniendo en cuenta el escenario político donde predomina el cálculo político de intereses parciales que no permiten construir un común plural e igualitario que reconozca las diferencias sexuales y las diversidades culturales, porque se mantiene el sentido de la diferencia y la diversidad como subordinación y desigualdad.

Los avances logrados en materia de derechos de las mujeres y de la paridad formal son incuestionables, y ubican al país en una posición de avanzada en cuanto a la participación política de las mujeres en los poderes públicos. Sin embargo, es necesario avanzar en agendas público-políticas que incluyan la transformación de las relaciones de poder que ejercen los hombres respecto a las mujeres y el reconocimiento y ejercicio efectivo de la igualdad sustantiva.

El cuadro de la representación política muestra un escenario político diferente a los existentes en periodos anteriores. Los derechos de las mujeres están constitucionalizados como derechos humanos, lo que no solo significa un nuevo estatus de ciudadanía, sino que la reconfigura.

Con la paridad se abrió un nuevo ciclo en el marco de la democracia, con resultados de una presencia paritaria formal tanto en los órganos legislativos como en la ALP, en las ALD y en los concejos municipales. Este hecho permitió la fractura del monopolio masculino en el sistema de representación, pero no en el ejercicio del poder público. Una de las expresiones de este hecho es que el sistema político —basado en el sistema presidencialista y de núcleo del ejercicio del poder público en el Órgano Ejecutivo— no ha logrado ser penetrado por la legislación sobre paridad. Los poderes públicos se ajustan a una jerarquía de facto, aunque en los hechos tienen un mismo rango, por lo que la demanda de las mujeres —incorporada en la normativa internacional— para que se aplique la paridad en todos los poderes continúa siendo un desafío.

Con la paridad, la participación de las mujeres en el espacio público, el ejercicio de su derecho a ser elegidas y de su representación política y su inclusión en el Estado tuvieron efectos visibles y no visibles. La inclusión de las mujeres como parte integrante de los poderes públicos impulsó procesos en los siguientes aspectos: (i) la aceptación formal, como parte del sentido común en la cultura política, de la normalidad de la participación política de las mujeres; (ii) el reconocimiento de sus derechos políticos y de su condición de ciudadanas; (iii) el inicio de un proceso de desmitificación en torno a que el liderazgo político masculino es el único posible; (iv) el establecimiento de canales que viabilizan que la agenda de las mujeres sea parte de la agenda pública y política; y (v) los cambios en la subjetividad femenina que contribuyen a su empoderamiento político.

La paridad formal no se ha traducido aún en paridad sustantiva, pero genera condiciones propicias para avanzar hacia la democracia paritaria. Su aplicación se ha dado en un terreno que es parte de un sistema democrático que funciona sobre resabios de la democracia elitaria que instaló y naturalizó desigualdades. Reconocerlo es indispensable para evitar encubrir la fragilidad de los avances.

La participación de las mujeres en la esfera pública y el ser parte del poder público tiene lugar en un proceso mundial y continental de ampliación democrática que signó las dos primeras décadas del siglo XXI. Sin embargo, cabe analizar cómo y bajo qué condiciones lo ejercen, y cuáles son los efectos e impactos de este involucramiento en el poder público. El sistema político configurado bajo un sistema patriarcal colonial capitalista determina una inclusión subordinada, en un sistema con reglas de juego definidas para mantener la supremacía masculina y de otros sistemas de subordinación, con el despliegue de estrategias y mecanismos en este sentido. Reacciones como el acoso y la violencia política y las múltiples presiones de la cultura política hacen que las mujeres asimilen el sistema político patriarcal y se adecuen al mismo para desenvolverse y mantenerse en él o sean expulsadas del mismo.

La participación y representación política fue la escuela de ciudadanía y politización que contribuyó al empoderamiento político de las mujeres. En este recorrido, enfrentaron situaciones complejas que obstaculizaron el pleno ejercicio de sus derechos políticos y de su autonomía, debido al carácter de inclusión subordinada de las mujeres al campo político, que se traduce principalmente en dos fenómenos: (i) el acceso al poder, tendencialmente marginal y subordinado a los núcleos centrales de poder de dominio masculino, lo que limita su actuación autónoma; (ii) la reacción patriarcal con el AVP y la desprotección de las mujeres frente a este delito; (iii) la dicotomía entre lo público y lo privado, con la ausencia de democratización en el espacio privado.

El contexto electoralizado ha dado lugar a contiendas electorales que han polarizado las fuerzas políticas negando el pluralismo, sin el cual el sistema de representación es un vehículo para establecer representaciones particulares personales, gremiales, sectoriales y partidarias, generando escenarios de conflicto en los que la participación política de las mujeres, como parte de estos procesos, se fragmenta por las diferencias políticas. Estas diferencias no permiten o limitan la deliberación con carácter plural respecto a los derechos políticos de las mismas, a la consolidación de la paridad y a las acciones hacia una democracia paritaria.

En el área rural existen mayores restricciones culturales y niveles más acentuados de AVP por las tensiones y contradicciones entre la norma general y los usos y costumbres. Esto se da especialmente en municipios indígenas y AIOC, que dificultan la participación de las mujeres en paridad, con nuevos arreglos como la gestión compartida que, a nombre de los usos y costumbres, va en contra de sus derechos políticos. A ello se añaden dos temas centrales que complejizan la participación de las mujeres indígenas: por un lado, los obstáculos para un pleno ejercicio de la interculturalidad y, por otro, el predominio de la presencia estatal con la influencia del sistema de representación solo en su veta electoral, lo que complejiza el proceso de construcción autonómica.

La participación política de las mujeres en este escenario autonómico fue limitada. A pesar de la incorporación normativa de la paridad, su participación en el poder público de la comunidad política no es plenamente aceptada porque implica cambios culturales resistidos por la lógica de los patriarcados ancestrales. Los desafíos son múltiples, y resulta prioritaria la construcción de la noción de la igualdad política como contenido de la complementariedad, que actualmente tiene un sentido real de interdependencia del par, pero con subordinación de las mujeres a la autoridad masculina. La politización de las mujeres indígena originario campesinas respecto a su participación política es un proceso en construcción, no solo en el nivel de la dirigencia, sino también en la amplia base social. Aquella permitirá garantizarles una participación informada, crítica y en igualdad de condiciones, tomando en cuenta que se les exige su inclusión y participación política en formatos ajenos a su cotidianeidad.

Por su parte, las organizaciones políticas y sociales enfrentan una crisis que les impide cumplir con su papel de representación y mediación entre el Estado y la sociedad civil. La característica de sus dinámicas internas es el déficit democrático, pues su funcionamiento se asienta en estructuras patriarcales, de línea de mando vertical, con un autoritarismo encubierto. La democratización de las organizaciones políticas es necesaria debido a su papel decisivo en la conformación del poder público y en su ejercicio y control, como los únicos organismos que pueden participar por ley en la conformación y distribución de dichos poderes en las modalidades de representación y en las pautas de participación democrática.

En general, las organizaciones políticas tienen una estructura y un funcionamiento basados en una organización jerárquica de género. Es decir que manifiestan un reconocimiento discursivo a la equidad de género, pero en la realidad tienen un monopolio masculino en el ejercicio del poder político interno, restricciones internas a la concreción de la paridad sustantiva, al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, y expresiones recurrentes de acoso y violencia política. El AVP contra candidatas es un hecho continuo en todos los procesos electorales, y contra autoridades mujeres electas en la gestión pública. El desafío

a este nivel es la efectiva inclusión y aplicación de la paridad y de la democracia paritaria en la vida democrática interna partidaria, y no solo en la normativa estatutaria y reglamentaria y en el programa de gobierno que, aunque necesarios, adoptan una figura formal de cumplimiento de requisitos para su postulación electoral. Los medios, procedimientos y mecanismos internos solo serán efectivos en la medida en que exista un efectivo compromiso con la democracia paritaria.

El conjunto de disposiciones jurídicas en materia electoral, debido a su carácter de obligatoriedad y a las regulaciones establecidas por el OEP, logró resultados positivos formales y cambios parciales en el sistema político y en la cultura política. Con la enunciación jurídica de la paridad y de la democracia paritaria se produjeron cambios en el sistema de representación y se definieron nuevas pautas en la estructura democrática, lo que instala el desafío de resguardar estos avances por dos vías: el proceso de institucionalización pública, y la participación de la ciudadanía (mujeres y hombres), de acuerdo a sus referentes individuales y colectivos.

Se prevén cambios importantes promovidos por la legislación electoral —y su carácter de obligatoriedad para la participación electoral— y por los mecanismos definidos por el OEP para su cumplimiento. Con estas medidas se introducirán cambios en los estatutos y programas de gobierno de los partidos políticos que incluyan la paridad y la democracia paritaria. Queda pendiente el impulsar procesos de transformación real de la vida democrática interna —que trasciendan los niveles formales de enunciación estatutaria y programática, que promueven un vaciamiento de su contenido político y frenan la contribución de las organizaciones políticas— para cambiar las reglas del juego democrático y lograr una igualdad sustantiva.

Los cambios en la institucionalidad política, la cultura política y la subjetividad de las mujeres son resultado de un proceso de democratización inédito con reformas legislativas e institucionales hacia la igualdad política. Sin embargo, las lógicas de captura del poder por medios electorales y del ejercicio de la gestión pública provocan un debilitamiento institucional que pone en riesgo de continuidad y profundización los avances logrados. Introducir mecanismos de sostenibilidad de la paridad, tanto desde la institucionalidad electoral como desde la sociedad civil, se presenta como una necesidad ante los riesgos de retroceso democrático. Una de las tareas pendientes es mantener el rol activo del OEP en materia de paridad y democracia paritaria, que se realiza a través del TSE y, específicamente, de la presidencia de la Sala Plena, en coordinación con la instancia de Género, dando continuidad al proceso impulsado y a la consolidación de los avances logrados.

En esta misma línea, los desafíos centrales son:

- (a) Fortalecimiento de la institucionalidad para encarar el objetivo de construir una democracia intercultural y paritaria, que implica revalorizar el principio y el derecho de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la apropiación institucional de la democracia paritaria en todos los niveles directivos y operativos, nacional y departamentales, del OEP.
- (b) Fortalecimiento institucional integral de la Unidad de Género, de modo que se ubique en la estructura institucional con la jerarquía, el presupuesto y el personal especializado adecuados. Esto le permitirá impulsar las acciones tendientes a la sostenibilidad de

- la paridad, el fortalecimiento de la participación y representación política de las mujeres y el ejercicio de sus derechos políticos; la democratización de las organizaciones políticas; el tratamiento institucional del AVP; e impulsar procesos con participación de la sociedad civil hacia la democracia paritaria.
- (c) Gestión y difusión de información en torno a la legislación sobre la paridad, los derechos políticos de las mujeres y la democracia paritaria en todos los espacios de organización y niveles de toma de decisiones.
 - (d) Fortalecimiento del Observatorio de Paridad Democrática.
 - (e) Profundización del conocimiento de la democracia plural, democracia representativa, democracia directa y democracia comunitaria, en su complementariedad y en la perspectiva de la democracia paritaria.
 - (f) Diseño de un plan de acción para avanzar hacia la democracia paritaria en el marco de la despatriarcalización.
 - (g) Generación condiciones para la construcción de la democracia paritaria.
 - (h) Promover espacios de confluencia plural basada en la igualdad entre hombres y mujeres como principio básico y fundante de la democracia, para colocar en el debate la clave política de democratización de la democracia, que tome en cuenta las nuevas condiciones de vida de mujeres y su inserción al espacio público.
 - (i) Promover la aplicación de la paridad en todos los órganos del Estado y en todos los niveles: nacional, regional, departamental, municipal y AIOC.

El balance del proceso arroja hasta ahora logros fundamentales, como el hecho histórico de que las mujeres pasaron de ser representadas a ser representantes, lo que les ha conferido un nuevo estatus de ciudadanía y un nuevo posicionamiento como sujetas políticas en el escenario político. Sin embargo, desde su posición, el haber ingresado al campo político sin haber transformado el mundo privado plantea la necesidad de ampliar los esfuerzos para democratizar todos los ámbitos de la vida política, pero también de la vida cotidiana, del espacio privado.

El trayecto recorrido señala que los avances son importantes: trajeron consigo logros inéditos en que las mujeres sean parte integrante de los poderes públicos. Sin embargo, la paridad requiere ser consolidada en su dimensión formal y sustantiva. La legislación electoral se convirtió en un medio con un potencial de cambio, tanto institucional como de la cultura política, pero su aplicación colisiona con estructuras patriarcales precedentes de fuerte raigambre en la institucionalidad pública, en las organizaciones políticas y en la sociedad. Esto demanda establecer mecanismos para la sostenibilidad de la paridad, que es la condición para avanzar hacia la democracia paritaria como el nuevo proyecto político de las mujeres, y que se inscribe en el desafío de democratizar la democracia.

1. Desafíos institucionales en el marco de la construcción de la democracia paritaria

Además de los desafíos mencionados anteriormente, se plantean los siguientes retos prioritarios para avanzar en la profundización de los procesos de construcción hacia la democracia paritaria:

- Fortalecimiento y profundización de la democracia paritaria.
- Compatibilización de la normativa sobre la paridad y la democracia paritaria.

- Adecuación de la institucionalidad electoral a las exigencias de la democracia intercultural y paritaria.
- Fortalecimiento de la participación y representación política de las mujeres.
- Ejercicio de derechos políticos, participación y representación política de las mujeres libres de acoso y violencia política.
- Democratización de las organizaciones políticas y sociales desde el enfoque de la democracia intercultural y paritaria.

Para organizar las alternativas que respondan a estos desafíos, en cada uno de ellos se establecen prioridades que orienten las acciones institucionales del OEP.

1.1 Fortalecimiento y profundización de la democracia paritaria

El complejo escenario político mantiene el desafío de fortalecer y profundizar la democracia intercultural y paritaria, que implica como prioridades:

- Aplicar la paridad en todos los poderes públicos en los diferentes niveles territoriales.
- Ampliar la inclusión del enfoque de democracia paritaria en la legislación e institucionalidad electoral, promoviendo su aplicación con mecanismos que la garanticen, en el marco de la despatriarcalización y la descolonización.
- Socializar la "Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria" como herramienta colectiva que contribuya a la profundización de la democracia paritaria en todos los espacios de organización y niveles oficiales de toma de decisiones, con mecanismos que doten de sostenibilidad a las acciones dirigidas a consolidarla.
- Promover la reflexión y el análisis que enriquezcan la reflexión y la identificación de estrategias de intervención, para avanzar y consolidar el proceso de construcción de la democracia intercultural y paritaria.
- Continuar con la generación de espacios de reflexión democrática para profundizar sobre la despatriarcalización, la democracia plural, la democracia representativa, la democracia directa y la democracia comunitaria, en su articulación y en las alternativas para construir la democracia paritaria.
- Elaborar una agenda política construida colectivamente con participación de actoras y actores institucionales, de organizaciones de mujeres, organizaciones políticas y otras organizaciones sociales, para avanzar hacia la democracia paritaria.
- Implementar estrategias de difusión e información sobre derechos políticos y la normativa para promover la aplicación de la paridad e impulsar el avance hacia la democracia paritaria.
- Promover la socialización de la Ley de Organizaciones Políticas en sus contenidos de democratización, especialmente los referidos a los derechos políticos de las mujeres, la paridad y la democracia paritaria, que se sustenten en los enfoques y mecanismos para el alcance de la democracia paritaria.

1.2 Compatibilización de la normativa sobre la paridad y la democracia paritaria

- Compatibilizar la normativa internacional, constitucional y legislativa que garantice la inclusión de la paridad y la democracia paritaria.

- Promover la legislación y políticas públicas que incluyan la paridad y la democracia paritaria para garantizar la participación paritaria de las mujeres en todos los poderes públicos y niveles territoriales donde aún persiste la desigualdad política, como es el caso de Órgano Ejecutivo y del Judicial.

1.3 Adecuación de la institucionalidad electoral a las exigencias de la democracia intercultural y paritaria

El proceso iniciado con la transformación de la institucionalidad electoral para su adecuación a las exigencias de fortalecer y profundizar la democracia intercultural y paritaria, plantea como requerimientos:

- Fortalecer el rol de la institucionalidad electoral para garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación electoral con referencia a la paridad y la democracia paritaria.
- Fortalecimiento institucional del mecanismo de género que permita continuar con el proceso iniciado y desarrollado respecto a la formulación de normativa, políticas, programas y proyectos dirigidos a consolidar la paridad y avanzar en la construcción de la democracia paritaria.
- Fortalecer el Observatorio de Paridad Democrática en sus líneas y componentes programáticos, para darle sostenibilidad y permitir el cumplimiento de sus objetivos con relación a la gestión del conocimiento y al seguimiento a los derechos políticos de las mujeres, la participación y representación política, el acoso y violencia política, el cumplimiento de la paridad y los avances de la democracia paritaria.
- La existencia de una institucionalidad funcional a los requerimientos de la democracia paritaria es un prerrequisito que implica el fortalecimiento y la creación de mecanismos institucionales, como el de género, reconociendo su jerarquía técnica, dotándolo de condiciones materiales y presupuesto, así como de personal capacitado para que se cumpla la normativa.
- Impulsar la reestructuración institucional con un enfoque que promueva la eliminación de prácticas y estructuras de ejercicio de poder patriarcales y coloniales. Es necesario democratizar el Órgano Electoral y su relación con la ciudadanía, con las organizaciones políticas y sociales de mujeres y de indígena originario campesinos. El rol de las y los vocales en cada departamento y a nivel nacional será sustantivo en este proceso.
- Instalar materialmente la democracia paritaria, logrando la representación paritaria en todos los poderes del Estado, gobernaciones, regiones, municipios y AIOC, partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y otras organizaciones e instituciones pertinentes de espacios públicos y privados.
- Adecuar la normativa de los órganos legislativos en los diferentes niveles territoriales, para que el acceso a presidencias y directivas de comisiones y comités sea paritaria.
- Fortalecer los programas de apoyo técnico necesario a mujeres candidatas, electas y en ejercicio de cargos electos, para democratizar los espacios de su desenvolvimiento desde la perspectiva de la igualdad política y la democracia paritaria.
- Exigir el cumplimiento de la paridad y alternancia y de los derechos políticos de las mujeres en los estatutos y reglamentos de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas. Estos documentos deben ser de carácter público y no privado.

Adopción de normas que garanticen la aplicación de la paridad en todas las instancias, como en el caso de candidatas y candidatos uninominales y especiales.

Promover el establecimiento de compromisos interpartidario e intersectoriales dirigidos a modificar los comportamientos que perpetúan la discriminación, la violencia y la desigualdad política.

1.4 Fortalecimiento de la participación y representación política de las mujeres

Ni la estructura esencial del Estado y de la sociedad, ni la cultura política, ni el sistema político patriarcal han cambiado sustancialmente. Por ello es preciso democratizar la democracia, redimensionándola, reconceptualizándola y emitiendo un nuevo discurso en torno a los temas que tocan la profundización de la democracia paritaria.

- Promover la participación de las mujeres, de modo que ejerciten su derecho a la representación política, en los órganos legislativos y judiciales y en otros niveles de los poderes públicos.
- Promover el diálogo interactivo y plural, impulsor del nuevo pacto social que implica la democracia paritaria
- Contribuir a fortalecer las alianzas y la coordinación con diferentes niveles organizativos y sociales.
- Fortalecer los procesos de empoderamiento político y la ciudadanía plena de las mujeres, indígena originario campesinas y afrodescendientes, en espacios de representación, gestión política y toma de decisiones, de acuerdo a la legislación electoral.
- Mantener y fortalecer el liderazgo político de las mujeres aplicando estrategias para el desarrollo de sus capacidades, de acuerdo con el proceso electoral, y estrategias de acompañamiento en campaña y en el ejercicio del cargo, utilizando medios para eliminar los estereotipos patriarcales.
- Establecer mecanismos de defensa y asesoría sobre los derechos políticos de las mujeres.
- Combatir los estereotipos y la discriminación que existen con respecto a las mujeres, indígena originario campesinas y afrodescendientes en la política, creando conciencia de género y de la importancia de su participación en la vida política, con centralidad en su emancipación.
- Desarrollar una estrategia de educación política y comunicacional tendiente a construir una cultura sobre democracia paritaria.
- Formar capacidades a partir del fortalecimiento del conocimiento de la legislación sobre igualdad de género, paridad y democracia paritaria nacional e internacional como instrumentos básicos para la acción colectiva; del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; y de la conformación, ejercicio y control del poder público desde la perspectiva de la democracia paritaria.
- Fortalecimiento de la participación política y del ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en los procesos electorales, en los espacios de representación, en la gestión pública, en los procesos autonómicos indígena originario campesinos, desde la perspectiva de la democracia paritaria.
- Elaborar e instituir normativas de carácter vinculante y medidas que prescriban la consulta y participación de las mujeres respecto a decisiones que conciernen a sus derechos, con apoyo de un sistema de control y garantía de derechos.
- Promover la participación, el liderazgo y la representación política de las mujeres, en particular las indígenas, en condiciones de

igualdad, en los ámbitos nacional, departamental, municipal e indígena originario campesino.

1.5 Ejercicio de derechos políticos, participación y representación política de las mujeres libres de acoso y la violencia política

La prevención y eliminación del acoso y la violencia política es central, porque ayudan a mantener las estructuras de poder patriarcal y a reproducir la desigualdad y subordinación política de las mujeres. En este sentido, se debe:

- Diseñar una política institucional y un sistema integral para la prevención, atención, protección y eliminación del acoso y la violencia política, de cumplimiento obligatorio por el OEP en el nivel nacional y departamental, por las organizaciones políticas y por la ciudadanía en general.
- Aplicación rigurosa y efectiva de las leyes vigentes contra todas las formas de acoso y violencia política y discriminación, particularmente de la Ley N° 243, de modo de combatir frontalmente este delito contra las mujeres, estableciendo mecanismos de protección y acompañamiento a las mujeres candidatas y electas que sufren acoso y violencia política.
- Desarrollar políticas y acciones que impulsen la profundización, ampliación y consolidación de la participación y el ejercicio político de las mujeres libres de acoso y violencia política, con mecanismos efectivos para protegerlas.
- Establecer mecanismos y sistemas de seguimiento al Ministerio Público para el cumplimiento efectivo de la normativa respecto al tratamiento judicial con perspectiva de género e interculturalidad del AVP.
- Democratización de las organizaciones políticas y sociales desde el enfoque de la democracia intercultural y paritaria.
- Promover la democratización de las organizaciones políticas y de las organizaciones sociales; de sus estructuras, estatutos y reglamentos de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas.
- Reglamentación de la Ley de Organizaciones Políticas que incluya compromisos de las organizaciones políticas con la igualdad de género, la eliminación del AVP, la paridad y la democracia paritaria, para que la vida democrática interna garantice la igualdad sustantiva.
- Establecer mecanismos que garanticen de manera rigurosa que los estatutos y plataformas electorales incluyan de manera explícita propuestas que garanticen la igualdad de género, los derechos políticos de las mujeres, la eliminación de la AVP, la aplicación de la paridad en todos los órganos de poder público, y la democracia paritaria.
- Reglamentar y garantizar la distribución equitativa de recursos entre hombres y mujeres en las campañas electorales.
- Garantizar el acceso equitativo de mujeres y hombres a los medios de comunicación en las campañas electorales.





Bibliografía



Bibliografía

ACOBOL – Asociación de Concejalas de Bolivia. (2013). *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*. La Paz: ACOBOL

ACOBOL y One World Action. (2010). *Violencia política en razón de género en Bolivia. Un obstáculo a la participación política de la mujer*. Disponible en: <https://oneworldaction.org.uk/GenderBolivia-Spanish.pdf>

Agacinski, Silvyane. (1998). *Política de sexos*. Madrid: Editorial Taurus

Albaine, Laura. (2010). *La paridad de Género y ciudadanía política de las mujeres*. Buenos Aires: CLACSO. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20110420101330/5-albaine.pdf>

Alfama, Eva, Martha Cruells y María de la Fuente. (2014). *Medir la igualdad de género. Debates y reflexiones a partir de una propuesta de sistema de indicadores clave*. *Athenea Digital*, 14(4), 209-235. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.1460>

Álvarez, María Elvira. (2011). "El movimiento feminista y derecho al voto en Bolivia. 1929-1952". En: *Fuentes*, Vol. 5 núm. 15, La Paz. Disponible en: https://www.academia.edu/35972505/Movimiento_feminista_y_derecho_al_voto_en_Bolivia_1920-1952?auto=download

Anzaldo, Alejandra y Magaly Gutiérrez. (2014). "Avances y desafíos de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae". En *Revista Tinkazos* 36, pp. 8-91, diciembre

Ardaya, Gloria. (1986). *La mujer en la lucha del pueblo boliviano: Las Barzolas y el Comité de amas de casa*. La Paz: CINCO

Baez, Carlos y Karolina Gilaa. (2017). "Paridad de Género: Entre acceso a las listas y acceso a los cargos". En *Revista Cuestiones Constitucionales*, 36, enero-junio. México, *Revistas Jurídicas de la UNAM*. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/885/88552786001.pdf> [15.03.2018]

Bareiro, Line. (2018). "La democracia paritaria en construcción. Una mirada regional." Presentación en el II Encuentro de Magistradas Electorales de la OEP. Santa Cruz, Bolivia

Bareiro, Line y Clyde Soto. (2015). *La hora de la Igualdad Sustantiva*. México: ONU Mujeres

Bareiro, Line y Clyde Soto. (2000). "Cuota de género", en CAPEL- IIDH, *Diccionario Electoral*. IIDH: San José, Costa Rica

Benhabib, Sheyla. (1996). "Desde las políticas de la identidad al feminismo social: un alegato para los noventa". En: Beltrán, Elena y Sánchez, Cristina (editoras). *Las ciudadanas y lo político*. Madrid. Instituto Universitario de Estudios de la mujer. Universidad Autónoma

Bolos, Silvia (Coord.). (2008). *Mujeres y Espacio Público: Construcción y ejercicio de ciudadanía*. México: Universidad Iberoamericana

Brockman, Erika (2017). *Perfil de género y de paridad en las organizaciones políticas del ámbito departamental y municipal: El caso de 15 organizaciones con representación en Asambleas Legislativas Departamentales y Concejos Municipales de capitales de departamento*. La Paz: Observatorio de Paridad de Género del TSE

Campbell, Epsy. (2002). "La democracia intercultural paritaria: El verdadero desafío del siglo XXI." Disponible en: <http://iknowpolitics.org/sites/default/files/epsycampbell20la20democracia20intercultural.pdf> [3/09/2018]

CEPAL – Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). *Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*. XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Montevideo, 25 a 28 de octubre de 2016. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40715/S1601132_es.pdf

CEPAL. (2013). Consenso de Santo Domingo. Informe XII Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe. Santo Domingo. 15 a 18 de octubre de 2013. x) https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40450/1/Consenso_Santo_Domingo_es.pdf

CEPAL. (2007). Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto. Disponible en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

Cobo, Rosa. (1999). Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política. *Revista Política y Sociedad*, 32, pp. 53-65. La Rioja. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/15451> [20/03/18]

Cobo, Rosa. (2000). "Política feminista y democracia paritaria". *Revista Leviatan* Nº 80, pp. 85-99

Comisión Interamericana de la Mujer. (2016). *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*. Washington: CIM. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/DEMOCRACIA-PARITARIA_impr.pdf [28/02/18]

Dahlerup, Drude. (2002). "El uso de cuotas para incrementar la representación política femenina", en *Mujeres en el parlamento: más allá de los números*. International Institute for Democracy and Electoral Assistance – International IDEA. Disponible en: www.idea.int/publications

Díaz Carrasco, Marianela. (2017). *Perfil de género en las organizaciones políticas con representación en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Observatorio de Paridad de Género del TSE

Echenti, Nelida y Laura Albaine. (2013). "Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador." *Revista Punto Género* Nº 3, noviembre, Buenos Aires

Franco, Daniela. (2017). *Insurgencias femeninas hacia el epicentro del poder. Mujeres bolivianas desde el Parlamento hasta la Asamblea Legislativa Plurinacional*. Vol.1. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional y ONU Mujeres.

Gentili, Pablo y Nicolás Trotta (compiladores). (2016). *América Latina: la democracia en la encrucijada*. Buenos Aires: Editorial La Página S.A.

Gilas, Karolina Monika. (2016). "¿Hacia una Democracia Paritaria en América Latina? Estrategias fallidas y esperanzas vacías". *Revista Debates*, Porto Alegre, vol. 10 núm.1, jun-abril, pp.53-70

Guarachi, Paulino. (2017). "La Nación Uru Chipaya (Hhas Zuñi) consolida su Autonomía Indígena Originaria". *Revista Andamios*, año 2, núm. 3, febrero. La Paz: OEP

Hernández, Aida y Andrew Canessa (coordinadores). (2012). *Complementariedades y exclusiones en Mesoamérica y los Andes*. Quito: Abya Yala, British Academy e IWGIA

Ágora Democrática (IDEA Internacional y NIMD). (2012). "Equidad política: Mujeres en el Ejercicio del Poder". *Revista ÁGORA Política* núm. 6, marzo

Jordán, Waldo (coordinador). (2011). *La Nación Uru en Bolivia. Irohito Urus-Uru Chipayas- Urus del Lago Poopó*. La Paz: Fundación Machaqa Amawt'a

Leuprecht, P. (1997). "El acceso de las mujeres a los procesos de adopción de decisiones políticas." En: Fernando Mariño Menéndez (ed.). *La protección internacional de los derechos de la mujer tras la Conferencia de Pekín*. Boletín Oficial del Estado. Madrid: Universidad Carlos III

Naciones Unidas. (2012). *El futuro que queremos*. Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río de Janeiro, Brasil, 20-22 de junio de 2012. Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/764Future-We-Want-SPANISH-for-Web.pdf>

OEA – Organización de Estados Americanos y MESECVI – Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2017). Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las mujeres. Comité de Expertas. Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará. Disponible en: <http://teeags.mx/documentos/leymodeloviolenciapolitica.pdf>

OEA y MESECVI.(2015). Declaración sobre el Acoso y la Violencia Política. Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención Belém do Pará. Lima, 15 y 16 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

OEP – Órgano Electoral Plurinacional. (2017b). Revista *Andamios*, Año 2, N° 4. La Paz: OEP

OEP. (2017a). Revista *Andamios*, Año 2, N° 3. La Paz: OEP

OEP y ONU Mujeres. (2016). *Hacia la profundización de la Democracia Paritaria*. 5 y 6 de abril. La Paz: OEP y ONU Mujeres

OEP y Tribunal Supremo Electoral. (2016). *Atlas Electoral*. Tomo IV. La Paz: OEP-TSE

ONU – Organización de las Naciones Unidas. (1952). Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/>

ONU Mujeres. (2014a). *Informe del Encuentro Parlamentario: Mujeres, Democracia Paritaria*, 4-5, diciembre, Panamá. Disponible en: <http://www.parlatino.org/pdf/mujeres/informe-encuentro-parlamentario-mujeres.pdf>

ONU Mujeres. (2014b). *Guía Empoderamiento Político de las Mujeres: marco para la acción estratégica en América Latina y el Caribe*. América Latina y El Caribe, 2001-2017. Disponible en: http://www.observatoriomujeresnl.mx/docs/empoderamiento_politico_de_las_mujeres-new2-cn.pdf

ONU Mujeres y Parlatino – Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (2016). Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria. Disponible en <http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario>

Peña, Claudia. (2017). "Charagua Iyambae, una realidad concreta y sus desafíos". Revista *Andamios*, año 2, N° 3, febrero, 2017.pp.9-13. La Paz: OEP

PNUD – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2015). *Más allá de los Números: Las Mujeres Transforman el Poder Legislativo En América*. Disponible en: <https://www.slideshare.net/Evangar/mujeres-en-los-parlamentos-latinoamericanos>

PNUD. (2014). *Ciudadanía política. Voz y participación ciudadana en América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI editores

PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional. (s/f). *ATENEA-Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres en América Latina, República Dominicana y Haití*". Documento Descriptivo

PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional. (s/f). "ATENEA-Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres en América Latina, República Dominicana y Haití". Documento explicativo del Índice de Paridad Política

Sánchez, Carmen y Katia Uriona. (2014). *De tejidos y entramados desde la diversidad*. La Paz: Coordinadora de la Mujer

Servicio Estatatal de Autonomías. (2016). *Composición de las asambleas legislativas departamentales*

Skard, Torild y Elina Haavio-Mannila. (1985). "Women in parliament." In: Elina Haavio Mannila et al., *Unfinished Democracy: Women in Nordic Politics*. Oxford: Pergamon Press

TSE – Tribunal Supremo Electoral. (2017a). *Perfil de género en las organizaciones políticas con representación en la Asamblea Legislativa Plurinacional*. La Paz: OEP

TSE. (2017b). *Perfil de género y de paridad en las organizaciones políticas del ámbito departamental y municipal*. La Paz: OEP

Unión Europea. (1992). Declaración de Atenas. Adoptada en la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992. Disponible en: https://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Atenas_de_1992

World Economic Forum. (2016). *The Global Gender Gap Report 2016*. Geneva, Switzerland. Disponible en: <https://www.weforum.org/reports/the-global-gender-gap-report-2016>

World Economic Forum. (2015). *The Global Gender Gap Report 2015*. Geneva, Switzerland. Disponible en: <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2015/>

World Economic Forum. (2014). *The Global Gender Gap Report 2014*. Geneva, Switzerland. Disponible en: <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2014/>

Zabala, María Lourdes. (1991). "Las mineras y las cholitas en el proceso de transición y la democratización boliviana, 1978-1990". Capítulo III. Cochabamba. FLACSO Ecuador. Disponible en: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1010/10/TFLACSO-02-1991MLZ.pdf>

Documentos institucionales

Montes, Tania. (2017). Sistematización: Fortalecimiento de la actoría política y participación de las mujeres en la conformación del autogobierno de la Autonomía Indígena Raqaypampa. Unidad de Género de la TSE

SIFDE – Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, y Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz. (2016). Informe de actuación en campo a la conformación del Gobierno de la Autonomía Indígena Charagua Iyambae en el departamento de Santa Cruz. 20 de diciembre

SIFDE. (2017). Informe de supervisión actuación en campo a la conformación del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya, Oruro

Tribunal Supremo Electoral. (2015). Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya

Tribunal Supremo Electoral. (2015). Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae

Unidad de Género del TSE. (2016). Sistema de Observación y Seguimiento de la participación política de las mujeres. Diseño del Observatorio de Paridad Democrática. La Paz. OEP

Unidad de Género del TSE (2018). Democracia Paritaria y Complementariedad. La Paz: OEP

Unidad de Género del TSE (2017). Sistematización de la participación política de las mujeres en las AIOC. La Paz: OEP

Unidad de Género TSE. (s/f). Propuesta de fortalecimiento de la actoría política de las mujeres y de participación en la conformación del autogobierno de la Nación Uru Chipaya

Unidad de género TSE. (s/f). Informe final. Acompañamiento al proceso de conformación del autogobierno de la autonomía indígena originaria campesina de Uru Chipaya

Vargas, Lucía. (2017). Propuesta para la creación de la la Unidad de Género-TSE. La Paz: OEP

Leyes e instrumentos normativos nacionales

Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, del 7 de febrero de 2009. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

Ley N° 4021: Régimen Electoral Transitorio. 14/04/2009. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley N° 017, Ley Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas. 24/05/2010. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral. 16 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral. 5 de julio de 2010 Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley N° 027, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, del 6 de julio de 2010 Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización. 19/07/2010. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley N° 073, Ley de Deslinde Territorial. 29 de diciembre de 2010. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley N° 25, Código Procesal Constitucional, de 5 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Ley 1096, Ley de Organizaciones Políticas, de 1º de septiembre de 2018. Disponible en Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10> [1/09/2018]

Ley N° 588, Ley que Regula el procedimiento de transferencia de recursos económicos de los Gobiernos Autónomos Municipales en conversión a AIOC para la organización y administración de referendos aprobatorios de Estatutos, de 30 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/lista/10>

Decreto Supremo N° 0231, Establece requisitos y procedimientos para la convocatoria y realización de referendo municipal de consulta para adoptar la condición de AIOC el 6 de diciembre de 2009, de 2 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-0231-del-02-agosto-2009/>

Decreto Supremo N° 727, Cambio de denominación de las TCO a TIOC, de 06 de diciembre de 2010. Disponible en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N727.xhtml>

Decreto Supremo N° 802, que modifica la Denominación y Estructura Organizacional del Ministerio de Autonomías, de 26 de febrero de 2011. Disponible en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N802.html>

Reglamento del TSE, Reglamento de Supervisión del Acceso a las AIOC, de 2016. Disponible en: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2016/12/reglamento_de_supervision_del_acceso_a_autonomias_orig_campesinas.pdf

Ministerio de Autonomías, Resolución Ministerial N° 091, del 5 de julio de 2012, que Aprueba el Reglamento para la emisión de la Certificación de Condición de Territorios Ancestrales para AIOC del 4 de julio de 2012. Disponible en: <https://es.slideshare.net/keikoale/reglamento-de-ancestralidad>

Ministerio de Autonomías, Resolución Ministerial N° 032/2013: Aprueba el

Reglamento para la emisión de Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC. 20/03/2013

Resolución TSE-RSP- 29/2016: Reglamento para la Supervisión al proceso de AIOC 27/07/2016

Estatutos Autonómicos Indígena de Charagua. Aprobados vía referendo 09/2015

Normas de elección de autoridades al gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae (Charagua Norte, Parapitiguasu, Alto Isoso, Bajo Isoso, Charagua Pueblo, Estación Charagua).

Procedimiento para la elección de representantes y autoridades de las áreas protegidas, parques naturales, las áreas de conservación y el *Tētarembiokuai Reta Imborika* - TRI.

Estatuto de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya. 2014

Autonómico Uru Chipaya. Aprobado vía referendo 11/2016

Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Raqaypampa. Aprobado vía referendo 11/2016

Reglamento de elección de la Autoridad Administrativa y el Consejo de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena de Raqaypampa.

República de Bolivia, Constitución Política de 1945, 24 de noviembre

República de Bolivia, Constitución Política de 1947, 2 de noviembre

República de Bolivia, Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral, 19 de marzo de 1999

República de Bolivia, Ley N° 2771, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, de 7 de julio de 2004. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/14912>

Bases de datos

Órgano Electoral Plurinacional. Tribunal Supremo Electoral. 2016. Elecciones Generales. Base de datos Padrón electoral nacional. La Paz

Órgano Electoral Plurinacional. Tribunal Supremo Electoral. 2016. Elecciones Generales. Base de datos Padrón electoral exterior. La Paz

Órgano Electoral Plurinacional. Tribunal Supremo Electoral. 2016. Elecciones Subnacionales 2015. Base de datos Padrón electoral. La Paz

Órgano Electoral Plurinacional. Tribunal Supremo Electoral. 2016. Referéndum Constitucional 2016. Base de datos Padrón electoral nacional. La Paz

Órgano Electoral Plurinacional. Tribunal Supremo Electoral. 2016. Referéndum Constitucional 2016. Base de datos Padrón electoral exterior. La Paz

Órgano Electoral Plurinacional. Tribunal Supremo Electoral. 2016. Base de datos Militancia de Organizaciones Políticas. La Paz



